

INDICE**PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Decreto por el que se crea el Muro de Honor del Senado de la República y se expiden los criterios para las inscripciones de honor que se realicen en el mismo.

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán (lluvia severa), inundación fluvial y pluvial el 28 y el 29 de agosto de 2021, en 7 municipios del Estado de Colima.

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la nueva habilitación del ciudadano Raúl González Rivera, como Corredor Público número 3 de la plaza de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2023.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Frontera Hidalgo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social,

establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Comitán de Domínguez, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Motozintla, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Pijijiapan, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Segundo Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2017, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de Minoría de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se autoriza el Catálogo General de Puestos junio 2021 del Consejo de la Judicatura Federal y su publicación.

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintidós.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SRPA/1/2021 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por caso de fuerza mayor, en virtud del movimiento telúrico acontecido la noche del martes siete de septiembre de dos mil veintiuno, que afectó las instalaciones de esta Sala.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 559/2002, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de Santiago Colzingo y San Juan Cuauhtémoc, ambos del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, así como al reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por campesinos de la comunidad de Santiago Colzingo.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se crea el Muro de Honor del Senado de la República y se expiden los criterios para las inscripciones de honor que se realicen en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE CREA EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR QUE SE REALICEN EN EL MISMO.

Artículo Único.- Se crea el Muro de Honor del Senado de la República y se expiden los criterios para las inscripciones de honor que se realicen en el mismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Muro de Honor del Senado de la República en el que se inscribirán en letras de bronce dorado, comúnmente denominadas letras de oro, de manera enunciativa y no limitativa, el nombre de personas, instituciones, apogemas o acontecimientos de trascendencia nacional.

Artículo 2. El Muro de Honor se encontrará ubicado dentro del Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, en un espacio físico visible y adecuado para ello.

Artículo 3. Las propuestas de inscripciones de honor deberán realizarse a través de iniciativa con proyecto de decreto que se integrará al orden del día de la sesión inmediata siguiente.

Artículo 4. Durante la sesión ordinaria correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva dará turno de la iniciativa, preferentemente, a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, o a la que corresponda en razón del tema o la materia, para la emisión del dictamen, en el cual se deberán valorar los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

Artículo 5. La Comisión dictaminadora deliberará, en sesión pública transmitida por el Canal del Congreso, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa que no esté contenida en el Muro de Honor o que pudiera generar confusión.

Artículo 6. Las inscripciones de honor en el Muro de Honor de la Cámara de Senadores serán aprobadas en votación nominal, por la mayoría absoluta de votos de las senadoras y los senadores presentes, en términos de los artículos 94, numeral 5 y 99, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, previo dictamen que la Comisión que corresponda presente, debidamente fundado y motivado.

Artículo 7. Para realizar las inscripciones de honor podrá celebrarse una sesión solemne a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 8. La Mesa Directiva será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y determinar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos en el Salón de Sesiones.

Artículo 9. La Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, definirá las características y especificaciones de las inscripciones de honor, con el fin de uniformar su presentación y distribución en el Muro de Honor.

Artículo 10. La Mesa Directiva llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación a su alcance, el contenido y significado de estas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las frases:

"MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968";

"DERECHO AL VOTO DE LA MUJER, 1953";

"RAMÓN LÓPEZ VELARDE, POETA DE LA PATRIA", y

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO", plasmadas ya dentro del Salón de Sesiones del Senado de la República, se consideraran como las inscripciones iniciales en el Muro de Honor.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.-
Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HACE LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

Primero.- Se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación para que la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos realice Declaratoria de Procedencia con respecto al titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, C. Uriel Carmona Gándara, en razón de que para dicho servidor público resulta inexistente la inmunidad procesal penal federal a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual no se colman los extremos constitucionales y legales exigidos por el mismo precepto constitucional, así como por el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para todos sus efectos legales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán (lluvia severa), inundación fluvial y pluvial el 28 y el 29 de agosto de 2021, en 7 municipios del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos b), c), d) y e), 4, 5, 6, 7 y 8 del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número UEPC-256/21, de fecha 2 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, Lic. Rubén Pérez Anguiano y “Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil (CEPC), Inicio de la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales” de fecha 2 de septiembre de 2021, en cumplimiento al artículo 4 incisos a) y b) de los Lineamientos, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán, Tecmán y Villa de Álvarez de dicha Entidad Federativa, descrito como Huracán, inundación fluvial e inundación pluvial del 27 al 30 de agosto de 2021, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que con oficio B00.8.-218, de fecha 7 de septiembre de 2021, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar UEPC-256/21 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Huracán (lluvia severa), inundación fluvial e inundación pluvial los días 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, para el municipio de Comala; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021 e inundación pluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Tecmán; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para los municipios de Armería, Coquimatlán, Minatitlán y Villa de Álvarez; y por lluvia severa el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial e inundación pluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Manzanillo, todos del Estado de Colima.

Que con fecha 8 de septiembre de 2021 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURENCIA DE HURACÁN (LLUVIA SEVERA),
INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EL 28 Y EL 29 DE AGOSTO DE 2021, EN 7 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE COLIMA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de Huracán (lluvia severa), inundación fluvial e inundación pluvial los días 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, para el municipio de Comala; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021 e inundación pluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Tecmán; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para los municipios de Armería, Coquimatlán, Minatitlán y Villa de Álvarez; y por lluvia severa el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial e inundación pluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Manzanillo, todos del Estado de Colima.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ENER-2021, EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 17, 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones IV, V y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 38, fracciones II y IV, 40, fracciones I, II, X y XII, 41 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Artículo único del ACUERDO por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que la Ley de Transición Energética, establece que corresponde a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía expedir normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas, el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y salvaguardar la seguridad al usuario;

Que en el Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad se indica que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, con fundamento en las atribuciones que tiene establecidas en el artículo 47, fracción I, del ordenamiento legal en cita, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-2020, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.; lo que se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el Comité, realizándose las modificaciones conducentes. Las respuestas a los comentarios recibidos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2021, y

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de los objetivos establecidos por dicho ordenamiento en materia de normalización; por lo tanto, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-ENER-2021, EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO**PREFACIO**

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.
- Calentadores de América, S.A. de C.V.
- Centro de Capacitación y Laboratorio de Pruebas IDEREE, A.C.
- Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.
- Equipos Metalcerámicos Mexicanos, S.A. de C.V.
- All Kaisen & Lean, S.A. de C.V.
- Industrias Gutiérrez, S.A. de C.V.
- Industrias Lennox de México, S.A. de C.V.
- Industrias Mass, S.A. de C.V.
- Manufacturera General de Metales RS, S.A. de C.V.
- Mexicana de Evaluación y Normalización, S.A. de C.V.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V.
- Rheem de México, S.A. de C.V.
- Robert Bosch México, S.A. de C.V.
- Secretaría de Energía
- Whirlpool México, S. de R.L. de C.V.

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 0. Introducción
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias
- 3. Definiciones
- 4. Símbolos y abreviaturas
- 5. Clasificación
- 6. Especificaciones
- 7. Muestreo
- 8. Métodos de prueba
- 9. Criterio de aceptación
- 10. Etiquetado
- 11. Vigilancia
- 12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
- 13. Sanciones
- 14. Concordancia con normas internacionales
- Apéndice A.** Normativo. Informe de Pruebas
- Apéndice B.** Normativo. Esquemas de Instalación
- Apéndice C.** Normativo. Cálculo del poder calorífico inferior
- 15. Bibliografía
- 16. Transitorios

Figuras

Figura 1 – Determinación de la altura (h_D) del depósito del calentador (ilustrativa).

Figura 2 – Diagrama del arreglo de sensores (ilustrativa).

Figura 3 – Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de calentador de agua para uso doméstico o comercial que utiliza como combustible gas natural.

Figura 4 – Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de calentador de agua para uso doméstico o comercial que utiliza como combustible gas L.P.

Figura A.1 – Informe de pruebas para calentadores de tipo almacenamiento.

Figura A.2 – Informe de pruebas para calentadores de tipo rápida recuperación.

Figura A.3 – Informe de pruebas para calentadores de tipo instantáneo.

Figura A.4 – Registro de temperaturas durante el periodo de extracciones.

Figura A.5 – Registro de temperaturas durante el periodo de estado pasivo.

Figura B.1 – Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua de almacenamiento para uso doméstico y comercial (ilustrativa).

Figura B.2 – Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua de rápida recuperación para uso doméstico y comercial (ilustrativa).

Figura B.3 – Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua instantáneos para uso doméstico y comercial (ilustrativa).

Tablas

Tabla 1 – Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales.

Tabla 2 – Instrumentos y equipo para la prueba de eficiencia térmica.

Tabla 3 – Presión de gas combustible.

Tabla 4 – Número de sensores requeridos para la prueba.

Tabla 5 – Distribución de los sensores requeridos para la prueba.

Tabla 6 – Perfil de extracción para calentadores de almacenamiento.

Tabla 7 – Perfil de extracción para calentadores de rápida recuperación.

Tabla 8 – Perfil de extracción para calentadores instantáneos.

Tabla 9 – Familias y cantidad de calentadores de agua para muestreo.

Tabla 10 – Número de certificados a evaluar durante el seguimiento.

0. Introducción

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana responde a la necesidad de captar la realidad tecnológica y actualizar las especificaciones establecidas en la norma, con el fin de incrementar el ahorro de energía y la preservación de recursos energéticos; además de proteger al usuario de productos de menor calidad que pudieran ingresar al mercado nacional.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que deben incluirse en la etiqueta de información al usuario, así como el procedimiento para evaluar la conformidad de estos productos.

Aplica a los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible, y proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida; que se importen, fabriquen o comercialicen dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Se excluyen del campo de aplicación a los calentadores de agua con una carga térmica mayor que 108,0 kW, presiones absolutas de trabajo mayores que 600 kPa o temperaturas de agua mayores que 87,0 °C (360,15 K); los cuales se consideran calderas; así como las partes, componentes y refacciones de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible comprendidos en este campo de aplicación.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana debe consultarse la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se aplican las siguientes definiciones:

3.1 Agua fría

Agua para alimentación del calentador, que proviene de una fuente común de abastecimiento (por ejemplo: cisterna, red, tinaco, entre otros).

3.2 Arreglo de sensores

Conjunto de dispositivos de medición o sensado de temperatura distribuidos verticalmente de manera uniforme.

3.3 Calentador de agua

Aparato o equipo que está diseñado para calentar agua, la cual se utiliza bajo demanda hidrosanitaria, que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, y cuenta con control de corte automático por temperatura o por presión/flujo.

3.4 Calentador de agua comercial

Aparato para calentar agua con carga térmica mayor que 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW.

3.5 Calentador de agua de almacenamiento

Aparato en donde el agua se calienta en un depósito de almacenamiento. No requiere flujo de agua para encender, ya que su principio de operación es por diferencial de temperatura en el depósito, y está provisto de una válvula termostática (termostato) o control electrónico de temperatura.

3.6 Calentador de agua de condensación

Aparato en el que el vapor de agua contenido en los productos de combustión se condensa parcialmente con el fin de calentar o precalentar agua utilizando el calor latente de dicho vapor de agua.

3.7 Calentador de agua de rápida recuperación

Aparato en el que el agua se calienta en un depósito de almacenamiento y al hacer uso de esta, se mantiene de manera continua a una temperatura uniforme. El calentamiento se realiza de forma directa por uno o más intercambiadores de calor los cuales forman parte o están contenidos en uno o más depósitos. No requiere presión/flujo de agua para encender, ya que su principio de funcionamiento es por diferencial de temperatura y está provisto de una o más válvula(s) termostática(s) (termostato(s)) o control electrónico de temperatura.

3.8 Calentador de agua doméstico

Aparato para calentar agua con carga térmica menor o igual que 35,0 kW.

3.9 Calentador de agua instantáneo

Aparato en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, al paso del agua por un serpentín, requiere presión y flujo de agua para encender.

3.9.1 Flujo de agua fijo y flujo de gas variable

Calentador de agua en el que se puede variar el flujo de gas por la acción de un dispositivo manual o electrónico incorporado al aparato.

3.9.2 Flujo de agua variable y flujo de gas variable

Calentador de agua en el que se puede variar el flujo de gas y de agua por la acción de dispositivos manuales o electrónicos incorporados al aparato.

3.9.3 Flujo automático de agua y/o flujo automático de gas (modulante)

Calentador de agua en el que varía el flujo de agua y/o de gas por la acción de un(os) dispositivo(s) automático(s) incorporado(s) al aparato.

3.9.4 Calentador de tiro forzado

Calentador de agua provisto con ventilador para la entrada de aire y/o la evacuación de gases producto de la combustión.

3.10 Calor

Energía térmica en transición, transferida de un cuerpo o sistema a otro, a través de sus límites, debido a una diferencia de temperatura entre ellos.

3.11 Calor absorbido

Cantidad de calor aprovechado por el agua.

3.12 Calor liberado

Cantidad de calor proveniente de la combustión.

3.13 Capacidad de calentamiento

Capacidad máxima de litros por minuto (L/min) de agua caliente que pueden ser entregados por un calentador de agua instantáneo o de rápida recuperación cuando se mantiene un incremento de temperatura nominal de 25 °C en operación continua y estable.

3.14 Capacidad térmica específica

Cantidad de calor necesaria para elevarle a una unidad de masa de cualquier sustancia un grado de temperatura.

3.15 Capacidad volumétrica

Cantidad de agua que almacena el calentador de agua.

3.16 Carga térmica

Cantidad de calor que absorbe una determinada masa de agua en el calentador de agua para incrementar su temperatura en un cierto intervalo de tiempo.

3.17 Combustible

Material que durante el proceso de oxidación es capaz de liberar energía en forma de calor y luz.

3.18 Combustión

Reacción de oxidación rápida de un combustible durante la cual se producen calor y luz como productos principales.

3.19 Condiciones normalizadas

Condiciones de referencia que se aceptan internacionalmente.

Presión: $P = 101,325 \text{ kPa}$

Temperatura: $T = 288,75 \text{ K (15,6 °C)}$

3.20 Consumo de gas en modo de espera

Consumo de gas del calentador de agua cuando su válvula termostática o control electrónico de temperatura se encuentra en modo automático en estado pasivo.

3.21 Corte

Momento en el cual el control electrónico de temperatura del calentador de agua o la válvula termostática actúa cerrando el paso del combustible al quemador o quemadores.

3.22 Dispositivo de control de temperatura

Dispositivo de control para abrir o cerrar el suministro de combustible al quemador, dependiendo de la temperatura del agua.

3.23 Eficiencia térmica

Relación existente entre el calor absorbido por el agua y el calor liberado por el combustible, expresado en por ciento.

3.24 Estado pasivo

Periodo de tiempo durante el cual no se extrae agua del calentador de agua.

3.25 Intercambiador de calor

Sistema para transferir el calor, producto de la combustión, al agua a calentar.

3.26 Modo automático

Posición en la válvula termostática o control electrónico de temperatura del calentador de agua en la cual el usuario no requiere ejecutar ninguna acción adicional sobre el control para que proporcione el servicio.

3.27 Perfil de extracción

Volumen, flujo y cantidad de veces que se retira el agua caliente del calentador.

3.28 Periodo de recuperación

Intervalo de tiempo en el cual el control de temperatura permite el ingreso del combustible al quemador.

3.29 Peso bruto del calentador

Peso del calentador de agua lleno.

3.30 Peso de la tara

Peso del calentador de agua vacío.

3.31 Piloto

Dispositivo donde se genera la flama que enciende el (los) quemador(es) principal(es).

3.32 Poder calorífico inferior

Diferencia entre el poder calorífico superior y la energía necesaria para evaporar toda la humedad presente en los gases de combustión residuales. (Ver apéndice C)

3.33 Poder calorífico superior

Cantidad de calor que produce una unidad de masa o de volumen de combustible durante su combustión. Considerando que la humedad residual presente se encuentra en fase líquida.

3.34 Potencia máxima

Posición del control que permite la máxima capacidad de calentamiento.

3.35 Prueba de simulación de uso de 24 horas

Prueba del calentador de agua con un perfil de extracción de acuerdo con su capacidad durante un periodo de 24 horas.

3.36 Quemador

Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión.

3.37 Serpentin

Tubo o arreglo de tubos y sus accesorios dentro del cual fluye el agua a calentar, y que se encuentra en contacto con la corriente de gases de combustión.

3.38 Tanque de expansión

Dispositivo cuyo fin es absorber las variaciones de volumen de un fluido contenido en un circuito cerrado, causadas por la variación de la temperatura.

3.39 Trampa de calor

Es un dispositivo que puede estar integralmente conectado o independientemente anexo a la tubería de agua caliente o fría del calentador de agua de manera que el dispositivo desarrolle un sello térmico o mecánico para reducir la recirculación de agua debido a convección térmica entre el calentador y sus conexiones (tubería).

3.40 Válvula termostática o control electrónico de temperatura

Válvula automática que controla el suministro de gas al (los) quemador(es) o piloto(s), manteniendo la temperatura del agua entre límites preestablecidos.

4. Símbolos y abreviaturas

η	Eficiencia térmica (%)
ρ	Densidad del agua utilizada para llenar el tanque de acuerdo con la temperatura del agua (998,29 kg/m ³ a 20 °C)
ρ_g	Densidad del gas L.P. (0,540 kg/L)
ΔT	Temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua (°C), determinado conforme a 8.5.2
AS-1	Arreglo de sensores de temperatura en el tanque de almacenamiento
C_p	Calor específico del agua (4,186 kJ/kg°C)
d_f	Distancia faltante de rosca del niple/cople del arreglo de sensores, cuando se rosca en el orificio para la protección anódica o en la válvula de alivio o en la salida de agua caliente (mm)
E_q	Equivalencia de energía (kJ)
F_E	Factor de equivalencia de energía referida al volumen de agua estándar por persona a temperatura de confort, igual a 223
FP	Factor de corrección por presión (adimensional)
FQI-1	Medidor de flujo de agua caliente
FQI-2	Medidor de flujo de gas combustible

FT	Factor de corrección por temperatura (adimensional)
Ft	Factor de conversión de días a horas (24 h/día)
Fv	Factor de conversión de metros cúbicos a litros (1000 L/m ³)
h_D	Altura del depósito del calentador (mm)
h_n	Altura del niple/cople (mm)
L_s	Longitud de la ubicación de los sensores (mm)
M₁	Masa de agua a extraer durante la prueba (kg)
M_{1P}	Masa de agua extraída durante la prueba (kg)
M₂	Capacidad medida del calentador de agua (kg)
N_s	Número de sensores
P_{bar}	Presión barométrica del lugar de prueba (kPa)
PC	Poder calorífico del gas de prueba; se debe de utilizar el poder calorífico inferior, y en caso de calentadores de agua de condensación se debe de utilizar el poder calorífico superior (kJ/m ³). Ver Apéndice C
P_c	Presión manométrica medida en el medidor de gas combustible al calentador (kPa)
PI-1	Medidor de presión de entrada de agua
PI-2	Medidor de presión de gas combustible en la entrada del calentador
PI-3	Medidor de presión en el medidor de flujo de gas combustible
P_{ISO}	Presión a condiciones normalizadas (101,325 kPa)
P_{prueba}	Presión del gas de prueba (kPa)
P_{s1}	Posición del sensor 1 (mm)
Q_r	Consumo de gas durante el periodo de recuperación. En calentadores de almacenamiento se considera Q _r como la suma de Q _{r1} más Q _{r2} (m ³)
Q_{r1}	Consumo de gas durante el periodo de recuperación de la primera extracción (m ³)
Q_{r2}	Consumo de gas durante el periodo de recuperación de la segunda extracción (m ³)
S	Consumo de gas en modo de espera (m ³ /día)
Sh L.P. (kg)	Consumo de gas L.P. (kg/día)
Sh L.P. (L)	Consumo de gas L.P. (L/día)
Sh nat	Consumo de gas natural (m ³ /día)
S_i	Número de sensor; donde 1 ≤ i ≤ 6
t	Tiempo de prueba (h)
T₀	Temperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción. En calentadores de almacenamiento, se considera T ₀ como el promedio de T ₀₁ y T ₀₂ . En calentadores instantáneos se considera T ₀ como la temperatura en la salida al inicio de la extracción (°C)
T₀₁	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque al inicio de la primera extracción (°C)
T₀₂	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque al inicio de la segunda extracción (°C)
T₂₄	Temperatura promedio del agua dentro del tanque al final de la prueba de 24 horas (°C)
t_{24h}	Tiempo de duración del periodo de prueba en modo de espera (h)
TA-1	Sensor de temperatura ambiente
T_{amb prom}	Temperatura promedio del recinto durante el periodo de prueba en modo de espera (°C)
T_c	Temperatura medida en el medidor de gas combustible al calentador (K)
TI-1	Sensor de temperatura de entrada del agua
TI-2	Sensor de temperatura de salida del agua
TI-3	Sensor de temperatura del gas combustible
T_{IN}	Temperatura promedio del agua a la entrada. En calentadores de almacenamiento se considera T _{IN} como el promedio de T _{IN1} y T _{IN2} (°C)
T_{IN1}	Temperatura promedio del agua a la entrada durante la primera extracción (°C)
T_{IN2}	Temperatura promedio del agua a la entrada durante la segunda extracción (°C)
T_{IN ref}	Temperatura de referencia del agua a la entrada (20 °C)
T_{ISO}	Temperatura a condiciones normalizadas (288,75 K)
T_{Max}	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque. En calentadores de almacenamiento, se considera T _{Max} como el promedio de T _{Max 1} y T _{Max 2} . En calentadores instantáneos se considera T _{Max} como la temperatura promedio en la salida T _{OUT} (°C)

$T_{Max\ 1}$	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque al final del periodo de recuperación después de la primera extracción (°C)
$T_{Max\ 2}$	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque al final del periodo de recuperación después de la segunda extracción (°C)
T_{OUT}	Temperatura promedio del agua a la salida. En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C)
T_{OUT1}	Temperatura promedio del agua a la salida durante la primera extracción (°C)
T_{OUT2}	Temperatura promedio del agua a la salida durante la segunda extracción (°C)
$T_{OUT\ ref}$	Temperatura de referencia del agua a la salida (45 °C)
T_{prom}	Temperatura promedio dentro del tanque durante el periodo de prueba en modo de espera (°C)
$V_{Ext\ 1}$	Masa de agua calculada para la primera extracción (kg)
$V_{Ext\ 1P}$	Masa de agua extraída durante la primera extracción (kg)
$V_{Ext\ 2}$	Masa de agua de la segunda extracción (kg)
$V_{Ext\ 2P}$	Masa de agua extraída durante la segunda extracción (kg)
V_{Gstby}	Lectura del consumo de gas durante la prueba. En calentadores de almacenamiento se considera V_{Gstby} como la suma de V_{Gstby1} más V_{Gstby2} (m ³)
V_{Gstby1}	Lectura del consumo de gas durante el estado pasivo entre la primer y segunda extracción (m ³)
V_{Gstby2}	Lectura del consumo de gas durante el estado pasivo después del periodo de recuperación de la segunda extracción (m ³)
V_{Max}	Razón de flujo de la extracción (L/min)
V_{ST}	Capacidad nominal del calentador de agua (kg)
W_f	Peso del calentador totalmente lleno de agua, hasta su capacidad máxima (kg)
W_{fr}	Peso de los recipientes llenos con agua (kg)
W_t	Peso del calentador de agua vacío (kg)
W_r	Peso de los recipientes (kg)

5. Clasificación

Los calentadores de agua cubiertos por la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican de la siguiente manera:

5.1 De acuerdo con su carga térmica

- Doméstico: cuya carga térmica es menor o igual que 35,0 kW (126,0 MJ/h).
- Comercial: cuya carga térmica es mayor que 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW (mayor que 126,0 MJ/h y menor o igual que 389,0 MJ/h).

5.2 De acuerdo con su funcionamiento

- De almacenamiento
 - Con depósito galvanizado.
 - Con depósito porcelanizado.
 - Con depósito de acero inoxidable, cobre o aluminio.
- De rápida recuperación
 - Con depósito galvanizado.
 - Con depósito porcelanizado.
 - Con depósito de acero inoxidable, cobre o aluminio.
- Instantáneo
 - Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.
 - Flujo de agua variable y flujo de gas variable.
 - Flujo automático de agua y flujo automático de gas.

6. Especificaciones

6.1 Eficiencia térmica

La eficiencia térmica de los calentadores de agua cubiertos en esta Norma Oficial Mexicana debe ser como mínimo la indicada en la Tabla 1 y se determina conforme al método de prueba establecido en el Capítulo 8.

Tabla 1 – Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales.

Tipo de calentador	Volumen (L)	Eficiencia (%)
Almacenamiento	Menor o igual que 40	74
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	75
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	77
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	78
Rápida recuperación	–	82
Instantáneo	–	85

6.2 Consumo de gas en modo de espera

El valor del consumo de gas en modo de espera que se obtiene durante las pruebas debe ser como máximo un 10 % mayor que el valor declarado en la etiqueta de eficiencia térmica.

El consumo de gas en modo de espera se determina conforme a lo dispuesto en el inciso 8.8.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

7. Muestreo

El muestreo debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo 12, descrito en esta Norma Oficial Mexicana.

8 Métodos de prueba

8.1 Fundamento de los métodos

Los métodos de prueba permiten verificar la eficiencia térmica de los calentadores de agua mediante la medición de la energía liberada por el combustible que es aprovechada por el agua para elevar su temperatura y la medición del consumo de gas en modo de espera del calentador en un periodo de 24 h.

8.2 Instrumentos a utilizar en la medición

Los instrumentos de medición, equipos y dispositivos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, representan los requisitos mínimos para la aplicación de las pruebas y pueden ser sustituidos por otros equivalentes o de propiedades metrológicas superiores que permitan obtener el resultado de la prueba en las unidades o valores que se especifican.

Las pruebas deben realizarse con el calentador de agua y los instrumentos de medición indicados en la Tabla 2.

Tabla 2 – Instrumentos y equipo para la prueba de eficiencia térmica.

Variable	Clave	Servicio	Resolución mínima
Flujo	FQI-1 ⁽²⁾ FQI-2	Agua caliente ⁽¹⁾ Gas combustible	0,05 L/min 1 L/h
Presión	PI-1 PI-2 PI-3 Barómetro	Entrada de agua Gas combustible Gas combustible Atmósfera ⁽³⁾	0,1 kPa 0,01 kPa 0,01 kPa 0,1 kPa
Temperatura	TI-1 TI-2 AS-1 TI-3 TA-1	Entrada de agua ⁽⁴⁾ Salida de agua ⁽⁴⁾ En el tanque de almacenamiento ⁽⁵⁾ Gas combustible Temperatura ambiente	± 0,1 °C ± 0,1 °C ± 0,1 °C ± 0,1 °C ± 0,1 °C
Tiempo	Cronómetro		1 s
Masa	Báscula		0,5 kg
Velocidad del viento	Anemómetro		0,1 m/s
Longitud	Cinta métrica o flexómetro		1 mm

Notas:

(1) Son aceptables los totalizadores indicadores de flujo graduados en m³/h, m³/min, m³/s, l/h, l/min, l/s, o su equivalente.

(2) Es aceptable sustituir el totalizador indicador de flujo (FQI-1), para registrar la masa de agua calentada, por una báscula y recipientes de peso conocido.

(3) Necesario en caso de que no se conozca la presión atmosférica del lugar.

(4) La temperatura entre la entrada y salida de agua debe ser medida con termopares soldados tipo K, J o T (no

trenzado).

(5) La medición se realiza con un arreglo de sensores. Se deben de utilizar termopares soldados tipo K, J o T (no trenzados).

En este arreglo no se permite una combinación de diferentes tipos de termopares.

8.3 Instalación de calentadores para prueba en laboratorio

Los calentadores de agua, diseñados para sostenerse independientemente sobre una base, deben instalarse sobre una plataforma de madera de 2 cm de espesor mínimo que cubra el total del área de la base del calentador; la cual debe tener tres soportes, que deben medir al menos 5 cm de ancho por 10 cm de profundidad y 10 cm de alto, respectivamente.

Los calentadores de agua que se instalan en la pared deben soportarse en un muro simulado que cubra el total del área de montaje del calentador de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante. La construcción debe ser de madera de al menos 2 cm de espesor.

Nota: La plataforma de madera y el muro simulado, podrán reforzarse con una estructura metálica.

8.3.1 Instalación para calentadores de agua de almacenamiento

En la Figura B.1 se muestra un esquema que ejemplifica la instalación requerida para realizar la prueba de eficiencia térmica de los calentadores de agua de almacenamiento para uso doméstico y comercial.

8.3.2 Instalación para calentadores de agua de rápida recuperación

En la Figura B.2 se muestra un esquema que ejemplifica la instalación requerida para realizar la prueba de eficiencia térmica de los calentadores de agua de rápida recuperación para uso doméstico y comercial.

8.3.3 Instalación para calentadores de agua instantáneos

En la Figura B.3 se muestra un esquema que ejemplifica la instalación requerida para realizar la prueba de eficiencia térmica de los calentadores de agua instantáneos para uso doméstico y comercial.

8.4 Condiciones generales de prueba

8.4.1 Recinto para efectuar las pruebas

Las pruebas deben efectuarse dentro de un recinto donde la velocidad del aire no sea mayor a 2,5 m/s y con una temperatura ambiente controlada de $20,0\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 3,0\text{ }^{\circ}\text{C}$.

Para la medición de la temperatura ambiente se debe colocar un sensor en el punto medio (vertical) del calentador y a $600\text{ mm} \pm 10\text{ mm}$ del cuerpo del calentador. La velocidad del aire en el recinto se determinará a esta misma distancia.

8.4.2 Configuración de entrada y salida del agua

Los calentadores se deben conectar a una fuente de suministro de agua, con capacidad de entregar agua a una temperatura de $20,0\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2,0\text{ }^{\circ}\text{C}$.

Se deben de conectar las tuberías de entrada y salida de agua del calentador de agua siguiendo como ejemplo las figuras B.1, B.2 o B.3, según corresponda. Las dimensiones de las tuberías indicadas en las figuras B.1, B.2 o B.3, según corresponda, deben cumplirse.

Las tuberías de prueba entre el calentador y los sensores de temperatura del agua a la entrada y salida indicados en las figuras como TI-1 y TI-2, el diámetro debe ser el recomendado por el fabricante, en caso de no especificarse, debe ser el mismo diámetro nominal de las conexiones del equipo a probar, deben ser de cobre y deben estar aisladas térmicamente, para evitar pérdidas de calor.

Se pueden utilizar uniones rápidas para facilitar la instalación y desmontaje de los arreglos de tubería.

Se debe colocar un manómetro (PI-1) y un tanque de expansión aislado térmicamente (tipo diafragma) en la tubería de suministro de agua de acuerdo con las figuras B.1, B.2 o B.3 según corresponda con el tipo de calentador. Si se suministran trampas de calor, aislamiento en tubería o en válvula de alivio (presión) con el calentador, éstas deben montarse para la prueba de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Las tuberías de las conexiones de entrada y salida del agua no deben estar en contacto con otras superficies.

La capacidad del tanque de expansión, debe ser la recomendada por el fabricante, en caso de no especificarse se debe usar un tanque de al menos 12 L.

Se deben instalar sensores en las tuberías de la entrada de agua fría (TI-1) y salida de agua caliente (TI-2) como se muestra en las figuras B.1, B.2 o B.3, según corresponda, a fin de determinar la temperatura de entrada (TI-1) y salida del agua (TI-2).

Los sensores de temperatura del agua a la entrada y salida, se deben de colocar al paso del agua.

También se debe instalar una válvula para ajustar el flujo de agua, como se muestra en las figuras B.1, B.2 o B.3, según aplique.

8.4.3 Gas de prueba

Las pruebas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana deben realizarse utilizando alguno de los gases de prueba que se especifican a continuación:

Tratándose de calentadores que utilizan Gas L. P. como combustible:

- a) Propano con una porción molar mínima de 95 % (certificada); o
- b) Gas L.P. con un poder calorífico inferior de $90 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.

Tratándose de calentadores que utilizan Gas Natural como combustible:

- c) Metano con una porción molar mínima de 95 % (certificada); o
- d) Gas Natural con un poder calorífico inferior de $34 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.

Para los incisos a) y c) debe presentarse un certificado de análisis del gas, para comprobar la porción molar mínima.

Para determinar el poder calorífico previsto en los incisos b) y d) debe utilizarse cromatógrafo, calorímetro u otro analizador.

Cuando se utilice cromatógrafo o calorímetro debe determinarse el poder calorífico del gas durante las pruebas. Este dato debe registrarse en el informe de pruebas.

La porción molar del gas que se utiliza para el desarrollo de las pruebas debe registrarse en el informe de pruebas.

Para medir el consumo y la presión del gas combustible, se deben instalar los instrumentos previstos en la Tabla 2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

La presión manométrica (P_c) debe cumplir con lo establecido en la Tabla 3 durante el periodo de prueba, con una tolerancia de $\pm 2,0 \%$, dependiendo del tipo de gas combustible indicado por el fabricante del calentador.

Tabla 3 – Presión de gas combustible.

Gas de prueba	Presión del gas kPa (gf/cm ²)
Natural	1,76 (17,95)
L.P.	2,74 (27,94)

8.4.4 Capacidad de los calentadores de agua

Se debe determinar la capacidad (M_2) del calentador de agua sujeto a pruebas, en kilogramos de acuerdo con uno de los siguientes métodos:

8.4.4.1 Por diferencia de peso:

- a) Pesar el calentador de agua vacío (W_i), incluyendo niples o coples en caso de que estos formen parte del calentador de agua.
- b) Llenar con agua el calentador de agua hasta su capacidad máxima (eliminando el aire), incluyendo niples o coples en caso de que éstos formen parte de éste.
- c) Posteriormente se pesa el calentador, con el agua a su máxima capacidad (W_f).
- d) Sustraer el peso de la tara del peso bruto del calentador de agua.

$$M_2 = W_f - W_i$$

Donde:

M₂	Capacidad medida del calentador de agua (kg)
W_f	Peso del calentador totalmente lleno de agua, hasta su capacidad máxima (kg)
W_t	Peso del calentador de agua vacío (kg)

8.4.4.2 Uso de recipientes de peso conocido:

- Llenar con agua el calentador de agua hasta su capacidad máxima (eliminando el aire), incluyendo nipples o coples en caso de que éstos formen parte de éste.
- Verter el agua del calentador a los recipientes de peso conocido.
- Pesar los recipientes llenos con agua (W_{fr}).
- Sustraer el peso del recipiente del peso del recipiente lleno con agua.

$$M_2 = W_{fr} - W_r$$

Donde:

M₂	Capacidad medida del calentador de agua (kg)
W_{fr}	Peso de los recipientes llenos con agua (kg)
W_r	Peso de los recipientes (kg)

8.4.5 Mediciones de temperatura en el interior del tanque

Para calentadores de agua que cuenten con un depósito de almacenamiento, se debe instalar un arreglo de sensores de temperatura dentro del tanque del calentador (ver Figura 2).

Los sensores deben colocarse lo más alejado posible de los elementos de calentamiento, dispositivos de protección anódica, paredes de tanque y paredes de tubos de gases de combustión.

El arreglo de sensores de temperatura debe colocarse a través de cualquiera de los siguientes orificios:

- El de la protección anódica,
- el de la válvula de alivio, o;
- el de la salida de agua caliente.

Si se instala a través del orificio para la válvula de alivio o la salida de agua caliente, debe utilizarse una conexión "T" de plomería adecuada. Si la salida de agua caliente incluye una trampa de calor, ésta debe ser instalada en la parte superior de la "T".

Se debe determinar la altura del depósito del calentador de agua (h_D) introduciendo una barra sólida en el interior del tanque a través de cualquiera de los tres orificios mencionados anteriormente, posteriormente se debe identificar mediante una marca en la barra, la altura alcanzada desde el fondo del depósito hasta la parte superior del cople/niple del orificio en cuestión, a continuación medir con una cinta métrica la distancia entre el extremo de la barra que fue colocado en el fondo del tanque y la marca identificada en ésta.

Cuando el calentador de agua tenga dos o más depósitos, se debe aplicar el mismo proceso de instrumentación en cada uno, la cantidad de termopares debe ser la misma, siempre que el diseño lo permita.

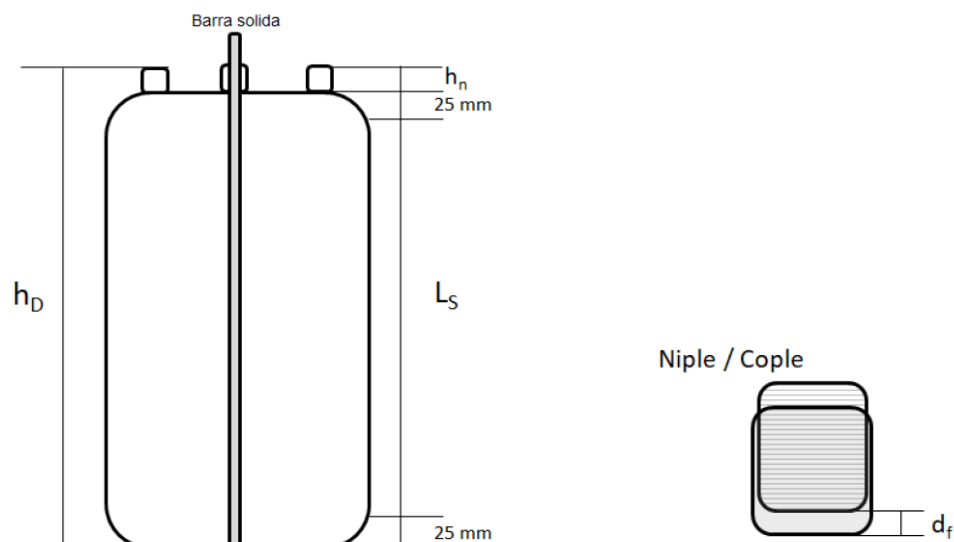


Figura 1 – Determinación de la altura (h_D) del depósito del calentador (Ilustrativa).

La longitud de instalación de los sensores (L_S) se determina con la siguiente ecuación:

$$L_S = h_D - (50 + h_n)$$

Donde:

L_S	Longitud de la ubicación de los sensores (mm)
h_D	Altura del depósito del calentador (mm)
h_n	Altura del niple/cople (mm)

Una vez calculada la longitud de instalación de los sensores (L_S), se determina el número de sensores (N_S), de acuerdo con lo indicado en la Tabla 4.

Tabla 4 – Número de sensores requeridos para la prueba.

L_S	N_S
Menor que 300 mm	3
Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm	4
Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm	5
Mayor o igual que 500 mm	6

Posteriormente se calcula la distribución de los sensores, conforme a las ecuaciones establecidas en la Tabla 5.

Tabla 5 – Distribución de los sensores requeridos para la prueba.

L_S	Posición del sensor S_1	Distribución entre sensores
Menor que 300 mm	$P_{S1} = d_f + 25$	$\frac{L_S}{(N_S - 1)}$
Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_S - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm

Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$

Donde:

P_{S1}	Posición del sensor 1 (mm)
S_i	Número de sensor; donde $1 \leq i \leq 6$
h_D	Altura del depósito del calentador (mm)
h_n	Altura del niple/cople (mm)
N_s	Número de sensores
L_s	Longitud de la ubicación de los sensores (mm)
d_f	Distancia faltante de rosca del niple/cople del arreglo de sensores, cuando se rosca en el orificio para la protección anódica o en la válvula de alivio o en la salida de agua caliente (mm)

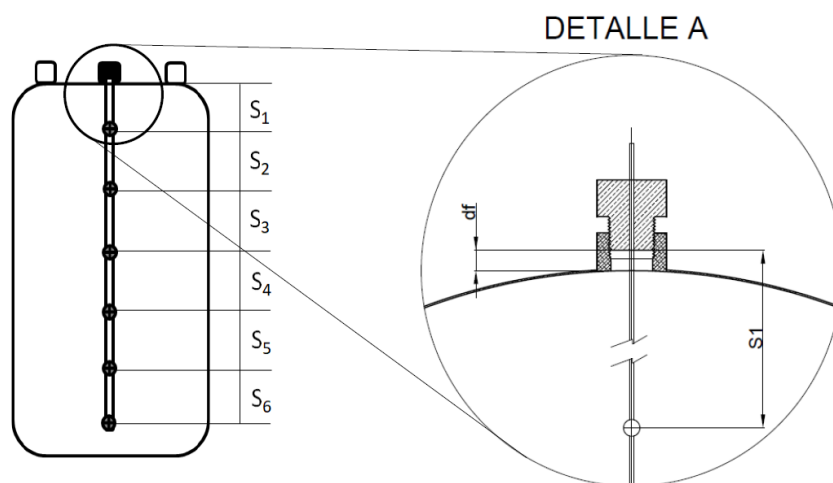


Figura 2 – Diagrama del arreglo de sensores (Ilustrativa).

Nota: La tolerancia para la ubicación de los sensores dentro del arreglo es de ± 5 mm.

Si por el diseño del calentador de agua, no se puede colocar el arreglo de sensores de temperatura en cualquiera de los orificios para la protección anódica, válvula de alivio o la salida de agua caliente, se permite el uso de conexiones hidráulicas (como por ejemplo una "T"), cuya longitud se debe considerar para el cálculo de S₁.

8.5 Desarrollo de la prueba para calentadores de almacenamiento

8.5.1 Consideraciones generales

La prueba de eficiencia térmica se debe realizar a estos calentadores de agua, con un perfil de extracción de acuerdo con su capacidad, las extracciones se efectúan de acuerdo con lo establecido en la Tabla 6.

Tabla 6 – Perfil de extracción para calentadores de almacenamiento.

Extracción	Tiempo (h)	Volumen de agua por extracción	Flujo de extracción
1	00:00	V _{Ext 1}	Capacidad igual o mayor a 76 L a un flujo de 11 ± 1 L/min,
2	01:00	V _{Ext 2}	Capacidad menor a 76 L a un flujo de $3,5 \pm 0,3$ L/min

El volumen de agua por extracción se determina conforme a lo siguiente:

$$Eq = (V_{ST}) \times (F_E)$$

$$M_1 = \frac{Eq}{(4.186 \times \Delta T)}$$

$$V_{Ext\ 1} = \frac{M_1}{2}$$

$$V_{Ext\ 2} = M_1 - V_{Ext\ 1P}$$

Donde:

Eq	Equivalencia de energía (kJ)
F_E	Factor de equivalencia de energía referida al volumen de agua estándar por persona a temperatura de confort, igual a 223
V_{ST}	Capacidad nominal del calentador de agua (kg)
ΔT	Temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua (°C), determinado conforme a 8.5.2
M₁	Masa de agua a extraer durante la prueba (kg)
V_{Ext 1}	Masa de agua calculada para la primera extracción (kg)
V_{Ext 1P}	Masa de agua extraída durante la primera extracción (kg)
V_{Ext 2}	Masa de agua de la segunda extracción (kg)

Se debe instalar el arreglo de sensores para medir la temperatura del agua al interior del tanque conforme a lo previsto en el inciso 8.4.5.

El procedimiento para la medición de la eficiencia térmica para calentadores tipo almacenamiento debe cubrir las siguientes etapas:

8.5.2 Etapa de preparación

- Instalar el calentador de acuerdo con la Figura B.1.
- Conectar el calentador a la línea de alimentación del agua fría y hacerle circular agua, para verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.
- Conectar el calentador a la línea de alimentación del gas combustible, y verificar que no existan fugas de gas en las conexiones realizadas, durante su instalación.
- Registrar el promedio de temperatura del agua dentro del tanque (temperatura inicial).
- Encender el calentador a su máxima potencia, verificando que la presión del gas se mantenga de acuerdo con lo especificado en la Tabla 3 con una tolerancia de $\pm 2,0$ %, hasta alcanzar el corte, después de 5 min registrar el promedio de temperatura del agua dentro del tanque (temperatura final).
- Determinar la temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua (ΔT).

8.5.3 Etapa de prueba simulación de uso 24 horas

- Una vez concluida la etapa de preparación, iniciar la prueba registrando la lectura inicial del medidor de consumo de gas, y la temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{01}).
- Comenzar con la primera extracción de agua conforme al perfil de extracción indicado en la Tabla 6 y asignar la hora de inicio como $t=0$.
- Se debe registrar:
 - El promedio de la temperatura del agua contenida en el tanque, así como la temperatura ambiente cada 5 s a partir del inicio de la primera extracción y hasta que concluya la segunda extracción.

- La temperatura a la entrada y salida de agua 15 s después de iniciar una extracción y así continuar cada 5 s hasta concluir con la misma. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en la extracción (T_{IN1} y T_{OUT1}).
- d) Después de la primera extracción, se debe determinar y registrar el volumen o masa neta del agua extraída ($V_{Ext\ 1P}$), según aplique.
- e) Al final del periodo de recuperación después de la primera extracción, registrar el consumo de gas (Q_{r1}) y la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{Max\ 1}$) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.
- f) Registrar el tiempo y consumo de gas del estado pasivo; a partir del final del periodo de recuperación y hasta el inicio de la segunda extracción ($V_{Gstdby1}$).
- g) Para la segunda extracción se debe registrar la lectura inicial del gas, la temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{02}) y comenzar la misma, conforme al perfil de extracción indicado en la Tabla 6. La cantidad de agua extraída ($V_{Ext\ 2}$) debe incrementarse o reducirse de tal forma que el total ($V_{Ext\ 1P} + V_{Ext\ 2P}$) sea igual a la masa del agua a extraer durante la prueba (M_1), se permite una tolerancia de ± 2 L. Si el calentador está llevando a cabo una recuperación a la hora, esperar hasta que esta se complete para iniciar la segunda extracción.
- h) Se debe registrar:
 - El promedio de la temperatura del agua contenida en el tanque, así como la temperatura ambiente cada 5 s a partir del inicio de la primera extracción y hasta que concluya la segunda extracción.
 - La temperatura a la entrada y salida de agua 15 s después de iniciar la extracción y así continuar cada 5 s hasta concluir con la misma. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en la extracción (T_{IN2} y T_{OUT2}).
- i) Después de la segunda extracción, se debe determinar y registrar el volumen o masa neta del agua extraída ($V_{Ext\ 2P}$), según aplique.
- j) Al final del periodo de recuperación después de la segunda extracción, registrar el consumo de gas (Q_{r2}) y la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{Max\ 2}$) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.
- k) Después del periodo de recuperación de la segunda extracción, se debe registrar cada 10 min la temperatura del agua contenida en el tanque y la temperatura ambiente y registrar el consumo de gas hasta concluir la prueba a las 24 h, registrar la lectura inicial del gas al inicio del periodo de estado pasivo.
- l) Dejar que el calentador de agua permanezca en el modo de estado pasivo hasta que haya transcurrido un periodo de 24 h desde el inicio de la prueba (desde $t=0$).
- m) Cerrar el paso de combustible al quemador principal cuando el tiempo transcurrido de prueba sea de 23 h a fin de evitar que el calentador inicie un ciclo de recuperación durante la última hora de la prueba.
- n) Si en ese momento (a las 23 h) se está llevando a cabo una recuperación, esperar hasta que el ciclo se complete para cerrar el suministro de combustible al calentador.
- o) A las 24 h registrar la temperatura promedio del tanque (T_{24}) y las lecturas de consumo de combustible en estado pasivo ($V_{Gstdby2}$).
- p) Determinar el total del consumo de gas (V_{Gstby}) durante todo el tiempo de la prueba en estado pasivo, como la suma del consumo de gas del primer periodo en estado pasivo ($V_{Gstdby1}$) más la del segundo periodo en estado pasivo ($V_{Gstdby2}$).
- q) Después de la recuperación de la segunda extracción, registrar el tiempo durante el cual el agua no fue extraída durante todo el periodo de duración de la prueba de 24 horas como t_{24h} . Para el caso de los calentadores de depósito, el tiempo durante el cual el agua no fue extraída, debe considerar el periodo entre el final de la recuperación de la primera extracción y el inicio de la segunda, así como el periodo después de la recuperación de la segunda extracción hasta el final de la prueba de 24 horas.

Nota: Antes de cada extracción se debe realizar una purga de agua en la tubería de agua fría, a fin de que cuando inicie la extracción, el sensor de temperatura TI-1 registre la temperatura del agua a $20^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$. La

profundidad del sensor TI-1 y la ubicación de la "T" para purga debe permitir que este quede en contacto con la circulación del agua purgada.

8.6 Desarrollo de la prueba para calentadores de rápida recuperación

8.6.1 Consideraciones generales

La prueba de eficiencia térmica se debe realizar probando estos calentadores de agua, con un perfil de extracción, de acuerdo con la Tabla 7.

Tabla 7 – Perfil de extracción para calentadores de rápida recuperación.

Extracción	Volumen de agua por extracción	Flujo de extracción
1	16,2 L por cada litro por minuto declarado $\pm 2\%$	Ajustar flujo a temperatura de salida ($45\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$)

Se debe instalar el arreglo de sensores para medir la temperatura del agua al interior del tanque conforme a lo previsto en el inciso 8.4.5.

El procedimiento para la medición de la eficiencia térmica para calentadores tipo rápida recuperación debe cubrir las siguientes etapas:

8.6.2 Etapa de preparación

- Instalar el calentador de acuerdo con la Figura B.2.
- Conectar el calentador a la línea de alimentación del agua fría y hacerle circular el agua, para verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.
- Conectar el calentador a la línea de alimentación del gas combustible, y verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.

8.6.3 Ajuste de la temperatura de salida

- Se debe operar el calentador a la potencia máxima de temperatura especificada por el fabricante, en caso de que esté equipado para esta función.
- Para calentadores con dos o más termostatos se deben encender al mismo tiempo los controles de temperatura para estabilizar la temperatura del agua en los tanques, posteriormente -al mismo tiempo- ambos controles de temperatura se colocan en la potencia máxima especificada por el fabricante.
- Se debe estabilizar la temperatura de salida del agua a $45^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ durante 5 minutos, posteriormente se da inicio con la prueba de simulación de uso 24 horas extrayendo una masa de agua conforme al perfil de extracción previsto en la Tabla 7. Se debe registrar la razón de flujo como V_{Max} .
- En calentadores con control electrónico, el ajuste debe permitir obtener la temperatura de salida del agua indicada a la capacidad del calentador declarada por el fabricante.

8.6.4 Etapa de prueba simulación de uso 24 horas

- Iniciar la prueba registrando el tiempo al comenzar la extracción de agua y designarle el valor $t=0$, a partir de ese momento se comienza a registrar el consumo de gas y se registra la temperatura promedio máxima dentro del tanque como T_0 .
- Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua cada 5 s durante la extracción. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).
- Determinar la masa o volumen de agua extraída (M_{IP}) por medio de una báscula o de un medidor de flujo de agua, según sea el caso.

- d) Al final de la recuperación de la extracción, registrar el consumo de gas (Q_r) y la temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{Max}) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.
- e) Tras concluir la extracción se debe registrar cada 10 min la temperatura del agua contenida en el tanque, la temperatura ambiente y se debe registrar el consumo de gas hasta concluir la prueba de las 24 h.
- f) Posteriormente, dejar que el calentador de agua permanezca en estado pasivo hasta cumplir las 24 h que se contabilizan desde el periodo de inicio ($t=0$).
- g) Cerrar el paso de combustible al quemador principal cuando el tiempo transcurrido de prueba sea de 23 h a fin de evitar que el calentador inicie un ciclo de recuperación durante la última hora de la prueba.
- h) Si en ese momento (a las 23 h) se está llevando a cabo una recuperación, esperar hasta que el ciclo se complete para cerrar el suministro de combustible al calentador.
- i) A las 24 h registrar la temperatura media del tanque (T_{24}) y las lecturas de consumos de combustible en estado pasivo (V_{Gstby}).
- j) Registrar el tiempo durante el cual el agua no fue extraída durante todo el periodo de duración de la prueba de 24 horas (t_{24h}).

8.7 Desarrollo de la prueba para calentadores instantáneos

8.7.1 Consideraciones generales

La prueba de eficiencia térmica se debe realizar probando estos calentadores de agua, con un perfil de extracción, de acuerdo con la Tabla 8.

Tabla 8 – Perfil de extracción para calentadores instantáneos.

Extracción	Volumen de agua por extracción	Flujo de extracción
1	16,2 L por cada litro por minuto declarado $\pm 2\%$	Ajustar flujo a temperatura de salida ($45\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$)

El procedimiento para la medición de la eficiencia térmica para calentadores instantáneos debe cubrir las siguientes etapas:

8.7.2 Etapa de preparación

- a) Instalar el calentador de acuerdo con la Figura B.3.
- b) Conectar el calentador a la línea de alimentación del agua fría y hacerle circular el agua, para verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.
- c) Conectar el calentador a la línea de alimentación del gas combustible, y verificar que no existan fugas en las conexiones realizadas, durante la instalación.

8.7.3 Ajuste de la temperatura de salida

- a) Se debe operar el calentador a la potencia máxima de temperatura especificada por el fabricante, en caso de que esté equipado para esta función.
- b) Se debe estabilizar la temperatura de salida del agua a $45\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$ durante 5 minutos, posteriormente se da inicio con la prueba de simulación de uso 24 horas extrayendo una masa de agua conforme al perfil de extracción previsto en la Tabla 8. Se debe registrar la razón de flujo como V_{Max} .
- c) En calentadores con control electrónico, el ajuste debe permitir obtener la temperatura de salida del agua indicada a la capacidad del calentador declarada por el fabricante.

8.7.4 Etapa de prueba simulación de uso 24 horas

- a) Comenzar la extracción de agua y registrar el tiempo, designarle el valor de cero ($t = 0$), a partir de ese momento se comienza a registrar el consumo de gas y se registra la temperatura de salida como T_0 .
- b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua cada 5 s durante la extracción. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).
- c) Determinar la masa o volumen del agua extraída (M_{1P}) por medio de una báscula o de un medidor de flujo de agua, según sea el caso.
- d) Al final de la extracción, se debe registrar la temperatura promedio máxima en la salida (T_{Max}) y el consumo de gas (Q_r).
- e) Posteriormente, dejar que el calentador de agua permanezca en estado pasivo hasta cumplir las 24 h que se contabilizan desde el periodo de inicio ($t=0$).
- f) Después de la extracción se debe registrar cada 10 min la temperatura del agua y la temperatura ambiente, y registrar el consumo de gas hasta concluir la prueba de las 24 h.
- g) A las 24 h registrar las lecturas del medidor de gas y determinar el consumo de combustible en estado pasivo que se designa como V_{Gstby} .
- h) Registrar el tiempo durante el cual el agua no fue extraída durante todo el periodo de duración de la prueba de 24 horas (t_{24h}).

8.8 Cálculos

8.8.1 Eficiencia térmica

La eficiencia térmica de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de esta Norma Oficial Mexicana se determina conforme con la siguiente fórmula:

$$\eta = \frac{M_{1P}C_p(T_{OUT} - T_{IN}) + M_2C_p(T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)(FP)(FT)}$$

Donde:

η	Eficiencia térmica
M_{1P}	Masa de agua extraída durante la prueba (kg)
C_p	Calor específico del agua (kJ/kg °C)
T_{OUT}	Temperatura promedio del agua a la salida. En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C)
T_{IN}	Temperatura promedio del agua a la entrada. En calentadores de almacenamiento se considera T_{IN} como el promedio de T_{IN1} y T_{IN2} (°C)
M_2	Capacidad medida del calentador de agua (kg)
T_{Max}	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque. En calentadores de almacenamiento, se considera T_{Max} como el promedio de T_{Max1} y T_{Max2} . En calentadores instantáneos se considera T_{Max} como la temperatura promedio en la salida T_{OUT} (°C)
T_0	Temperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción. En calentadores de almacenamiento, se considera T_0 como el promedio de T_{01} y T_{02} . En calentadores instantáneos se considera T_0 como la temperatura en la salida al inicio de la extracción (°C)
Q_r	Consumo de gas durante el periodo de recuperación. En calentadores de almacenamiento se considera Q_r como la suma de Q_{r1} más Q_{r2} (m³)
PC	Poder calorífico del gas de prueba; se debe de utilizar el poder calorífico inferior, y en caso de calentadores de agua de condensación se debe de utilizar el poder calorífico superior (kJ/m³)
FP	Factor de corrección por presión (adimensional)

FT Factor de corrección por temperatura (adimensional)

Se debe calcular el factor de corrección por presión y temperatura, conforme a la siguiente ecuación:

$$FP = \frac{P_{\text{prueba}}}{P_{\text{ISO}}} = \frac{P_c + P_{\text{bar}}}{P_{\text{ISO}}}$$

$$FT = \frac{T_{\text{ISO}}}{T_c}$$

Donde:

FP	Factor de corrección por presión (adimensional)
FT	Factor de corrección por temperatura (adimensional)
P_{bar}	Presión barométrica del lugar de prueba (kPa)
P_c	Presión manométrica medida en el medidor de gas combustible al calentador (kPa)
P_{ISO}	Presión a condiciones normalizadas (101,325 kPa)
T_c	Temperatura medida en el medidor de gas combustible al calentador (K)
T_{ISO}	Temperatura a condiciones normalizadas (288,75 K)
P_{prueba}	Presión del gas de prueba (kPa)

Notas:

- La medición de presión y temperatura del gas debe realizarse sobre el medidor de gas.

8.8.2 Consumo de gas en modo de espera

El consumo de gas en modo espera de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de esta Norma Oficial Mexicana se determina conforme con la siguiente fórmula:

$$S = (V_{\text{Gstby}} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{\text{prom}} - T_{\text{IN ref}}}{T_{\text{prom}} - T_{\text{amb prom}}} \right) \times \left(\frac{T_{\text{OUT ref}}}{T_{\text{prom}} - T_{\text{amb prom}}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

Donde:

S	Consumo de gas en modo de espera (m ³ /día)
V_{Gstby}	Lectura del consumo de gas durante la prueba. En calentadores de almacenamiento se considera V _{Gstby} como la suma de V _{Gstby1} más V _{Gstby2} (m ³)
T_{prom}	Temperatura promedio dentro del tanque durante el modo de espera (°C)
T_{amb prom}	Temperatura promedio del recinto durante el periodo de prueba en modo de espera (°C)
Ft	Factor de conversión de días a horas (24 h/día)
t_{24h}	Tiempo de duración del periodo de prueba en modo de espera (h)
T_{IN ref}	Temperatura de referencia del agua a la entrada (20 °C)
T_{OUT ref}	Temperatura de referencia del agua a la salida (45 °C)
FP	Factor de corrección por presión (adimensional)
FT	Factor de corrección por temperatura (adimensional)

$$T_{\text{prom}} = \frac{(T_{\text{Max}} + T_{24})}{2}$$

Donde:

T_{Max}	Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque. En calentadores de almacenamiento, se considera T _{Max} como el promedio de T _{Max 1} y T _{Max 2} . En calentadores instantáneos se considera T _{Max} como la temperatura promedio en la salida T _{OUT} (°C)
T₂₄	Temperatura promedio del agua dentro del tanque al final de la prueba de 24 horas (°C)

$$\text{Sh nat} = S$$

$$\text{Sh L. P. (L)} = \frac{(S \times F_v)}{242}$$

$$\text{Sh L. P. (kg)} = \frac{(S \times F_v \times \rho_g)}{242}$$

Donde:

S	Consumo de gas en modo de espera (m³/día)
Sh nat	Consumo de gas natural (m³/día)
Sh L.P. (L)	Consumo de gas L.P. (L/día)
Sh L.P. (kg)	Consumo de gas L.P. (kg/día)
ρ_g	Densidad del gas L.P. (0,540 kg/L)
242	Factor de vaporización del gas L.P.
Fv	Factor de conversión de metros cúbicos a litros (1000 L/m³)

9. Criterio de aceptación

Todos los calentadores de agua, comprendidos en el campo de aplicación, cumplen con esta Norma Oficial Mexicana si el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el Capítulo 8, cumplen con las especificaciones aplicables del Capítulo 6, de acuerdo con cada tipo de equipo o aparato.

10. Etiquetado

Los calentadores de agua, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la energía térmica que consume este producto, con la cual se pueda comparar con otros de su misma carga térmica, funcionamiento y capacidad.

10.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado, o en su defecto por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso.

10.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en un área de exhibición del producto que sea visible al consumidor.

10.3 Información

La etiqueta de eficiencia térmica de los calentadores de agua debe contener la información que se lista a continuación:

NOTA: El tipo de fuente debe ser Arial o Helvética.

10.3.1 La leyenda "EFICIENCIA ENERGÉTICA", en tipo negrita, mayúscula y centrado.

10.3.2 La leyenda: "Determinada como se establece en la", en tipo normal y centrado.

10.3.3 La leyenda: "NOM-003-ENER-2021", en tipo negrita, mayúscula y centrado.

10.3.4 La leyenda: "Calentador de agua de" seguida del tipo de calentador: almacenamiento, rápida recuperación o instantáneo, según corresponda, en tipo negrita y centrado.

10.3.5 La leyenda: "Marca (s):" en tipo negrita, seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en tipo normal.

10.3.6 La leyenda: "Modelo (s):" en tipo negrita, seguida del modelo(s) del calentador, en tipo normal.

10.3.7 La leyenda: "Carga térmica:", en tipo negrita: seguida de la carga térmica del calentador en kW, en tipo normal.

10.3.8 La leyenda: "Capacidad:", en tipo negrita, seguida de la capacidad del calentador expresada en litros (L) para los calentadores de almacenamiento o en litros por minuto (L/m) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, en tipo normal.

10.3.9 La leyenda: "Tipo de gas:", en tipo negrita, seguida del tipo de gas L.P. o Natural, según corresponda con el diseño del calentador.

10.3.10 La leyenda: "Eficiencia térmica mínima establecida en la norma para este tipo de calentador", en tipo negrita, seguida de la eficiencia térmica mínima permitida por la Norma, en tipo negrita dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas, con fondo color gris.

10.3.11 La leyenda: "Eficiencia térmica de este producto", en tipo negrita, seguida de la eficiencia térmica del producto, en números enteros, aplicando la regla del redondeo progresivo, en tipo negrita dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas, con fondo color gris.

10.3.12 La leyenda: "Eficiencia adicional de este producto", en tipo negrita y centrada.

10.3.13 Una escala horizontal, indicando el por ciento de la eficiencia adicional, de 0 % al 50 % con intervalos del 5 %, en tipo normal.

En el costado derecho de la barra debe colocarse la leyenda: "Mayor Eficiencia %", en tipo negrita.

10.3.14 Sobre una punta de flecha en color gris, se debe indicar el porcentaje de eficiencia adicional del producto, en números enteros, aplicando la regla del redondeo progresivo, en tipo negrita, cuyo valor se obtiene con el siguiente cálculo:

Eficiencia adicional del producto = (Eficiencia térmica de este producto (%)) - Eficiencia mínima establecida en la norma de acuerdo con el tipo de calentador evaluado)

La punta de flecha debe colocarse de tal manera que coincida su punta con el porcentaje de eficiencia adicional del producto.

10.3.15 La leyenda "Consumo de gas en modo de espera en 24 horas:", en tipo negrita, seguida del consumo de gas del calentador en modo de espera, un entero y dos decimales, aplicando la regla del redondeo progresivo, expresado en kg y L para calentadores que utilizan como combustible gas L.P. o m³ para calentadores que utilizan como combustible gas natural, en tipo negrita, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas, con fondo color gris.

10.3.16 La leyenda: "IMPORTANTE", en tipo negrita y centrado.

10.3.17 La leyenda: "• La eficiencia térmica efectiva del producto y el consumo en modo de espera dependerán de la calidad del gas, los hábitos de uso, el mantenimiento y la localización del producto.", en tipo normal.

10.3.18 La leyenda: "• Compare la eficiencia y el consumo de gas en modo de espera de este calentador con la de otros que operen bajo el mismo principio de funcionamiento y tengan características similares.", en tipo normal.

10.3.19 La leyenda: "• Se recomienda que su instalación sea realizada por una persona certificada en algún estándar de competencia técnica reconocido como "instalador de un calentador de agua a gas".", en tipo normal.

10.3.20 La leyenda: "Esta etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.", en tipo negrita y centrado.

10.4 Dimensiones

Las dimensiones de la etiqueta deben ser las siguientes:

Alto 14,0 cm $\pm$ 1 cm

Ancho 10,0 cm $\pm$ 1 cm

10.5 Distribución de la información y colores

10.5.1 La información debe distribuirse como se muestra en las figuras 3 y 4, que presentan un ejemplo de etiqueta.

10.5.2 La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

- Texto, escala y líneas: negro
- Fondo de la etiqueta: amarillo

10.6 Empaque

Los calentadores de agua previstos en el alcance de la presente Norma Oficial Mexicana, en el caso de contar con empaque, este debe contener la etiqueta de eficiencia energética de forma impresa o adherida en un lugar visible.

La información y las dimensiones de la etiqueta de eficiencia térmica deben ser conforme a lo previsto en los incisos 10.3 y 10.4 de la presente Norma Oficial Mexicana. La información debe distribuirse como se muestra en las figuras 3 y 4, según corresponda.

La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

- Texto, escala y líneas: negro
- Fondo de la etiqueta: amarillo o monocromática

Cuando la forma de presentación del producto al consumidor final permita ver la etiqueta de eficiencia energética desde el exterior del empaque, sin necesidad de que este último se abra, ésta debe presentarse conforme a lo establecido en el inciso 10.4 de la presente de Norma Oficial Mexicana.

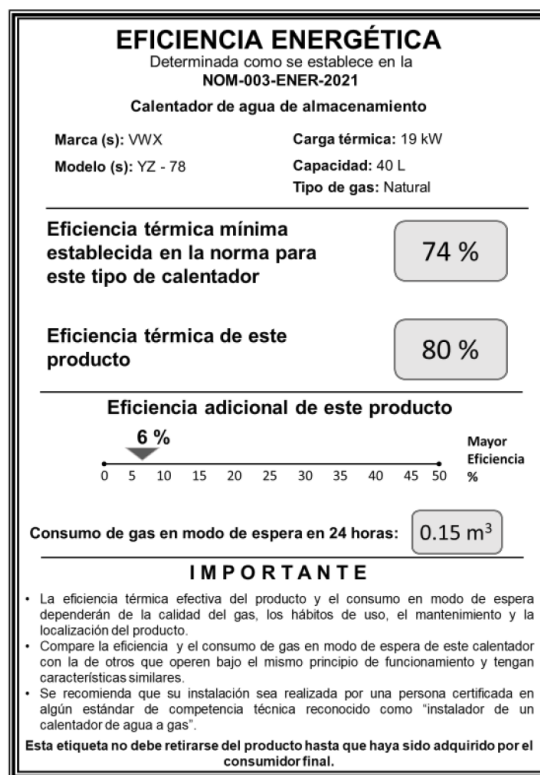


Figura 3 – Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de calentador de agua para uso doméstico o comercial que utiliza como combustible gas natural.

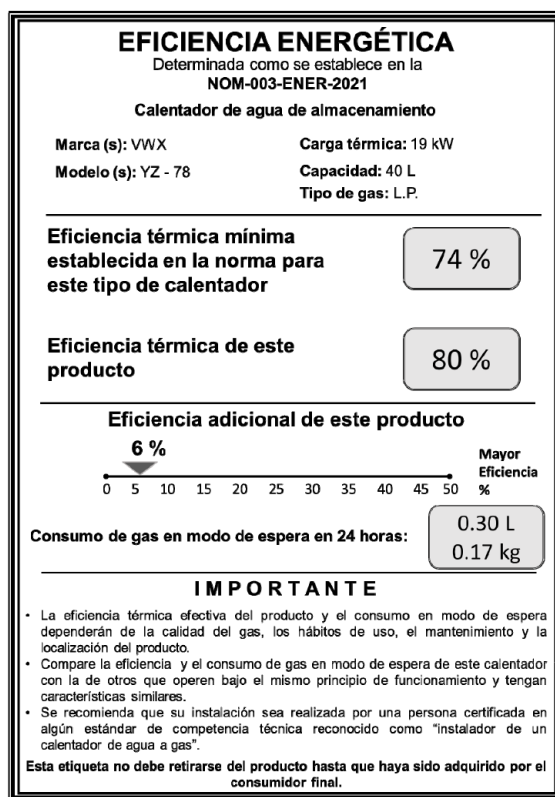


Figura 4 – Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de calentador de agua para uso doméstico o comercial que utiliza como combustible gas L.P.

11. Vigilancia

La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización o el que lo sustituya.

12.1 Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación y laboratorios de prueba en la evaluación de la conformidad en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado, en adelante se referirá como NOM.

12.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC).

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

12.3 Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

12.3.1 Autoridad competente: la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

12.3.2 NOM: la presente Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021 "Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado".

12.3.3 Cancelación del certificado de la conformidad del producto: acto por medio del cual el organismo de certificación de producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado.

12.3.4 Certificado de la conformidad del producto: documento mediante el cual el organismo de certificación de producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en la NOM.

12.3.5 Especificaciones técnicas: información técnica de los productos que describe que estos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en la NOM.

12.3.6 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con la NOM.

12.3.7 Familia de productos: grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la NOM y que cumplen con el inciso 12.5.3.

12.3.8 Informe de certificación del sistema de calidad: el que otorga un organismo de certificación de producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la NOM.

12.3.9 Informe de pruebas: el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LIC, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.

12.3.10 Laboratorio de pruebas: la persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con la NOM, conforme lo establece la LIC y el RLFMN o el que lo sustituya.

12.3.11 Organismo de certificación de producto: la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la LIC y el RLFMN o el que lo sustituya, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos objeto del campo de aplicación de la presente NOM.

12.3.12 Organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad: la persona moral acreditada conforme a la LIC y el RLFMN o el que lo sustituya, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

12.3.13 Producto: los calentadores de agua que se indican en el campo de aplicación de la presente NOM.

12.3.14 Renovación del certificado de la conformidad del producto: la emisión de un nuevo certificado de la conformidad del producto, que se otorga al demostrarse mediante el seguimiento, que los productos siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente NOM. Se otorga normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación.

12.3.15 Seguimiento: es la comprobación a la que están sujetos los productos certificados de conformidad con la NOM y cuyo objeto es comprobar si dichos productos continúan cumpliendo o no con lo establecido en la NOM. De ser el caso, incluye la comprobación de conformidad del sistema de aseguramiento de la calidad.

12.3.16 Suspensión del certificado de la conformidad del producto: acto mediante el cual el organismo de certificación de producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.

12.3.17 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto: cualquier modificación al certificado del producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicados en el inciso 12.5.3. No se permite la ampliación de titularidad del certificado.

12.4. Disposiciones generales

12.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC.

12.4.2 El fabricante o importador o comercializador (el interesado), debe solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM al organismo de certificación de producto, cuando lo requiera para dar cumplimiento

a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el organismo de certificación de producto entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

12.4.3. Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el organismo de certificación de producto, en su caso presentará la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con dicho organismo.

12.4.4. El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, con objeto de someter a pruebas de laboratorio la muestra seleccionada.

12.4.5 La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, será la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación del presente PEC.

12.5. Procedimiento

12.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al organismo de certificación para producto, por cada modelo que integra la familia:

12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):

- En caso de familia de producto: Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con los incisos 12.3.5 y 12.5.3.

- Fotografías del calentador de agua.
- Etiqueta de eficiencia energética.
- Instructivo o manual de uso.
- Original del informe de pruebas vigente realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado.

12.5.1.2 Para el certificado de conformidad del producto con modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):

- Los descritos en inciso 12.5.1.1.
- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad.

12.5.2 Muestreo

12.5.2.1 Selección de la muestra: Se debe de tomar una muestra al azar del mismo modelo y tipo, de un lote o de la línea de producción, para la realización de las pruebas de laboratorio, de acuerdo con la Tabla 9.

Tabla 9 – Familias y cantidad de calentadores de agua para muestreo.

Tipo de calentador	Volumen (L)	Número de equipos para pruebas
Almacenamiento	Menor o igual que 40	1
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	1
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	1
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	1
Rápida recuperación	–	1
Instantáneo	–	1

12.5.2.2 Programas de envío: Dentro del proceso de seguimiento el titular de la certificación puede optar por ingresar al organismo de certificación de producto un programa de seguimiento y envío de muestras al

laboratorio de pruebas para su aprobación para lo cual el titular debe informar al organismo de certificación de producto que optará por dicho programa de envío de acuerdo con la Tabla 10.

Tabla 10 – Número de certificados a evaluar durante el seguimiento.

Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento
1	1
2 a 6	2
7 a 10	3
11 a 16	4
17 a 20	5
Mayor a 20	30 % de Familias

En caso de familia, el organismo de certificación debe seleccionar muestras preferentemente diferentes a las evaluadas en la certificación inicial o en el seguimiento anterior.

12.5.2.3 El resultado de las pruebas de la muestra a evaluar debe cumplir con lo previsto en el capítulo 6.

En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir las pruebas a una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con esta Norma Oficial Mexicana.

12.5.3 Para el proceso de certificación, los calentadores de agua se agrupan en familias de acuerdo con lo siguiente:

Para definir la familia de productos correspondiente a esta Norma Oficial Mexicana, dos o más modelos se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

a) De acuerdo con su carga térmica en:

1. Misma carga térmica.

I. Doméstico, cuya carga térmica es menor o igual que 35,0 kW.

II. Comercial, cuya carga térmica es mayor que 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW.

b) De acuerdo con su funcionamiento:

1. Calentador de almacenamiento.

I. Mismo tipo de válvula termostática (termostato) o control electrónico de temperatura [bajo el mismo principio de funcionamiento y misma capacidad, pudiendo ser de diferente marca].

II. Misma capacidad volumétrica en litros.

III. Misma construcción del depósito de almacenamiento:

- Con depósito galvanizado.
- Con depósito porcelanizado.
- Con depósito de acero inoxidable, cobre o aluminio.

2. Calentador de rápida recuperación.

I. Mismo tipo de válvula termostática (termostato) o control electrónico de temperatura [bajo el mismo principio de funcionamiento y misma capacidad, pudiendo ser de diferente marca, según corresponda].

II. Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min).

III. Misma construcción del depósito de almacenamiento:

- Con depósito galvanizado.
- Con depósito porcelanizado.
- Con depósito de acero inoxidable, cobre o aluminio.

3. Calentador instantáneo.

- I. Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min).
 - Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.
 - Flujo de agua variable y flujo de gas variable.
 - Flujo automático de agua y flujo automático de gas.

Las variantes de carácter estético o de apariencia del producto y sus componentes, no se consideran limitantes para la agrupación de familia.

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más criterios aplicables a la definición de familias antes expuestos.

Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta.

Se considerará como modelo más representativo de la familia, aquel que cumpla con la mayor cantidad de características existentes en los demás modelos pertenecientes a la misma familia.

En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes (funcionalidad y seguridad), dicho modelo debe someterse a pruebas de laboratorio.

Cualquier calentador diferente a la clasificación anterior debe cumplir las especificaciones y los métodos de prueba que le apliquen.

Cualquier controversia en la clasificación de familia de productos será resuelta por la autoridad competente.

El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está restringido, siempre y cuando cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados anteriormente.

12.5.4 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto

12.5.4.1 Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto.

12.5.4.2 Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

12.5.5 Seguimiento

12.5.5.1 El organismo de certificación de producto programará el seguimiento en común acuerdo con el titular del certificado de la conformidad del producto.

12.5.5.2 El organismo de certificación de producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con la NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado.

Los actos referidos en el párrafo anterior se deben realizar en los lugares de fabricación, almacenaje, comercialización y/o venta del producto.

12.5.5.2.1 En la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, el seguimiento se debe realizar en el lugar donde se manufactura el producto. El organismo de certificación de producto debe verificar el sistema de control de la calidad de las líneas de producción en las que se fabrican los productos y debe determinar, por medio de pruebas realizadas en la fábrica, que los productos siguen en cumplimiento con la NOM. Se deben revisar también los resultados de la última auditoría de seguimiento aplicado por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, acreditado.

12.5.5.2.2 En caso de familia: En ambas modalidades la muestra para seguimiento debe integrarse preferentemente por miembros de la familia diferentes a los que se han evaluado en laboratorio de pruebas.

12.5.5.2.3 De los resultados del seguimiento correspondiente, el organismo de certificación de producto dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento de producto.

12.5.5.2.4 En caso de que el organismo de certificación para producto determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con la NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado, el organismo de certificación para producto debe dar aviso al titular del certificado.

12.6. Diversos

12.6.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación pueden consultarse en la Entidad Mexicana de Acreditación y en la dependencia competente, además de que dicha relación aparece

publicada en el Diario Oficial de la Federación, pudiéndose consultar también en la página de Internet de la Secretaría de Economía.

12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del usuario.

12.7 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

12.7.1 Se procederá a la suspensión del certificado:

- a)** Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por la NOM.
- b)** Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c)** Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.
- d)** Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e)** Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154, fracción VI de la LIC y el RLFMN.

El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

12.7.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

- a)** En dado caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
- b)** Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c)** A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d)** Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.
- e)** Por incumplimiento con especificaciones de esta NOM, identificado por el organismo de certificación de producto, que no sean aspectos de marcado e información.
- f)** Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g)** Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154, fracción VI de la LIC y el RLFMN.
- h)** Se hayan efectuado modificaciones al producto que afecten el cumplimiento con la presente NOM sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.
- i)** No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- j)** El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación de producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con la NOM.

12.8 Renovación

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

12.8.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:

- a)** Solicitud de renovación.
- b)** Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

12.8.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a)** Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en el Capítulo 8 de esta NOM.

b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

12.9 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

Para el caso de la presente NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en la presente NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.

b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM.

13. Sanciones

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones legales aplicables.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Apéndice A

Normativo

Informe de pruebas

A.1. Formato para el informe de pruebas

A.1.1 Los resultados de las pruebas de los equipos comprendidos en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser colocados en un formato que incluya como mínimo la información contenida en las figuras A.1, A.2 o A.3, según corresponda.

Informe de prueba Calentador de almacenamiento NOM-003-ENER-2021						
Informe de prueba No. _____				Fecha de prueba _____		
Fecha de recepción de la muestra _____				Fecha de emisión del informe _____		
Descripción del calentador.						
Marca _____		Modelo _____				
Número de serie _____		Capacidad _____				
Eficiencia marcada _____ %		Tipo de calentador _____				
Carga térmica _____ kW		Tipo de gas _____				
Marca y tipo de control de gas _____		Condición de la muestra _____		Nueva		
Cliente _____						
Dirección _____						
Equipo utilizado.						
	Clave	Marca	Modelo	Número de inventario	Última calibración	Vigencia calibración
	FQI-1					
	FQI-2					
	PI-1					
	PI-2					
	PI-3					
	Barómetro					
	TI-1					
	TI-2					
	AS-1					
	TI-3					
	TA-1					
	Cronómetro					
	Báscula					
	Anemómetro					
	Cinta métrica o flexómetro					
	Cromatógrafo					
Datos de prueba.						
Condiciones del recinto						
				Velocidad del aire _____ m/s		
				Temperatura ambiente promedio durante la prueba _____ °C		
Capacidad del calentador de agua						
peso		Por diferencia de				
$M_2 = W_f - W_t$						
				Peso del calentador de agua vacío (W_i): _____	kg	
				Peso del calentador de agua lleno, hasta su capacidad máxima (W_f): _____	kg	
				Capacidad medida del calentador de agua: _____	kg	
Utilizando recipientes de peso conocido				$M_2 = W_{ir} - W_r$		

Peso de los recipientes llenos con agua (W_H):	_____	kg
Peso de los recipientes (W_r):	_____	kg
Capacidad medida del calentador de agua:	_____	kg

Arreglo de sensores

Altura del depósito del calentador (h_d):	_____	mm
Altura del niple/cople (h_n):	_____	mm
Distancia faltante de rosca del niple/cople del arreglo de sensores (d_r):	_____	mm
Longitud de ubicación de sensores (L_s):	_____	mm
Número de sensores (N_s):	_____	
Posición del sensor 1 (P_{S1}):	_____	mm

Etapas de preparación

Presión de gas con el quemador encendido:	_____	kPa
Temperatura inicial	_____	°C
Temperatura final	_____	°C

Determinación de la masa de agua de la extracción

$$Eq = (V_{ST}) \times (F_E)$$

$$M_1 = \frac{Eq}{(4.186 \times \Delta T)}$$

$$V_{Ext\ 1} = \frac{M_1}{2}$$

$$V_{Ext\ 2} = M_1 - V_{Ext\ 1P}$$

Temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua (ΔT)	_____	°C
Equivalencia de energía (Eq)	_____	MJ
Capacidad nominal del calentador de agua (V_{ST})	_____	kg
Masa de agua a extraer durante la prueba (M_1)	_____	kg
Masa de agua calculada de la primera extracción ($V_{Ext\ 1}$)	_____	kg
Masa de agua extraída durante la primera extracción ($V_{Ext\ 1P}$)	_____	kg
Masa de agua de la segunda extracción ($V_{Ext\ 2}$)	_____	kg

Prueba de simulación de uso 24 horas.

Primera extracción.

Temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{01})	_____	°C
Masa de agua extraída ($V_{Ext\ 1P}$)	_____	kg
Lectura inicial medidor de gas ($L1$)	_____	m ³
Lectura del medidor de gas al finalizar el primer periodo de recuperación ($L2$)	_____	m ³
Consumo de gas ($Q_{r1}=L2-L1$)	_____	m ³
Tiempo de duración de la primera extracción	_____	s
Temperatura promedio máxima del tanque (T_{Max1})	_____	°C
Temperatura promedio del agua a la salida (T_{OUT1})	_____	°C
Temperatura promedio del agua a la entrada (T_{IN1})	_____	°C

Primer estado pasivo.

Lectura del medidor de gas al finalizar el primer estado pasivo ($L3$)	_____	m ³
Consumo de gas en estado pasivo ($V_{Gstby1}=L3-L2$)	_____	m ³
Tiempo de duración del primer estado pasivo	_____	s

Segunda extracción.

Temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{02})	_____	°C
Masa de agua extraída ($V_{Ext\ 2P}$)	_____	kg
Tiempo de duración de la segunda extracción	_____	s
Temperatura promedio máxima del tanque (T_{Max2})	_____	°C
Lectura del medidor de gas al finalizar el segundo periodo de recuperación ($L4$)	_____	m ³
Consumo de gas ($Q_{r2}=L4-L3$)	_____	m ³
Temperatura promedio del agua a la salida (T_{OUT2})	_____	°C
Temperatura promedio del agua a la entrada (T_{IN2})	_____	°C
Tiempo de duración de la segunda extracción	_____	s

Segundo estado pasivo.

Temperatura promedio del tanque (T_{24}) _____ °C
 Lectura del medidor de gas al finalizar el segundo periodo en estado pasivo (L_5) _____ m³
 Consumo de gas en estado pasivo ($V_{Gstby2}=L_5-L_4$) _____ m³
 Tiempo de duración del segundo estado pasivo _____ s
 Tiempo de duración del periodo en modo espera ($t_{24h}=t_{stdb1} + t_{stdb2}$) _____ h

Factores de corrección

Presión barométrica del lugar de prueba (P_{bar}) _____ kPa
 Presión manométrica en el medidor de gas (P_c) _____ kPa
 Presión del gas de prueba (P_{prueba}) _____ kPa
 Factor de corrección por presión (FP) _____
 Temperatura del medidor de gas (T_c) _____ K
 Factor de corrección por temperatura (FT) _____

$$FP = \frac{P_{prueba}}{P_{ISO}} = \frac{P_c + P_{bar}}{P_{ISO}}$$

$$FT = \frac{T_{ISO}}{T_c}$$
Resultados**Eficiencia térmica**

$$\eta = \frac{M_1 P C_p (T_{OUT} - T_{IN}) + M_2 C_p (T_{MAX} - T_0)}{Q_r (PC)(FP)(FT)}$$

Masa de agua extraída durante la prueba ($M_{1P}=V_{Ext1} \rho + V_{Ext2} \rho$) _____ kg
 Temperatura promedio del agua a la salida ($T_{OUT}=(T_{OU1} + T_{OUT2})/2$) _____ °C
 Temperatura promedio del agua a la entrada ($T_{IN}=(T_{IN1} + T_{IN2})/2$) _____ °C
 Capacidad del calentador (M_2) _____ kg
 Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque ($T_{MAX}=(T_{MAX1} + T_{MAX2})/2$) _____ °C
 Temperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción ($T_0=(T_{01} + T_{02})/2$) _____ °C
 Consumo de gas durante el periodo de recuperación ($Q_r=Q_{r1} + Q_{r2}$) _____ m³
 Poder calorífico del gas de prueba (PC) _____ kJ/m³

NOTA: El consumo de gas para determinar la eficiencia energética y el consumo de gas en modo de espera se debe de corregir, multiplicando dichos consumos por los factores de corrección FP y FT correspondientes.

Eficiencia térmica (η) _____ %

Consumo de gas en modo de espera

$$S = (V_{Gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{IN ref}}{T_{prom} - T_{amb prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUT ref}}{T_{prom} - T_{amb prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

$$T_{prom} = \frac{(T_{Max} + T_{24})}{2}$$

Consumo de gas durante la prueba ($V_{Gstby}=V_{Gstby1} + V_{Gstby2}$) _____ m³
 Temperatura máxima promedio del agua dentro del tanque (T_{Max2}) _____ °C
 Temperatura del agua promedio al final de la prueba (T_{24}) _____ °C
 Temperatura promedio dentro del tanque durante el modo de espera (T_{prom}) _____ °C
 Temperatura promedio del recinto ($T_{amb prom}$) _____ °C
 Tiempo de duración del periodo en modo espera ($t_{24h}=t_{stdb1} + t_{stdb2}$) _____ h

Consumo de gas en modo de espera (S) _____ m³/día

$$M_2 = W_{fr} - W_r$$

Peso de los recipientes llenos con agua (W_r): _____ kg

Peso de los recipientes (W_i): _____ kg

Capacidad medida del calentador de agua: _____ kg

Arreglo de sensores

Altura del depósito del calentador (h_d): _____ mm

Altura del niple/cople (h_n): _____ mm

Distancia faltante de rosca del niple/cople del arreglo de sensores (d_i): _____ mm

Longitud de ubicación de sensores (L_s): _____ mm

Número de sensores (N_s): _____

Posición del sensor 1 (P_{s1}): _____ mm

Etapas de preparación

Presión de gas con el quemador encendido: _____ kPa

Temperatura inicial _____ °C

Temperatura final _____ °C

Determinación de la masa de agua de la extracción

Capacidad del calentador _____ L/min

Masa de agua de la extracción (V_{Ex}) _____ kg

Capacidad nominal del calentador de agua (V_{ST}) _____ kg

Ajuste de la temperatura de salida

Razón de flujo del agua (V_{Max}) _____ L/min

Prueba de simulación de uso 24 horas.

Temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_0) _____ °C

Masa de agua extraída (M_{1P}) _____ kg

Lectura inicial medidor de gas ($L1'$) _____ m³

Lectura del medidor de gas al finalizar el primer periodo de recuperación ($L2'$) _____ m³

Consumo de gas ($Q_i = L2' - L1'$) _____ m³

Tiempo de duración de la extracción _____ s

Temperatura promedio máxima del tanque (T_{Max}) _____ °C

Temperatura promedio del agua a la salida (T_{OUT}) _____ °C

Temperatura promedio del agua a la entrada (T_{IN}) _____ °C

Estado pasivo.

Temperatura promedio del tanque (T_{24}) _____ °C

Lectura del medidor de gas al finalizar el estado pasivo ($L3'$) _____ m³

Consumo de gas en estado pasivo ($V_{Gstby} = L3' - L2'$) _____ m³

Tiempo de duración del estado pasivo _____ s

Tiempo de duración del periodo en modo espera (t_{24h}) _____ h

Factores de corrección

Presión barométrica del lugar de prueba (P_{bar}) _____ kPa

Presión manométrica en el medidor de gas (P_c) _____ kPa

Presión del gas de prueba (P_{prueba}) _____ kPa

Factor de corrección por presión (FP) _____

Temperatura del medidor de gas (T_c) _____ K

$$FP = \frac{P_{prueba}}{P_{ISO}} = \frac{P_c + P_{bar}}{P_{ISO}}$$

$$FT = \frac{T_{ISO}}{T_c}$$

Factor de corrección por temperatura (F_T) _____**Resultados****Eficiencia térmica**

$$\eta = \frac{M_{1P} C_p (T_{OUT} - T_{IN}) + M_2 C_p (T_{MAX} - T_0)}{Q_r (PC)(FP)(FT)}$$

Masa de agua extraída durante la prueba (M_{1P}) _____ kgTemperatura promedio del agua a la salida (T_{OUT}) _____ °CTemperatura promedio del agua a la entrada (T_{IN}) _____ °CCapacidad del calentador (M₂) _____ kgTemperatura promedio máxima del agua dentro del tanque (T_{MAX}) _____ °CTemperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción (T₀) _____ °CConsumo de gas durante el periodo de recuperación (Q_r) _____ m³Poder calorífico del gas de prueba (PC) _____ kJ/m³

NOTA: El consumo de gas para determinar la eficiencia energética y el consumo de gas en modo de espera se debe de corregir, multiplicando dichos consumos por los factores de corrección FP y FT correspondientes.

Eficiencia térmica (η) _____ %**Consumo de gas en modo de espera**

$$S = (V_{Gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{IN\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUT\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

$$T_{prom} = \frac{(T_{Max} + T_{24})}{2}$$

Consumo de gas durante la prueba (V_{Gstby}) _____ m³Temperatura máxima promedio del agua dentro del tanque (T_{Max2}) _____ °CTemperatura del agua promedio al final de la prueba (T₂₄) _____ °CTemperatura promedio dentro del tanque durante el modo de espera (T_{prom}) _____ °CTemperatura promedio del recinto (T_{amb prom}) _____ °CTiempo de duración del periodo en modo espera (t_{24h}) _____ h**Consumo de gas en modo de espera (S)****m³/día**

Figura A.2 - Informe de pruebas para calentadores de tipo rápida recuperación.

Informe de prueba Calentador instantáneo						
NOM-003-ENER-2021						
Informe de prueba No. _____				Fecha de prueba _____		
Fecha de recepción de la muestra _____				Fecha de emisión del informe _____		
Descripción del calentador.						
Marca _____		Modelo _____				
Número de serie _____		Capacidad _____				
Eficiencia marcada _____ %		Tipo de calentador _____				
Carga térmica _____ kW		Tipo de gas _____				
Condición de la muestra						Nueva
Cliente _____						
Dirección _____						
Equipo utilizado.						
	Clave	Marca	Modelo	Número de inventario	Última calibración	Vigencia calibración
	FQI-1					
	FQI-2					
	PI-1					
	PI-2					
	PI-3					
	Barómetro					
	TI-1					
	TI-2					
	AS-1					
	TI-3					
	TA-1					
	Cronómetro					
	Báscula					
	Anemómetro					
	Cinta métrica o flexómetro					
	Cromatógrafo					
Datos de prueba.						
Condiciones del recinto						
				Velocidad del aire _____ m/s		
				Temperatura ambiente promedio durante la prueba _____ °C		
Capacidad del calentador de agua						
$M_2 = W_f - W_t$						
Por diferencia de peso						
				Peso del calentador de agua vacío (W_i): _____ kg		
				Peso del calentador de agua lleno, hasta su capacidad máxima (W_f): _____ kg		
				Capacidad medida del calentador de agua: _____ kg		

Utilizando recipientes de peso conocido

$$M_2 = W_{fr} - W_r$$

Peso de los recipientes llenos con agua (W_{fr}): _____ kg

Peso de los recipientes (W_r): _____ kg

Capacidad medida del calentador de agua: _____ kg

Etapas de preparación

Presión de gas con el quemador encendido: _____ kPa

Temperatura inicial _____ °C

Temperatura final _____ °C

Determinación de la masa de agua de la extracción

Capacidad del calentador _____ L/min

Masa de agua de la extracción (V_{Ext}) _____ kg

Capacidad nominal del calentador de agua (V_{ST}) _____ kg

Ajuste de la temperatura de salida

Razón de flujo del agua (V_{Max}) _____ L/min

Prueba de simulación de uso 24 horas.

Temperatura al inicio de la extracción (T_0) _____ °C

Masa de agua extraída (M_{EP}) _____ kg

Lectura inicial medidor de gas ($L1'$) _____ m³

Lectura del medidor de gas al finalizar el primer periodo de recuperación ($L2'$) _____ m³

Consumo de gas ($Q_1=L2'-L1'$) _____ m³

Tiempo de duración de la extracción _____ s

Temperatura promedio del agua a la salida (T_{OUT} , T_{Max}) _____ °C

Temperatura promedio del agua a la entrada (T_{IN}) _____ °C

Estado pasivo.

Temperatura promedio del tanque (T_{24}) _____ °C

Lectura del medidor de gas al finalizar el estado pasivo ($L3'$) _____ m³

Consumo de gas en estado pasivo ($V_{Estidby}=L3'-L2'$) _____ m³

Tiempo de duración del estado pasivo _____ s

h

Tiempo de duración del periodo en modo espera (t_{24h}) _____

Factores de corrección

Presión barométrica del lugar de prueba (P_{bar}) _____ kPa
 Presión manométrica en el medidor de gas (P_c) _____ kPa
 Presión del gas de prueba (P_{prueba}) _____ kPa
 Factor de corrección por presión (FP) _____
 Temperatura del medidor de gas (T_c) _____ K
 Factor de corrección por temperatura (FT) _____

$$FP = \frac{P_{prueba}}{P_{ISO}} = \frac{P_c + P_{bar}}{P_{ISO}}$$

$$FT = \frac{T_{ISO}}{T_c}$$

Resultados**Eficiencia térmica**

$$\eta = \frac{M_{1P} C_p (T_{OUT} - T_{IN}) + M_2 C_p (T_{MAX} - T_0)}{Q_r (PC) (FP) (FT)}$$

Masa de agua extraída durante la prueba (M_{1P}) _____ kg

Temperatura promedio del agua a la salida (T_{OUT}) _____ °C

Temperatura promedio del agua a la entrada (T_{IN}) _____ °C

Capacidad del calentador (M_2) _____ kg

Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque (T_{MAX}) _____ °C

Temperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción (T_0) _____ °C

Consumo de gas durante el periodo de recuperación (Q_r) _____ m³

Poder calorífico del gas de prueba (PC) _____ kJ/m³

NOTA: El consumo de gas para determinar la eficiencia energética y el consumo de gas en modo de espera se debe de corregir, multiplicando dichos consumos por los factores de corrección FP y FT correspondientes.

Eficiencia térmica (η) _____ %

Consumo de gas en modo de espera

$$S = (V_{Gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{IN\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUT\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

$$T_{prom} = \frac{(T_{MAX} + T_{24})}{2}$$

Consumo de gas durante la prueba (V_{Gstby}) _____ m³

Temperatura máxima promedio del agua dentro del tanque (T_{MAX2}) _____ °C

Temperatura del agua promedio al final de la prueba (T_{24}) _____ °C

Temperatura promedio dentro del tanque durante el modo de espera (T_{prom}) _____ °C

Temperatura promedio del recinto ($T_{amb\ prom}$) _____ °C

Tiempo de duración del periodo en modo espera (t_{24h}) _____ h

Consumo de gas en modo de espera (S) _____ m³/día

Figura A.3 - Informe de pruebas para calentadores de tipo instantáneo.

A.2 Registro de las temperaturas medidas durante la prueba

A.2.1 Los informes de pruebas de los equipos comprendidos en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser acompañados de un registro electrónico de las temperaturas registradas durante la prueba, de acuerdo con las figuras A.4 y A.5.

Tiempo (s)	Promedio de temperatura del agua contenida en el tanque (°C)	Temperatura ambiente (°C)	Temperatura a la entrada (T_{IN}) (°C)	Temperatura a la salida (T_{OUT}) (°C)
0				
5				
10				
15				
20				
25				
30				
35				
40				
45				
50				
...				
N				

Figura A.4 – Registro de temperaturas durante el periodo de extracciones.

Tiempo (min)	Promedio de la temperatura del tanque (°C)	Temperatura ambiente (°C)
10		
20		
30		
40		
50		
60		
70		
80		
90		
100		
110		
...		
N		

Figura A.5 – Registro de temperaturas durante el periodo de estado pasivo.

A.3 Registro del análisis de composición del gas.

A.3.1 Los informes de pruebas de los equipos comprendidos en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser acompañados del certificado de análisis de composición del gas para las opciones a) y c) del inciso 8.4.3 o del análisis de composición del gas y determinación del poder calorífico obtenidos del cromatógrafo, calorímetro o analizador para las opciones b) y d) del inciso 8.4.3.

Apéndice B
Normativo
Esquemas de instalación

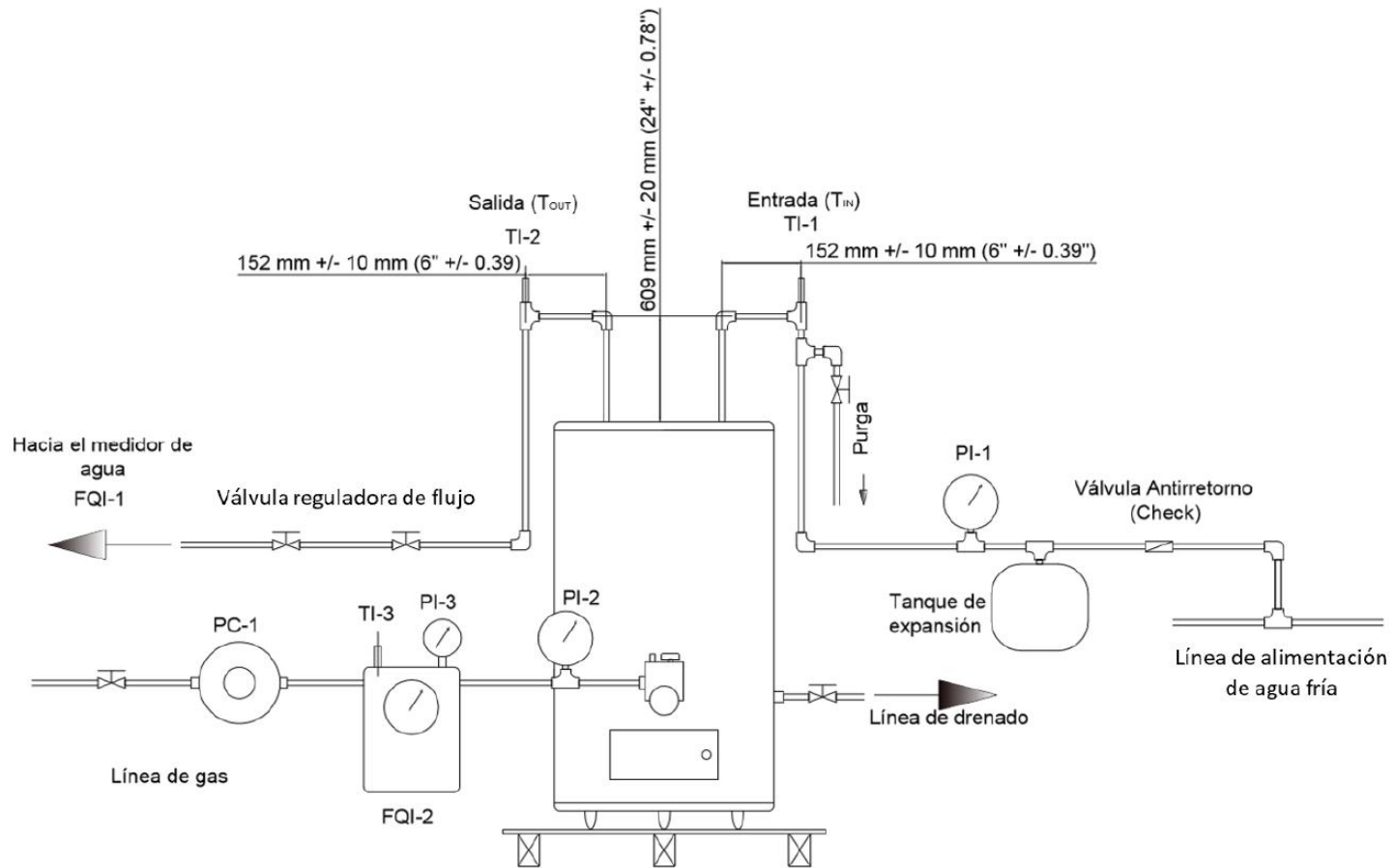


Figura B.1 – Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua de almacenamiento para uso doméstico y comercial (ilustrativa).

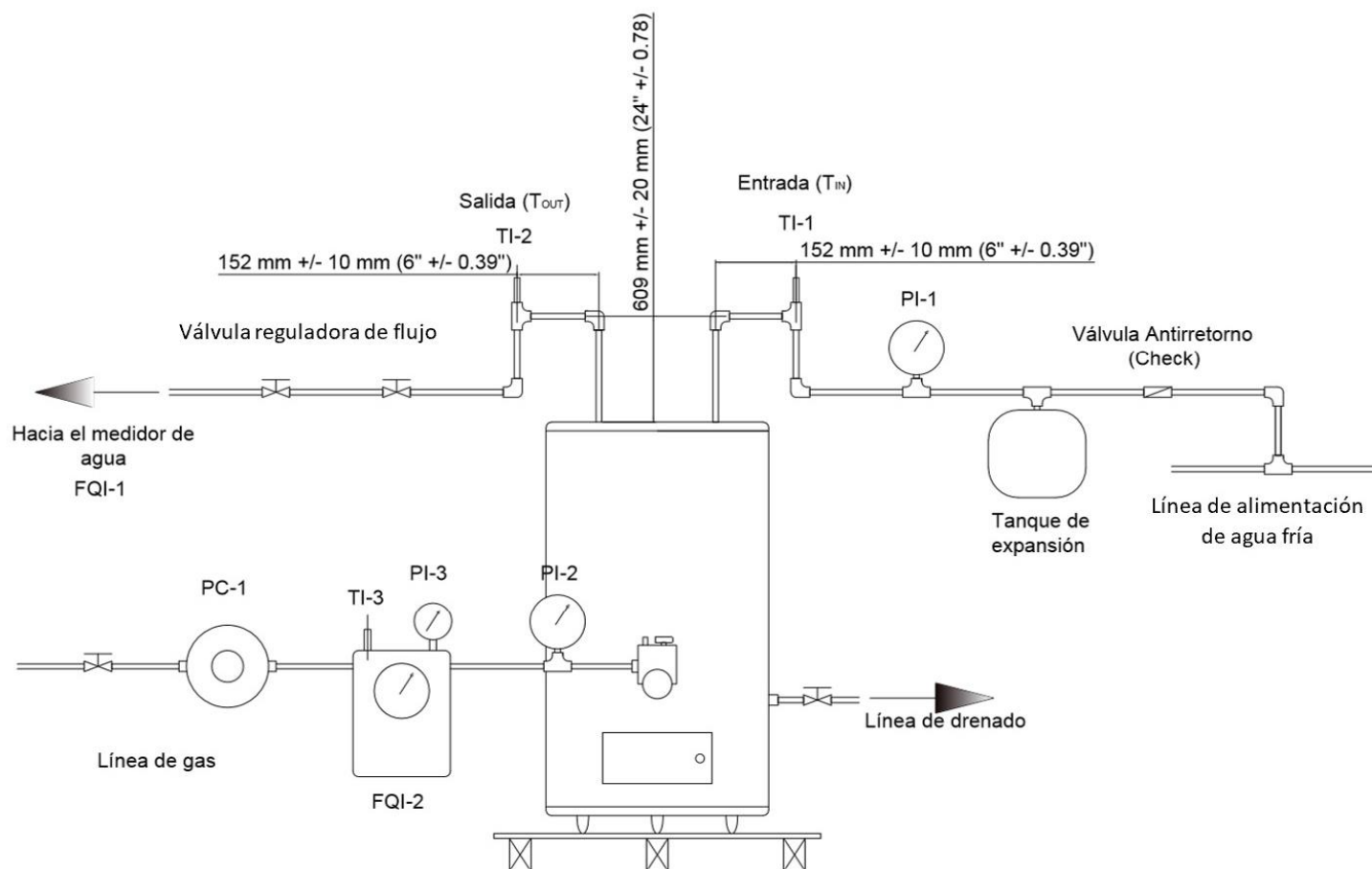


Figura B.2 – Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua de rápida recuperación para uso doméstico y comercial (ilustrativa).

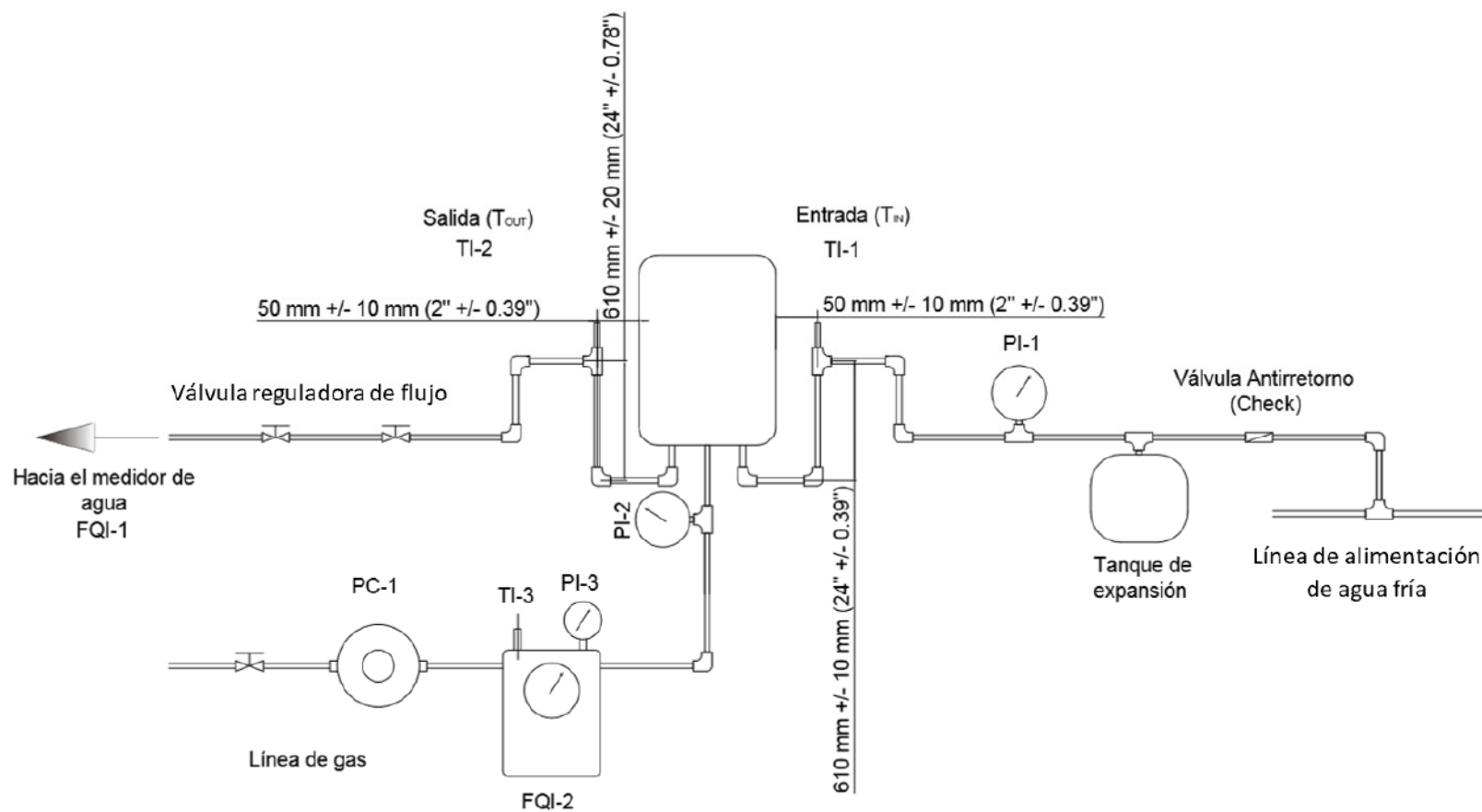


Figura B.3 – Esquema de tubería e instrumentación para la prueba de eficiencia térmica en calentadores de agua instantáneos para uso doméstico y comercial (ilustrativa).

Apéndice C**Normativo****Cálculo del poder calorífico inferior****C.1.Cálculo del poder calorífico inferior**

El cálculo del poder calorífico inferior se hace de acuerdo con la composición del combustible obtenido en su análisis, con los valores indicados en la **Tabla C.1** y utilizando la siguiente fórmula:

$$PCI = \sum_{i=1}^n (PCI_i) \times y_i$$

Tabla C.1 – Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales.

Fórmula	Nombre	PM	PCI KJ/m ³
CO	Monóxido de carbono	28,01	11 915,4
CO ₂	Dióxido de carbono	44,01	0,0
H ₂	Hidrógeno	2,016	10 203,7
CH ₄	Metano	16,043	33 873,1
C ₂ H ₆	Etano	10,07	60 279,2
C ₃ H ₈	Propano	44,097	86 290,4
nC ₄ H ₁₀	N-Butano	58,124	112 171,2
iC ₄ H ₁₀	Iso-Butano	58,124	111 817,3
C ₂ H ₄	Eteno	28,054	0,0
C ₃ H ₆	Propeno	42,081	81 327,4
O ₂	Oxígeno	31,99	0,0
N ₂	Nitrógeno	28,013	0,0
H ₂ O	Agua	18,015	0,0
H ₂ S	Sulfuro de hidrógeno	34,076	21 860,8

15. Bibliografía

- **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.
- **NOM-003-ENER-2011**, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado.
- **NOM-011-SESH-2012**, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

- **NOM-200-SCFI-2017**, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural. - Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural. - Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial).
- **NMX-Z-013-SCFI-2015**, Guía para la estructuración y redacción de normas.

16. Transitorios

Primero. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los aparatos comprendidos dentro del campo de aplicación de la NOM-003-ENER-2021 que hayan sido fabricados o importados con anterioridad a la entrada en vigor que refiere el Transitorio Primero de esta Norma Oficial Mexicana, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto. Para tal fin, se debe acreditar la evaluación de la conformidad en la NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado, mediante un certificado vigente de cumplimiento expedido por un Organismo de Certificación para Producto. Los productos certificados en la NOM-003-ENER-2011 que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, podrán importarse hasta el vencimiento de su certificado.

Tercero. Los certificados de conformidad vigentes con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2011 que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento.

Cuarto. En caso de que sea de interés del comercializador, podrá obtenerse un certificado de cumplimiento con la NOM-003-ENER-2021, una vez publicado como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor; sin necesidad de esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-003-ENER-2011.

Quinto. Los laboratorios de pruebas y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en la presente Norma Oficial Mexicana, a partir del día siguiente a la fecha de su publicación como Norma Oficial Mexicana definitiva en el Diario Oficial de la Federación. La aprobación que al efecto emita la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía surtirá efectos hasta la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

Sexto. Una vez que esta Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2011.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, Ing. **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 34 fracciones X bis, XXII, XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021, modificados mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 5 de marzo de 2021, los cuales tienen por objeto regir la operación y funcionamiento del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje 3. "Economía", apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", prevé que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fomentando la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que de acuerdo con los Censos Económicos 2019 (CE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los 112,273 establecimientos enfocados en la elaboración de tortillas representan el 2.3% de los establecimientos a nivel nacional, aportando el 1% del total nacional; dicha industria se ve afectada por el reciente incremento en los costos del maíz, lo que limita el acceso a los productos de la canasta básica a la población por el aumento de los precios al consumidor, especialmente en el contexto de la interrupción de la actividad económica derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para mitigar los efectos de la interrupción de la actividad económica debido a la emergencia sanitaria y económica, y contribuir a conservar las actividades económicas de los segmentos productivos más pequeños y los empleos que generan, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESAS FAMILIARES 2021

ÚNICO.- Se reforman el inciso a) de la fracción II del Lineamiento **TERCERO**; los incisos a) y b), y el último párrafo de la fracción I, así como el quinto apartado del inciso a) de los Requisitos de la fracción II, todos ellos del Lineamiento **SEXTO**; los párrafos tercero y quinto del Lineamiento **DECIMO SEGUNDO**; el último párrafo de las Modalidades Empresas Cumplidas y Mujeres Solidarias de la fracción I del Lineamiento **DÉCIMO TERCERO**, y el inciso b) del primer apartado del Lineamiento **VIGÉSIMO** y se **adiciona** un penúltimo párrafo a la fracción I y un último párrafo a la fracción II del Lineamiento **SEXTO**; un último párrafo al Lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**; un último párrafo a la Modalidad Microempresa Familiar de la fracción I, un último párrafo a la Modalidad Microempresa Familiar de la fracción II, y un último párrafo a la Modalidad Microempresa Familiar de la fracción III, todos ellos del Lineamiento **DÉCIMO TERCERO**, de los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2021 y su posterior reforma, para quedar como sigue:

"TERCERO.- ...

I. ...

...

II. ...

a) Proporcionar financiamiento a las microempresas familiares identificadas mediante el Censo de Bienestar y aquellas que formen parte del registro realizado por la UDP en términos de los presentes Lineamientos, y

b) ...

SEXTO.- ...**I. ...**

...

- a) Haber sido registrada o iniciado el trámite de registro en 2020 por la SEBIEN a través de las Delegaciones Estatales, los Centros Integradores y el recorrido en campo por parte de las Personas Servidoras de la Nación, o bien en su caso formar parte del registro correspondiente realizado por la UDP en el marco de los instrumentos jurídicos establecidos en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO** de los presentes Lineamientos;
- b) Manifiestar tener una microempresa no agropecuaria o, en su caso, ser una persona que trabaja por cuenta propia o una persona prestadora de servicios de acuerdo con la información del Censo del Bienestar y/o del registro realizado por la UDP, y
- c) ...

Requisitos:

...

Para el caso del registro realizado por la UDP, haber completado el registro de ingreso al programa, y entregar la documentación señalada en el párrafo que antecede, así como:

- Comprobante de Domicilio, y
- Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por medios electrónicos podrá considerarse el uso de correo electrónico, fotografías enviadas a través de mensajes en aplicaciones de mensajería y demás medios que se consideren adecuados por parte de la SEBIEN y/o la UDP.

II. ...

...

Requisitos:**a) Personas físicas:**

- ...
- ...
- ...
- ...
- Estado de cuenta bancaria a nombre de la persona física registrada en la solicitud con la vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con lo señalado en el portal electrónico MIPYMES MX (<https://mipymes.economia.gob.mx/>);
- ...
- ...

b) ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Dentro de esta modalidad se incluye la vertiente “Apoyo a la industria de la masa y la tortilla”, para la que, además de los criterios y requisitos antes mencionados, con excepción de los incisos c) y d) para personas físicas y, b) y c) para personas morales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Se trate de personas físicas y morales cuya actividad sea la elaboración de tortillas de maíz, tortillas de harina o molienda de nixtamal, y
- b) Cuenten con licencia de operación o aviso de funcionamiento expedido por la autoridad competente para la elaboración de tortillas de maíz, tortillas de harina o molienda de nixtamal.

III. ...

DÉCIMO SEGUNDO.- ...

...

La SEBIEN en el ámbito de sus atribuciones y facultades, llevará a cabo los procesos necesarios para la identificación de la Población Objetivo y la selección de las Personas Beneficiarias del Programa en la modalidad de Microempresa Familiar, con apego a los términos establecidos en los presentes Lineamientos, con excepción de los registros a cargo de la UDP. De conformidad con lo anterior, dicha instancia entregará a la Secretaría por medios electrónicos, las bases de datos con la información de las personas que cumplieron con los requisitos en términos del lineamiento **SEXTO**, a fin de que la Secretaría cuente con la información necesaria para la asignación de recursos presupuestarios.

...

Corresponderá a la UDP aplicar los procesos necesarios para la identificación de la Población Potencial que cumple con los criterios de elegibilidad y requisitos señalados en el Lineamiento **SEXTO** en las modalidades de Empresas Cumplidas y Mujeres Solidarias del Programa y la selección de las Personas Beneficiarias de estas modalidades, así como de aquellas que sean registradas por la misma en la modalidad de Microempresas Familiares, vigilando en todo momento los términos descritos en los presentes Lineamientos.

...

...

La Secretaría, por conducto de sus áreas facultadas y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá suscribir convenios o cualquier otro instrumento, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y/o Municipios para el otorgamiento de apoyos en la realización de proyectos específicos o de impacto nacional, regional, estatal o municipal, así como para la atención de problemáticas y/o necesidades concretas, en beneficio de empresas.

DÉCIMO TERCERO.- ...

I. ...

Modalidad Microempresa Familiar:

...

...

Para el caso de las registradas por la UDP, la selección se realizará a partir de la información y documentación requisitada que potencialmente cumple con los criterios de elegibilidad y requisitos señalados en el Lineamiento **SEXTO**.

Modalidades Empresas Cumplidas y Mujeres Solidarias:

...

...

...

...

...

Ninguna persona será elegible para más de una modalidad o vertiente.

II. ...

Modalidad Microempresa Familiar:

...

En cuanto al registro que en su caso realice la UDP, se recopilará la información y documentación de la población potencial elegible de acuerdo a los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el numeral **SEXTO** de los presentes Lineamientos, y revisar que dichos solicitantes no se encuentren en el Buró de la UDP, generándose el expediente correspondiente.

Modalidad Empresas Cumplidas y Mujeres Solidarias:

...

...

...

...

III. ...**Modalidad Microempresa Familiar:**

...

...

En cuanto al registro que un su caso realice la UDP, una vez que se confirme que las personas solicitantes cumplen con los criterios de elegibilidad y requisitos señalados en el Lineamiento **SEXTO** de los presentes Lineamientos, la UDP enviará a la UPPE las bases de datos de la población beneficiaria, con las cuales ésta llevará a cabo las gestiones para la disposición de recursos presupuestarios de las Personas Beneficiarias.

Modalidad Empresas Cumplidas y Mujeres Solidarias:

...

IV. ...**VIGÉSIMO.- ...**

...

a) ...

- b)** Para temas relacionados con las solicitudes de ingreso a las modalidades Empresas Cumplidas y Mujeres Solidarias del Programa registradas a través del portal electrónico MIPYMES MX (<https://mipymes.economia.gob.mx/>), así como las registradas por la UDP en la modalidad de microempresas familiares, en los teléfonos 55 5229-6260 y 55 5229-6264 o en el correo electrónico: mipymes@economia.gob.mx.

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con base en el presente Acuerdo el registro para los apoyos otorgados en la vertiente de "Apoyo a la industria de la masa y la tortilla" será a través del portal electrónico MIPYMES MX (<https://mipymes.economia.gob.mx/>), y estará habilitado de la entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 1 de octubre del 2021, y el otorgamiento de Apoyos Financieros estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del programa. El plazo a que se refiere este Transitorio podrá ampliarse, para lo que la UDP deberá emitir el aviso correspondiente y publicarlo en el portal aquí señalado y dar amplia difusión del mismo en las redes sociales de la Secretaría de Economía.

TERCERO.- Para efecto de aquellos apoyos que se otorguen al amparo de los instrumentos jurídicos señalados en el último párrafo del Lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**, éstos se podrán llevar a cabo siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal y sea dentro del ejercicio fiscal 2021.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la nueva habilitación del ciudadano Raúl González Rivera, como Corredor Público número 3 de la plaza de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 72, fracción II, 74 y 75 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general el cese de efectos de la nueva habilitación del Licenciado Raúl González Rivera, como Corredor Público número 3 de la plaza de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de renuncia expresa, a partir del 6 de agosto de 2021. Por lo anterior, se informa que el sello autorizado ha sido destruido, los Libros de Registro y el archivo de Actas y Pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, y 17 bis de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35, 37 y 47 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que conforme a los artículos 18 de la Ley General para el Control del Tabaco y 5, fracción V de su Reglamento, en los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, el cual incluyó la primera serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información respectiva;

Que el 9 de mayo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011*;

Que el 13 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar*

en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021, y

Que es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estará vigente a partir del 1 diciembre de 2021, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2023, en términos del *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011.

SEGUNDO. Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2022.
- b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023.

TERCERO. Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco de la Comisión Nacional contra las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1 del presente Acuerdo, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera, ajustándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General para el Control del Tabaco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Las empresas productoras de productos de tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción.

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. El Anexo 1 del presente Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021" y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de 2021.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023.

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE
PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y
ETIQUETADO DE LOS MISMOS.

Pictograma y mensaje sanitario 1

Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras
- Alineación: A la izquierda
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

COLOR

Fondo: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0

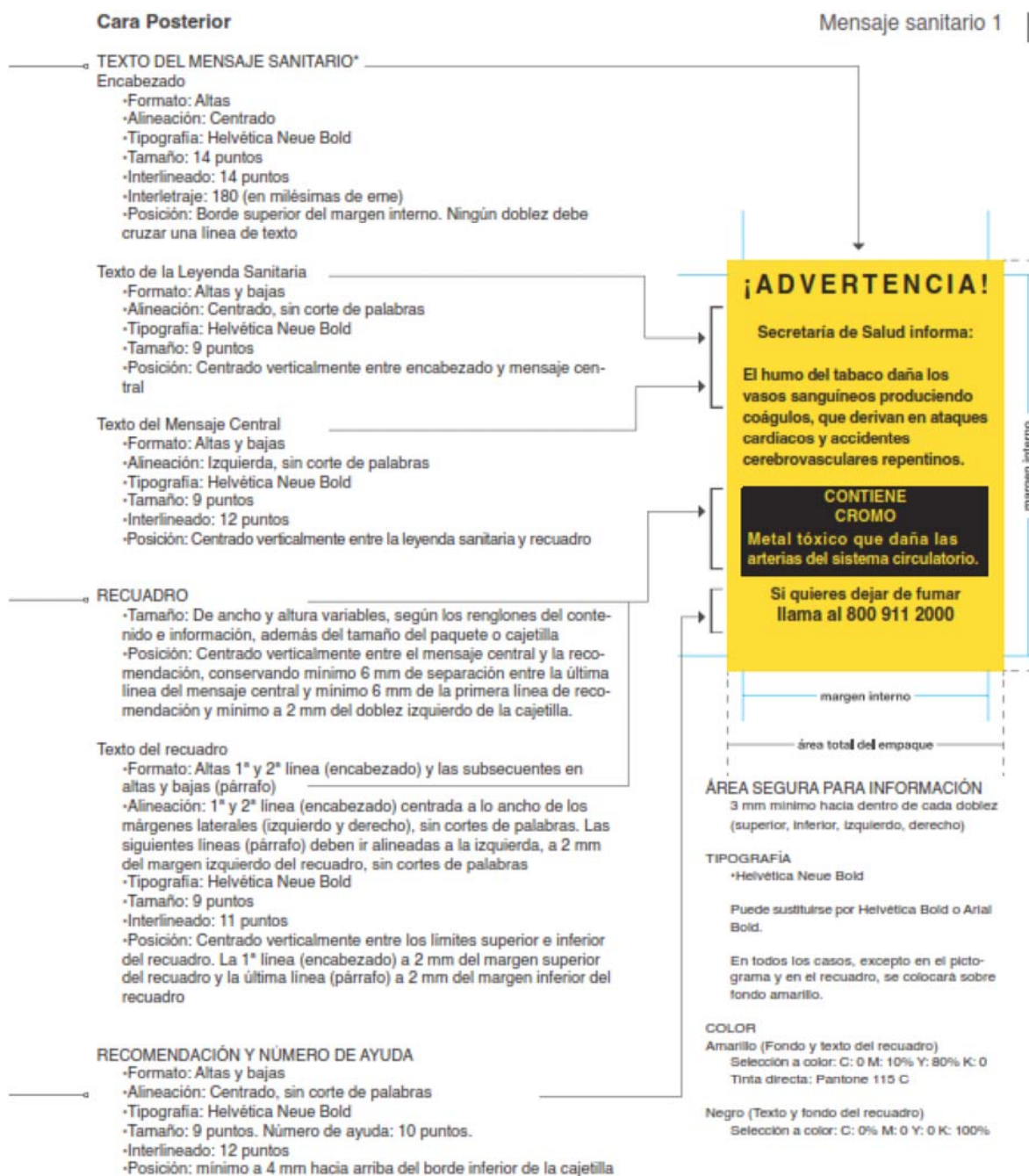
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro

Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%



Pictograma - Cara lateral



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interlineado deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%. El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Mensaje sanitario. Cara posterior

Pictograma y mensaje sanitario 2

Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- Alineación: A la izquierda
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

COLOR

Fondo: Amarillo

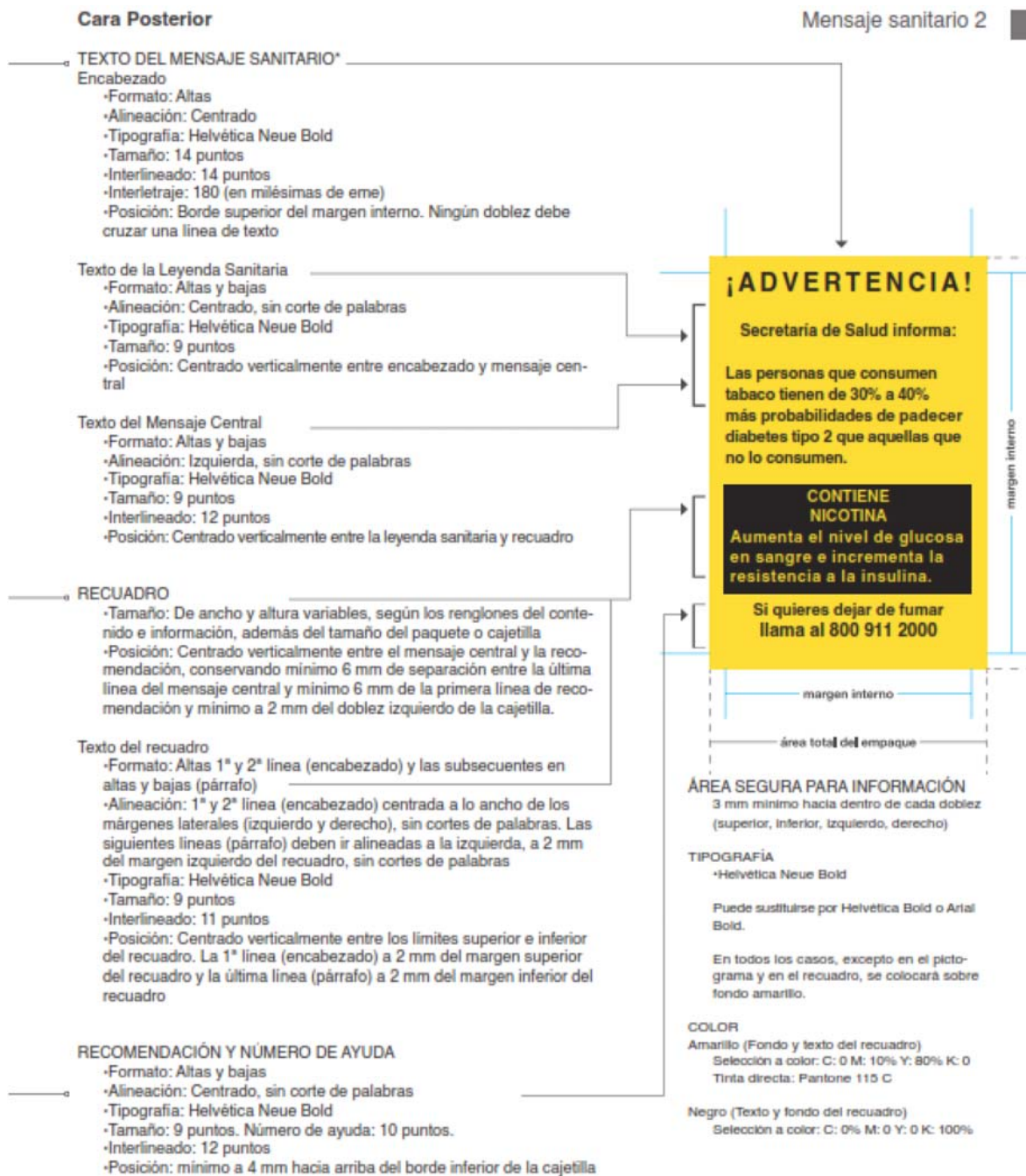
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro

Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%



Pictograma - Cara lateral



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.

El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Mensaje sanitario. Cara posterior

Pictograma y mensaje sanitario 3

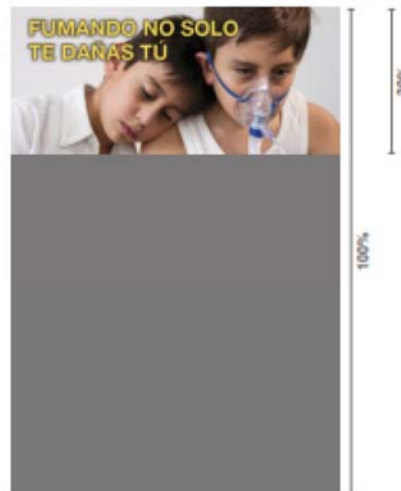
Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- Alineación: A la izquierda
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

COLOR

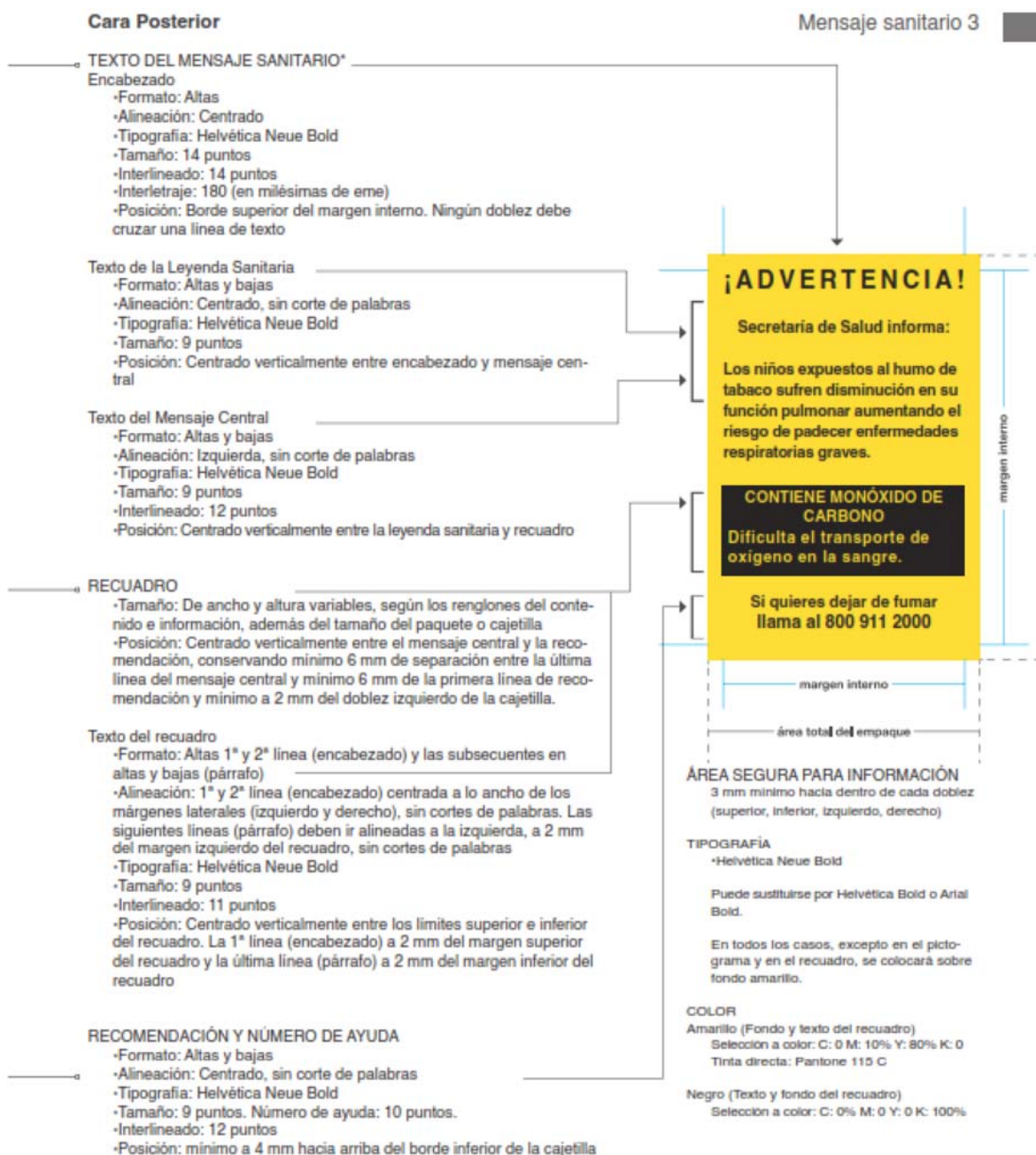
Fondo: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro

Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%





*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.
El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Pictograma y mensaje sanitario 4

Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

COLOR

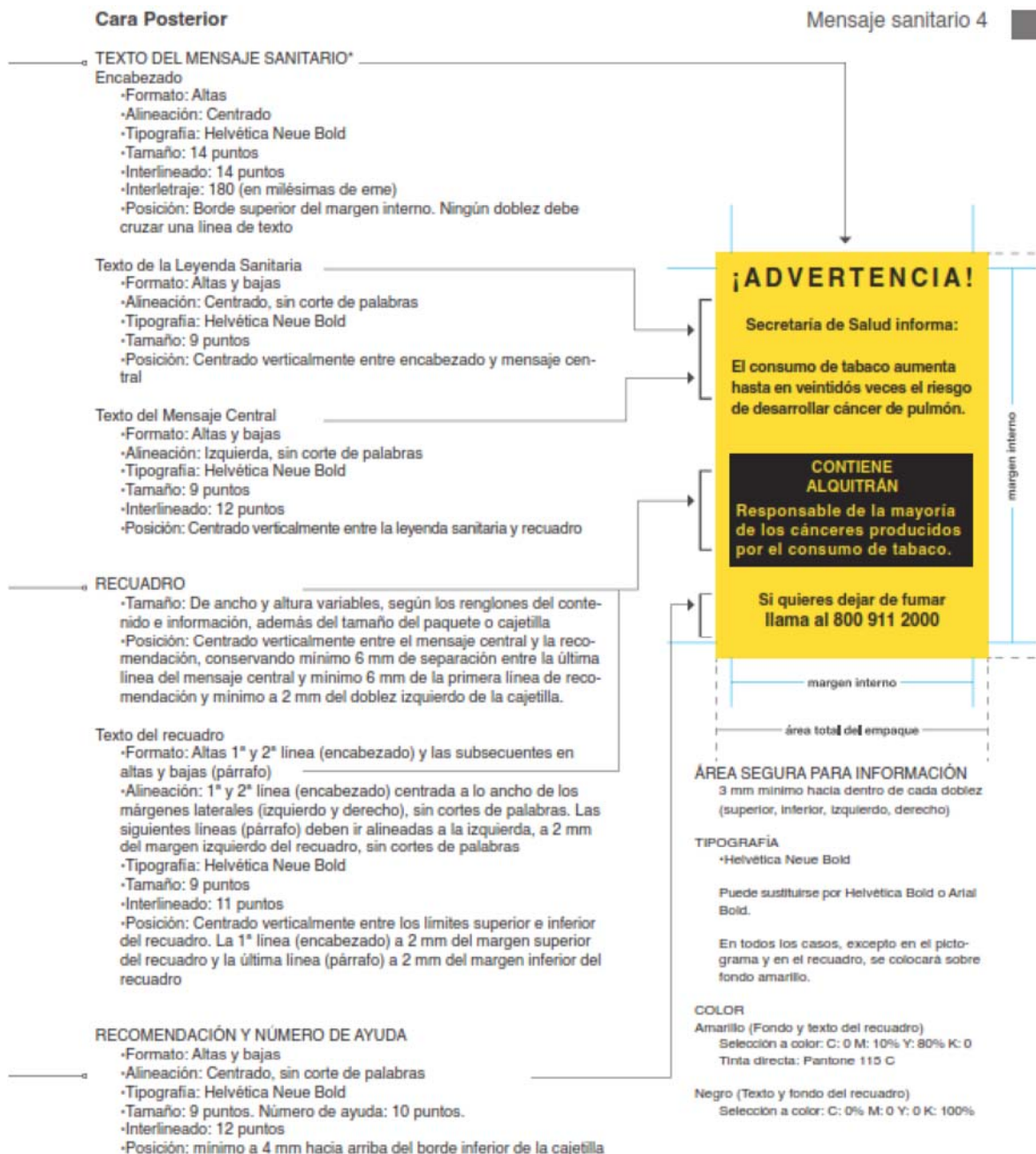
Fondo: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro

Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%





*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%. El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Mensaje sanitario. Cara posterior

Pictograma y mensaje sanitario 5

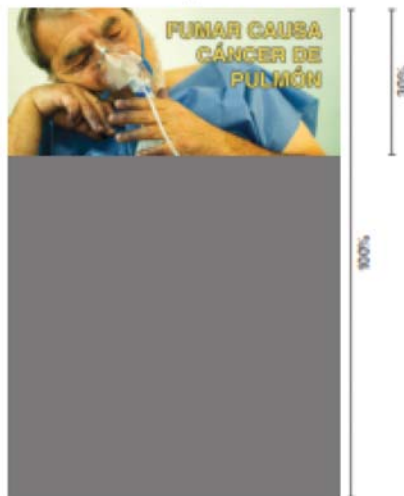
Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Derecha
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

COLOR

Fondo: Negro

Selección a color: C: 0 M: 0% Y: 0% K: 100%

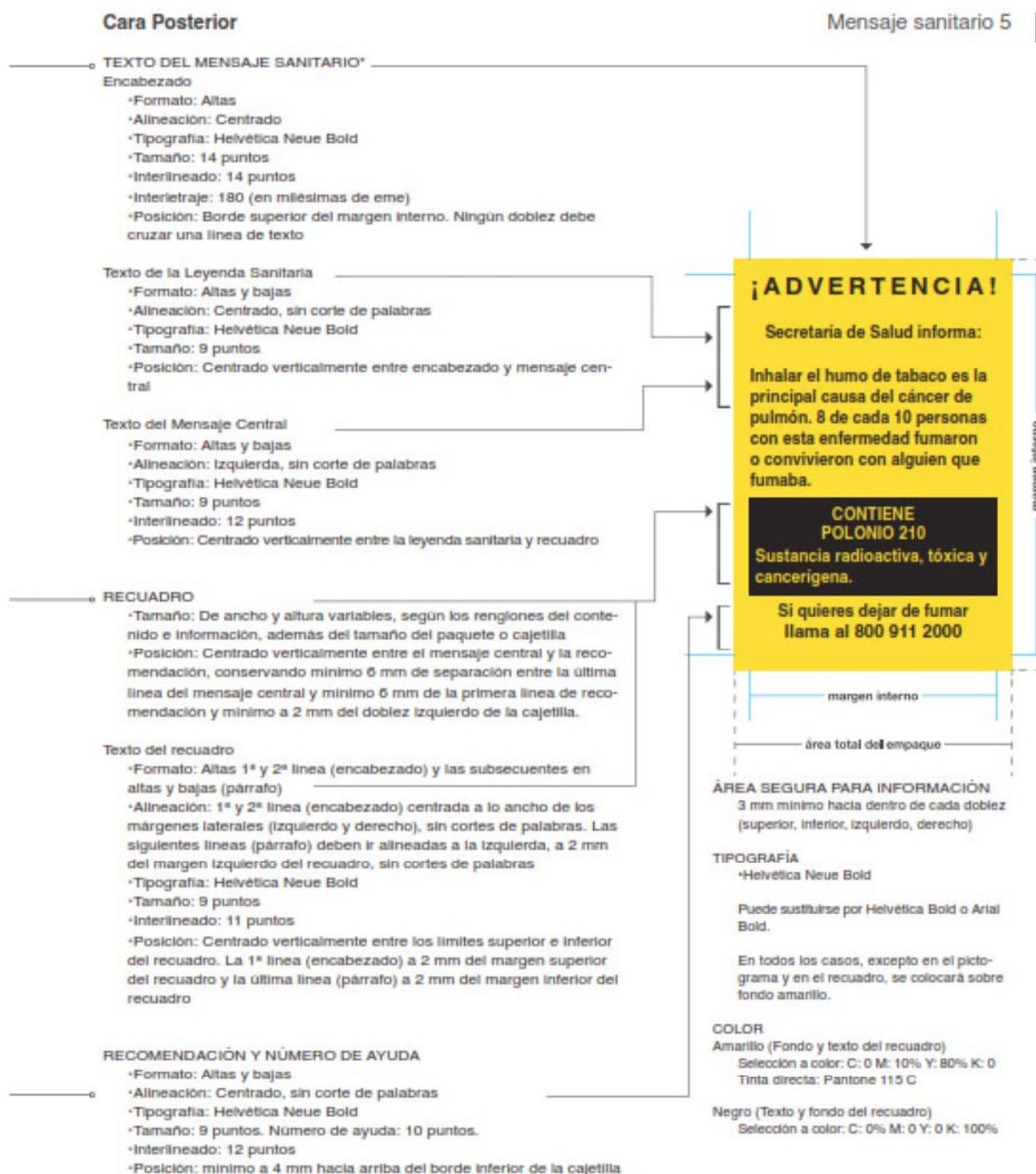
Texto: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0

Tinta directa: Pantone 115 C



Pictograma - Cara lateral



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.
El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Mensaje sanitario. Cara posterior

Pictograma y mensaje sanitario 6

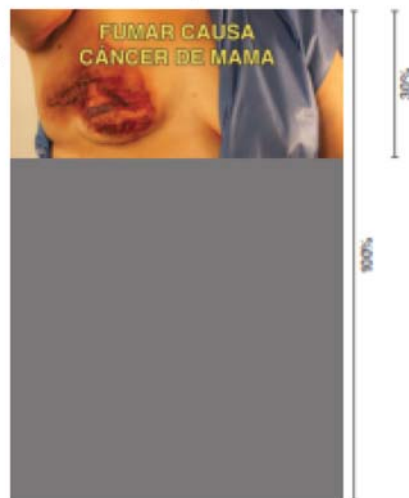
Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Centrado
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

COLOR

Fondo: Negro

Selección a color: C: 0 M: 0% Y: 0% K: 100%

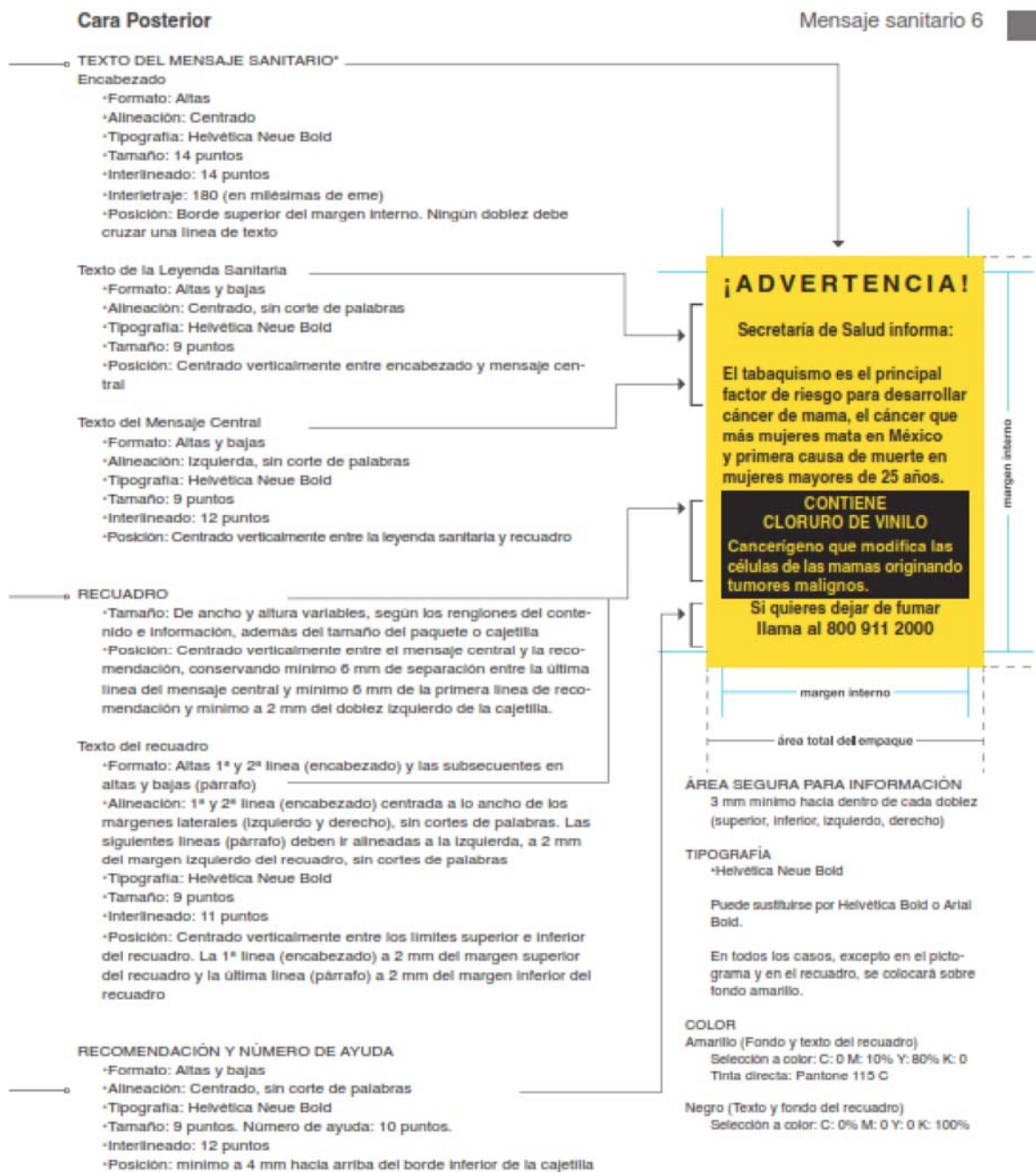
Texto: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0

Tinta directa: Pantone 115 C



Pictograma - Cara lateral



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.
El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Mensaje sanitario. Cara posterior

Pictograma y mensaje sanitario 7

Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Derecha
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

COLOR

Fondo: Negro

Selección a color: C: 0 M: 0% Y: 0% K: 100%

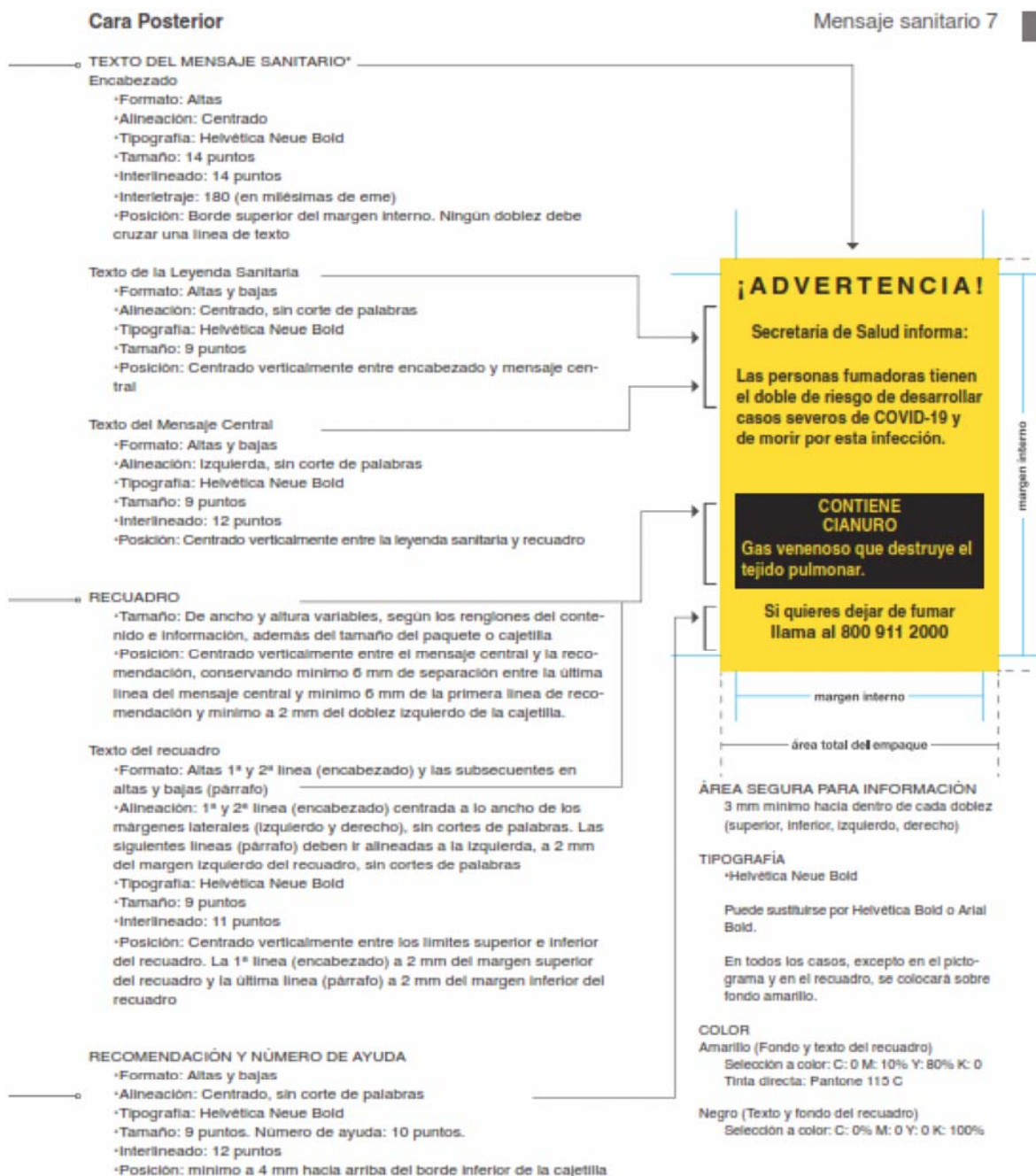
Texto: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0

Tinta directa: Pantone 115 C



Pictograma - Cara lateral



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.
El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Mensaje sanitario. Cara posterior

Pictograma y mensaje sanitario 8

Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras
- Alineación: Derecha
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 14 puntos
- Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- Formato: Altas
- Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 11 puntos
- Interlineado: 13 puntos
- Interletraje: 1ª y 2ª línea, Interletraje 250 (en milésimas de eme)
- Proporción: 100% a lo alto y ancho
- Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

COLOR

Fondo: Negro

Selección a color: C: 0 M: 0% Y: 0% K: 100%

Texto: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0

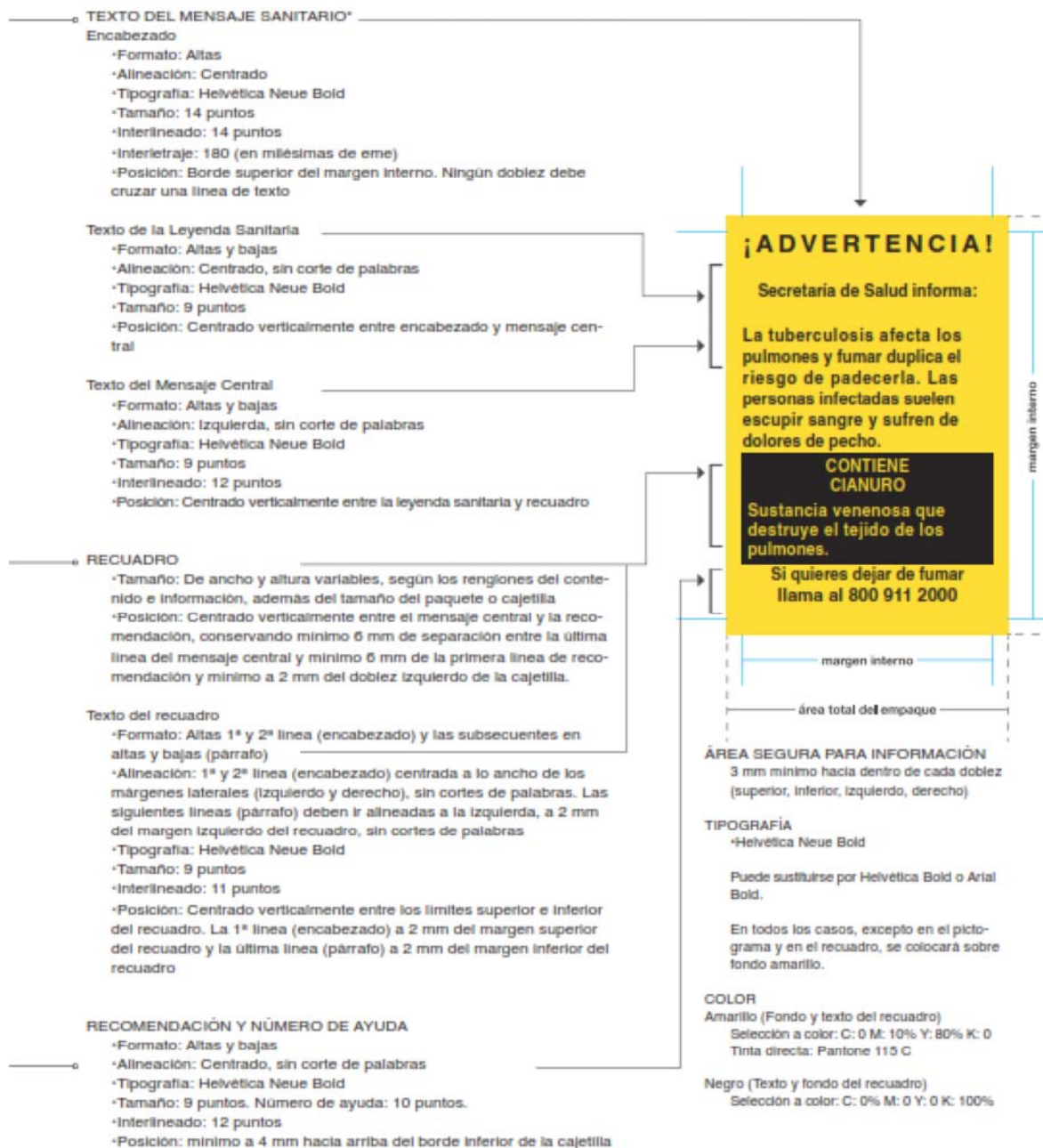
Tinta directa: Pantone 115 C



Pictograma - Cara lateral

Cara Posterior

Mensaje sanitario 8



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.
El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

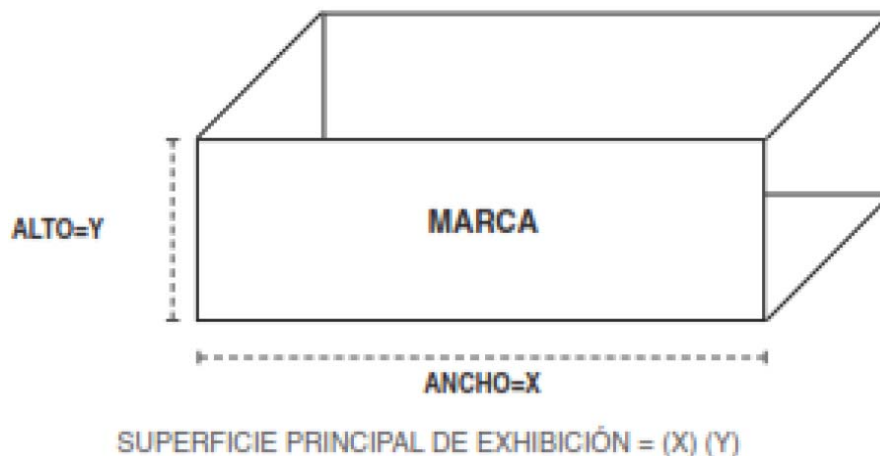
Mensaje sanitario. Cara posterior

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

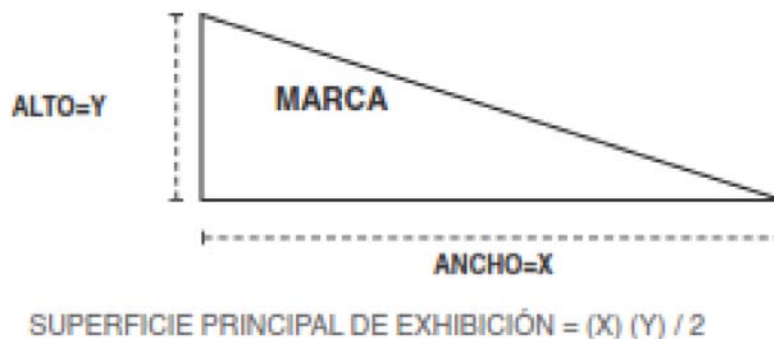
B) FÓRMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:

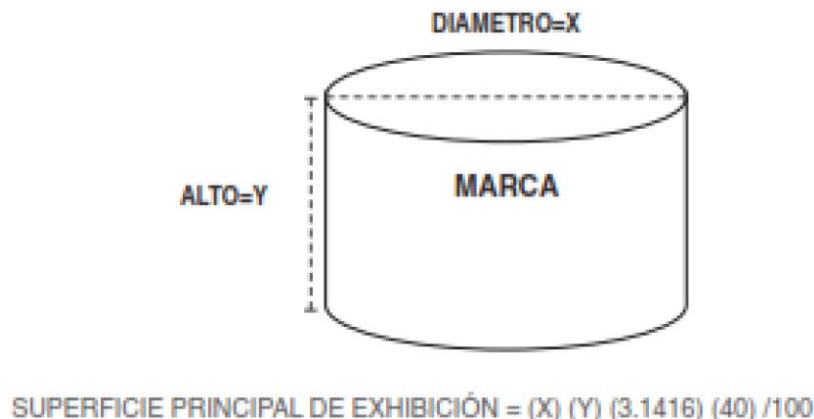
B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



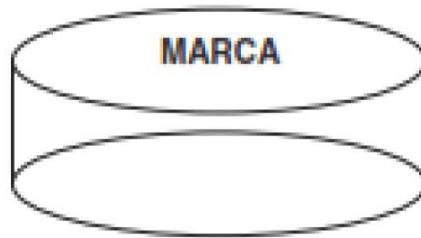
B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:

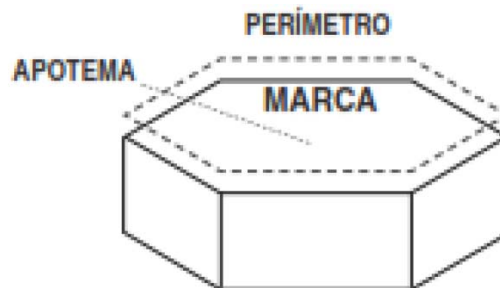


B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



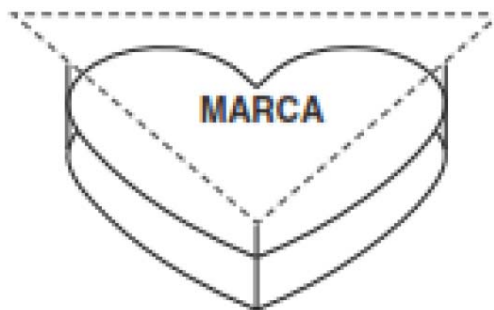
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (3.1416) (r^2)$$

B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{PERÍMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE
NO GENERAN HUMO.

C.1) "Este producto contiene NICOTINA. Sustancia química altamente adictiva, y es la principal razón por la que es tan difícil dejar de fumar".

C.2) "Este producto contiene BENZOPIRENO. Potente cancerígeno, responsable de causar cáncer en los seres humanos".

C.3) "Este producto es mortal, contiene CADMIO. Metal tóxico que inflama y daña el tejido pulmonar".

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

01-CM-AFASPE-TLAX/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ LIMA MORALES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".* "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"		
				(Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	6,275,750.67	0.00	6,275,750.67
	1	Determinantes Personales	U008	2,916,801.54	0.00	2,916,801.54
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,606,845.35	0.00	1,606,845.35
	3	Determinantes Colectivos	U008	1,752,103.78	0.00	1,752,103.78
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				6,275,750.67	0.00	6,275,750.67
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,403,558.00	0.00	1,403,558.00
	1	Emergencias	U009	701,779.00	0.00
	2	Monitoreo	U009	701,779.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009	1,525,016.00	0.00	1,525,016.00
Subtotal			2,928,574.00	0.00	2,928,574.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	1,011,826.00	3,459,724.26	4,471,550.26
2	Virus de Hepatitis C	P016	420,160.00	0.00	420,160.00
Subtotal			1,431,986.00	3,459,724.26	4,891,710.26
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	24,236,900.38	0.00	24,236,900.38
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,587,376.71	0.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,963,624.17	0.00
	3	Salud Materna	P020	7,790,398.50	0.00
	4	Salud Perinatal	P020	1,545,091.00	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,123,828.00	0.00
	6	Violencia de Género	P020	5,226,582.00	0.00
2	Cáncer	P020	1,627,041.50	2,767,650.52	4,394,692.02
3	Igualdad de Género	P020	1,095,461.50	0.00	1,095,461.50
Subtotal			26,959,403.38	2,767,650.52	29,727,053.90
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	48,219.00	0.00	48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	472,190.00	46,416.80	518,606.80
	1	Paludismo	U009	117,080.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00
	5	Dengue	U009	355,110.00	46,416.80
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	278,411.07	0.00	278,411.07

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	3,822,510.00	0.00	3,822,510.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	564,510.00	0.00	564,510.00
9	Salud Bucal	U009	98,495.00	0.00	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	80,806.68	0.00	80,806.68
Subtotal			5,365,141.75	46,416.80	5,411,558.55
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,681,597.50	31,977,808.54	33,659,406.04
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			2,762,009.00	31,977,808.54	34,739,817.54
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			45,722,864.80	38,251,600.12	83,974,464.92

...

..."

“**SEGUNDA.** MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$83,974,464.92 (OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$45,722,864.80 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$38,251,600.12 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 12/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

...

..."

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		4,668,905.32	1,606,845.35	6,275,750.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,275,750.67
	1	Determinantes Personales	2,916,801.54	0.00	2,916,801.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,916,801.54
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,606,845.35	1,606,845.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606,845.35
	3	Determinantes Colectivos	1,752,103.78	0.00	1,752,103.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,752,103.78
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			4,668,905.32	1,606,845.35	6,275,750.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,275,750.67

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Atención a Emergencias en Salud		1,403,558.00	0.00	1,403,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,403,558.00
	1	Emergencias	701,779.00	0.00	701,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,779.00
	2	Monitoreo	701,779.00	0.00	701,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,779.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,525,016.00	0.00	1,525,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,525,016.00
TOTALES			2,928,574.00	0.00	2,928,574.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,928,574.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	VIH y otras ITS	1,011,826.00	0.00	1,011,826.00	0.00	0.00	0.00	43,698,424.86	4,553,110.00	48,251,534.86	49,263,360.86
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	0.00	0.00	0.00	1,583,484.00	0.00	1,583,484.00	2,003,644.00
TOTALES		1,431,986.00	0.00	1,431,986.00	0.00	0.00	0.00	45,281,908.86	4,553,110.00	49,835,018.86	51,267,004.86

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,128,471.00	20,108,429.38	24,236,900.38	0.00	15,041,549.05	15,041,549.05	0.00	0.00	0.00	39,278,449.43
	1 SSR para Adolescentes	2,747,211.00	1,840,165.71	4,587,376.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,587,376.71
	2 PF y Anticoncepción	0.00	3,963,624.17	3,963,624.17	0.00	15,041,549.05	15,041,549.05	0.00	0.00	0.00	19,005,173.22
	3 Salud Materna	536,950.00	7,253,448.50	7,790,398.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,790,398.50
	4 Salud Perinatal	844,310.00	700,781.00	1,545,091.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,545,091.00
	5 Aborto Seguro	0.00	1,123,828.00	1,123,828.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,123,828.00
	6 Violencia de Género	0.00	5,226,582.00	5,226,582.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,226,582.00
2	Cáncer	0.00	1,627,041.50	1,627,041.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,627,041.50
3	Igualdad de Género	1,095,461.50	0.00	1,095,461.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,095,461.50
TOTALES		5,223,932.50	21,735,470.88	26,959,403.38	0.00	15,041,549.05	15,041,549.05	0.00	0.00	0.00	42,000,952.43

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		48,219.00	0.00	48,219.00	0.00	45,528.00	45,528.00	0.00	0.00	0.00	93,747.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		472,190.00	0.00	472,190.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472,190.00
	1	Paludismo	117,080.00	0.00	117,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,080.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	355,110.00	0.00	355,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	355,110.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	0.00	45,159.73	45,159.73	0.00	0.00	0.00	45,159.73
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		278,411.07	0.00	278,411.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	278,411.07
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	3,822,510.00	3,822,510.00	0.00	20,839,844.84	20,839,844.84	0.00	0.00	0.00	24,662,354.84
8	Salud en el Adulto Mayor		0.00	564,510.00	564,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	564,510.00
9	Salud Bucal		98,495.00	0.00	98,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		80,806.68	0.00	80,806.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,806.68
TOTALES			978,121.75	4,387,020.00	5,365,141.75	0.00	20,930,532.57	20,930,532.57	0.00	0.00	0.00	26,295,674.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,681,597.50	1,681,597.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	2,762,009.00	2,762,009.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,762,009.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		15,231,519.57	30,491,345.23	45,722,864.80	0.00	35,972,081.62	35,972,081.62	45,281,908.86	4,553,110.00	49,835,018.86	131,529,965.28

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,916,801.54
	Subtotal de ministraciones	2,916,801.54
	U008 / OB010	2,916,801.54
	Subtotal de programas institucionales	2,916,801.54
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,606,845.35
	Subtotal de ministraciones	1,606,845.35
	U008 / OB010	1,606,845.35
	Subtotal de programas institucionales	1,606,845.35
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	1,752,103.78
	Subtotal de ministraciones	1,752,103.78
	U008 / OB010	1,752,103.78
	Subtotal de programas institucionales	1,752,103.78
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	6,275,750.67
	Total	6,275,750.67

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	701,779.00
Subtotal de ministraciones	701,779.00
U009 / EE200	701,779.00
Subtotal de programas institucionales	701,779.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	701,779.00
Subtotal de ministraciones	701,779.00
U009 / EE200	701,779.00
Subtotal de programas institucionales	701,779.00
Total Programa	1,403,558.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,525,016.00
Subtotal de ministraciones	1,525,016.00
U009 / EE210	1,525,016.00
Subtotal de programas institucionales	1,525,016.00
Total	2,928,574.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,011,826.00
	Subtotal de ministraciones	1,011,826.00
	P016 / VH030	1,011,826.00
	Subtotal de programas institucionales	1,011,826.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	420,160.00
	Subtotal de ministraciones	420,160.00
	P016 / VH030	420,160.00
	Subtotal de programas institucionales	420,160.00
Total		1,431,986.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,587,376.71
	Subtotal de ministraciones	4,587,376.71
	P020 / SR010	4,587,376.71
	Subtotal de programas institucionales	4,587,376.71
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,963,624.17
	Subtotal de ministraciones	3,963,624.17
	P020 / SR020	3,963,624.17
	Subtotal de programas institucionales	3,963,624.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	7,790,398.50
	Subtotal de ministraciones	7,790,398.50
	P020 / AP010	7,790,398.50
	Subtotal de programas institucionales	7,790,398.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	1,545,091.00
	Subtotal de ministraciones	1,545,091.00
	P020 / AP010	1,545,091.00
	Subtotal de programas institucionales	1,545,091.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,123,828.00
	Subtotal de ministraciones	1,123,828.00
	P020 / MJ030	1,123,828.00
	Subtotal de programas institucionales	1,123,828.00

1.6 Violencia de Género	
Marzo	5,226,582.00
Subtotal de ministraciones	5,226,582.00
P020 / MJ030	5,226,582.00
Subtotal de programas institucionales	5,226,582.00
Total Programa	24,236,900.38
2	Cáncer
Marzo	1,627,041.50
Subtotal de ministraciones	1,627,041.50
P020 / CC010	1,627,041.50
Subtotal de programas institucionales	1,627,041.50
3	Igualdad de Género
Marzo	1,095,461.50
Subtotal de ministraciones	1,095,461.50
P020 / MJ040	1,095,461.50
Subtotal de programas institucionales	1,095,461.50
Total	26,959,403.38

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	48,219.00
Subtotal de ministraciones	48,219.00
U009 / EE070	48,219.00
Subtotal de programas institucionales	48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Marzo	117,080.00
Subtotal de ministraciones	117,080.00
U009 / EE020	117,080.00
Subtotal de programas institucionales	117,080.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00

2.5 Dengue		
Marzo		355,110.00
Subtotal de ministraciones		355,110.00
U009 / EE020		355,110.00
Subtotal de programas institucionales		355,110.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		472,190.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		278,411.07
Subtotal de ministraciones		278,411.07
U009 / EE010		278,411.07
Subtotal de programas institucionales		278,411.07
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		3,822,510.00
Subtotal de ministraciones		3,822,510.00
U008 / OB010		3,822,510.00
Subtotal de programas institucionales		3,822,510.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
Marzo		564,510.00
Subtotal de ministraciones		564,510.00
U008 / OB010		564,510.00
Subtotal de programas institucionales		564,510.00
9	Salud Bucal	
Marzo		98,495.00
Subtotal de ministraciones		98,495.00
U009 / EE060		98,495.00
Subtotal de programas institucionales		98,495.00

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	80,806.68
	Subtotal de ministraciones	80,806.68
	U009 / EE010	80,806.68
	Subtotal de programas institucionales	80,806.68
	Total	5,365,141.75

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,681,597.50
	Subtotal de ministraciones	1,681,597.50
	E036 / VA010	1,681,597.50
	Subtotal de programas institucionales	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	2,762,009.00
	Gran total	45,722,864.80

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o

servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	15
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	50
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	3
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	3
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	58
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	47
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	1
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.3.5	Resultado	Número de eventos culturales, deportivos, ferias y campañas dirigidos al fortalecimiento de los factores de protección de las salud mental de niños, niñas y adolescentes.	No aplica	4,525	Nivel de cumplimiento en el fortalecimiento de los factores de protección que promueven la salud mental y previenen los trastornos mentales y el suicidio con respecto a lo programado al 2021.	1
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	300
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	380
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	800

1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Número de entrevistas o pruebas de tamizaje aplicadas.	No aplica	69,291	Evalúa el número de pruebas aplicadas para determinar el riesgo de conductas suicidas o trastornos de salud mental.	5,000
1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	300
1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	1,000
1	Salud Mental	3.2.6	Resultado	Número de mujeres de 12 años en adelante que asisten a actividades.	No aplica	8,580	Número de mujeres de 12 años en adelante que participan en actividades.	300

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	82
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50

1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	5
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	80
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	69
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	87
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	9,027
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	354
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	45
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	76,196

	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	90
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecida, responsabilidad de la Secretaría de Salud	319
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90

	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	400

	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	20
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	20
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4

	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	45
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16

2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	34
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuentan con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	3,780
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	8
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	90
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	6
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	50
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	2

3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de foboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	50
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	2
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	2
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	2
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100

8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	341,341
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	224,979
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	11,423
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	65
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	43,856
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	224

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Número de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitados para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	40,166	305,261.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	3,214	247,478.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	6,558	72,269.16
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	4,455	565,874.10

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	1,471	139,745.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	471	31,688.88
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	15,879	1,068,339.12
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	5	90,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	17,820	919,868.40
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2.5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100	80.00	240	19,200.00

				kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg.			
				Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada			

				100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,232	3,696,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletás	347.96	288	100,212.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletás. Descripción complementaria: 4396	710.00	5,577	3,959,670.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	56	304,039.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	216	4,391,280.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	60	102,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletás.	234.00	216	50,544.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	43	13,281.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	16	15,894.56
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	43	17,157.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletás.	1,100.00	317	348,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	9,640	16,580,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletás. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	29	58,290.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	101	51,546.36

				Descripción complementaria: 4277			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	420	373,598.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	240	720,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	58	4,930.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	2,244	6,541,260.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	6,268	5,014,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	252	115,920.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletass. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	173	315,033.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	230	822,013.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	56	96,320.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	29	1,446,984.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	2	136,500.00
TOTAL							48,741,633.12

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	6,346	2,767,650.52

TOTAL							2,767,650.52

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
5	Dengue		7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	6	11,640.00
5	Dengue		7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	1	34,776.80
TOTAL								46,416.80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 20 UI Toxoides tetánico no menos de 40 UI Toxoides pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	8,188	1,968,231.44
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	50,410	30,009,577.10
TOTAL							31,977,808.54

Gran total							83,533,508.98

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán

consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	2,693
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	8,819
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	657
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	1,415
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	15,823
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	13,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	7,279
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,471
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	15,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	388
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	8,711
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	5,190
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase	1,000

					con un dispositivo.	
TOTAL (PESOS)						15,041,549.05

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	120
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	40
TOTAL (PESOS)					45,528.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	32
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	25
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	2
TOTAL (PESOS)					45,159.73
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	58,200
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	24,010
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	497,324
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	35,000
TOTAL (PESOS)					20,839,844.84

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					35,972,081.62

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,275,750.67	0.00	6,275,750.67	250,956.98	0.00	0.00	0.00	250,956.98	0.00	0.00	0.00	0.00	6,526,707.65
	1 Determinantes Personales	2,916,801.54	0.00	2,916,801.54	140,831.00	0.00	0.00	0.00	140,831.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,057,632.54
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,606,845.35	0.00	1,606,845.35	33,732.00	0.00	0.00	0.00	33,732.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,640,577.35
	3 Determinantes Colectivos	1,752,103.78	0.00	1,752,103.78	76,393.98	0.00	0.00	0.00	76,393.98	0.00	0.00	0.00	0.00	1,828,497.76
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		6,275,750.67	0.00	6,275,750.67	250,956.98	0.00	0.00	0.00	250,956.98	0.00	0.00	0.00	0.00	6,526,707.65
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,363.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,403,558.00	0.00	1,403,558.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	0.00	2,854,207.37
	1 Emergencias	701,779.00	0.00	701,779.00	52,164.17	0.00	0.00	0.00	52,164.17	0.00	0.00	0.00	0.00	753,943.17
	2 Monitoreo	701,779.00	0.00	701,779.00	1,398,485.20	0.00	0.00	0.00	1,398,485.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,264.20
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,525,016.00	0.00	1,525,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,525,016.00
Total:		2,928,574.00	0.00	2,928,574.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	1,450,649.37	0.00	0.00	0.00	0.00	4,379,223.37
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,011,826.00	3,459,724.26	4,471,550.26	601,204.40	0.00	0.00	0.00	601,204.40	0.00	0.00	48,251,534.86	48,251,534.86	53,324,289.52
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	734,561.00	0.00	0.00	0.00	734,561.00	0.00	0.00	1,583,484.00	1,583,484.00	2,738,205.00
Total:		1,431,986.00	3,459,724.26	4,891,710.26	1,335,765.40	0.00	0.00	0.00	1,335,765.40	0.00	0.00	49,835,018.86	49,835,018.86	56,062,494.52

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,236,900.38	0.00	24,236,900.38	2,783,269.56	0.00	0.00	0.00	2,783,269.56	15,041,549.05	0.00	0.00	15,041,549.05	42,061,718.98
	1 SSR para Adolescentes	4,587,376.71	0.00	4,587,376.71	473,967.00	0.00	0.00	0.00	473,967.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,061,343.71
	2 PF y Anticoncepción	3,963,624.17	0.00	3,963,624.17	838,142.23	0.00	0.00	0.00	838,142.23	15,041,549.05	0.00	0.00	15,041,549.05	19,843,315.45
	3 Salud Materna	7,790,398.50	0.00	7,790,398.50	802,866.33	0.00	0.00	0.00	802,866.33	0.00	0.00	0.00	0.00	8,593,264.83
	4 Salud Perinatal	1,545,091.00	0.00	1,545,091.00	77,371.00	0.00	0.00	0.00	77,371.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,622,462.00
	5 Aborto Seguro	1,123,828.00	0.00	1,123,828.00	505,759.00	0.00	0.00	0.00	505,759.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,629,587.00
	6 Violencia de Género	5,226,582.00	0.00	5,226,582.00	85,164.00	0.00	0.00	0.00	85,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,311,746.00
2	Cáncer	1,627,041.50	2,767,650.52	4,394,692.02	340,515.98	0.00	0.00	0.00	340,515.98	0.00	0.00	0.00	0.00	4,735,208.00
3	Igualdad de Género	1,095,461.50	0.00	1,095,461.50	119,748.00	0.00	0.00	0.00	119,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,215,209.50
Total:		26,959,403.38	2,767,650.52	29,727,053.90	3,243,533.54	0.00	0.00	0.00	3,243,533.54	15,041,549.05	0.00	0.00	15,041,549.05	48,012,136.49
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	48,219.00	0.00	48,219.00	8,252,070.93	0.00	0.00	0.00	8,252,070.93	45,528.00	0.00	0.00	45,528.00	8,345,817.93
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	472,190.00	46,416.80	518,606.80	1,086,916.64	0.00	0.00	0.00	1,086,916.64	0.00	0.00	0.00	0.00	1,605,523.44
	1 Paludismo	117,080.00	0.00	117,080.00	108,168.65	0.00	0.00	0.00	108,168.65	0.00	0.00	0.00	0.00	225,248.65
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	48,511.60	0.00	0.00	0.00	48,511.60	0.00	0.00	0.00	0.00	48,511.60
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	441,137.72	0.00	0.00	0.00	441,137.72	0.00	0.00	0.00	0.00	441,137.72
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	21,732.32	0.00	0.00	0.00	21,732.32	0.00	0.00	0.00	0.00	21,732.32
	5 Dengue	355,110.00	46,416.80	401,526.80	467,366.35	0.00	0.00	0.00	467,366.35	0.00	0.00	0.00	0.00	868,893.15
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	850,095.42	0.00	0.00	0.00	850,095.42	45,159.73	0.00	0.00	45,159.73	895,255.15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	278,411.07	0.00	278,411.07	149,998.67	0.00	0.00	0.00	149,998.67	0.00	0.00	0.00	0.00	428,409.74
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	182,784.00	0.00	0.00	0.00	182,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	182,784.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	89,200.00	0.00	0.00	0.00	89,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89,200.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3,822,510.00	0.00	3,822,510.00	1,089,028.99	0.00	0.00	0.00	1,089,028.99	20,839,844.84	0.00	0.00	20,839,844.84	25,751,383.83
8	Salud en el Adulto Mayor	564,510.00	0.00	564,510.00	70,271.00	0.00	0.00	0.00	70,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	634,781.00
9	Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	1,399,999.95	0.00	0.00	0.00	1,399,999.95	0.00	0.00	0.00	0.00	1,498,494.95
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	80,806.68	0.00	80,806.68	730,000.00	0.00	0.00	0.00	730,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	810,806.68
Total:		5,365,141.75	46,416.80	5,411,558.55	13,900,365.60	0.00	0.00	0.00	13,900,365.60	20,930,532.57	0.00	0.00	20,930,532.57	40,242,456.72

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,681,597.50	31,977,808.54	33,659,406.04	11,785,185.92	0.00	0.00	0.00	11,785,185.92	0.00	0.00	0.00	0.00	45,444,591.96
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	369,936.00	0.00	0.00	0.00	369,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	869,936.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	618,965.45	0.00	0.00	0.00	618,965.45	0.00	0.00	0.00	0.00	1,118,965.45
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	159,302.98	0.00	0.00	0.00	159,302.98	0.00	0.00	0.00	0.00	239,714.48
Total:		2,762,009.00	31,977,808.54	34,739,817.54	12,933,390.35	0.00	0.00	0.00	12,933,390.35	0.00	0.00	0.00	0.00	47,673,207.89
Gran Total:		45,722,864.80	38,251,600.12	83,974,464.92	33,367,024.24	0.00	0.00	0.00	33,367,024.24	35,972,081.62	0.00	49,835,018.86	85,807,100.48	203,148,589.64

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **René Lima Morales.**- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas.**- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

01-CM-AFASPE-VER/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".* "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"		
				(Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	10,338,175.32	0.00	10,338,175.32
	1	Determinantes Personales	U008	3,498,272.80	0.00	3,498,272.80
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	3,752,445.92	0.00	3,752,445.92
	3	Determinantes Colectivos	U008	3,087,456.60	0.00	3,087,456.60
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				10,338,175.32	0.00	10,338,175.32
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	2,164,376.00	0.00	2,164,376.00
	1	Emergencias	U009	1,082,188.00	0.00	1,082,188.00
	2	Monitoreo	U009	1,082,188.00	0.00	1,082,188.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				2,164,376.00	0.00	2,164,376.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,672,156.00	18,424,930.10	21,097,086.10
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,512,576.00	0.00	1,512,576.00
Subtotal				4,184,732.00	18,424,930.10	22,609,662.10
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	29,097,615.09	0.00	29,097,615.09
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,754,147.21	0.00	4,754,147.21
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,544,684.17	0.00	5,544,684.17
	3	Salud Materna	P020	10,042,471.21	0.00	10,042,471.21
	4	Salud Perinatal	P020	3,230,663.50	0.00	3,230,663.50
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	4,408,077.00	0.00	4,408,077.00
2	Cáncer		P020	2,150,116.65	13,282,629.09	15,432,745.74
3	Igualdad de Género		P020	461,789.00	0.00	461,789.00
Subtotal				31,709,520.74	13,282,629.09	44,992,149.83
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	48,219.00	0.00	48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	756,710.00	10,993,400.23	11,750,110.23
	1	Paludismo	U009	140,360.00	0.00	140,360.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	73,265.00	0.00	73,265.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	147,695.00	0.00	147,695.00
	5	Dengue	U009	395,390.00	10,993,400.23	11,388,790.23
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		U009	416,624.00	0.00	416,624.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	375,816.47	0.00	375,816.47

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	6,804,954.00	0.00	6,804,954.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	940,850.00	0.00	940,850.00
9	Salud Bucal	U009	177,291.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	329,717.50	0.00	329,717.50
Subtotal			9,850,181.97	10,993,400.23	20,843,582.20
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,834,470.00	147,654,885.04	149,489,355.04
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			2,914,881.50	147,654,885.04	150,569,766.54
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			61,161,867.53	190,355,844.46	251,517,711.99

...

..."

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$251,517,711.99 (DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 99/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$61,161,867.53 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$190,355,844.46 (CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

...

..."

Miércoles 15 de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

[illegible]

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

[illegible]

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

[illegible]

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Atención a Emergencias en Salud		2,164,376.00	0.00	2,164,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,164,376.00
	1	Emergencias	1,082,188.00	0.00	1,082,188.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,082,188.00
	2	Monitoreo	1,082,188.00	0.00	1,082,188.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,082,188.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			2,164,376.00	0.00	2,164,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,164,376.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,672,156.00	0.00	2,672,156.00	0.00	0.00	0.00	343,439,316.82	43,362,040.00	386,801,356.82	389,473,512.82
2	Virus de Hepatitis C	1,512,576.00	0.00	1,512,576.00	0.00	0.00	0.00	54,903,408.00	0.00	54,903,408.00	56,415,984.00
TOTALES		4,184,732.00	0.00	4,184,732.00	0.00	0.00	0.00	398,342,724.82	43,362,040.00	441,704,764.82	445,889,496.82

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Salud Sexual y Reproductiva		4,600,262.00	24,497,353.09	29,097,615.09	0.00	72,043,589.15	72,043,589.15	0.00	0.00	0.00	101,141,204.24
	1	SSR para Adolescentes	3,152,651.00	1,601,496.21	4,754,147.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,754,147.21
	2	PF y Anticoncepción	0.00	5,544,684.17	5,544,684.17	0.00	72,043,589.15	72,043,589.15	0.00	0.00	0.00	77,588,273.32
	3	Salud Materna	255,400.00	9,787,071.21	10,042,471.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,042,471.21
	4	Salud Perinatal	1,192,211.00	2,038,452.50	3,230,663.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,230,663.50
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	4,408,077.00	4,408,077.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,408,077.00
2	Cáncer		0.00	2,150,116.65	2,150,116.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,150,116.65
3	Igualdad de Género		461,789.00	0.00	461,789.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	461,789.00
TOTALES			5,062,051.00	26,647,469.74	31,709,520.74	0.00	72,043,589.15	72,043,589.15	0.00	0.00	0.00	103,753,109.89

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis		48,219.00	0.00	48,219.00	0.00	430,475.00	430,475.00	0.00	0.00	0.00	478,694.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		756,710.00	0.00	756,710.00	0.00	40,234,441.21	40,234,441.21	0.00	0.00	0.00	40,991,151.21
	1	Paludismo	140,360.00	0.00	140,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	140,360.00
	2	Enfermedad de Chagas	73,265.00	0.00	73,265.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,265.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	147,695.00	0.00	147,695.00	0.00	40,234,441.21	40,234,441.21	0.00	0.00	0.00	40,382,136.21
	5	Dengue	395,390.00	0.00	395,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	395,390.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	416,624.00	416,624.00	0.00	3,359,981.63	3,359,981.63	0.00	0.00	0.00	3,776,605.63
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		375,816.47	0.00	375,816.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,816.47
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	6,804,954.00	6,804,954.00	0.00	55,450,956.36	55,450,956.36	0.00	0.00	0.00	62,255,910.36
8	Salud en el Adulto Mayor		0.00	940,850.00	940,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	940,850.00
9	Salud Bucal		177,291.00	0.00	177,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		329,717.50	0.00	329,717.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	329,717.50
TOTALES			1,687,753.97	8,162,428.00	9,850,181.97	0.00	99,475,854.20	99,475,854.20	0.00	0.00	0.00	109,326,036.17

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,834,470.00	1,834,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,834,470.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	2,914,881.50	2,914,881.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,914,881.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		19,684,642.37	41,477,225.16	61,161,867.53	0.00	171,519,443.35	171,519,443.35	398,342,724.82	43,362,040.00	441,704,764.82	674,386,075.70

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,498,272.80
	Subtotal de ministraciones	3,498,272.80
	U008 / OB010	3,498,272.80
	Subtotal de programas institucionales	3,498,272.80
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	3,752,445.92
	Subtotal de ministraciones	3,752,445.92
	U008 / OB010	3,752,445.92
	Subtotal de programas institucionales	3,752,445.92
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	3,087,456.60
	Subtotal de ministraciones	3,087,456.60
	U008 / OB010	3,087,456.60
	Subtotal de programas institucionales	3,087,456.60
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	10,338,175.32
	Total	10,338,175.32

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	1,082,188.00
Subtotal de ministraciones	1,082,188.00
U009 / EE200	1,082,188.00
Subtotal de programas institucionales	1,082,188.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	1,082,188.00
Subtotal de ministraciones	1,082,188.00
U009 / EE200	1,082,188.00
Subtotal de programas institucionales	1,082,188.00
Total Programa	2,164,376.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	2,164,376.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,672,156.00
	Subtotal de ministraciones	2,672,156.00
	P016 / VH030	2,672,156.00
	Subtotal de programas institucionales	2,672,156.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,512,576.00
	Subtotal de ministraciones	1,512,576.00
	P016 / VH030	1,512,576.00
	Subtotal de programas institucionales	1,512,576.00
Total		4,184,732.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,754,147.21
	Subtotal de ministraciones	4,754,147.21
	P020 / SR010	4,754,147.21
	Subtotal de programas institucionales	4,754,147.21
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,544,684.17
	Subtotal de ministraciones	5,544,684.17
	P020 / SR020	5,544,684.17
	Subtotal de programas institucionales	5,544,684.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	10,042,471.21
	Subtotal de ministraciones	10,042,471.21
	P020 / AP010	10,042,471.21
	Subtotal de programas institucionales	10,042,471.21
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	3,230,663.50
	Subtotal de ministraciones	3,230,663.50
	P020 / AP010	3,230,663.50
	Subtotal de programas institucionales	3,230,663.50
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	1,117,572.00
	Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
	P020 / MJ030	1,117,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00

1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,408,077.00
Subtotal de ministraciones	4,408,077.00
P020 / MJ030	4,408,077.00
Subtotal de programas institucionales	4,408,077.00
Total Programa	29,097,615.09
2	Cáncer
Marzo	2,150,116.65
Subtotal de ministraciones	2,150,116.65
P020 / CC010	2,150,116.65
Subtotal de programas institucionales	2,150,116.65
3	Igualdad de Género
Marzo	461,789.00
Subtotal de ministraciones	461,789.00
P020 / MJ040	461,789.00
Subtotal de programas institucionales	461,789.00
Total	31,709,520.74

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	48,219.00
	Subtotal de ministraciones	48,219.00
	U009 / EE070	48,219.00
	Subtotal de programas institucionales	48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	140,360.00
	Subtotal de ministraciones	140,360.00
	U009 / EE020	140,360.00
	Subtotal de programas institucionales	140,360.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	73,265.00
	Subtotal de ministraciones	73,265.00
	U009 / EE020	73,265.00
	Subtotal de programas institucionales	73,265.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	147,695.00
Subtotal de ministraciones	147,695.00
U009 / EE020	147,695.00
Subtotal de programas institucionales	147,695.00
2.5 Dengue	
Marzo	395,390.00
Subtotal de ministraciones	395,390.00
U009 / EE020	395,390.00
Subtotal de programas institucionales	395,390.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	756,710.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Marzo	416,624.00
Subtotal de ministraciones	416,624.00
U009 / EE050	416,624.00
Subtotal de programas institucionales	416,624.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Marzo	375,816.47
Subtotal de ministraciones	375,816.47
U009 / EE010	375,816.47
Subtotal de programas institucionales	375,816.47
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas
Marzo	6,804,954.00
Subtotal de ministraciones	6,804,954.00
U008 / OB010	6,804,954.00
Subtotal de programas institucionales	6,804,954.00
8	Salud en el Adulto Mayor
Marzo	940,850.00
Subtotal de ministraciones	940,850.00
U008 / OB010	940,850.00
Subtotal de programas institucionales	940,850.00

9	Salud Bucal	
	Marzo	177,291.00
	Subtotal de ministraciones	177,291.00
	U009 / EE060	177,291.00
	Subtotal de programas institucionales	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	329,717.50
	Subtotal de ministraciones	329,717.50
	U009 / EE010	329,717.50
	Subtotal de programas institucionales	329,717.50
Total		9,850,181.97

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,834,470.00
	Subtotal de ministraciones	1,834,470.00
	E036 / VA010	1,834,470.00
	Subtotal de programas institucionales	1,834,470.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
Total		2,914,881.50
Gran total		61,161,867.53

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	80
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100

	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	12
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	3
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	11
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	5
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de convenios formalizados	No aplica	62	Muestra el nivel de cumplimiento de los convenios de colaboración en función de lo programado en el año.	1
	1	Salud Mental	1.1.5	Resultado	Número de reuniones comunitarias	No aplica	365	Establecerá el nivel de cumplimiento con respecto a lo programado	2
	1	Salud Mental	1.3.5	Resultado	Número de eventos culturales, deportivos, ferias y campañas dirigidos al fortalecimiento de los factores de protección de las salud mental de niños, niñas y adolescentes.	No aplica	4,525	Nivel de cumplimiento en el fortalecimiento de los factores de protección que promueven la salud mental y previenen los trastornos mentales y el suicidio con respecto a lo programado al 2021.	11
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	900
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	60
	1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.	33
	1	Salud Mental	2.2.4	Resultado	Número de profesionales que participan en las clínicas de telementoría.	No aplica	889	Indica el número de profesionales de salud de primer y segundo nivel de atención que reciben tutorías sobre el manejo y tratamiento y derivación de casos específicos de trastornos mentales.	22
	1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Congreso realizado	No aplica	34	Refiere el cumplimiento en la realización de congresos con temática de salud mental, trastornos mentales y prevención del suicidio en función de los eventos programados para 2021	1
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	400
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	1,100
	1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	1,100
	1	Salud Mental	3.2.3	Resultado	Número de visitas realizadas.	No aplica	667	Conocer el número de visitas domiciliarias realizadas para el fortalecimiento de factores de protección de la salud mental.	11
	1	Salud Mental	3.2.6	Resultado	Número de mujeres de 12 años en adelante que asisten a actividades.	No aplica	8,580	Número de mujeres de 12 años en adelante que participan en actividades.	220

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Resultado	Total de cursos de capacitación de auditorías de seguridad vial realizados.	Total de cursos de capacitación de auditorías de seguridad vial programados.	8	Las entidades federativas capacitarán a personal de las dependencias que conforman los Consejos Estatales de Prevención de Accidentes como auditores de seguridad vial, para detectar irregularidades en la infraestructura que provocan accidentes de tránsito.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,676,642	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	111,650
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos que realicen acuerdos vinculantes.	No aplica	150	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos, que realicen acuerdos vinculantes en materia de seguridad vial.	5
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	6
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	27	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.1.1	Proceso	Total de población capacitada como Primer Respondiente.	No aplica	25,000	Población capacitada como Primer Respondiente.	2,500
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	28	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLS por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLS que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	9
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	90
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	42
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	92

1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	90
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	47,287
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	28,560
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	296,812
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	90
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	11
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	57,139
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	7
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecida, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,780
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	11
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,500
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34

	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	300
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1

4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	20
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1

	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	18
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	19
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	24
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	20
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	45
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26

2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	7
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	35
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	359
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100

	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	2
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	15
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	22
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	22
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	22
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30

8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el período en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el período en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,432,574
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	934,766
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	20,834
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	380
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	153,622

9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,712
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano.	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Número de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	291,299	2,213,872.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	23,304	1,794,408.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	47,559	524,100.18
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	6,688	635,360.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG anti VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	72,202	4,857,750.56

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	20,258	2,573,171.16
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	2,140	143,979.20
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	72	1,296,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	81,030	4,182,768.60
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100	80.00	2,544	203,520.00

				kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	1,598	815,555.28
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	144	128,090.88
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	850	262,548.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	100	99,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	54	1,097,820.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	2,160	861,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletass.	1,100.00	202	222,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletass. Descripción complementaria: 4396	710.00	27,940	19,837,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	821	4,457,430.67
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletass. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	1,800	3,277,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,526	5,453,878.22
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	100	172,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	1,598	32,487,340.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	171	53,523.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletass.	6,611.87	43	284,310.41
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	92,640	159,340,800.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	2,376	4,775,760.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	748	2,244,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	7,520	22,560,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas.	4,978.59	86	428,158.74
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	3,224	1,121,823.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	144	83,099.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	380	174,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	188	272,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	44	219,057.96
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	965	82,025.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	10,640	31,015,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	62,200	49,760,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	130	859,543.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	360	617,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	1,598	373,932.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	20	1,365,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,073	53,538,408.00
TOTAL							416,767,654.92

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	30,456	13,282,629.09
TOTAL							13,282,629.09

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	26	910,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	3	104,330.40
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	1,751	660,127.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	32	62,080.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	30	664,590.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidón de 20 litros	18,217.10	200	3,643,420.80
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	51	782,963.85
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	18	3,355,200.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	44	624,800.04
TOTAL							10,993,400.23

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salk) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	40,913	9,834,666.94
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	231,510	137,820,218.10
TOTAL							147,654,885.04

Gran total						588,698,569.28

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	20,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	20,747
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	4,568
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	2,669
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	41,720
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	56,924

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	18,975
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	51,535
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	20,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	1,691
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	35,362
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	23,580
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	8,945
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	2,000
TOTAL (PESOS)						72,043,589.15

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)	
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,375	
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampollita contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	300	
TOTAL (PESOS)					430,475.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5 ml.	315
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOrallilo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOrallilo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5 ml	2,334

4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	24,685
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	2,040
TOTAL (PESOS)					40,234,441.21
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	2,355
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	1,853
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	177
TOTAL (PESOS)					3,359,981.63
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	65,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	56,254
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	900,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	145,839
TOTAL (PESOS)					55,450,956.36

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					171,519,443.35

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	10,338,175.32	0.00	10,338,175.32	7,259,506.10	0.00	0.00	0.00	7,259,506.10	0.00	0.00	0.00	0.00	17,597,681.42
	1 Determinantes Personales	3,498,272.80	0.00	3,498,272.80	794,172.00	0.00	0.00	0.00	794,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,292,444.80
	2 Mercadotecnia Social en Salud	3,752,445.92	0.00	3,752,445.92	714,790.00	0.00	0.00	0.00	714,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,467,235.92
	3 Determinantes Colectivos	3,087,456.60	0.00	3,087,456.60	5,750,544.10	0.00	0.00	0.00	5,750,544.10	0.00	0.00	0.00	0.00	8,838,000.70
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		10,338,175.32	0.00	10,338,175.32	7,259,506.10	0.00	0.00	0.00	7,259,506.10	0.00	0.00	0.00	0.00	17,597,681.42
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	605,913.10	0.00	0.00	0.00	605,913.10	0.00	0.00	0.00	0.00	605,913.10
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	605,913.10	0.00	0.00	0.00	605,913.10	0.00	0.00	0.00	0.00	605,913.10
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	605,913.10	0.00	0.00	0.00	605,913.10	0.00	0.00	0.00	0.00	605,913.10
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	932,585.00	0.00	0.00	0.00	932,585.00	0.00	0.00	0.00	0.00	932,585.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	932,585.00	0.00	0.00	0.00	932,585.00	0.00	0.00	0.00	0.00	932,585.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	2,164,376.00	0.00	2,164,376.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,630,673.00
	1 Emergencias	1,082,188.00	0.00	1,082,188.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,082,188.00
	2 Monitoreo	1,082,188.00	0.00	1,082,188.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,548,485.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00	2,966,485.00	0.00	0.00	0.00	2,966,485.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,966,485.00
Total:		2,164,376.00	0.00	2,164,376.00	5,432,782.00	0.00	0.00	0.00	5,432,782.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,597,158.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,672,156.00	18,424,930.10	21,097,086.10	25,012,899.10	0.00	0.00	0.00	25,012,899.10	0.00	0.00	386,801,356.82	386,801,356.82	432,911,342.02
2	Virus de Hepatitis C	1,512,576.00	0.00	1,512,576.00	1,420,000.00	0.00	0.00	0.00	1,420,000.00	0.00	0.00	54,903,408.00	54,903,408.00	57,835,984.00
Total:		4,184,732.00	18,424,930.10	22,609,662.10	26,432,899.10	0.00	0.00	0.00	26,432,899.10	0.00	0.00	441,704,764.82	441,704,764.82	490,747,326.02
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
1	Salud Sexual y Reproductiva	29,097,615.09	0.00	29,097,615.09	14,323,045.36	0.00	0.00	559,966.00	14,883,011.36	72,043,589.15	0.00	0.00	72,043,589.15	116,024,215.60
	1 SSR para Adolescentes	4,754,147.21	0.00	4,754,147.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,754,147.21
	2 PF y Anticoncepción	5,544,684.17	0.00	5,544,684.17	7,513,867.00	0.00	0.00	0.00	7,513,867.00	72,043,589.15	0.00	0.00	72,043,589.15	85,102,140.32
	3 Salud Materna	10,042,471.21	0.00	10,042,471.21	3,443,395.36	0.00	0.00	0.00	3,443,395.36	0.00	0.00	0.00	0.00	13,485,866.57
	4 Salud Perinatal	3,230,663.50	0.00	3,230,663.50	1,735,637.00	0.00	0.00	559,966.00	2,295,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,526,266.50
	5 Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6 Violencia de Género	4,408,077.00	0.00	4,408,077.00	1,630,146.00	0.00	0.00	0.00	1,630,146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,038,223.00
2	Cáncer	2,150,116.65	13,282,629.09	15,432,745.74	6,550,250.00	0.00	0.00	0.00	6,550,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,982,995.74
3	Igualdad de Género	461,789.00	0.00	461,789.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	461,789.00
Total:		31,709,520.74	13,282,629.09	44,992,149.83	20,873,295.36	0.00	0.00	559,966.00	21,433,261.36	72,043,589.15	0.00	0.00	72,043,589.15	138,469,000.34
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	48,219.00	0.00	48,219.00	34,435,917.84	0.00	0.00	0.00	34,435,917.84	430,475.00	0.00	0.00	430,475.00	34,914,611.84
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	756,710.00	10,993,400.23	11,750,110.23	32,439,450.00	0.00	0.00	0.00	32,439,450.00	40,234,441.21	0.00	0.00	40,234,441.21	84,424,001.44
	1 Paludismo	140,360.00	0.00	140,360.00	10,279,644.23	0.00	0.00	0.00	10,279,644.23	0.00	0.00	0.00	0.00	10,420,004.23
	2 Enfermedad de Chagas	73,265.00	0.00	73,265.00	1,071,211.28	0.00	0.00	0.00	1,071,211.28	0.00	0.00	0.00	0.00	1,144,476.28
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	219,404.72	0.00	0.00	0.00	219,404.72	0.00	0.00	0.00	0.00	219,404.72
	4 Intoxicación por Artrópodos	147,695.00	0.00	147,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,234,441.21	0.00	0.00	40,234,441.21	40,382,136.21
	5 Dengue	395,390.00	10,993,400.23	11,388,790.23	20,869,189.77	0.00	0.00	0.00	20,869,189.77	0.00	0.00	0.00	0.00	32,257,980.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	416,624.00	0.00	416,624.00	4,034,438.92	0.00	0.00	0.00	4,034,438.92	3,359,981.63	0.00	0.00	3,359,981.63	7,811,044.55
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	375,816.47	0.00	375,816.47	900,506.00	0.00	0.00	0.00	900,506.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,276,322.47
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	237,559.30	0.00	0.00	0.00	237,559.30	0.00	0.00	0.00	0.00	237,559.30
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	592,947.28	0.00	0.00	0.00	592,947.28	0.00	0.00	0.00	0.00	592,947.28
7	Enfermedades Cardiometabólicas	6,804,954.00	0.00	6,804,954.00	3,346,537.00	0.00	0.00	0.00	3,346,537.00	55,450,956.36	0.00	0.00	55,450,956.36	65,602,447.36
8	Salud en el Adulto Mayor	940,850.00	0.00	940,850.00	5,026,840.00	0.00	0.00	0.00	5,026,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,967,690.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	2,190,158.08	0.00	0.00	0.00	2,190,158.08	0.00	0.00	0.00	0.00	2,367,449.08
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	329,717.50	0.00	329,717.50	758,700.00	0.00	0.00	0.00	758,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,088,417.50
Total:		9,850,181.97	10,993,400.23	20,843,582.20	83,963,054.42	0.00	0.00	0.00	83,963,054.42	99,475,854.20	0.00	0.00	99,475,854.20	204,282,490.82
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														

1	Vacunación Universal	1,834,470.00	147,654,885.04	149,489,355.04	41,657,170.55	0.00	0.00	0.00	41,657,170.55	0.00	0.00	0.00	0.00	191,146,525.59
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,095,026.00	0.00	0.00	0.00	1,095,026.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,595,026.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,459,242.00	0.00	0.00	0.00	1,459,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,959,242.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	497,544.11	0.00	0.00	0.00	497,544.11	0.00	0.00	0.00	0.00	577,955.61
Total:		2,914,881.50	147,654,885.04	150,569,766.54	44,708,982.66	0.00	0.00	0.00	44,708,982.66	0.00	0.00	0.00	0.00	195,278,749.20
Gran Total:		61,161,867.53	190,355,844.46	251,517,711.99	190,209,017.74	0.00	0.00	559,966.00	190,768,983.74	171,519,443.35	0.00	441,704,764.82	613,224,208.17	1,055,510,903.90

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR LA MTRA. JERÓNIMA TOLEDO VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MUÑOA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente,

habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0510.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 04 de julio de 2018, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico presidenciamunicipalsclc@gmail.com en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que como parte de la administración pública municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; de fecha 20 de febrero de 1992.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Mtra. Jerónima Toledo Villalobos, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico difsc.dg@gmail.com en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “CRITERIOS” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “CRITERIOS” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “ANEXO DE EJECUCIÓN”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5'242,277.68 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “ANEXO DE EJECUCIÓN” al presente convenio, mismo que será avalado por el “DIF ESTATAL” conforme a los “CRITERIOS”;
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL” y el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “CRITERIOS”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “CRITERIOS” y demás normatividad aplicable;

- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "CRITERIOS" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV y/o por el "DIF ESTATAL", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular de la Dirección del DIF Municipal de San Cristóbal de las Casas o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “CRITERIOS”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, Mtra. **Jerónima Toledo Villalobos**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, Lic. **Adriana Martínez Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Frontera Hidalgo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL C. EVER HERRERA IBARRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. MARÍA ELENA BALBOA MEZA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF DE ESE MUNICIPIO, A QUIENES Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes,

asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA’s Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0511.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 04 de julio de 2018, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona los correos electrónicos tesoreria@fronterahidalgo.gob.mx y fdelacruz47@hotmail.com en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 A su vez declara que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 05 de Enero de 2021 emitido por el C. Ever Herrera Ibarra, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico difmunicipalfrontera@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Frontera Hidalgo, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN I”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "CRITERIOS" y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "CRITERIOS" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN I"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7'793,043.32 (Siete millones setecientos noventa y tres mil cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio, mismo que será avalado por el "DIF ESTATAL" conforme a los "CRITERIOS";
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el ANEXO DE EJECUCIÓN I, del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "CRITERIOS" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de lo recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la C. María Elena Balboa Meza, Directora General del DIF Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "CRITERIOS". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, C. **Ever Herrera Ibarra**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, C. **María Elena Balboa Meza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Comitán de Domínguez, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADO POR EL C. EMMANUEL CORDERO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA PROFA. ELVIA SANCHEZ RUEDA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente,

habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA’S Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0512.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 5 de julio de 2018, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico presidencia@comitan.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que como parte de la administración pública municipal de Comitán de Domínguez cuenta con un Organismo Público Desconcentrado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; de fecha 09 de diciembre de 2015.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018 emitido por el Lic. Emanuel Cordero Sánchez, presidente municipal constitucional y el Lic. José Ramón Cancino Crocker, Secretario Municipal, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico difalbergue20182021@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “CRITERIOS” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “CRITERIOS” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “ANEXO DE EJECUCIÓN”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL” y “EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2'991,451.00 (Dos millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “ANEXO DE EJECUCIÓN” al presente convenio, mismo que será avalado por el “DIF ESTATAL” conforme a los “CRITERIOS”;
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL” y el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “CRITERIOS”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “CRITERIOS” y demás normatividad aplicable;

- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "CRITERIOS" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV y/o por el "DIF ESTATAL", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" el Lic. Emanuel Cordero Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, así como, La Profa. Elvia Sanchez Rueda, Directora General del SMDIF o a quien ellos designen mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "CRITERIOS". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, C. **Emmanuel Cordero Sánchez**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, Profa. **Elvia Sanchez Rueda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Motozintla, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL C. JORGE EDUARDO VELAZQUEZ ROBLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. LAURA PATRICIA GONZALEZ ANZUETO, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente,

habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0514.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Motozintla, Chiapas, es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Motozintla, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Motozintla, Chiapas, es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 25 veinticinco del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, así como el nombramiento otorgado por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en favor del ciudadano Jorge Eduardo Velazquez Roblero, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico celularlupita@hotmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que como parte de la administración pública municipal del municipio de Motozintla, Chiapas, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Motozintla, Chiapas, Chiapas; de fecha 05 cinco del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Motozintla, Chiapas, Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Motozintla, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Motozintla, Chiapas, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte emitido por el ciudadano Jorge Luis Villatoro Osorio, el entonces, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico celularlupita@hotmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Motozintla, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "CRITERIOS" y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "CRITERIOS" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7'106,945.35 (Siete millones ciento seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio, mismo que será avalado por el "DIF ESTATAL" conforme a los "CRITERIOS";
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "CRITERIOS" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de lo recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular de la Secretaría Municipal de Motozintla o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "CRITERIOS". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, C. **Jorge Eduardo Velazquez Roblero**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, C. **Laura Patricia Gonzalez Anzueto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Pijijiapan, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema Municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADO POR EL PROF. HECTOR MENESES MARCELINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. MACARIA GARCÍA LANDA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, CHIAPAS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes,

asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA’S Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0515.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el Ayuntamiento de Pijijiapan es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del Municipio de Pijijiapan es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 4 de julio de 2018, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico yuyegarcialanda68@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que como parte de la administración pública municipal de Pijijiapan cuenta con un Organismo Público Desconcentrado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pijijiapan, Chiapas tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pijijiapan, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 02 de octubre de 2018 emitido por el Prof. Hector Meneses Marcelino, presidente municipal constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico yuyegarcialanda68@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Pijijiapan, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "CRITERIOS" y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "CRITERIOS" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5'286,181.68 (Cinco millones doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 68/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio, mismo que será avalado por el "DIF ESTATAL" conforme a los "CRITERIOS";
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "CRITERIOS" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV y/o por el "DIF ESTATAL", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de lo recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del Centro de Asistencia Social del Municipio o a quien ellos designen mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "CRITERIOS". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, Prof. **Hector Meneses Marcelino**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, C. **Macaria García Landa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SEGUNDO Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Que el 1° de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene por objetivo, por lo que corresponde a las Entidades federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales. Asimismo, se crean los Centros de Conciliación para que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. En este sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y jurisdiccionales locales; y determinan que las Legislaturas de las Entidades federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto del 1° de mayo de 2019, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Que, el 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el *“Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”*, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que con el objeto de instrumentar lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, el 29 de diciembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que atendiendo a la necesidad de que las dependencias, autoridades e instancias involucradas coordinen sus esfuerzos para implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como garantizar la instrumentación y fortalecimiento de dicho sistema; y atender el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, relacionados con la instrumentación del programa de subsidios a las Entidades Federativas que integran la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, resulta necesario modificar los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, por lo que se emite el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los numerales Sexto, inciso a); Décimo Cuarto, inciso b), fracción III; Trigésimo Quinto, segundo párrafo; Trigésimo Octavo, inciso p), fracción VIII e inciso r); Cuadragésimo, primer párrafo; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto y del Anexo 1 "Convenio de Coordinación" las Cláusulas Quinta. Compromisos de "El Gobierno del Estado", incisos b), l) y m); Décima. Reintegro de los recursos, párrafos primero y segundo; y Décima Séptima. Vigencia, para quedar como sigue:

Sexto. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Autorizar o denegar las solicitudes presentadas por las Entidades Federativas, determinando, en su caso, los montos máximos a otorgarse, así como la temporalidad de ejecución de los Proyectos, los cuales no podrán extenderse más allá del **30 de noviembre de 2021**;

b) a g) ...

Décimo cuarto. ...

a)...

b)...

I. a II.

III. Los Planes calendarizados correspondientes a cada rubro. Dicha calendarización no podrá rebasar la fecha del **30 noviembre de 2021**.

c)...

...

Trigésimo Quinto. ...

El subsidio otorgado por el Comité que no se encuentre ejercido y pagado al **30 de noviembre de 2021**, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 83 del RLFPRH.

Trigésimo Octavo. ...

a) a o)

p) Presentar, a más tardar el **16 de diciembre de 2021**, el Acta de cierre del Proyecto, que deberá contener al menos: I. a VII...

VIII. Estados de cuenta bancarios expedidos por la institución bancaria donde se depositó el subsidio, desde la fecha de transferencia, hasta el **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX a X...

q)...

r) Informar a la UERSJL el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los presentes Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el **16 de diciembre de 2021**, para lo cual deberá remitir físicamente a la UERSJL, en un plazo no mayor a 15 días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los presentes Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto;

s) a t)...

Cuadragésimo. La Entidad Federativa deberá adjuntar a la Plataforma y remitir físicamente a la UERSJL, a más tardar el **16 de diciembre de 2021**, la siguiente documentación:

a) a d)

...

Cuadragésimo Cuarto. En caso de reintegro del Subsidio, las Entidades Federativas deberán notificarlo por escrito a la UERSJL a más tardar el **15 de noviembre de 2021**, especificando el monto a reintegrar y estableciendo la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponible, por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos el **7 de diciembre de 2021**, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Entidad Federativa deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL, la emisión de las líneas de captura. Una vez que las líneas sea expedidas, la Entidad Federativa deberá enviar físicamente, a la UERSJL las comprobaciones del reintegro correspondiente a más tardar el día **16 diciembre de 2021**.

Cuadragésimo Quinto. Los rendimientos financieros generados en la cuenta específica a que se refiere el numeral Vigésimo Octavo del presente instrumento, así como los ahorros obtenidos de los procesos de adjudicación, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en el plazo comprendido entre los días **1 al 16 de diciembre de 2021**, y debiendo adjuntarse en el Acta de cierre al que se refiere el Trigésimo Octavo, inciso p, fracción X de los presentes Lineamientos.

Anexo 1. Convenio de Coordinación

Quinta. Compromisos de "El Gobierno del Estado". ...

a)...

b) Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el **30 de noviembre de 2021**.

c) a k)

l) En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el **16 de diciembre de 2021**, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo Octavo, inciso p, de los Lineamientos.

m) Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el **16 de diciembre de 2021**, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n) a o)...

Décima. Reintegro de los Recursos. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al **31 de octubre de 2021**, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el **15 de noviembre de 2021**, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día **16 de diciembre de 2021**, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

...

...

Décima Séptima. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el **16 de diciembre de 2021**. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con las modificaciones establecidas en el presente acuerdo; los Convenios de Coordinación suscritos con las Entidades Federativas de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral quedarán actualizados en los mismos términos.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 157/2017, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de Minoría de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA
OMAR CRUZ CAMACHO
COLABORARON: ANTONIO FLORES ARELLANO BERNAL
JUAN IGNACIO ALVAREZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintitrés de julio de dos mil veinte**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 309, fracciones I y III de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de diez de noviembre de dos mil diecisiete.

I. TRÁMITE

- Presentación del escrito, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** El once de diciembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de Luis Raúl González Pérez, quien se ostentó como Presidente de este organismo, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza¹.
- Normas generales impugnadas.** En esta acción de inconstitucionalidad se impugna el artículo 309, fracciones I, en la porción normativa "Ser mexicano por nacimiento", y III de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de diez de noviembre de dos mil diecisiete.
- Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que el artículo 309, fracción I, en la porción normativa "Ser mexicano por nacimiento", de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vulnera el derecho de igualdad y la prohibición de no discriminación, establecida en el artículo 1º constitucional, con base en el origen nacional de las personas, al establecer también como uno de los requisitos a cumplir para poder ejercer el cargo de titular del registro público de transporte el ser mexicano por nacimiento, excluyendo a aquellas personas cuya nacionalidad no es adquirida por nacimiento. Lo que representa una distinción injustificada respecto de aquellos connacionales por naturalización, tal y como lo prevé el artículo 30 constitucional, en donde se establecen las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana: por nacimiento y naturalización.
- Asimismo, que el artículo 309, fracción I, en la porción normativa "Ser mexicano por nacimiento", y fracción III de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza resultan incompatibles con el bloque de constitucionalidad mexicano, por restringir el ejercicio pleno del derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de las personas que, por una parte, hayan sido sentenciados por un delito, incluso de carácter culposo, con una sanción inclusive no privativa de la libertad; y por otra que hayan adquirido la nacionalidad mexicana por naturalización aun cuando el ejercicio del cargo del titular del registro público de transporte no responde a los supuestos en los que se justifica exigir ser mexicano por nacimiento.
- La fracción I del artículo 309 impugnado no resiste un juicio de proporcionalidad o razonabilidad porque la restricción a la participación de los naturalizados mexicanos en la selección de dicho personal no obedece a ninguna razón objetiva, ya que el único criterio que se advierte de la ley para realizar la distinción es el origen nacional.

¹ Página 29 vuelta del expediente principal.

6. En el orden jurídico mexicano no puede existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, el género, la edad, la raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que atente contra la dignidad humana, cuyo valor consagra la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como salvaguarda a la dignidad personal que debe ser respetada en todo momento como un derecho fundamental. Asimismo, sobre estos aspectos destaca la Recomendación General No. XXX sobre la discriminación contra los no ciudadanos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
7. Agrega que la Constitución Federal en su artículo 32 señala que el legislador federal puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento. Ello, atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de la reforma al mencionado precepto, la razón que se tuvo en cuenta para exigir ese requisito deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que se debe evitar toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.
8. Las obligaciones del titular del registro público de transporte no trastocan la reserva prevista en el artículo 32 de la Constitución Federal, y la finalidad del cargo no se encamina a asegurar la soberanía y seguridad nacional sino únicamente en la gestión administrativa, técnica y profesional que implica ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.
9. La fracción I del artículo 309 impugnado vulnera el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal que se refiere al acceso de cualquier ciudadano mexicano a la ocupación de cargos en la función pública, en condiciones de igualdad, siempre y cuando cumplan las calidades exigidas por las leyes y, siendo que por dichas calidades deben entenderse los méritos y capacidades, por lo que, la norma impugnada, al tener doble o múltiple nacionalidad no es un elemento que pueda influir en méritos o capacidades de una persona.
10. Exigir la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento trae como consecuencia la discriminación de los extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad mexicana, en cargos que no tienen ninguna relación con la defensa de la soberanía o identidad nacional, lo que vulnera el derecho del trabajo contemplado en los artículos 5º y 123 constitucionales.
11. No debe existir distinción entre mexicanos por nacimiento con una nacionalidad y con doble nacionalidad, con excepción de los cargos expresamente reservados por la Constitución Federal a mexicanos por nacimiento, así como los que de igual forma, establezca el Congreso de la Unión a través de leyes, siempre y cuando se ponga en riesgo la soberanía nacional.
12. **Registro y turno del escrito de acción de inconstitucionalidad.** El doce de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad y registrarla con el número 157/2017 y la turnó al Ministro José Ramón Cossío Díaz para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo².
13. **Admisión de la acción de inconstitucionalidad.** El Ministro instructor admitió la demanda en auto de doce de diciembre de dos mil diecisiete, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza, a quienes ordenó dar vista para que rindieran su informe y ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera³.
14. **Informe del Poder Ejecutivo.** El once de enero de dos mil dieciocho, José María Fraustro Siller, ostentándose con el carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad, rindió el informe en representación del Poder Ejecutivo, manifestando lo siguiente:⁴
 - a) Si bien es cierto que fue promulgada la norma impugnada, también lo es que fue un deber del Poder Ejecutivo previsto en los artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III de la Constitución local. Sin que se atribuya de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada, por tanto, sostiene la validez de la misma, por lo que hace al Poder Ejecutivo.

² Página 34 del expediente en que se actúa.

³ Página 35 del expediente principal.

⁴ Página 64 del expediente principal.

- b) En el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con la fracción V del artículo 61, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, y en consecuencia se debe sobreseer por lo que hace a la fracción III del artículo 309 de la norma impugnada, ya que el promovente omite formular algún argumento de invalidez sobre su inconstitucionalidad.
 - c) El análisis de la norma y el requisito de exigibilidad impugnado debe apreciarse a partir de la facultad constitucional de designación y la de libertad configurativa que tiene el estado. El Estado de Coahuila es un estado fronterizo, la movilidad y el transporte que circula por el territorio local representa un tema de interés general y con alta prioridad para la sociedad coahuilense en función de diversas situaciones que pudieran impactar en la seguridad del estado. La cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica ubica al Estado en una posición de riesgo y en peligro de sufrir actos que vulnerarían la soberanía del Estado y la nacional, por ende tomar medidas protectoras como la porción normativa impugnada fortalece nuestra entidad federativa y con ello la nación. Ello, justifica la constitucionalidad de la norma impugnada y en consecuencia la acción de inconstitucionalidad carece de sustento y la porción normativa impugnada deberá declararse constitucional.
 - d) En el caso resulta aplicable la acción de inconstitucionalidad 63/2016 en cuanto indica: “la seguridad de los usuarios del transporte, constituye una directriz que debe ser atendida por todas las modalidades de transporte en el estado”, ya que los ministros consideraron constitucionales diversas restricciones al libre ejercicio del dominio de la propiedad en función del interés superior de la seguridad, hecho que puede válidamente aplicarse al presente caso.
15. **Informe del Poder Legislativo.** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Diputado Juan Antonio García Villa depositó en la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el informe en representación del Poder Legislativo del Estado, ostentándose con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza. En dicho informe manifestó lo siguiente:⁵
- a) El promovente no expresa concepto de invalidez respecto de la fracción III del artículo 309 de la ley impugnada, sólo se limita a controvertir el tema de la nacionalidad por nacimiento.
 - b) La disposición que establece que el cargo del titular del registro público de transporte debe ser ocupado por mexicanos por nacimiento en forma alguna es discriminatoria, ya que establece una calidad que por ley se deben reunir para aspirar a determinado cargo público y que el legislador ha estimado, vista la importancia que reviste la regulación del transporte, sea necesario que en quien recaiga tal nombramiento disponga tal calidad.
 - c) Las normas impugnadas no violan el derecho humano a la identidad y por ende tampoco las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni de la Convención sobre los Derechos del Niño, porque no se obstaculiza e impide la realización del derecho humano a la identidad. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que un ciudadano puede ser nombrado para un cargo de carácter público, siempre y cuando tenga las cualidades que establezca la ley, por lo que, estimar como lo hace el promovente, que si para acceder a un determinado cargo se pide un determinado rango de edad o una calificación especial, se cometería un acto de discriminación per se, resulta un exceso.
 - d) La solicitud de que sea ciudadano por nacimiento obedece a consideraciones de seguridad, ya que de esta forma es más sencillo establecer con precisión los antecedentes de la persona que desea ingresar a dichos cargos, máxime los diversos actos ilícitos que son cometidos por personas a bordo de unidades del transporte público y también del denominado servicio de transporte en plataformas tecnológicas que también es regulado en la ley impugnada.
 - e) El que un ciudadano mexicano por naturalización aspire a formar parte como titular del registro público de transporte implicaría un esfuerzo enorme del aparato administrativo en cuanto a la verificación de sus antecedentes, ya que si desde su nacimiento pasó treinta años en un país extranjero y apenas cinco años en el nuestro, sería muy difícil, poder establecer o comprobar el entorno en el que se desarrolló y creció, desconociendo los alcances de su vida en ese otro país.
 - f) No debe dejarse de observar el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, pues resulta ser cierto que las relaciones laborales, entre los que se encuentran los requisitos de ingreso a un trabajo, se rigen por un marco normativo que es aprobado por el Congreso local, por lo que existe libertad de configuración legislativa.

⁵ Páginas 150 y siguientes del expediente en que se actúa.

- g) La norma impugnada no desconoce los derechos de los nacionales por naturalización, ni establece discriminación por nacionalidad, sino que establece una excepción, que está prevista en la Constitución Federal en múltiples casos que requieren de esa cualidad de ser mexicanos por nacimiento, por una razón clara, justificada y objetiva.
 - h) El Congreso local en ejercicio de la facultad legislativa reservó el acceso a dicho cargo atendiendo al principio de no discriminación por origen nacional, porque encuentra una justificación razonable y proporcional que persigue un fin válido, similar al supuesto que previene el artículo 32 constitucional, sin contravenir el artículo 1º de la Constitución Federal. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "FACULTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO ES IRRESTRICTA, SINO QUE DEBE SATISFACER UNA RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN DE LOS CARGOS QUE REGULE".
16. **Opinión de la entonces Procuraduría General de la República.** En el presente asunto el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, en ausencia del titular, señaló lo siguiente:
- a) Luego de indicar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promoverla y que la misma es oportuna, señaló que respecto de la fracción III del artículo 309 de la ley impugnada se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con los diversos artículos 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia porque, como lo argumentan las autoridades demandadas, no se advierte argumento alguno encaminado a demostrar la inconstitucionalidad de la fracción III del artículo 309 de la ley impugnada.
 - b) La fracción I del artículo 309 de la ley impugnada, en la porción normativa "Ser mexicano por nacimiento" vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, así como el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, al establecer como requisito para ejercer el cargo de titular del registro para la integración y funcionamiento del registro público de transporte, el ser mexicano por nacimiento, excluyendo a aquellas personas cuya nacionalidad no es adquirida por nacimiento.
 - c) Posteriormente señala el marco constitucional y convencional, e indica que ya el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la facultad de configuración legislativa conferida por el artículo 32 de la Constitución Federal para establecer en leyes, los cargos para los cuales se requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se adquiriera o cuente con otra, no es irrestricta sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de dichos cargos, esto es, deben sostenerse en los fines u objetivos perseguidos en el propio artículo 32 constitucional. Ello se estimó así en la tesis número P. I/2013 (9a.), de rubro: "FACULTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO ES IRRESTRICTA, SINO QUE DEBE SATISFACER UNA RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN DE LOS CARGOS QUE REGULE".
 - d) En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 20/2012 promovida en contra del artículo 63, apartado A, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, se determinó su inconstitucionalidad por vulnerar el principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1º de la Constitución Federal, porque la exigencia de ser mexicano por nacimiento para ingresar al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia, no resulta razonable y discrimina a los mexicanos por naturalización.
 - e) Reitera que el artículo 309, fracción I, impugnado, es inconstitucional porque no distingue respecto de los cargos a los que debe aplicarse la reserva de que se trata, en tanto que la impone como requisito para ser titular del registro público de transporte de la entidad. La reserva debe cumplirse pese a que no guarda una relación con tareas que puedan poner en riesgo la soberanía y seguridad nacional. Por tanto, y de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 22/2011 en la que se analizó el mismo tema, la porción normativa impugnada vulnera el principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1º de la Constitución Federal, porque la exigencia para ocupar el cargo de titular del registro público de transporte no resulta razonable y discrimina a los mexicanos por naturalización.
 - f) Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, 37, FRACCIÓN I Y 39, FRACCIÓN I, DE SU LEY ORGÁNICA AL RESTRINGIR A LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN, EL ACCESO A LOS CARGOS QUE REFIEREN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN".

- g) El hecho de que el Estado de Coahuila sea fronterizo y que su posición lo ubique en riesgo y en peligro de sufrir actos que vulnerarían la soberanía estatal y de la nación, no implica que todas las personas que ocupen un cargo en la administración pública deban de ser necesariamente mexicanos por nacimiento, puesto que aún y cuando la movilidad y el transporte que circule por el territorio local represente un tema de interés general y con alta prioridad para la sociedad coahuilense, ello no justifica que se violen los derechos humanos de las personas que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización, ya que el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos se reservó únicamente para aquellos cargos relacionados con áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano que por su naturaleza sustenten el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, extremo que no cumple el cargo de titular del registro de transporte del Estado de Coahuila.
17. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente el veinte de febrero de dos mil dieciocho.
18. Posteriormente, por acuerdo de dos de enero de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó returnar el presente asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

II. COMPETENCIA

19. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º de su Ley Reglamentaria y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez de una disposición de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por considerar que la misma violenta los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

III. OPORTUNIDAD

20. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada⁶.
21. En el caso, el Decreto 976 por el que se expidió la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene la disposición impugnada, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.
22. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del sábado once de noviembre de dos mil diecisiete al domingo diez de diciembre del mismo año. Por consiguiente, si la demanda se presentó al día hábil siguiente, esto es el lunes once de diciembre de dos mil diecisiete, la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente⁷.

IV. LEGITIMACIÓN

23. En el caso promueve la acción de inconstitucionalidad la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, órgano que de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g) se encuentra legitimado para promover una acción de inconstitucionalidad en contra de una ley de carácter estatal, como en el caso sucede.
24. Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, la accionante debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.
25. En el caso, en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece su Presidente, Luis Raúl González Pérez, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce⁸. Este funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuenta con la atribución para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con la

⁶ **ARTÍCULO 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁷ Página 29 vuelta del expediente principal.

⁸ Página 30 del expediente principal.

fracción XI de la misma norma⁹, y porque plantea que la porción normativa “Ser mexicano por nacimiento” de la fracción I del artículo 309 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es violatoria del artículo 1º constitucional que establece el derecho de igualdad y no discriminación, ya que para ocupar el cargo de Titular del Registro del Transporte y Movilidad de la entidad se exige ser mexicano por nacimiento, excluyendo a aquellas personas cuya nacionalidad no es adquirida por nacimiento. Asimismo, plantea que el requisito para ostentar el aludido cargo para ser titular del registro del transporte, previsto en la diversa fracción III del citado artículo 309 impugnado, consistente en no tener antecedentes penales, restringe el ejercicio pleno del derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de las personas que hayan sido sentenciadas por un delito, incluso de carácter culposo, con una sanción inclusive no privativa de la libertad.

26. Por lo tanto, dicho funcionario cuenta con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad y para actuar en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

27. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza manifestó que respecto de la fracción III del artículo 309 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable de la entidad, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con la fracción V del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el promovente omitió formular algún argumento de invalidez sobre su inconstitucionalidad. Asimismo, el Poder Legislativo del Estado indicó que el promovente no expresó concepto de invalidez respecto de la citada fracción III del artículo 309 de la ley impugnada, sino que sólo se limitó a controvertir el tema de la nacionalidad por nacimiento.
28. Al respecto, deben desestimarse dichos planteamientos porque contrariamente a lo manifestado por las autoridades demandadas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sí formuló un argumento respecto de la fracción III del artículo 309 de la norma impugnada. En efecto, si bien lo hizo en conjunto con la fracción I, lo cierto es que respecto de la fracción III señaló que restringe el ejercicio pleno del derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de las personas que hayan sido sentenciadas por un delito, incluso de carácter culposo, con una sanción inclusive no privativa de la libertad¹⁰.
29. En este sentido, deben desestimarse las manifestaciones formuladas por las autoridades demandadas, ya que el promovente sí formuló un argumento respecto de la inconstitucionalidad de la fracción III del artículo 309 de la ley impugnada, pues argumenta que lo previsto en dicha fracción restringe el ejercicio pleno del derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de las personas. Siendo que este derecho se encuentra contemplado en el artículo 5º.
30. En consecuencia, al no existir otras causas de improcedencia ni advertir este Tribunal Pleno que se actualice alguna, se procede al análisis de los conceptos de invalidez.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

31. En los conceptos de invalidez la Comisión Nacional plantea la inconstitucionalidad de la porción normativa “Ser mexicano por nacimiento” de la fracción I del artículo 309, así como de la fracción III del mismo precepto de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
32. El texto de las fracciones impugnadas del artículo 309 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 309. El o la titular del Registro deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **Ser mexicano por nacimiento**, tener 25 años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

(...)

III. **No tener antecedentes penales”.**

33. A continuación, se dará respuesta de manera individual a las fracciones impugnadas que establecen ciertos requisitos para ser titular del registro público de transporte.

A) Requisito de ser mexicano por nacimiento, contemplado en la fracción I del artículo 309

34. La Comisión actora sostiene que el artículo 32 de la Constitución Federal establece que el legislador federal puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, en casos en que se trate de cargos ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales; sin embargo, señala que el cargo de titular del Registro Público de Transporte no encuadra en estos supuestos, por lo que la disposición reclamada es inválida.

⁹ **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, (...)

¹⁰ Este argumento se advierte en la página 8 del escrito de acción de inconstitucionalidad que obra a fojas 1 a 29 del expediente.

35. Este Tribunal Pleno considera que este concepto de invalidez, suplido en la deficiencia de la queja,¹¹ debe declararse **fundado**, pues, conforme al criterio establecido en la acción de inconstitucionalidad 87/2018 y reiterado en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018,¹² entre otros asuntos, una interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo segundo,¹³ y 1,¹⁴ ambos de la Constitución Federal, evidencia que las entidades federativas no son competentes para reservar el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento. En ambos asuntos se estableció lo siguiente:

“El anterior argumento es esencialmente fundado, porque si bien este Tribunal Constitucional —en sus diversas integraciones— ha variado su criterio en relación con la competencia o incompetencia de las legislaturas locales para regular la materia que nos ocupa; ahora, bajo su más reciente integración, arriba a la conclusión de que las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues de hacerlo, llevará, indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.

En efecto, la habilitación constitucional a cargo de la Federación o de los Estados para regular una determinada materia es un presupuesto procesal de la mayor relevancia para cualquier análisis de fondo, pues de concluirse —como sucede en el caso— que el Congreso del Estado de Sinaloa no se encuentra habilitado para establecer dicha exigencia, se actualizará inmediatamente la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, pues resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

[...]

Luego, de la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1º constitucional, se arriba a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal.”¹⁵

36. De los asuntos mencionados, se extrae como núcleo argumentativo que el artículo 32 constitucional, leído sistemáticamente, no otorga margen alguno a las entidades federativas para distinguir entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización en el acceso a cargos públicos. En consecuencia, las legislaturas locales no cuentan con competencia para reservar cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.
37. Así, dado que la porción impugnada de la fracción I del artículo 309 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece la nacionalidad mexicana por nacimiento como requisito para ser titular del Registro Público de Transporte, dicha porción se debe declarar inválida por incompetencia de la entidad federativa para legislar al respecto.

¹¹ Conforme al artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Resueltas en sesiones de siete de enero y de dieciocho de junio de dos mil veinte.

¹³ “**Artículo. 32.** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”

¹⁴ “**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

¹⁵ Véase la acción de inconstitucionalidad 87/2018, páginas 16, 17 y 34; al igual que la acción de inconstitucionalidad 93/2018, páginas 13 y 27; y la acción de inconstitucionalidad 111/2019, páginas 47 y 48.

38. Este Tribunal Pleno advierte que este vicio de inconstitucionalidad no afecta la totalidad de la porción “Ser mexicano por nacimiento”, sino únicamente su porción final “por nacimiento”, ya que es la que da un tratamiento diferenciado a los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, reservando a los primeros el cargo de titular del Registro Público de Transporte, en contravención de los artículos constitucionales mencionados.

39. Por lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que se debe declarar la inconstitucionalidad de la fracción I del artículo 309, en su porción normativa “por nacimiento.”

B) Requisito de no tener antecedentes penales, contemplado en la fracción III del artículo 309 impugnado

40. En este tema, la Comisión actora señala que la fracción III del artículo 309 de la norma impugnada restringe el ejercicio pleno del derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo de las personas que hayan sido sentenciadas por un delito, incluso de carácter culposo, con una sanción inclusive no privativa de la libertad.

41. Vale la pena recordar que la fracción III impugnada establece el requisito de no tener antecedentes penales para ser titular del registro público de transporte. El texto de la fracción impugnada establece textualmente:

“ARTÍCULO 309. El o la titular del Registro deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. No tener antecedentes penales”.

42. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte advierte, en suplencia de la queja,¹⁶ que es **fundado** el planteamiento de la Comisión promovente, pues contraviene el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación previstos en el artículo 1 de la Constitución Federal.

43. A efecto de resolver el presente asunto, se retoman las consideraciones señaladas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016¹⁷, mismas que son del tenor siguiente.

44. Esta Suprema Corte ha sostenido que la igualdad reconocida en el artículo 1º constitucional es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

45. Asimismo, ha precisado que una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

46. Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obliga a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.

47. No obstante, también se ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio en forma injustificada; por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido.¹⁸

¹⁶ Conforme al artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta por este Tribunal Pleno en la sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, bajo la ponencia de la Ministra Yasmin Esquivel Mossa. En idénticos términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 86/2018, bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y 50/2019, bajo la ponencia de la Ministra Yasmin Esquivel Mossa; ambas acciones fueron resueltas el veintisiete de enero de dos mil veinte.

¹⁸ Ver acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el 11 de agosto de 2015 por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de agosto de 2018 por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente).

48. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad, o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incursos en tal situación.
49. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.),¹⁹ que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho).
50. El primer principio obliga, según se explicó en dicha jurisprudencia, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma *litis*, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.
51. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
52. No obstante, se debe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.
53. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
54. Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
55. Ahora bien, examinada la norma controvertida en el caso concreto, se aprecia que es contraria al derecho de igualdad, porque si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan ocupar el cargo público de **titular del registro público de transporte** en el Estado de Coahuila, lo cierto es que dicha disposición establece **"No tener antecedentes penales"** entre otros requisitos, con lo cual el legislador coahuilense hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar.
56. En efecto, exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o en su caso, a la imposición de una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
57. El cargo de titular del registro público de transporte no es de elección popular, de manera que no es la voluntad ciudadana la que lo elige. Se trata, por el contrario, de servidores públicos de la entidad federativa, quienes cuentan con diversas atribuciones y quedan a cargo de la Secretaría del ramo, de conformidad con la misma ley que aquí se analiza.²⁰ De esta manera, se presupone que los titulares del registro están sometidos a las instrucciones y disciplina que les impongan sus superiores.

¹⁹ "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO."

²⁰ **Artículo 3.** (...) **XXXI.** Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

Artículo 300. Se establece el Registro Público de Transporte del Estado de Coahuila, que estará a cargo de la Secretaría, que tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

58. Por tanto, si el legislador de Coahuila introdujo una diferenciación injustificada entre los aspirantes, que excluye de la posibilidad de acceder al cargo público referido a las personas que, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en él, cuentan en su haber con el mínimo antecedente penal, tal proceder resulta contrario al ejercicio del derecho al empleo en condiciones de igualdad entre los sujetos que se encuentran en una situación similar jurídicamente relevante por satisfacer el resto de las condiciones inherentes al cargo.
59. En el caso concreto, la formulación de la norma en la porción normativa que dice **“No tener antecedentes penales”** comprende todo tipo de delitos, graves o no graves; culposos o dolosos; cualquiera que sea la pena impuesta; y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo por la sujeción a un proceso penal en curso, por lo que el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas en extremo sobreinclusivas, sin prejuzgar sobre aquellas otras que pudieran exigir no contar antecedentes penales sobre determinados delitos (por ejemplo patrimoniales); a la forma de su comisión (culposa y dolosa o solo ésta); a su penalidad (cualquiera o solo de prisión); etcétera.
60. Conforme al resultado del estudio hecho con antelación, se torna innecesario examinar el resto de los conceptos de invalidez contra la porción normativa **“No tener antecedentes penales”**, contenida en el artículo 309, fracción III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues lo procedente es declarar la invalidez de tal fracción.

VII. EFECTOS

61. Finalmente, de conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 73 del mismo ordenamiento,²¹ se determina que la invalidez declarada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
62. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 309, fracciones I, en su porción normativa “por nacimiento”, y III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Artículo 302. El o la titular del Registro tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Revisar que los interesados que presenten los documentos para su inscripción, previo al registro correspondiente, hayan cubierto en las recaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas los derechos de control vehicular;
- II. Hacer las inscripciones correspondientes dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, salvo en los casos de devolución de documentos que carezcan de los requisitos establecidos por la presente Ley y reglamentos;
- III. Resolver las dudas que los interesados le formulen;
- IV. Autorizar con su firma y sello las inscripciones que se efectúen y asentar las notas que correspondan al calce de los títulos presentados;
- V. Rendir mensualmente un informe de sus actividades a la Secretaría, en el cual detallará el número de actos registrados en cada sección;
- VI. Mantener bajo su custodia los documentos y anexos que conforman el Registro;
- VII. Efectuar las anotaciones que correspondan;
- VIII. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades judiciales;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones relacionadas con el Registro;
- X. Organizar, dirigir y administrar la oficina del Registro, así como de las mesas receptoras, dictando las medidas necesarias para su eficaz funcionamiento;
- XI. Proponer a la o el titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad por conducto del Subsecretario la implementación de programas, proyectos y sistemas tendientes a eficientar el funcionamiento del Registro;
- XII. Supervisar que los encargados de las mesas receptoras cumplan con sus obligaciones;
- XIII. Concentrar los documentos que los encargados de las mesas remitan;
- XIV. Hacer llegar con oportunidad el equipo y material de trabajo necesarios a los encargados de las mesas receptoras del Registro;
- XV. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

²¹ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;...

ARTÍCULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, subapartado A), denominado “Requisito de ser mexicano por nacimiento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 309, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente conjunto con la señora Ministra Piña Hernández.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, subapartado B), denominado “Requisito de no tener antecedentes penales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 309, fracción III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de julio de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2017

En sesión de veintitrés de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se declaró, por unanimidad de once votos, la inconstitucionalidad de las fracciones I y III del artículo 309 de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de diez de noviembre de dos mil diecisiete.

En el **apartado A del estudio de fondo**, relativo al **requisito de ser mexicano por nacimiento**, se declaró la **invalidez**, en suplencia de la queja, del referido artículo 309, fracción I, en su porción normativa **“por nacimiento”**.

En este punto, los párrafos 35 a 39 de la sentencia retoman el criterio sustentado por la mayoría de los Ministros, en el sentido de que **las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas**, con sustento, principalmente, en lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 87/2018 y reiterado en la diversa 45/2018 y su acumulada 46/2018**.

Lo anterior, al considerar que con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Constituyente Permanente tuvo la intención de establecer en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una reserva exclusiva al Constituyente Federal para determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser **mexicano por nacimiento**, de manera que las entidades federativas no pueden, en caso alguno establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los expresamente señalados en ese Magno Ordenamiento.

Si bien comparto la inconstitucionalidad de las porciones normativas que fueron invalidadas por virtud del fallo en este aspecto, **no comparto las consideraciones que fueron invocadas, basadas en la incompetencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para regular en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable local, el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de titular del Registro Público de Transporte en dicho Estado.**

Para mí, **la porción normativa invalidada resulta inconstitucional por no superar un test de razonabilidad**, como lo he señalado en la **acción de inconstitucionalidad 87/2018**, así como en la diversa **67/2018 y su acumulada 69/2018**, asuntos en los que también he formulado voto concurrente, incluso en la **acción 111/2019**, resuelta en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte.

En primer término, el artículo 32 de la Constitución Federal, al establecer en su segundo párrafo que **“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”**, no implica que sea competencia reservada del Congreso de la Unión legislar el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, sino que, por un lado, **sólo establece que la Carta Magna reservó determinados cargos para los mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad** y, por otro, si bien en su última parte se establece que esta reserva también es aplicable para los casos que así señalan otras leyes del Congreso de la Unión, **ello de ninguna manera conlleva a que sea facultad exclusiva del Congreso Federal legislar para establecer el requisito de mexicano por nacimiento para acceder a dicho cargo público**, sino que cuando decida preverlo –de manera excepcional y por razones plenamente justificadas– como exigencia para acceder a cargos públicos adicionales a los previstos en la Constitución, se entienda que también queda prohibida la adquisición de otra nacionalidad para quienes los desempeñen. En resumen, **cuando la Constitución o el Congreso de la Unión exijan la mexicanidad por nacimiento, queda excluida la doble nacionalidad, pero cuando la exijan las leyes locales, no opera dicha exclusión.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las materias reservadas al Congreso de la Unión están establecidas en el artículo 73 constitucional, de las cuales **en ningún apartado se encuentra la relativa a legislar el requisito de mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos locales**, sino únicamente se prevé la fracción XVI, relativa a dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica a extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, y salubridad general de la República.

Además, del **régimen federalista** instituido en el artículo 124 de la Constitución General de la República, según el cual ***“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”***; deduzco que, para que pudiera limitarse a las legislaturas locales la posibilidad de exigir el requisito de mexicanidad por nacimiento para acceder a un cargo público estatal, **sería necesaria la existencia de un mandato expreso –no implícito– en la Constitución Federal, del cual pudiera derivarse esa limitante, situación que en el caso no acontece.**

Por lo anterior, como lo he sostenido, si bien la Constitución Federal en su artículo 32 establece la posibilidad de que exclusivamente el legislador federal pueda determinar los cargos y funciones en los que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, **ello no limita en forma alguna a los Congresos locales,** siendo que éstos, a mi parecer, **sí se encuentran facultados para establecer como requisito el ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos.**

Ahora, considero que **el referido artículo 32 de la Constitución Federal debe armonizarse con el artículo 35 del propio ordenamiento fundamental, el cual permite exigir diversas calidades para desempeñar puestos de elección popular y de otra naturaleza en el servicio público,** de donde se desprende un derecho de la ciudadanía de configuración legal por parte de los Poderes Legislativos, tanto Federal como Estatales, autoridades que, al exigir ciertas calidades para ocupar cargos públicos, **no deberán hacerlo propiciando situaciones discriminatorias,** lo cual debe analizarse bajo un **test de razonabilidad.**

En el caso que fue analizado, la inconstitucionalidad de la porción normativa ***“por nacimiento”***, deriva de un **efecto discriminatorio en perjuicio de los mexicanos por naturalización,** al colocarlos en una desventaja injustificada, pues **el cargo de titular del Registro Público de Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se refiere a un cargo estratégico, prioritario, ni estrechamente vinculado con la soberanía y seguridad nacional,** de manera que se actualiza una discriminación por origen nacional prohibida por el artículo 1o. constitucional.

En efecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 48/2009¹, 22/2011² y 20/2012³,** ha sustentado lo siguiente:

- El artículo 32, de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que existen diversos cargos que se reservan a los mexicanos por nacimiento, ya que las funciones que conllevan son: i) estratégicas y prioritarias; ii) tienen relación con la seguridad y defensa nacional; o iii) se asocian con los intereses y el destino político de la Nación.
- Es importante fijar criterios tendientes a asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y ***“una voluntad real de ser mexicano”***, a efecto de garantizar que el ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano, esté libre de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países, de forma que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtad nacional.
- La facultad del Congreso de la Unión para establecer en las leyes la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad no es irrestricta, pues **se debe satisfacer una razonabilidad en función del cargo del que se trate,** es decir, la exigencia tiene que sostenerse en los fines que persigue el numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de otra manera se constituiría una exigencia arbitraria que puede considerarse como una distinción discriminatoria para los mexicanos por naturalización.

En ese sentido, la porción normativa ***“por nacimiento”*** que fuera analizada en el fallo que nos ocupa, priva a los mexicanos por naturalización de acceder a un cargo público en el que las funciones encomendadas no se encuentran vinculadas con algún aspecto que guarde relación con la soberanía o seguridad nacional.

¹ En sesión de 14 de abril de 2011, bajo la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

² En sesión de 31 de enero de 2013, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

³ En sesión de 2 de julio de 2013, bajo la ponencia que hizo suya el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Finalmente, la inconstitucionalidad de la porción normativa invalidada también deriva del hecho de que se trata de una **exigencia que resulta desproporcional, en tanto que el puesto de titular del registro público de transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza no constituye un cargo estratégico, prioritario, ni estrechamente vinculado con la soberanía y seguridad nacional**, siendo que sus funciones se encuentran vinculadas estrictamente a la realización de actos del orden administrativo para la atención del público usuario a través de mesas receptoras y del personal que se encuentra a su cargo, en términos del artículo 308⁴ de la Ley que lo rige, y cumpliendo en todo caso las obligaciones que le impone el diverso 302⁵ del propio ordenamiento, que se traducen, esencialmente, en la resolución de dudas a los interesados, recepción y revisión de los documentos para su inscripción, su debido resguardo, rendición de informes mensuales, así como anotaciones de los registros y, en general, organizar, dirigir y administrar la oficina del Registro Público de Transporte local, dictando las medidas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Así, para mí, se debió declarar la invalidez de la porción normativa **“por nacimiento”, al resultar violatoria del derecho de igualdad y no discriminación, así como el de acceso a cualquier empleo o comisión del servicio público**, garantizados en los artículos 1o., párrafo quinto⁶, y 35, fracción VI⁷, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 23.1, inciso c)⁸, y 24⁹, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues, como explique, se produce una diferencia que, constitucionalmente, no se justifica.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁴ “**Artículo 308.** La organización y administración del Registro Público de Transporte, estará a cargo de él o la titular del Registro, quien para el desempeño de sus funciones se apoyará en los encargados de las mesas receptoras y en los demás servidores públicos que se le asignen.”

⁵ “**Artículo 302.** El o la titular del Registro tendrá las siguientes obligaciones:

I. Revisar que los interesados que presenten los documentos para su inscripción, previo al registro correspondiente, hayan cubierto en las recaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas los derechos de control vehicular;
II. Hacer las inscripciones correspondientes dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, salvo en los casos de devolución de documentos que carezcan de los requisitos establecidos por la presente Ley y reglamentos;
III. Resolver las dudas que los interesados le formulen;
IV. Autorizar con su firma y sello las inscripciones que se efectúen y asentar las notas que correspondan al calce de los títulos presentados;
V. Rendir mensualmente un informe de sus actividades a la Secretaría, en el cual detallará el número de actos registrados en cada sección;
VI. Mantener bajo su custodia los documentos y anexos que conforman el Registro;
VII. Efectuar las anotaciones que correspondan;
VIII. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades judiciales;
IX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones relacionadas con el Registro;
X. Organizar, dirigir y administrar la oficina del Registro, así como de las mesas receptoras, dictando las medidas necesarias para su eficaz funcionamiento;
XI. Proponer a la o el titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad por conducto del Subsecretario la implementación de programas, proyectos y sistemas tendientes a eficientar el funcionamiento del Registro;
XII. Supervisar que los encargados de las mesas receptoras cumplan con sus obligaciones;
XIII. Concentrar los documentos que los encargados de las mesas remitan;
XIV. Hacer llegar con oportunidad el equipo y material de trabajo necesarios a los encargados de las mesas receptoras del Registro;
XV. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.”

⁶ “**Artículo 1o.-** [...]”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

⁷ “**Artículo 35.-** Son derechos del ciudadano: [...]”

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
[...].”

⁸ “**Artículo 23.-** Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

⁹ “**Artículo 24.-** Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2017

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en contra del artículo 309, fracciones I y III de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de diez de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual señala los requisitos para ser titular del registro público del transporte de dicha entidad.

La CNDH argumentó que las fracciones impugnadas vulneraban los principios de igualdad y no discriminación respecto del requisito de mexicanidad por nacimiento, y la violación a la libertad de trabajo respecto del requisito de no tener antecedentes penales. El artículo impugnado disponía, en la parte que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 309. El o la titular del Registro deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, tener 25 años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos; [...]

III. No tener antecedentes penales.

[...]

El proyecto se dividió en dos apartados, el primero respecto al requisito de mexicano por nacimiento en el cual el Pleno reiteró su criterio en idénticos términos a los establecidos al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2018¹, y por unanimidad de votos declaró la invalidez de la porción normativa “por nacimiento” toda vez que la mayoría sostiene que conforme a los artículos 1º y 32 constitucionales, las entidades federativas no tienen competencia para exigir ese requisito.

En el segundo apartado invalidó la disposición del mismo ordenamiento donde se contemplaba como requisito para acceder al cargo mencionado el “no tener antecedentes penales”, sin hacer distinción o excepción alguna. Esta disposición fue declarada inválida por unanimidad de once votos².

Si bien coincidí con las declaratorias de invalidez de la norma impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia en lo referente al requisito de mexicanidad por nacimiento.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los congresos locales, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez de la norma a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba trasgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso de Coahuila estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es no. La nacionalidad está regida por el artículo 30 constitucional y el diverso artículo 73 reserva facultad expresa al Congreso para “XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador de Coahuila al restringir el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso me parece que la respuesta es no. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son destacados propios):

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

¹ Bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas, resuelta en sesión de 7 de enero de 2020 por unanimidad de 11 votos. El Ministro Franco González Salas votó con reservas respecto al resolutivo segundo, la Ministra Ríos Farjat votó en contra de las consideraciones y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez, pero por tratarse de una distinción indisponible para las leyes federales o locales.

² Unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente para consideraciones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat votó en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y anunció voto concurrente.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**.*

[...]

Ciertamente, la Constitución Federal contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, secretario de Estado, diputado, senador, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, gobernador de un Estado, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, magistrado electoral, consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o aeronaves mexicanas³, etcétera.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El artículo 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Federal, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma y en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelen contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para “mexicanos por nacimiento”, como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución federal, modularmente en el artículo 40, que dispone que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

I. Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad

En virtud de que el análisis de competencia de las legislaturas locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si estas cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el “ser mexicano por nacimiento”.

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 40⁴ y 41⁵ un régimen federal que otorga **autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior** con la única limitación de las estipulaciones y reglas mínimas del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser **expresas**.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁶; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

³ Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

⁴ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁵ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...).

⁶ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que **el legislador local de Veracruz no está legislando en materia de nacionalidad**, sino **condicionando un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento**, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil de un cargo en la administración pública local como lo es el de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

Por tanto, si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos **no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación** en el artículo 73 constitucional, ni en el 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, **no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional**, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica, siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se pretexto o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución federal, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de Coahuila sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso. Tenemos que al revisar si la norma impugnada cumple o no con el requisito de escrutinio estricto, resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente imperiosa que demande de la mexicanidad por nacimiento para ocupar el puesto de titular del registro público del transporte en dicha entidad.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Siendo entonces que no hay justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método⁷.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminadoras con esa exigencia, debería ser un tema a analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁷ "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.

Votación: Este criterio derivó del amparo directo en revisión 988/2004 de 29 de septiembre de 2004, el cual se resolvió por unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Criterio que fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 459/2006, 846/2006, 312/2007 y 514/2007.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2017.

En sesión pública virtual de veintitrés de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 157/2017, en la que determinó la invalidez de la porción normativa "ser mexicano por nacimiento" contenida en las fracciones I y III del artículo 309, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionado mediante el Decreto 976 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Dicho pronunciamiento, descansó, esencialmente, en la consideración de que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

Para ello, se incorporaron distintas referencias al contexto y alcances de los artículos 1º y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, igualdad y no discriminación. Es precisamente lo último señalado, lo que da origen al presente voto concurrente, ya que si bien compartí la invalidez de la norma impugnada, mi postura descansó esencialmente en el alcance del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzado por lo plasmado en el numeral 116 de la propia Carta Magna.

Razones del voto concurrente

En efecto, para quien suscribe el presente voto, el artículo 32 de la Ley Fundamental contiene una hipótesis clara e inteligible con respecto a los supuestos en los que es posible reservar el ejercicio de determinados cargos y funciones a mexicanos por nacimiento, lo cual queda acotado a dos únicos casos:

- Los cargos y funciones considerados por disposición expresa de la Constitución Federal.
- Los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Luego, respetuosamente creo que en el caso concreto de normas emitidas por los Congresos locales, resulta innecesario acudir a una interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales; esto, ya que ello sólo podría exigirse de existir falta de claridad en el último precepto citado, que es el que contiene una reserva muy precisa, que excluye a los Congresos locales de la posibilidad de emitir leyes con ese contenido, en tanto que expresamente la previsión sobre la reserva en cuestión, está acotada a leyes de orden federal.

Incluso, estimo que la lectura del artículo 116 constitucional fortalece la claridad a la que me refiero, puesto que ese precepto menciona cargos locales que por disposición de la Constitución son susceptibles de incluir la reserva en cuestión, sin que en dicho dispositivo, se faculte a los Congresos locales a ampliar el catálogo de puestos para los que se puede imponer dicha condición.

No desconozco que es desde el artículo 1º de la Constitución que se prohíbe la discriminación por origen nacional, y que de ese mandato también es posible derivar la imposibilidad de discriminar por otro tipo de condiciones, como lo es en el caso, el no ser mexicano por nacimiento, sino por naturalización; no obstante, precisamente el artículo 32 constitucional contiene una reserva a la mencionada cláusula que me parece clara y que, en mi opinión, no exige en el caso de un estudio amplio de igualdad, en tanto que debe prevalecer la incompetencia derivada del citado artículo 32 para que los Estados legislen en la materia, ampliando los supuestos en los que es posible exigir la condición de mexicano por nacimiento para desempeñar determinados cargos o funciones.

Posiblemente, un estudio sistemático como el propuesto, podría ser útil para evaluar el alcance de la última parte del artículo 32 constitucional, en cuanto se refiere a lo que pueden o no contemplar en el tema las leyes federales; sin embargo, dicho estudio no me parece indispensable en este caso, y en cualquier caso, me reservo criterio sobre las conclusiones que un estudio de dicho tenor pudiese alcanzar.

En ese sentido, respetuosamente me separo de las consideraciones que hacen referencia al artículo 1º constitucional, a su interpretación sistemática con el numeral 32 de la Carta Magna y al desarrollo de los principios de igualdad y no discriminación; lo anterior, pues insisto, me parece suficiente para arribar a la invalidez de la norma impugnada, la incompetencia del Congreso local derivada de la lectura estricta del artículo 32 constitucional, reforzada, en su caso, con el artículo 116 constitucional.

Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo.- Firmado electrónicamente.- **Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo, en relación con la sentencia de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 309, fracciones I y III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 309, fracción III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecía el requisito de no contar con antecedentes penales para acceder a un cargo público. Ello, en virtud de la norma transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1º de la Constitución General.

Suscribo el presente voto concurrente para desarrollar las razones por las cuales voté en favor de la inconstitucionalidad de la norma a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación, pero en contra de las consideraciones. Respetuosamente, considero que esta disposición realiza una distinción basada en una categoría sospechosa, por lo que debió ser sometida a un escrutinio estricto.

I. Criterio mayoritario

El artículo 309, fracciones I y III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone lo siguiente:

Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 309. El o la titular del Registro deberá reunir los siguientes requisitos:

[...]

III. No tener antecedentes penales.

La sentencia determina que el requisito de no tener antecedentes penales es inconstitucional a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación. Ello, en virtud de que la medida *“no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar”*. Esto es, estima que se trata de una exigencia de orden moral, que no tiene una justificación objetiva basada en el desempeño de la función pública.

II. Razones del disenso

Desde mi punto de vista, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo vulnerable: las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Por este motivo, debió de ser sometida a un **test de escrutinio estricto**. Me explico.

Como expuse en el voto concurrente relativo a la acción de inconstitucionalidad 107/2016¹, en el que se analizó una norma similar, una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional. Esto es, en el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o *“o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Las normas que utilizan estas categorías deben ser analizadas con mayor rigor, debido a que sobre ellas pesa una presunción de inconstitucionalidad². El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

¹ Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veintitrés de enero de dos mil veinte, bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa.

² Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, *Justicia constitucional y democracia*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

Si bien el texto del artículo 1° constitucional no contempla *expresamente* a las personas que han compurgado una pena como una categoría sospechosa, lo cierto es que también comprende cualquier otra que “*atente contra la dignidad humana*”. Entonces, desde mi punto de vista, las personas con antecedentes penales quedan protegidas por esta porción normativa.

En efecto, las personas que han compurgado una pena constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación³ en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social únicamente por haber estado en reclusión⁴. Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

De acuerdo con la literatura especializada, “*el castigo penal es un proceso de estigmatización*”.⁵ Designar a una persona como “*criminal*” le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta “*marca*” o estigma perdura más allá de la liberación.⁶ Así, a pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor,⁷ el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrentan estas personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron.

La vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en el año dos mil nueve, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada, únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo.⁸ De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren “*el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal*”.⁹ La falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social —incluyendo oportunidades de reinserción laboral— es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica.¹⁰

Por otra parte, la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico¹¹ o su raza.¹² En México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados.¹³ Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral.¹⁴

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

⁴ México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, “La cárcel en México: ¿para qué?” (2012), págs. 23-24. Disponible en: https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf.

⁵ Catalina Pérez Correa, “El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión”, págs. 143-173, en *Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Disponible en red: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf>, pág. 164.

⁶ Pérez Correa, Catalina, “El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión”, págs. 143-173, en *Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pág. 164.

⁷ CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Cuba, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 Rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2003, párr. 73; y CIDH, Informe Anual 2001, Capítulo IV(c), Cuba, OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 Rev., adoptado el 16 de abril de 2002, párr. 76.

⁸ Datos de la Auditoría Superior de la Federación, reportados por Catalina Pérez Correa en *Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología 75, núm. 2 (abril-junio, 2013): 287-311, pág. 300.

⁹ CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrafo 610.

¹⁰ *Ibidem*. Ver también, en general: CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., DOC. 46/13, 30 de diciembre de 2013.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

¹² Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, “Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities”, Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

¹³ Pérez Correa, Catalina, *El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión*, págs. 143-173, en “Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pág. 151.

¹⁴ Vela Barba, Estefanía, *La discriminación en el empleo en México*, 2017, págs. 116-117. Catalina Pérez Correa, *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, págs. 10.

Reconociendo esta compleja realidad, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación¹⁵ como la Ley Nacional de Ejecución Penal¹⁶ contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

En este sentido, es evidente que las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un cargo público corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida pública de la comunidad de manera injustificada y de reforzar el estigma social que padecen. Las distinciones basadas en esta categoría comunican públicamente la idea de que estas personas no son aptas para ocupar una posición de liderazgo y cooperación en la vida política de una comunidad por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad y margina el resto de virtudes y capacidades. Por ello, los antecedentes penales en este contexto deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1º de la Constitución general.

Una vez expuesto lo anterior, partiendo de la base de que esta Suprema Corte ya ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad¹⁷, considero que el proyecto debió apegarse a dicha metodología.

¹⁵ **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo;

[...].

¹⁶ **Ley Nacional de Ejecución Penal**

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

[...]

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

[...].

¹⁷ Tesis aislada 2a. LXXXIV/2008, SJFG, novena época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 440, registro 169489, de rubro: “**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.**” Tesis aislada 2a. LXXXV/2008, SJFG, novena época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 439, registro 169490, de rubro: “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD.**” Tesis jurisprudencial P./J. 120/2009, SJFG, novena época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255, registro 165745, de rubro: “**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**” Tesis aislada 1a. CII/2010, SJFG, novena época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, registro 163766, de rubro: “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO.**” Tesis aislada 1a. CIV/2010, SJFG, novena época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, registro 163768, de rubro: “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.**” Tesis aislada 2a./J. 42/2010, SJFG, novena época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 427, registro 164779, de rubro: “**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.**” Tesis aislada P. XXIV/2011, SJFG, novena época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 873, registro 161272, de rubro: “**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009).**” Tesis aislada P. VII/2011, SJFG, novena época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 24, registro 161364, de rubro: “**CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO.**” Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, SJFG, novena época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 5, registro 161310, de rubro: “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.**”

En ese sentido, debió verificar: **(i)** si la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; **(ii)** si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con dicha finalidad y **(iii)** se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita¹⁸.

En el caso, la norma persigue una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues busca asegurar la honradez y apego a la legalidad de las personas que pretenden ocupar cargos públicos, específicamente del Titular del Registro Público de Transporte en el Estado de Coahuila. Finalidad que se considera de especial relevancia, tal como se desprende del artículo 109, fracción III, primer párrafo constitucional¹⁹.

Sin embargo, la medida **no está estrechamente vinculada con la finalidad descrita**, al resultar sobreinclusiva. Lo anterior, toda vez que se puede advertir que la prohibición establecida tiene un carácter absoluto y no distingue entre formas de comisión del delito —dolosa o culposa—, bienes jurídicos tutelados, tipo y duración de la sanción o, incluso, temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira ocupar el cargo en cuestión. Así, podría darse el caso de que una persona tuviera antecedentes penales por homicidio o lesiones culposas y que se le impidiera acceder al cargo, con lo cual, evidentemente, no se cumple la finalidad perseguida por el legislador.

Por lo tanto, si la fracción III del artículo 309 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila exige, para ser titular del Registro Público de Transporte, no tener antecedentes penales, se puede considerar que es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador. Por ende, considero que la misma resulta discriminatoria y lo procedente es declarar su invalidez.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁸ Tesis jurisprudencial 1a./J. 87/2015 (10a.), SJFG, décima época, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 109, registro 2010595, de rubro: "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO**".

¹⁹ Constitución general

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

VOTO CONCURRENTE DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ Y EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el cual declaró la invalidez del artículo 309, fracción I, en la porción normativa “*por nacimiento*”,¹ de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece como requisito para tener el cargo de titular del Registro Público de Transporte ser mexicana o mexicano por nacimiento.

La sentencia sostiene que la porción normativa de que se ha dado noticia es inconstitucional debido a que las legislaturas locales no son competentes para reservar el acceso a cargos públicos a mexicanas o mexicanos por nacimiento, en términos del artículo 32, párrafo segundo, de la Constitución General.

Suscribimos el presente voto de minoría para desarrollar las razones por las cuales, si bien compartimos el sentido de la sentencia, respetuosamente nos apartamos de las consideraciones, como lo hemos hecho en precedentes². A nuestro juicio, el artículo 32 de la Constitución General debe ser interpretado de forma restrictiva y a la luz del diverso numeral 1°, en el sentido de que éste es el único cuerpo normativo que puede hacer distinciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y por naturalización, de manera que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas locales están facultadas para realizar este tipo de distinciones.

El artículo 32, en su párrafo segundo, de la Constitución General establece lo siguiente:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

[...]

(Subrayado añadido)

Este precepto ha sido objeto de diferentes pronunciamientos por parte de esta Suprema Corte.

En uno de los primeros asuntos en los que el Tribunal Pleno discutió su interpretación, a saber, la acción de inconstitucionalidad 48/2009³, sostuvo que faculta al Congreso de la Unión para ampliar el catálogo constitucional de funcionarios que requieren ser mexicanos por nacimiento. Sin que dicha facultad sea irrestricta, sino que debe satisfacer una *razonabilidad* en función de los cargos de que se trate. Criterio que fue reiterado en la acción de inconstitucionalidad 20/2011⁴. En ambos asuntos se analizaron leyes federales.

Posteriormente, al analizar las acciones de inconstitucionalidad 31/2011⁵, 22/2011⁶, 20/2012⁷ y 40/2012⁸, el Tribunal Pleno se pronunció sobre la constitucionalidad de leyes emitidas por *congresos locales* que exigían ser mexicano por nacimiento para ocupar diversos cargos públicos. Si bien en el primero de ellos determinó

¹ **Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicada en el periódico oficial local el 10 de noviembre de 2017

Artículo 309. El o la titular del Registro deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano **por nacimiento**, tener 25 años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido;

III. No tener antecedentes penales.

² Al respecto, cabe destacar las acciones de inconstitucionalidad 93/2018 y 111/2019.

³ Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁴ Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de nueve de enero de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁵ Resuelta por mayoría de ocho votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de mayo de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁶ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Aguilar Morales.

⁷ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de dos de julio de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

⁸ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de cuatro de julio de dos mil trece, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero.

que las legislaturas estatales carecen de competencia para legislar en la materia, en atención a que el artículo 32 de la Constitución General establece una facultad *exclusiva* del Congreso de la Unión; en los últimos tres asuntos consideró que las normas eran inconstitucionales por no superar el criterio de *razonabilidad*. Con ello, implícitamente se reconoció que las legislaturas locales tienen competencia para limitar el acceso a cargos públicos locales a mexicanas o mexicanos por nacimiento y se abandonó el criterio desarrollado en la acción de inconstitucionalidad 31/2011.

Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2018⁹, la nueva integración del Tribunal Pleno abandonó este último criterio, al resolver que de una interpretación del artículo 32 de la Constitución General, a la luz del diverso 1° del mismo ordenamiento, se desprende que las **legislaturas locales** no tienen competencia para legislar en la materia. Dicha acotación a las legislaturas locales pareciera sugerir que se pudiera llegar a una conclusión distinta, tratándose del Congreso de la Unión. Este criterio ha sido reiterado en las acciones de inconstitucionalidad 93/2018¹⁰, así como 111/2019¹¹, entre otras.

La decisión mayoritaria en este asunto retoma consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 87/2018, 93/2018 y 111/2019. En este sentido, sostiene que los órganos legislativos locales no están facultados para exigir ser mexicana o mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos.

A nuestro juicio, ninguna de las interpretaciones de que se ha dado noticia del artículo 32 de la Constitución General es completamente satisfactoria, porque no se compadecen con una lectura armónica del texto constitucional a la luz de los derechos humanos reconocidos en el mismo y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Se explica.

El artículo 32 de la Constitución General debe interpretarse de la manera más restrictiva posible, a fin de evitar discriminaciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y por naturalización. Ello, en virtud de que no debe perderse de vista que los diversos numerales 1° constitucional y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben cualquier tipo de discriminación entre personas con base en su *origen nacional*.

En esa tesitura, la única interpretación que permite alcanzar satisfactoriamente dicho objetivo —es decir, evitar discriminaciones entre mexicanos o mexicanas con base en el origen de su nacionalidad— es aquella conforme a la cual se entiende que de dicho precepto no deriva una libertad configuradora para el Congreso de la Unión que le permita hacer distinciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y naturalización.

Efectivamente, desde nuestra óptica, la interpretación más coherente de este artículo con el principio de igualdad y no discriminación es aquella conforme a la cual el único cuerpo normativo que puede establecer requisitos derivados de la nacionalidad por nacimiento y/o por naturalización para acceder a cargos públicos es la propia Constitución General. De ahí que ni el Congreso de la Unión, ni las legislaturas estatales, pueden establecer este requisito para acceder a puestos públicos, fuera de los casos expresamente contemplados en el texto constitucional.

Al respecto, cabe destacar que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, al incorporar expresamente el mandato de interpretación *pro persona* en el artículo 1° constitucional, vino a reforzar la necesidad de asumir esa lectura de la Constitución. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 1° constitucional ahora señala con toda claridad que *todas las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de manera que se favorezca en todo tiempo la protección más amplia*.

⁹ Aprobada por unanimidad de este Tribunal Pleno en sesión pública de siete de enero de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas.

¹⁰ Aprobada por unanimidad de once votos de este Tribunal Pleno en sesión pública de veintiuno de abril de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹¹ Aprobada por unanimidad de once votos de este Tribunal Pleno en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Así, si los artículos 1° de la Constitución¹² y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ prohíben la discriminación por origen nacional, y el artículo 23.1 inciso c), de dicha Convención¹⁴ establece que todos los ciudadanos deben “*tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*”, **debe preferirse la interpretación de la Constitución que evite discriminaciones entre ciudadanos mexicanos (aunque hayan adquirido su nacionalidad por naturalización)**. Finalidad que, como hemos señalado, se logra con la interpretación antes mencionada; esto es, que cuando el artículo 32 constitucional establece que “*Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión*”, no otorga una libertad de configuración del Congreso para establecer discriminaciones por nacionalidad para ejercer ciertos cargos públicos.

En ese orden de ideas, aunque en el presente asunto votamos a favor de la invalidez del artículo 309, fracción I, en la porción normativa “*por nacimiento*” de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo hicimos al considerar que **debió expresarse que, a la luz de esta interpretación restrictiva del artículo 32**, el único cuerpo normativo que puede hacer distinciones entre mexicanos por nacimiento y por naturalización para acceder a cargos públicos es la propia Constitución General, por lo que **ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas estatales pueden hacer distinciones de este tipo fuera de los casos previstos en ella**.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de minoría formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹² **Constitución General**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹³ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

¹⁴ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se autoriza el Catálogo General de Puestos junio 2021 del Consejo de la Judicatura Federal y su publicación.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS JUNIO 2021 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y SU PUBLICACIÓN EN EL DOF.

SE INFORMA ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS JUNIO 2021 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y SU PUBLICACIÓN EN EL DOF.

Con fundamento en el Artículo 34, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, se informa que en sesión celebrada el día 7 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la creación del puesto de Secretaria o Secretario de Instrucción de los Juzgados Laborales y de la cédula de descripción de puesto, con el siguiente nivel y rango:

PUESTO	CLAVE	TIPO	NIVEL	RANGO
SECRETARIA O SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	CJ40212	CARRERA JUDICIAL	13C	ÚNICO

SEGUNDO: Se aprueba la propuesta de cambio en la denominación de los siguientes puestos:

PUESTO	TIPO	CLAVE	NIVEL	RANGO
Representante del CJF ante la Comisión de Conflictos Laborales	CONFIANZA	CF20301	11	MX
Representante del Sindicato de Trabajadores del PJF ante la Comisión de Conflictos Laborales	CONFIANZA	CF20302	11	MX
Secretario de la Comisión de Conflictos Laborales del PJF	CONFIANZA	CF40306	15	ÚNICO

TERCERO: Se aprueba la propuesta de cambio en las denominaciones de los puestos con Lenguaje Incluyente No Sexista del Catálogo General de Puestos junio 2021, como parte de la política integral del Consejo para lograr la igualdad de género.

CUARTO: Se aprueban la propuesta de incorporar en el Catálogo General de Puestos junio 2021, algunos criterios en el apartado de las Restricciones para la adscripción de puesto, con la finalidad de regular la ejecución en la operación de los siguientes puestos:

Puesto	Criterios para la asignación del puesto
Responsable de Archivos Judiciales	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Secretario de Apoyo B, y una vez que ya no se cuente con plazas de Responsable de Archivos Judiciales, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Coordinador de Administración y Resguardo de Archivos Judiciales	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Coordinador Técnico A nivel MD, y una vez que ya no se cuente con plazas de Coordinador de Administración y Resguardo de Archivos Judiciales, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.

Coordinador de Organización de Archivos Judiciales	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Coordinador Técnico B nivel MD, y una vez que ya no se cuente con plazas de Coordinador de Organización de Archivos Judiciales, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Coordinador de Protección Civil	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Coordinador Técnico B nivel MN, y una vez que ya no se cuente con plazas de Coordinador de Protección Civil, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Coordinador de Mantenimiento del Centro Archivístico Judicial	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Coordinador Técnico B nivel MN, y una vez que ya no se cuente con plazas de Coordinador de Mantenimiento del Centro Archivístico Judicial, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Profesional Operativo	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Técnico de Enlace, y una vez que ya no se cuente con plazas de Profesional Operativo, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Secretaria	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Asistente Administrativo, y una vez que ya no se cuente con plazas de Secretaria, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Taquígrafa Judicial Parlamentaria	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Asistente Administrativo, y una vez que ya no se cuente con plazas de Taquígrafa Judicial Parlamentaria, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Técnico en Seguridad	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Oficial de Seguridad, y una vez que ya no se cuente con plazas de Técnico en Seguridad, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Técnico en Protección Civil	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Analista Especializado, y una vez que ya no se cuente con plazas de Técnico en Protección Civil, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Oficial de Partes	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de confianza de Analista Especializado, y una vez que ya no se cuente con plazas de Oficial de Partes, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Técnico Operativo	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Técnico Administrativo, y una vez que ya no se cuente con plazas de Técnico Operativo, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.

Analista A	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Analista, y una vez que ya no se cuente con plazas de Analista A, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Chofer	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Oficial de Servicios y Mantenimiento, y una vez que ya no se cuente con plazas de Chofer, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.
Oficial de Servicios	Conforme vayan quedando vacantes las plazas adscritas, se deberán convertir al puesto de Oficial de Servicios y Mantenimiento, y una vez que ya no se cuente con plazas de Oficial de Servicios, se solicitará su baja del Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y del Catálogo General de Puestos.

QUINTO: Se autoriza la actualización del Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal junio 2021, con la incorporación de 17 de puestos, la baja de 2 puestos y el cambio de rama o clave de 3 puestos que ya fueron aprobados.

SEXTO: Se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en la aplicación "Administración de Documentos Normativo Administrativos (ADNA)", del documento señalado en el acuerdo **Quinto**, con las denominaciones de los puestos con Lenguaje Incluyente No Sexista.

SÉPTIMO: Se autoriza dejar sin efectos el Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el 27 de noviembre de 2019.

OCTAVO: El presente Catálogo General de Puestos junio 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO: Se instruye a las Direcciones Generales de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y de Programación, Presupuesto y Tesorería, que apliquen los movimientos citados en los acuerdos **Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto** en las Plantillas de Plazas, en el Tabulador General de Sueldos del Consejo de la Judicatura Federal y en los documentos normativo administrativos. La implementación de los puestos de **Secretario Proyectista de Tribunal, Secretario Proyectista de Juzgado, Secretaria o Secretario de Instrucción de los Juzgados Laborales, Oficial Judicial A, Oficial Judicial B, Oficial Judicial C, Oficial Judicial D y Oficial Judicial E**, se realizarán hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación emita y publique la declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial, a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO: Se instruye a las áreas administrativas para que, de manera coordinada con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, procedan a actualizar sus estructuras orgánicas y manuales específicos de organización y de puestos, así como el manual de los Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales, de conformidad con el Catálogo General de Puestos junio 2021.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 7 de julio de dos mil veintiuno, se hace del conocimiento el Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal junio 2021, está visible en el siguiente link:

www.dof.gob.mx/2021/CJF/catalogo_puestos_CJF_2021.pdf

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.- Directora General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, Maestra **María Eugenia Hernández Villaseñor**.- Rúbrica.

(R.- 511262)

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, fracción XVII, 98 Nonies, y 98 Decies fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; así como 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia Pericial, aprobado en sesión ordinaria de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, convoca a participar en el proceso de integración de la Lista, a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en la profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, para el auxilio de la administración de justicia, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. La función de las personas que integrarán la Lista es la de auxiliar con sus conocimientos a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, así como a las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal que lo requieran, en el desahogo de los asuntos de su competencia, para tal efecto, se formará un Directorio con los datos de localización, cuya información tendrá el carácter de confidencial, el cual será elaborado con base en la información proporcionada por las Peritas y los Peritos.

Al Directorio de Peritas y Peritos también podrán tener acceso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las instituciones de carácter público de los tres órdenes de gobierno, estas últimas previa solicitud fundada y motivada en que se especifique el motivo de la misma.

En este sentido, la calidad de peritos con la que se identificará a las personas que integrarán la Lista correspondiente, se otorga en función de los conocimientos que para los efectos acreditarán en las materias, especialidades, profesiones, ciencias, artes o conocimientos técnicos, solicitados.

Su participación se dará bajo el régimen de profesionistas independientes, por lo que deberán expedir comprobantes fiscales digitales autorizados de conformidad con la legislación fiscal vigente; asimismo, la inclusión en la Lista de una o un aspirante, no le confiere el carácter de servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura Federal, ni le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Podrán participar en la presente Convocatoria todas las y todos los expertos en una profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica, entre otras, de manera enunciativa mas no limitativa, respecto de las materias y especialidades afines a las que integran las ramas del conocimiento siguientes:

RAMA 1 Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías

1. Actuaría	2. Agropecuaria
3. Arquitectura	4. Ciencias de la Computación
5. Ciencias de la Tierra	6. Física
7. Geociencias	8. Ingeniería Aeronáutica
9. Ingeniería Agrícola	10. Ingeniería Ambiental
11. Ingeniería Civil	12. Ingeniería de Minas y Metalurgia
13. Ingeniería Eléctrica y Electrónica	14. Ingeniería en Energías Renovables
15. Ingeniería en Telecomunicaciones	16. Ingeniería en vías terrestres
17. Ingeniería Geofísica	18. Ingeniería Geológica

19. Ingeniería Geomática	20. Ingeniería Industrial
21. Ingeniería Mecánica	22. Ingeniería Mecánica Eléctrica
23. Ingeniería Mecatrónica	24. Ingeniería Petrolera
25. Ingeniería Química	26. Matemáticas
27. Nanotecnología	28. Tecnología
29. Topografía	30. Urbanismo
31. Valuación	

RAMA 2 Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud

32. Biología	33. Ciencias Agroforestales
34. Ciencias Ambientales	35. Ciencias Forenses
36. Criminología y Ciencias Auxiliares	37. Ecología
38. Fisioterapia	39. Manejo Sustentable de Zonas Costeras
40. Medicina y sus Especialidades	41. Medicina del Trabajo
42. Oncología	43. Epidemiología
44. Nutrición	45. Odontología
46. Órtesis y Prótesis	47. Protocolo de Estambul (Medicina y Psicología)
48. Psicología	49. Química
50. Psicología del Trabajo	51. Ambiente laboral
52. Ergonomía	53. Seguridad Industrial e Higiene
54. Química en Alimentos	55. Química Farmacéutico Biológica
56. Química Industrial	57. Veterinaria y Zootecnia

RAMA 3 Ciencias Sociales

58. Administración	59. Antropología
60. Ciencias de la Comunicación	61. Competencia Económica
62. Comunicación y Periodismo	63. Contabilidad
64. Economía	65. Geografía
66. Informática	67. Mercadotecnia
68. Sociología	69. Trabajo Social

RAMA 4 Artes y Humanidades

70. Desarrollo y Gestión Interculturales	71. Diseño Gráfico
72. Diseño y Comunicación Visual	73. Historia
74. Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras	75. Lingüística Aplicada
76. Pedagogía	77. Traducción de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras

TERCERA. Las personas interesadas en integrar la Lista de quienes pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con conocimientos necesarios en las materias o especialidades en las que quiere participar como perita o perito; comprobable mediante constancias oficiales que así lo acrediten, precisando que las personas interesadas en formar parte de la Lista, podrán aspirar a registrarse en un máximo de 5 especialidades, con la finalidad de contar con una mayor especialidad en los expertos que emitan los dictámenes periciales requeridos.

II. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el ejercicio profesional de cada una de las materias o especialidades en las que desee participar; siendo requisito indispensable, sin el cual, la documentación remitida no será materia de análisis y dictamen;

III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad;

IV. No haber sido sancionada o sancionado administrativamente por los órganos de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave;

V. No desempeñarse como servidora o servidor público del Poder Judicial de la Federación; en caso de serlo de otras Dependencias o Entidades, deberá informarlo y abstenerse de intervenir en los asuntos en donde la Institución en la que labore sea parte;

VI. Sujetarse a las disposiciones normativas del Consejo de la Judicatura Federal en todo lo relacionado con su función como perita o perito, dando su consentimiento respecto del Arancel, los lineamientos de pago de honorarios y gastos que al efecto se establezcan, manifestar que se apegará a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable, así como que tiene conocimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia Pericial, aprobado por el Pleno el once de agosto del año dos mil veintiuno, y demás disposiciones del Consejo que reglamentan el ámbito de su actuación ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La Unidad de Peritos Judiciales, podrá en todo momento, requerir y verificar la información y documentación proporcionada por las y los aspirantes, debiendo remitir constancias actualizadas. En caso de incumplimiento a lo anterior, o bien, proporcionar información o documentación falsa, será dado de baja de la Lista, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo General de la materia, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

VII. Entregar, dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria, la siguiente documentación:

1. NUEVO INGRESO.

- a) Formato de solicitud de nuevo ingreso debidamente requisitado, con fotografía tamaño infantil reciente, adherida al mismo. En dicha solicitud, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su conformidad a sujetarse a los términos y condiciones de la invitación para formar parte de la Lista, así como su pleno consentimiento respecto a que el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Unidad, puede verificar en todo momento, la veracidad de la información y los documentos exhibidos por las y los aspirantes, a fin de cumplir con la normativa vigente y requisitos señalados en la presente convocatoria;
- b) Copia de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar);
- c) Currículum Vitae, con fotografía reciente tamaño infantil, en el que incluya nombre completo nacionalidad, debiendo precisar los datos de localización actuales, tales como número telefónico, domicilio y correo electrónico;
- d) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso, mediante los cuales, pretenda acreditar la o las materias requeridas, o bien, en el caso de que no esté reglamentada la o las materias o especialidades, copia certificada de los documentos con los cuales pretenda acreditar la profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica en la que se desee registrar. El conteo del mínimo de cinco años de experiencia, iniciará a partir de la expedición de la cédula emitida por la autoridad educativa correspondiente o de los documentos a través de los cuales se pretenda acreditar la experiencia en cada una de las materias;
- f) Copia de la cédula de identificación fiscal y constancia de Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Formato de aviso de privacidad en el que manifieste su consentimiento para la transmisión de datos personales a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. Así como, consentir el acceso a los mencionados datos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las instituciones de carácter público de los tres órdenes de gobierno, estas últimas dando previo cumplimiento de la normativa vigente.

1.1. Tratándose de intérpretes y traductores, además de los requisitos previamente señalados, deberán presentar la constancia que acredite la formación para desempeñarse como intérprete, traductor o traductora de una lengua extranjera, así como el nivel de dominio de ésta, en relación con lo dispuesto en la Base Sexta de la presente Convocatoria.

1.2. Para el caso de intérpretes o traductores de una lengua indígena o dialecto, además de los requisitos previamente señalados, podrán acreditar su expertis presentando original y copia para su cotejo o certificación de la constancia en la cual se establezca la lengua o dialecto que se habla, con la variante o región de donde es originaria u originario, expedida por autoridad o institución pública o privada.

Todas las solicitudes de nuevo ingreso deberán remitirse por mensajería o correo certificado, adjuntando en sobre cerrado todos los documentos y requisitos, mismos que deberán ser enviados a la Unidad de Peritos Judiciales, ubicada en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Carretera Picacho Ajusco número 170, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

La documentación deberá presentarse en el orden que se señala; omitiendo su integración en carpetas o engargolados.

2. RENOVACIÓN DE REGISTRO.

- a)** Formato de solicitud de renovación; debidamente requisitado, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con la normativa vigente y requisitos señalados en la presente convocatoria, así como su pleno consentimiento respecto a que el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Unidad de Peritos Judiciales, podrá verificar en todo momento, la veracidad de la información y los documentos exhibidos por las y los aspirantes o en su caso, requerir constancias actualizadas;
- b)** Currículum Vitae renovado, en el que se indiquen los estudios, cursos o talleres, que muestren una constante actualización en la profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica en la o las materias en las que se encuentran registradas o registrados; lo cual deberá documentarse por cada una de las materias en que solicita la renovación anexando copia de las constancias que acrediten la actualización manifestada;
- c)** Formato de aviso de privacidad en el que manifieste su consentimiento para la transmisión de datos personales a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. Así como, consentir el acceso a los mencionados datos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las instituciones de carácter público de los tres órdenes de gobierno estas últimas dando previo cumplimiento de la normativa vigente.

Las solicitudes de renovación de registro podrán presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

A) Digital:

Se deberá remitir correo electrónico dirigido a la cuenta: upj.listaperitos2022@correo.cjf.gob.mx con las precisiones que se señalan a continuación:

- Se pondrá en el campo denominado “Asunto” las palabras “Renovación Perito”, nombre completo y número o números de registro;
Se deberán adjuntar en archivos separados, cada uno de los documentos solicitados en formato PDF, los cuales deberán estar firmados electrónicamente con e.firma o FIREL, tratándose de esta última, puede consultarse el manual para realizar en línea el trámite para obtener la misma, en la dirección electrónica: <https://w3.cjf.gob.mx/firmaelectronica/>
- Los formatos que se reciban en la cuenta de correo electrónico señalado deberán cumplir estrictamente todos los requerimientos mencionados.

B) Mensajería o correo certificado:

- Se deberá remitir en sobre cerrado, todos los documentos y requisitos, mismos que deberán ser enviados a la Unidad de Peritos Judiciales, ubicada en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Carretera Picacho Ajusco número 170, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.
- La recepción de solicitudes de renovación presentadas por extranjeras o extranjeros será exclusivamente por esta modalidad.

La documentación deberá presentarse en el orden que se señala; omitiendo su integración en carpetas o engargolados.

CUARTA. Las y los aspirantes que ya forman parte de la Lista y que presenten su solicitud en una especialidad adicional de aquella o aquellas en la que se encuentran registrados, deberán cumplir con los requisitos que se indican en el apartado correspondiente a nuevo ingreso, por lo que, al tratarse de una solicitud de nuevo ingreso no podrá ser remitida bajo las modalidades de envío de documentación correspondiente a renovación de registro, debiéndose remitir en los términos establecidos en el apartado de Nuevo Ingreso.

QUINTA. Los datos personales que proporcionen las y los aspirantes tendrán el carácter de confidenciales en términos de los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, 42 y 59, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las solicitudes para renovación de registro, nuevo ingreso y formato de aviso de privacidad, en los cuales manifiesten su consentimiento para la transmisión de datos personales, deberán presentarse en los formatos correspondientes que estarán a disposición de las y los interesados en la página de internet (www.cjf.gob.mx), el incumplimiento a la presente disposición generará la omisión respecto del análisis y dictamen de la solicitud y en consecuencia la exclusión directa de formar parte de la Lista.

Los formatos señalados deberán ser llenados a máquina o computadora, haciendo de su conocimiento que la información manifestada en los mismos, formará parte del Directorio de Peritas y Peritos, por ello, es responsabilidad de las y los aspirantes, que el llenado se realice de la forma en la que aparece en los documentos remitidos, debiendo precisar en su caso, el domicilio actualizado y bajo el cual se tendrá que asignar el Circuito Judicial, en el supuesto de que las documentales exhibidas consideren domicilios distintos.

SEXTA. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados, en su caso, legalizados y todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda, la cual deberá haber sido realizada por un profesionista distinto al o la aspirante, asimismo, tratándose de solicitudes presentadas por extranjeras o extranjeros, deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país. En el caso de remitir documentación que no se encuentre apostillada, legalizada o traducida al idioma español, bajo los términos señalados, la solicitud correspondiente no será objeto de análisis y dictamen.

SÉPTIMA. Para permanecer en la Lista de peritas o peritos durante su vigencia, las y los interesados deberán, en todo momento, ajustarse al cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y contar con los documentos inherentes para desempeñar la función, en el entendido de que cualquier modificación en su estatus, podrá dar lugar a su exclusión de la Lista. Asimismo, estarán sujetos a la revisión de la documentación e información remitida.

OCTAVA. Se habilita el correo electrónico upj.listaperitos2022@correo.cjf.gob.mx, para la recepción y entrega de notificaciones, solicitudes de información o bien recepción de solicitudes bajo la modalidad de renovación, así como requerimientos, tanto por parte de la Unidad de Peritos Judiciales, como por parte de las y los aspirantes. De conformidad con los artículos 5, párrafo segundo y 14, fracción IV, del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19. Por lo que, transcurrido todos los plazos señalados en la presente convocatoria y publicada la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, dentro del siguiente mes se deshabilitará la citada cuenta de correo electrónico, sin perjuicio ni responsabilidad alguna pues su función es exclusiva para el procedimiento de integración de referencia.

NOVENA. Calendario para registro.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Del 1 al 15 de octubre de 2021. Días Hábiles
ANÁLISIS DE SOLICITUDES	Del 18 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2021.
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	Del 16 al 30 de noviembre de 2021.
APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA.	Del 1 al 15 de diciembre de 2021.

DÉCIMA. Las y los aspirantes que no sean considerados para integrar la Lista, podrán solicitar la devolución de los documentos entregados por mensajería o correo certificado, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación sin que exista prórroga u obligación respecto del resguardo de ésta.

Para lo cual, la o el aspirante deberá verificar las fechas establecidas en el Calendario de Registro mencionado en la Base que antecede.

De igual forma se hace de su conocimiento que en contra de las determinaciones de la Unidad de Peritos Judiciales respecto a la integración de la Lista, la parte que tenga interés jurídico podrá interponer recurso de inconformidad en términos de la normativa vigente, dentro de los cinco días hábiles a partir de que el inconforme tenga conocimiento de los actos.

DÉCIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas, se someterán a consideración y resolución de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria deberá publicarse en la primera quincena del mes de septiembre en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de circulación nacional y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet. Asimismo, se hará invitación a todas aquellas instituciones públicas o privadas, educativas o colegios de profesionistas, así como a las peritas y los peritos que integraron la lista vigente al 2021, a fin de difundir la presente convocatoria.

SEGUNDO. La Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, será publicada en su oportunidad en el Diario Oficial de la Federación, dos diarios de circulación nacional y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

TERCERO. Cualquier irregularidad o anomalía dentro del procedimiento de integración de la lista deberá reportarse a la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal, a través del correo electrónico upj.listaperitos2022@correo.cjf.gob.mx.

LA MAESTRA THALÍA VIOLETA VELÁZQUEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIUNO. CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO.- DOY FE.- Rúbrica.

(R.- 511257)

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9035 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7450, 4.7850 y 5.0510 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.58 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1463/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 46.** El 27 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto No. 46, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, declaró la creación del Municipio de San Quintín.
- 2. Publicación del Decreto 206.** El 19 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto No. 206, mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- 3. Publicación del Decreto 207.** El 19 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto No. 207, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.
- 4. Publicación del Decreto 208.** El 19 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto No. 208, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, por medio del cual se aprobó la creación del Municipio de San Quintín, Estado de Baja California.
- 5. Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el Estado de Baja California.** El 27 de abril de 2021, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0733/ 2021, el "Informe Técnico Creación de municipio San Quintín, en el Estado de Baja California".

6. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el Estado de Baja California.** El 31 de mayo de 2021, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California".
7. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV de la DERFE.** El 8 de junio de 2021, mediante el oficio INE/COC/1015/2021, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
8. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 10 de junio de 2021, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0228/2021, INE/DERFE/DSCV/0229/2021, INE/DERFE/DSCV/0230/2021, INE/DERFE/DSCV/0231/2021, INE/DERFE/DSCV/0232/2021, INE/DERFE/DSCV/0233/2021, INE/DERFE/DSCV/0234/2021, INE/DERFE/DSCV/0235/2021, INE/DERFE/DSCV/0236/2021 e INE/DERFE/DSCV/0237/2021, la DSCV entregó a las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 30 de junio de 2021, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del Estado de Baja California, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
10. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California a la CNV.** El 2 de agosto de 2021, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0263/2021, INE/DERFE/DSCV/0264/2021, INE/DERFE/DSCV/0265/2021, INE/DERFE/DSCV/0266/2021, INE/DERFE/DSCV/0267/2021, INE/DERFE/DSCV/0268/2021, INE/DERFE/DSCV/0269/2021, INE/DERFE/DSCV/0270/2021, INE/DERFE/DSCV/0271/2021 e INE/DERFE/DSCV/0272/2021, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.
11. **Recomendación de la CNV.** El 20 de agosto de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV28/AGO/2021, que apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE37/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 42; 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 27, fracción II de la Constitución Local, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado de Baja California, la de iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

A su vez, la fracción XXVI del referido artículo de la Constitución Local, señala que es facultad del Congreso crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial.

En ese orden de ideas, el artículo 34, apartado C de la Constitución Local, establece que, las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 76, fracción I de la Constitución Local, establece que, para crear o suprimir un municipio se requiere delimitar previamente el territorio correspondiente.

Por su parte, el artículo 27, fracciones I a VI de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso del Estado para la creación o supresión de un Municipio.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE, establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio, deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por otra parte, el numeral 38 de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de los mismos Lineamientos, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica; en particular, los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de Baja California, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de un municipio en dicha entidad, así como diversas disposiciones derivadas de la creación de dicho municipio.

En ese orden de ideas, la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California emitió el Decreto No. 46, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de San Quintín.

Posteriormente, en fecha 19 de febrero de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California: el Decreto 206, mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Decreto 207, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, y el Decreto 208, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, por medio del cual se aprobó la creación del Municipio de San Quintín, Estado de Baja California.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del Estado de Baja California.

Así, con la incorporación del Municipio de San Quintín a la cartografía electoral del Estado de Baja California, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica del citado municipio, así como preservar la georreferenciación distrital de las ciudadanas y los ciudadanos involucrados.

No es óbice señalar que, con la actualización del límite en el Municipio de Ensenada, incluyendo los elementos geográficos que se mencionan en el Decreto 46 y los Decretos 206, 207 y 208, del Estatuto Territorial de Municipios del Estado de Baja California, donde señalan las islas e islotes que integran el nuevo municipio de San Quintín, se ajusta la representación gráfica y se actualiza la ubicación en la cartografía electoral en base al Marco Geoestadístico Municipal del INEGI.

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo ese contexto, se identificó que, con la información contenida en los Decretos 46, 206, 207 y 208, es técnicamente procedente la incorporación del Municipio de San Quintín en la cartografía electoral del Estado de Baja California.

Cabe señalar que, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, a fin de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California respecto a la incorporación del Municipio de San Quintín, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la correcta asignación de cada ciudadana(o) que habita en las zonas involucradas en los trabajos de actualización cartográfica, las actualizaciones correspondientes en el Padrón Electoral, así como en la Cartografía Electoral, se deberán aplicar a más tardar en el mes de diciembre de 2021. Lo anterior, a efecto que la ciudadanía tenga la oportunidad de obtener su Credencial para Votar con la nueva georreferencia en los Módulos de Atención Ciudadana, con anticipación a los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana correspondientes.

Al respecto, es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a los trabajos de actualización cartográfica, que guarden relación con el presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto del Municipio de San Quintín, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, denominado "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California".

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de Baja California, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a aplicar las actualizaciones correspondientes en el Padrón Electoral, así como en la Cartografía Electoral, en relación con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar en el mes de diciembre de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Informe Técnico
Creación de municipio
San Quintín, en el Estado de Baja California

Decreto No. 46, publicado el 27 de febrero de 2020

Decretos Nos. 206, 207 y 208, publicados el 19 de febrero de 2021

Marzo de 2021

ÍNDICE

- I. Antecedentes
- II. Tipo de propuesta
- III. Documentación Oficial
- IV. Ubicación general de la zona afectada que cambia de referencia geoelectoral
- V. Ciudadanos con cambios de referencia electoral
- VI. Propuesta de actualización
- VII. Conclusiones

I. Antecedentes

El 27 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto No. 46, a través del cual se crea el municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California y el 19 de febrero de 2021 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, los Decretos Nos. 206 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 207 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California y 208 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en la Sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020.

II. Tipo de propuesta

Creación de municipio

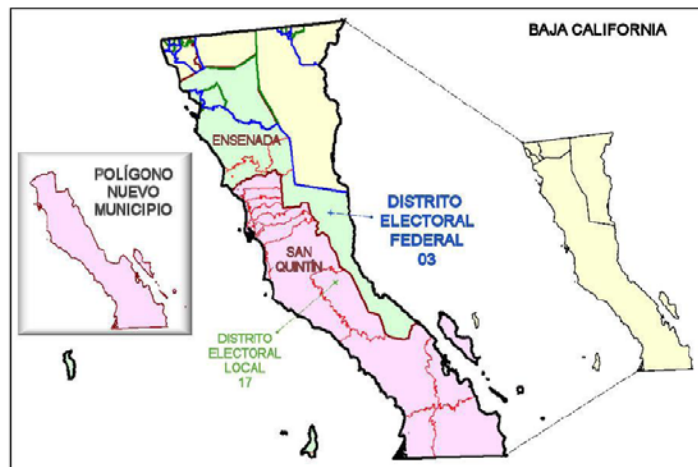
III. Documentación Oficial

Decreto No. 46 publicado el 27 de febrero de 2020. (se anexa)

Decretos Nos. 206, 207 y 208 publicados el 19 de febrero de 2021. (se anexan)

IV. Ubicación general de la zona afectada que cambia de referencia geoelectoral

La zona involucrada se encuentra inmersa en el municipio de Ensenada (distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17), tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:



V. Ciudadanos con cambios de referencia electoral

La propuesta de creación del municipio de San Quintín afecta a un total de 76,331 ciudadanos en padrón y 75,479 en lista nominal (corte: 31 de enero de 2021)

VI. Propuesta de actualización

La actualización del límite en el municipio de Ensenada (001), incluyendo los elementos geográficos que menciona el Decreto No. 46 y Decretos Nos. 206, 207 y 208, del Estatuto Territorial de Municipios del Estado de Baja California, donde señalan las islas e islotes que integran el nuevo municipio de San Quintín (006), así como la Isla de Guadalupe, Isla de Cedros e Isla San Benito, pertenecientes al municipio de Ensenada, donde se ajusta la representación gráfica y se actualiza la ubicación en la cartografía electoral en base al Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, en el distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, considerando actualizar la conformación de 36 secciones electorales (25 en su totalidad y 11 divididas), como se describe a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SECCION	TIPO DE SECCIÓN	TIPO DE AFECTACION
02	03	17	001	ENSENADA	0149	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0150	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0151	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0152	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0153	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0154	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0155	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0156	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0157	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0158	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0159	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0160	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0161	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0162	URBANA	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0187	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0189	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0190	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0194	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0195	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0196	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0198	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0199	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0202	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0203	RURAL	TOTALIDAD
02	03	17	001	ENSENADA	0204	RURAL	TOTALIDAD
TOTAL					25		

ENTIDAD	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SECCION	TIPO DE SECCIÓN	TIPO DE AFECTACION
02	03	17	001	ENSENADA	0184	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0185	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0186	MIXTA	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0188	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0191	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0192	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0193	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0197	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0200	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0201	RURAL	DIVIDIDA
02	03	17	001	ENSENADA	0210	RURAL	DIVIDIDA
TOTAL					11		

Cabe mencionar que el municipio de San Quintín estará integrado por treinta y tres secciones electorales, como se describe a continuación.

Sección 0149

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Camalú (0002), integrada por 82 manzanas con 2,324 ciudadanos en padrón y 2,294 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0149	0002	CAMALU	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0149	0002	CAMALU	**	2324	2294
TOTAL																	82	2324	2294

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0150

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Camalú (0002), integrada por 31 manzanas con 990 ciudadanos en padrón y 983 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

Sección 0150

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Camalú (0002), integrada por 31 manzanas con 990 ciudadanos en padrón y 983 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0150	0002	CAMALU	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0150	0002	CAMALU	**	990	983
TOTAL																	31	990	983

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0151

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Camalú (0002), integrada por 69 manzanas con 2,217 ciudadanos en padrón y 2,186 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0151	0002	CAMALU	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0151	0002	CAMALU	**	2217	2186	
																	TOTAL	69	2217	2186

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0152

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Vicente Guerrero (0012), integrada por 119 manzanas con 2,276 ciudadanos en padrón y 2,254 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0152	0012	VICENTE GUERRERO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0152	0012	VICENTE GUERRERO	**	2276	2254
																TOTAL	119	2276	2254

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0153

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Vicente Guerrero (0012), integrada por 103 manzanas con 3,423 ciudadanos en padrón y 3,378 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0153	0012	VICENTE GUERRERO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0153	0012	VICENTE GUERRERO	**	3423	3378
TOTAL																	103	3423	3378

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0154

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Vicente Guerrero (0012), integrada por 63 manzanas con 1,683 ciudadanos en padrón y 1,671 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0154	0012	VICENTE GUERRERO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0154	0012	VICENTE GUERRERO	**	1683	1671
TOTAL																	63	1683	1671

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0155

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad San Quintín (0009), integrada por 15 manzanas con 643 ciudadanos en padrón y 633 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0155	0009	SAN QUINTIN	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0155	0009	SAN QUINTIN	**	643	633
TOTAL																	15	643	633

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0156

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad San Quintín (0009), integrada por 21 manzanas con 1,216 ciudadanos en padrón y 1,203 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0156	0009	SAN QUINTIN	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0156	0009	SAN QUINTIN	**	1216	1203
TOTAL																	21	1216	1203

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0157

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad San Quintín (0009), integrada por 34 manzanas con 963 ciudadanos en padrón y 947 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0157	0009	SAN QUINTIN	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0157	0009	SAN QUINTIN	**	963	947
																TOTAL	34	963	947

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0158

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Lázaro Cárdenas (0238), integrada por 64 manzanas con 2,859 ciudadanos en padrón y 2,822 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0158	0238	LAZARO CARDENAS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0158	0238	LAZARO CARDENAS	**	2859	2822
																TOTAL	64	2859	2822

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0159

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Lázaro Cárdenas (0238), integrada por 20 manzanas con 852 ciudadanos en padrón y 845 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0159	0238	LAZARO CARDENAS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0159	0238	LAZARO CARDENAS	**	852	845
																TOTAL	20	852	845

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0160

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Lázaro Cárdenas (0238), integrada por 27 manzanas con 1,018 ciudadanos en padrón y 1,008 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0160	0238	LAZARO CARDENAS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0160	0238	LAZARO CARDENAS	**	1018	1008
																TOTAL	27	1018	1008

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0161

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Lázaro Cárdenas (0238), integrada por 26 manzanas con 1,219 ciudadanos en padrón y 1,210 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0161	0238	LAZARO CARDENAS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0161	0238	LAZARO CARDENAS	**	1219	1210
																TOTAL	26	1219	1210

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0162

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con una parte de la localidad Lázaro Cárdenas (0238), integrada por 26 manzanas con 1,395 ciudadanos en padrón y 1,384 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad con sus manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0162	0238	LAZARO CARDENAS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0162	0238	LAZARO CARDENAS	**	1395	1384
																TOTAL	26	1395	1384

** Todas las manzanas de la fracción de la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0187

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con cuatro localidades, Rancho Sánchez Jiménez (1027), Emiliano Zapata (1107) integrada por 400 manzanas, Agrícola Miramar (1495) y Col. Gral. Abelardo L. Rodríguez (2206), con lo cual esta sección cuenta con 5,441 ciudadanos en padrón y 5,358 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		M2	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		M2	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0187	1027	RANCHO SANCHEZ JIMENEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0187	1027	RANCHO SANCHEZ JIMENEZ	9999	24	24
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0187	1107	EMILIANO ZAPATA	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0187	1107	EMILIANO ZAPATA	**	5407	5324
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0187	1107	EMILIANO ZAPATA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0187	1107	EMILIANO ZAPATA	9999	10	10
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0187	1495	AGRICOLA MIRAMAR	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0187	1495	AGRICOLA MIRAMAR	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0187	2206	COL. GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0187	2206	COL. GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	9999	0	0
																TOTAL	400	5441	5358

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0189

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con catorce localidades, Chula Vista (ej. Luis Echeverría) (0368) con 54 manzanas, Los Olivos (0736), Costa Brava (0982), Rancho Santa Rosa (1023), Rancho Seco (1025), San Ramon (1225) con 22 manzanas, Zarahemla (1297) con 46 manzanas, 13 de mayo (1832) con 100 manzanas, Rancho Santa Fe (1833), Rancho Punta Gorda (1834), Lomas de San Ramon (1919) con 61 manzanas, Fracc. Las Misiones (2008) con 36 manzanas, Fracc. Playas de la Vicente Guerrero (2076) con 35 manzanas y Parcela 27 (2305), con lo cual esta sección cuenta con 8,312 ciudadanos en padrón y 8,225 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE									DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	0368	CHULA VISTA (EJ. LUIS ECHEVERRIA)	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	0368	CHULA VISTA (EJ. LUIS ECHEVERRIA)	**	1165	1149
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	0368	CHULA VISTA (EJ. LUIS ECHEVERRIA)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	0368	CHULA VISTA (EJ. LUIS ECHEVERRIA)	9999	5	5
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	0736	LOS OLIVOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	0736	LOS OLIVOS	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	0862	COSTA BRAVA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	0862	COSTA BRAVA	9999	10	10
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1023	RANCHO SANTA ROSA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1023	RANCHO SANTA ROSA	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1025	RANCHO SECO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1025	RANCHO SECO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1225	SAN RAMON	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1225	SAN RAMON	**	41	39
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1225	SAN RAMON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1225	SAN RAMON	9999	244	243
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1297	ZARAHUELA	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1297	ZARAHUELA	**	321	319
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1297	ZARAHUELA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1297	ZARAHUELA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1832	13 DE MAYO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1832	13 DE MAYO	**	1538	1515
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1832	13 DE MAYO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1832	13 DE MAYO	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1833	RANCHO SANTA FE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1833	RANCHO SANTA FE	9999	36	36
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1834	RANCHO PUNTA GORDA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1834	RANCHO PUNTA GORDA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1919	LOMAS DE SAN RAMON	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1919	LOMAS DE SAN RAMON	**	3014	2990
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	1919	LOMAS DE SAN RAMON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	1919	LOMAS DE SAN RAMON	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	2008	FRACC. LAS MISIONES	**	03	17	007	SAN QUINTIN	0189	2008	FRACC. LAS MISIONES	**	1194	1180
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	2076	FRACC. PLAYAS DE LA VICENTE GUERRERO	**	03	17	008	SAN QUINTIN	0189	2076	FRACC. PLAYAS DE LA VICENTE GUERRERO	**	733	728
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	2076	FRACC. PLAYAS DE LA VICENTE GUERRERO	9999	03	17	008	SAN QUINTIN	0189	2076	FRACC. PLAYAS DE LA VICENTE GUERRERO	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0189	2305	PARCELA 27	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0189	2305	PARCELA 27	9999	0	0
TOTAL																	354	8312	8225

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0190

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con dieciocho localidades, Rancho Aviña (0015), Rancho Gómez (0369), Escalante (0421), Rancho El Potrero (0863), Rancho El Pirul (0962), Rancho Islas (0985), Ejido Graciano Sánchez (1118) con 55 manzanas, San Bruno (1139), Rancho El Pino (1142), Rancho El Nopal (1144), Leandro Valle (1400) con 43 manzanas, Rancho Vega (1748), Rancho Olmos (1752), Rancho La Purísima (1753), Rancho Alejandro (1754), Rosa Blanca (1755), Fracc. Terrazas del Mar (2082) y Parcela 72 (Fracc. Los Ángeles) (2232), con lo cual esta sección cuenta con 2,723 ciudadanos en padrón y 2,686 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE									DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	0015	RANCHO AVIÑA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	0015	RANCHO AVIÑA	9999	28	27
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	0369	RANCHO GOMEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	0369	RANCHO GOMEZ	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	0421	ESCALANTE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	0421	ESCALANTE	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	0863	RANCHO EL POTRERO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	0863	RANCHO EL POTRERO	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	0962	RANCHO EL PIRUL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	0962	RANCHO EL PIRUL	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	0985	RANCHO ISLAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	0985	RANCHO ISLAS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1118	EJIDO GRACIANO SANCHEZ	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1118	EJIDO GRACIANO SANCHEZ	**	1554	1533
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1118	EJIDO GRACIANO SANCHEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1118	EJIDO GRACIANO SANCHEZ	9999	30	30
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1139	SAN BRUNO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1139	SAN BRUNO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1142	RANCHO EL PINO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1142	RANCHO EL PINO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1144	RANCHO EL NOPAL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1144	RANCHO EL NOPAL	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1400	LEANDRO VALLE	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1400	LEANDRO VALLE	**	538	527
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1400	LEANDRO VALLE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1400	LEANDRO VALLE	9999	22	22
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1748	RANCHO VEGA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1748	RANCHO VEGA	9999	8	7
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1752	RANCHO OLIVOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1752	RANCHO OLIVOS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1753	RANCHO LA PURISIMA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1753	RANCHO LA PURISIMA	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1754	RANCHO ALEJANDRE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1754	RANCHO ALEJANDRE	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	1755	ROSA BLANCA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	1755	ROSA BLANCA	9999	5	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	2082	FRACC. TERRAZAS DEL MAR	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	2082	FRACC. TERRAZAS DEL MAR	9999	8	8
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0190	2232	PARCELA 72 (FRACC. LOS ANGELES)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0190	2232	PARCELA 72 (FRACC. LOS ANGELES)	9999	122	120
TOTAL																	98	2723	2686

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0194

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con 20 localidades, Campo Lorenzo (0205), Ejido Chapala (0345), La Chorera (0363), El Chute (0372), Molino Viejo (0690), Muelle Viejo (0706), Ejido Nuevo Baja California (0720), El Papalote (0774) con 105 manzanas, El Pedregal (0795), Fracc. Juan María Salvatierra (1112), San Antonio (1131), Racho San Marcos (1733), Poblado San Simón (1916) con 13 manzanas, Concordia (1950), El Morro (2033), Col. Benito García (2063) con 29 manzanas, Fracc. Paraíso de San Quintín (2208), Parcela 34 (2213), Parcela 17 (2259), Parcela 24 (Rancho Marisol) (2262), con lo cual esta sección cuenta con 5,282 ciudadanos en padrón y 5,218 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, se adecua la representación gráfica de la Isla San Martín, con excepción de la Isla Ben que no se encuentra representada en la base del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE								
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0205	CAMPO LORENZO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0205	CAMPO LORENZO	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0345	EJIDO CHAPALA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0345	EJIDO CHAPALA	9999	99	98
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0363	LA CHORERA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0363	LA CHORERA	9999	93	93
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0372	EL CHUTE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0372	EL CHUTE	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0690	MOLINO VIEJO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0690	MOLINO VIEJO	9999	43	43
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0706	MUELLE VIEJO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0706	MUELLE VIEJO	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0720	EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0720	EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA	9999	33	33
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0774	EL PAPALOTE	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0774	EL PAPALOTE	**	2961	2924
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0774	EL PAPALOTE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0774	EL PAPALOTE	9999	41	39
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	0795	EL PEDREGAL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	0795	EL PEDREGAL	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	1112	FRACC. JUAN MARIA SALVATIERRA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	1112	FRACC. JUAN MARIA SALVATIERRA	9999	127	123
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	1131	SAN ANTONIO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	1131	SAN ANTONIO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	1733	RACHO SAN MARCOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	1733	RACHO SAN MARCOS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	1916	POBLADO SAN SIMON	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	1916	POBLADO SAN SIMON	**	370	366
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	1916	POBLADO SAN SIMON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	1916	POBLADO SAN SIMON	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	1950	CONCORDIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	1950	CONCORDIA	9999	106	105
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	2033	EL MORRO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	2033	EL MORRO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	2063	COL. BENITO GARCIA	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	2063	COL. BENITO GARCIA	**	992	982
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	2208	FRACC. PARAISO DE SAN QUINTIN	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	2208	FRACC. PARAISO DE SAN QUINTIN	9999	203	201
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	2213	PARCELA 34	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	2213	PARCELA 34	9999	108	107
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	2259	PARCELA 17	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	2259	PARCELA 17	9999	99	97
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0194	2262	PARCELA 24 (RANCHO MARISOL)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0194	2262	PARCELA 24 (RANCHO MARISOL)	9999	0	0
TOTAL																	147	5282	5218

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0195

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con 12 localidades, El Álamo (0005), Colonia Nueva Era (0292) con 88 manzanas, Ejido Nuevo Baja California (0720), Raúl Sánchez Díaz (1114) con 23 manzanas, Gabino Vázquez (1404), Ejido Venustiano Carranza (1414), Col. Tres Arbolitos (2021) con 11 manzanas, Col. Morelos (2022) con 15 manzanas, Col. Lic. Adolfo López Mateos (parcela 61) (2140) con 18 manzanas, Parcela 53 (Fracc. México) (2214), Parcela 40 (Fracc. Paseos de San Quintín) (2218) y Parcela 30 (Col. Michoacán) (2263), con lo cual esta sección cuenta con 5,504 ciudadanos en padrón y 5,456 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE							
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	0005	EL ALAMO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	0005	EL ALAMO	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	0292	COLONIA NUEVA ERA	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	0292	COLONIA NUEVA ERA	**	2535	2521	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	0292	COLONIA NUEVA ERA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	0292	COLONIA NUEVA ERA	9999	7	7	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	0720	EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	0720	EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA	9999	257	254	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	1114	RAUL SANCHEZ DIAZ	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	1114	RAUL SANCHEZ DIAZ	**	383	378	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	1114	RAUL SANCHEZ DIAZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	1114	RAUL SANCHEZ DIAZ	9999	5	5	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	1404	GABINO VAZQUEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	1404	GABINO VAZQUEZ	9999	12	9	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	1414	EJIDO VENUSTIANO CARRANZA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	1414	EJIDO VENUSTIANO CARRANZA	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2021	COL. TRES ARBOLITOS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2021	COL. TRES ARBOLITOS	**	391	390	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2021	COL. TRES ARBOLITOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2021	COL. TRES ARBOLITOS	9999	1	1	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2022	COL. MORELOS	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2022	COL. MORELOS	**	705	694	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2022	COL. MORELOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2022	COL. MORELOS	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2140	COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS (PARCELA 61)	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2140	COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS (PARCELA 61)	**	441	441	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2140	COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS (PARCELA 61)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2140	COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS (PARCELA 61)	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2214	PARCELA 53 (FRACC. MEXICO)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2214	PARCELA 53 (FRACC. MEXICO)	9999	226	222	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2218	PARCELA 40 (FRACC. PASEOS DE SAN QUINTIN)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2218	PARCELA 40 (FRACC. PASEOS DE SAN QUINTIN)	9999	516	509	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0195	2263	PARCELA 30 (COL. MICHOACAN)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0195	2263	PARCELA 30 (COL. MICHOACAN)	9999	23	23	
TOTAL																		155	5504	5456

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0196

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con cuatro localidades, Francisco Villa No. 1, (0482) con 82 manzanas, Francisco Villa No. 2 (0483), José María Morelos y Pavón (0698), Valle San Simón (1230), con lo cual esta sección cuenta con 1,335 ciudadanos en padrón y 1,322 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR											
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL		
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0196	0482	FRANCISCO VILLA NO. 1	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0196	0482	FRANCISCO VILLA NO. 1	**	1171	1160		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0196	0482	FRANCISCO VILLA NO. 1	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0196	0482	FRANCISCO VILLA NO. 1	9999	0	0		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0196	0483	FRANCISCO VILLA NO. 2	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0196	0483	FRANCISCO VILLA NO. 2	9999	8	8		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0196	0698	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0196	0698	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	9999	1	1		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0196	1230	VALLE SAN SIMON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0196	1230	VALLE SAN SIMON	9999	155	153		
																		TOTAL	82	1335	1322

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0198

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con seis localidades, Punta Baja (0901), El Rosario de Abajo (1086) con 20 manzanas, El Rosario (1088), El Socorro (1319), El Socorrito (1321), Valle Tranquilo (1399), con lo cual esta sección cuenta con 514 ciudadanos en padrón y 513 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, se adecua la representación gráfica de la Isla San Gerónimo, con excepción del Arrecife Sacramento, que no se encuentra representada en la base del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR											
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL		
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	0901	PUNTA BAJA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	0901	PUNTA BAJA	9999	5	5		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	1086	EL ROSARIO DE ABAJO	..	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	1086	EL ROSARIO DE ABAJO	..	396	395		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	1086	EL ROSARIO DE ABAJO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	1086	EL ROSARIO DE ABAJO	9999	0	0		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	1088	EL ROSARIO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	1088	EL ROSARIO	9999	0	0		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	1319	EL SOCORRO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	1319	EL SOCORRO	9999	17	17		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	1321	EL SOCORRITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	1321	EL SOCORRITO	9999	21	21		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0198	1399	VALLE TRANQUILLO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0198	1399	VALLE TRANQUILLO	9999	75	75		
																		TOTAL	20	814	813

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0199

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con diez localidades, Abelardo L. Rodríguez (0014), El Arenoso (0100), El Cardón (0242), Ejido Nuevo Uruapan (0727) con 22 manzanas, Puerto Canoas (0888), El Rosario de Arriba (1087) con 47 manzanas, San Carlos (1141), San Vicentito (1236), San Miguel (1253) y Emiliano Zapata (1947), con lo cual esta sección cuenta con 2,045 ciudadanos en padrón y 2,016 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	0014	ABELARDO L. RODRIGUEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	0014	ABELARDO L. RODRIGUEZ	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	0100	EL ARENOSO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	0100	EL ARENOSO	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	0242	EL CARDON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	0242	EL CARDON	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	0727	EJIDO NUEVO URUAPAN	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	0727	EJIDO NUEVO URUAPAN	**	723	714
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	0727	EJIDO NUEVO URUAPAN	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	0727	EJIDO NUEVO URUAPAN	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	0888	PUERTO CANOAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	0888	PUERTO CANOAS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	1087	EL ROSARIO DE ARRIBA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	1087	EL ROSARIO DE ARRIBA	9999	1317	1297
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	1141	SAN CARLOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	1141	SAN CARLOS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	1236	SAN VICENTITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	1236	SAN VICENTITO	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	1253	SAN MIGUEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	1253	SAN MIGUEL	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0199	1947	EMILIANO ZAPATA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0199	1947	EMILIANO ZAPATA	9999	1	1
TOTAL																	69	2045	2016

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0202

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con dos localidades, Bahía de los Ángeles (0113) con 38 manzanas, La Silca (1312), con lo cual esta sección cuenta con 499 ciudadanos en padrón y 492 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, se incorporan utilizando el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, las Islas Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Alcatraz, Coronadito, Calaveras, Piojo, Pata, Jorobado, Bota, Flecha, Llave, Cerraja, Ventana, Cabeza de Caballo, Gemelos (2), Pescadora, Pond, Partida, Raza, adecuando las Islas Ángel de la Guarda y

Smith; esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006), Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE											DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL		
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE					
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0202	0113	BAHIA DE LOS ANGELES	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0202	0113	BAHIA DE LOS ANGELES	**	498	491		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0202	0113	BAHIA DE LOS ANGELES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0202	0113	BAHIA DE LOS ANGELES	9999	0	0		
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0202	1312	LA SILICA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0202	1312	LA SILICA	9999	1	1		
																		TOTAL	38	499	492

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0203

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con veinte localidades, Buenaventura (0153), Campo del Norte (0202), La Espinita (0442), La Golondrina (0503), El Junco (0574), El Mezquital (0658), José María Morelos y Pavón (0699), La Palmita (0758), Rancho Alegre (0945), Río Grande (1070), San Ángel (1127), San Bartolo (1136), San Jerónimo (1156), San Martín (1196), San Pancho (1210), Santo Domingo (1291), Villa Jesús María (1425) con 45 manzanas, Colonia El Paraíso (1651), Paralelo 28 (1695) y La Escondida (1830), con lo cual esta sección cuenta con 446 ciudadanos en padrón y 441 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0153	BUENAVENTURA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0153	BUENAVENTURA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0202	CAMPO DEL NORTE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0202	CAMPO DEL NORTE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0442	LA ESPINITA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0442	LA ESPINITA	9999	6	6
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0503	LA GOLONDRINA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0503	LA GOLONDRINA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0574	EL JUNCO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0574	EL JUNCO	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0658	EL MEZQUITAL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0658	EL MEZQUITAL	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0699	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0699	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	9999	87	86
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0758	LA PALMITA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0758	LA PALMITA	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	0945	RANCHO ALEGRE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	0945	RANCHO ALEGRE	9999	3	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1070	RIO GRANDE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1070	RIO GRANDE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1127	SAN ANGEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1127	SAN ANGEL	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1136	SAN BARTOLO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1136	SAN BARTOLO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1156	SAN JERONIMO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1156	SAN JERONIMO	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1196	SAN MARTIN	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1196	SAN MARTIN	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1210	SAN PANTO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1210	SAN PANTO	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1291	SANTO DOMINGO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1291	SANTO DOMINGO	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1425	VILLA JESUS MARIA	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1425	VILLA JESUS MARIA	**	311	308
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1425	VILLA JESUS MARIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1425	VILLA JESUS MARIA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1651	COLONIA EL PARAISO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1651	COLONIA EL PARAISO	9999	5	5
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1695	PARALELO 28	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1695	PARALELO 28	9999	16	16
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0203	1830	LA ESCONDIDA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0203	1830	LA ESCONDIDA	9999	1	1
TOTAL																	45	446	441

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0204

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con veintidós localidades, El Arco (0097), El Barril (0128), Cañón El 2 (0230), Los Corrales (0311), El Datilar (0375), San Francisquito (0485), Guadalupe (0509), La Junta (0576), Miraflores (0677), Misión Santa Gertrudis (0684), Las Palomas (0767), El Progreso (0875), Purificación (0923), Rancho San Miguel (0952), La Esperanza (0992), El Rodeo (1077), San Luis (1183), Santa Barbara (1242), Los Tepetatitos (1343), La Unión (1384), La Unión (1385), Rancho La Barrita (Parcela 437) (2226), con lo cual esta sección cuenta con 76 ciudadanos en padrón y 76 ciudadanos en lista nominal, y con el trazo del nuevo polígono municipal, se incorporan utilizando el

Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, las islas Salsipuedes, Las Animas, San Esteban y San Lorenzo, esta sección completa se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). Los movimientos de las localidades que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0097	EL ARCO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0097	EL ARCO	9999	7	7
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0128	EL BARRIL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0128	EL BARRIL	9999	44	44
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0230	CAÑON EL 2	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0230	CAÑON EL 2	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0311	LOS CORRALES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0311	LOS CORRALES	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0375	EL DATILAR	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0375	EL DATILAR	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0485	SAN FRANCISQUITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0485	SAN FRANCISQUITO	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0509	GUADALUPE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0509	GUADALUPE	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0576	LA JUNTA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0576	LA JUNTA	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0677	MIRAFLORES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0677	MIRAFLORES	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0684	MISION SANTA GERTRUDIS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0684	MISION SANTA GERTRUDIS	9999	6	6
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0767	LAS PALOMAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0767	LAS PALOMAS	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0875	EL PROGRESO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0875	EL PROGRESO	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0923	PURIFICACION	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0923	PURIFICACION	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0952	RANCHO SAN MIGUEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0952	RANCHO SAN MIGUEL	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	0992	LA ESPERANZA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	0992	LA ESPERANZA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	1077	EL RODEO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	1077	EL RODEO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	1183	SAN LUIS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	1183	SAN LUIS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	1242	SANTA BARBARA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	1242	SANTA BARBARA	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	1343	LOS TEPETATITOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	1343	LOS TEPETATITOS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	1384	LA UNION	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	1384	LA UNION	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	1385	LA UNION	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	1385	LA UNION	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0204	2226	RANCHO LA BARRITA (PARCELA 437)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0204	2226	RANCHO LA BARRITA (PARCELA 437)	9999	2	2
																TOTAL	0	76	76

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

A continuación, se señalan las secciones electorales que fueron fraccionadas y como quedaron conformadas en los municipios de Ensenada (001) y San Quintín (006).

Sección 0184

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con veintinueve localidades y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio, con lo cual veintiocho localidades se conservan en dicha sección con 258 ciudadanos en padrón y 254 ciudadanos en lista nominal, y en la parte sur de la sección donde se ubica la localidad Mike Sky Ranch (0639), la cual es la única localidad que se ve afectada, por lo que se reasigna a la sección electoral 0210 que se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006). El movimiento de la localidad que cambiará de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0184	0639	MIKE SKY RANCH	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0639	MIKE SKY RANCH	9999	0	0
TOTAL																	0	0	0

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0185

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con cincuenta y un localidades y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en tres partes, el territorio de la parte oriente de dicha sección se incorpora a la sección 0193, la fracción territorial central de dicha sección en donde se ubican nueve localidades, La Choya (0365), Las Choyas (0366), Hacienda de Sinaloa (0519), Los Pinos (0827), San José de Meling (1163), Bramadero San Telmo (1265), Sauzalito (1301), El Eucalipto (1659) y San Telmo (1799) se reasignan a la sección electoral 0210 que pasará al municipio de San Quintín (006), en la fracción territorial restante al poniente de dicha sección en donde se ubican las cuarenta

y dos localidades restantes mantienen sus datos electorales de la sección 0185 la cual queda con 5,091 ciudadanos en padrón y 5,047 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las 9 localidades que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	0365	LA CHOYA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0365	LA CHOYA	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	0366	LAS CHOYAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0366	LAS CHOYAS	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	0519	HACIENDA DE SINALOA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0519	HACIENDA DE SINALOA	9999	160	158	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	0827	LOS PINOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0827	LOS PINOS	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	1163	SAN JOSE DE MELING	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	1163	SAN JOSE DE MELING	9999	1	1	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	1265	BRAMADERO SAN TELMO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	1265	BRAMADERO SAN TELMO	9999	12	12	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	1301	SAUZALITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	1301	SAUZALITO	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	1659	EL EUCAUPTO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	1659	EL EUCAUPTO	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0185	1799	SAN TELMO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	1799	SAN TELMO	9999	17	17	
TOTAL																		0	194	192

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0186

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con treinta y dos localidades, Camalu (0002) con 98 manzanas, Rancho Aragón (0098), Las Brisas (0173), Rancho San Ángel (0228), Rancho San Justo (0235), Rancho Don Quijote (0237), Rancho San Felipe (0239), Rancho Santa Anita (0245), Rancho Santa Cruz (0247), Fraccionamiento Benito Juárez (0307) con 16 manzanas, Aguaje del Burro (0414), Rancho García Hermanos (0663), Rancho Guerrero (0979), San Isidro (1152), Michoacán de Ocampo (1455), Rancho Las Haciendas (1699), Rancho Viejo (1700), Santa Cruz C (1815), Rancho Los Grillos (1820), Colonia Militar (1912) con 41 manzanas, Fracc. Monte Albán (2013) con 42 manzanas, Lote 4 Rancho Enríquez (2041), Fracc. Martínez (2068) con 25 manzanas, Fracc. Lomas Los Ángeles (2079), Fracc. Santa Candelaria (2080) con 25 manzanas, Parcela 5 (Colonia Zúñiga) (2086), Rancho Las Palmas (2134), Fracc. Santa Candelaria 2da Sección (2189), Col. Agrícola Cuicláhuac (2247), Lote 31 (Col. Lucio Cabañas) (2347), Parcela 15 (Col. Monte Carmelo) (2348), Lote 26 (Col. Los Olivos) (2349), y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte oriente de dicha sección se incorpora a la sección 0193 del municipio de Ensenada, el territorio de la fracción poniente de dicha sección en donde se ubican las treinta y dos localidades se incorporan al nuevo municipio de San Quintín (006) con 5,060 ciudadanos en padrón y 5,000 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0002	CAMALU	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0002	CAMALU	**	501	498
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0002	CAMALU	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0002	CAMALU	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0098	RANCHO ARAGON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0098	RANCHO ARAGON	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0173	LAS BRISAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0173	LAS BRISAS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0228	RANCHO SAN ANGEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0228	RANCHO SAN ANGEL	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0235	RANCHO SAN JUSTO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0235	RANCHO SAN JUSTO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0237	RANCHO DON QUIJOTE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0237	RANCHO DON QUIJOTE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0239	RANCHO SAN FELIPE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0239	RANCHO SAN FELIPE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0245	RANCHO SANTA ANITA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0245	RANCHO SANTA ANITA	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0247	RANCHO SANTA CRUZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0247	RANCHO SANTA CRUZ	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0307	FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0307	FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ	**	1435	1420
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0307	FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0307	FRACCIONAMIENTO BENITO JUAREZ	9999	6	6
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0414	AGUAJE DEL BURRO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0414	AGUAJE DEL BURRO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0663	RANCHO GARCIA HERMANOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0663	RANCHO GARCIA HERMANOS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	0979	RANCHO GUERRERO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	0979	RANCHO GUERRERO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1152	SAN ISIDRO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1152	SAN ISIDRO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1455	MICHOACAN DE OCAMPO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1455	MICHOACAN DE OCAMPO	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1699	RANCHO LAS HACIENDAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1699	RANCHO LAS HACIENDAS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1700	RANCHO VIEJO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1700	RANCHO VIEJO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1815	SANTA CRUZ C	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1815	SANTA CRUZ C	9999	0	0

02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1820	RANCHO LOS GRILLOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1820	RANCHO LOS GRILLOS	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1912	COLONIA MILITAR	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1912	COLONIA MILITAR	**	624	614	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	1912	COLONIA MILITAR	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	1912	COLONIA MILITAR	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2013	FRACC. MONTE ALBAN	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2013	FRACC. MONTE ALBAN	**	32	31	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2013	FRACC. MONTE ALBAN	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2013	FRACC. MONTE ALBAN	9999	225	225	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2041	LOTE 4 RANCHO ENRIQUEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2041	LOTE 4 RANCHO ENRIQUEZ	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2068	FRACC. MARTINEZ	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2068	FRACC. MARTINEZ	**	1156	1136	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2068	FRACC. MARTINEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2068	FRACC. MARTINEZ	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2079	FRACC. LOMAS LOS ANGELES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2079	FRACC. LOMAS LOS ANGELES	9999	118	117	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2080	FRACC. SANTA CANDELARIA	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2080	FRACC. SANTA CANDELARIA	**	860	851	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2080	FRACC. SANTA CANDELARIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2080	FRACC. SANTA CANDELARIA	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2086	PARCELA 5 (COLONIA ZURIGA)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2086	PARCELA 5 (COLONIA ZURIGA)	9999	28	28	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2134	RANCHO LAS PALMAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2134	RANCHO LAS PALMAS	9999	8	8	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2189	FRACC. SANTA CANDELARIA 2DA SECCION	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2189	FRACC. SANTA CANDELARIA 2DA SECCION	9999	54	54	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2247	COL. AGRICOLA CUHTLAHUAC	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2247	COL. AGRICOLA CUHTLAHUAC	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2347	LOTE 31 (COL. LUCIO CABANAS)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2347	LOTE 31 (COL. LUCIO CABANAS)	9999	2	1	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2348	PARCELA 15 (COL. MONTE CARMELO)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2348	PARCELA 15 (COL. MONTE CARMELO)	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0186	2349	LOTE 26 (COL. LOS OLIVOS)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0186	2349	LOTE 26 (COL. LOS OLIVOS)	9999	0	0	
TOTAL																		247	5060	5000

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0188

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con catorce localidades, Los Canelos (0221), Dos Arbolitos (0405), La Garrocha (0495), Rancho Llamas (0994), Santa Fe de Braulio Maldonado (1259) con 103 manzanas, Santa Lucia (1268), Santo Domingo (1290), Rancho San Antonio de los Murillos (1648), San Miguel (1710), Rancho Hamilton (1915), Rancho Lira (2015), Fraccionamiento Rancho Santa Fe (2089) con 45 manzanas, Parcela 42 (Rancho San Pascual) (2181), Ej. Zarahemla (2339), y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte oriente de dicha sección se incorpora a la sección 0193 del municipio de Ensenada, el territorio de la fracción poniente de dicha sección en donde se ubican la catorce localidades se incorporan al nuevo municipio de San Quintín (006) con 2,823 ciudadanos en padrón y 2,795 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR											
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORA L LOCAL	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE			
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	0221	LOS CANELOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	0221	LOS CANELOS	9999	16		16	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	0405	DOS ARBOLITOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	0405	DOS ARBOLITOS	9999	0		0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	0495	LA GARROCHA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	0495	LA GARROCHA	9999	0		0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	0994	RANCHO LLAMAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	0994	RANCHO LLAMAS	9999	144		144	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1259	SANTA FE DE BRAULIO MALDONADO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1259	SANTA FE DE BRAULIO MALDONADO	**	2304		2281	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1259	SANTA FE DE BRAULIO MALDONADO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1259	SANTA FE DE BRAULIO MALDONADO	9999	5		5	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1268	SANTA LUCIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1268	SANTA LUCIA	9999	0		0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1290	SANTO DOMINGO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1290	SANTO DOMINGO	9999	26		26	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1648	RANCHO SAN ANTONIO DE LOS MURILLOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1648	RANCHO SAN ANTONIO DE LOS MURILLOS	9999	0		0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1710	SAN MIGUEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1710	SAN MIGUEL	9999	0		0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	1915	RANCHO HAMILTON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	1915	RANCHO HAMILTON	9999	1		1	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	2015	RANCHO LIRA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	2015	RANCHO LIRA	9999	7		7	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	2089	FRACCIONAMIE NTO RANCHO SANTA FE	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	2089	FRACCIONAMIE NTO RANCHO SANTA FE	**	146		141	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	2089	FRACCIONAMIE NTO RANCHO SANTA FE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	2089	FRACCIONAMIE NTO RANCHO SANTA FE	9999	174		174	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	2181	PARCELA 42 (RANCHO SAN PASCUAL)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	2181	PARCELA 42 (RANCHO SAN PASCUAL)	9999	0		0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0188	2339	EJ. ZARAHUEMLA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0188	2339	EJ. ZARAHUEMLA	9999	0		0	
TOTAL																		148	2823	2795	

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0191

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con quince localidades, El Cardón (0241), La Escopeta (0432), Rancho Ávila (0508), La Lomita (0616), Padre Kino (0746) con 36 manzanas, Rancho El Milagro (0960), Rancho Magaña (0995), Rancho Seco (1026), Ejido Graciano Sánchez (1029), Rancho Ramona (1701), El Paraíso (1948), Rancho San Miguel (1949), Fracc. San Francisco (2193), Parcela 39 y 41 (Ampl. Col. Padre Kino II) (2233) con 38 manzanas, Parcela 74 (Ampl. Col. Padre Kino III) (2234), y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en tres partes, el territorio de la parte oriente y sur de dicha sección se incorporan a las secciones 0193 y 0192 respectivamente, del municipio de Ensenada; el territorio de la fracción poniente de dicha sección en donde se ubican las quince localidades se incorporan al nuevo municipio de San Quintín (006) con 1,442 ciudadanos en padrón y 1,430 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0241	EL CARDON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0241	EL CARDON	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0432	LA ESCOPETA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0432	LA ESCOPETA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0508	RANCHO AVILA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0508	RANCHO AVILA	9999	8	8
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0616	LA LOMITA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0616	LA LOMITA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0746	PADRE KINO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0746	PADRE KINO	**	854	847
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0746	PADRE KINO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0746	PADRE KINO	9999	6	6
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0960	RANCHO EL MILAGRO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0960	RANCHO EL MILAGRO	9999	7	7
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	0995	RANCHO MAGAÑA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	0995	RANCHO MAGAÑA	9999	12	12
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	1026	RANCHO SECO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	1026	RANCHO SECO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	1029	EJIDO GRACIANO SANCHEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	1029	EJIDO GRACIANO SANCHEZ	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	1701	RANCHO RAMONA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	1701	RANCHO RAMONA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	1948	EL PARAISO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	1948	EL PARAISO	9999	5	5
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	1949	RANCHO SAN MIGUEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	1949	RANCHO SAN MIGUEL	9999	14	14
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	2193	FRACC. SAN FRANCISCO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	2193	FRACC. SAN FRANCISCO	9999	160	158
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	2233	PARCELA 39 Y 41 (AMPL. COL. PADRE KINO II)	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	2233	PARCELA 39 Y 41 (AMPL. COL. PADRE KINO II)	**	82	79
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	2233	PARCELA 39 Y 41 (AMPL. COL. PADRE KINO II)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	2233	PARCELA 39 Y 41 (AMPL. COL. PADRE KINO II)	9999	216	216
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0191	2234	PARCELA 74 (AMPL. COL. PADRE KINO II)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0191	2234	PARCELA 74 (AMPL. COL. PADRE KINO II)	9999	76	76
TOTAL																	74	1442	1430

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0192

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con cincuenta y tres localidades, El Buen Pastor (0154), La Campana (0196), Las Cebollas (0264), Los Cerritos (0268), Los Compadres (0298), Rancho Las Escobas (0424), Esperanza Sandoval o Rancho San Miguel (0439), Estado 29 (0447), Colegio América (0465), Empaque California (0469), Fracc. Las Flores (0478) con 36 manzanas, Hermanos García (0523), León Escalante (0588), Ej. Nuevo Mexicali (0723) con 160 manzanas, Campo Castañeda (0735), Las Palomas (0766), Panorama (0771), Rancho Providencia (0877), Rancho San Isidro (0927), Rancho Escondido (0973), Rancho Vega (1047), Las Chuladas (1057), Rancho Pérez (1058), Rancho Santa Clara (1060), Rancho Las Islas (1062), Rancho Olmos (1063), Rancho Calderón I (1069), Rancho Calderón II (1075), Ruiz Cortines (1091), Colonia Castro (1126), Rancho Chávez (1497), El Naranjo (1631), Rancho Murillo (1632), Rancho Gutiérrez (1633), Rancho Pineda (1635), Rancho El Charro (1637), Rancho San José (1645), Talamantes (1649), Rancho Mosqueda (1736), Rancho Jalisco (1766), Las Palmas (1773), Parcela 2 (Polígono 1 Ej. Nvo. Mexicali) (2034), Parcela 1 (Polígono 1 Ej. Nuevo Mexicali) (2045), Parcela 22 Pol. 2 (Ej. Nvo. Mexicali) (2052), Fracc. Lomas de San Quintín (2092), Ej. Emiliano Zapata (2128), Fracc. San Fernando (2156) con 12 manzanas, Fracc. Siglo XXI (2179), Fracc. Praderas de San Quintín (Parcela 6) (2199), Rancho San Miguel (Parcela 12) (2200), Parcela 6 (Col. Gabino Gutiérrez) (2215), Fracc. Conj. Hab. Magisterial Secc. 37 (Los Eucaliptos) (2255), Rancho La Ponderosa (2275), y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en tres partes, el territorio de la parte norte y una la fracción del territorio de la parte oriente de dicha sección se incorporan a la sección 0193 del municipio de Ensenada; el territorio de la fracción poniente en donde se ubican las cincuenta y tres localidades se incorporan al nuevo municipio de San Quintín (006) con 6,846 ciudadanos en padrón y 6,771 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

ICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0154	EL BUEN PASTOR	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0154	EL BUEN PASTOR	9999	17	16
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0196	LA CAMPANA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0196	LA CAMPANA	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0284	LAS CEBOLLAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0284	LAS CEBOLLAS	9999	6	6
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0268	LOS CERRITOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0268	LOS CERRITOS	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0298	LOS COMPADRES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0298	LOS COMPADRES	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0424	RANCHO LAS ESCOBAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0424	RANCHO LAS ESCOBAS	9999	109	108
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0439	ESPERANZA SANDOVAL O RANCHO SAN MIGUEL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0439	ESPERANZA SANDOVAL O RANCHO SAN MIGUEL	9999	9	9
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0447	ESTADO 29	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0447	ESTADO 29	9999	81	79
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0465	COLEGIO AMERICA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0465	COLEGIO AMERICA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0469	EMPAQUE CALIFORNIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0469	EMPAQUE CALIFORNIA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0478	FRACC. LAS FLORES	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0478	FRACC. LAS FLORES	**	1006	995
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0476	FRACC. LAS FLORES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0476	FRACC. LAS FLORES	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0523	HERMANOS GARCIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0523	HERMANOS GARCIA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0588	LEON ESCALANTE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0588	LEON ESCALANTE	9999	6	6
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0723	EJ. NUEVO MEXICALI	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0723	EJ. NUEVO MEXICALI	**	4617	4566
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0723	EJ. NUEVO MEXICALI	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0723	EJ. NUEVO MEXICALI	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0735	CAMPO CASTAÑEDA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0735	CAMPO CASTAÑEDA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0766	LAS PALOMAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0766	LAS PALOMAS	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0771	PANORAMA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0771	PANORAMA	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0877	RANCHO PROVIDENCIA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0877	RANCHO PROVIDENCIA	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0927	RANCHO SAN ISIDRO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0927	RANCHO SAN ISIDRO	9999	17	17
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	0973	RANCHO ESCONCADO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	0973	RANCHO ESCONCADO	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1047	RANCHO VEGA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	1047	RANCHO VEGA	9999	5	5
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1057	LAS CHULADAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	1057	LAS CHULADAS	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1058	RANCHO PEREZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	1058	RANCHO PEREZ	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1060	RANCHO SANTA CLARA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	1060	RANCHO SANTA CLARA	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1062	RANCHO LAS ISLAS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	1062	RANCHO LAS ISLAS	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1063	RANCHO OLMOS	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0192	1063	RANCHO OLMOS	9999	4	4
SUBTOTAL 1																196	5904	5838	

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

DICE									DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		M2	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD		M2	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1069	RANCHO CALDERON I	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1069	RANCHO CALDERON I	9999	10	10
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1075	RANCHO CALDERON II	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1075	RANCHO CALDERON II	9999	7	7
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1091	RUIZ CORTINEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1091	RUIZ CORTINEZ	9999	62	62
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1126	COLONIA CASTRO	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1126	COLONIA CASTRO	9999	16	16
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1497	RANCHO CHAVEZ	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1497	RANCHO CHAVEZ	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1631	EL NARANJO	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1631	EL NARANJO	9999	7	7
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1632	RANCHO MURILLO	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1632	RANCHO MURILLO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1633	RANCHO GUTIERREZ	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1633	RANCHO GUTIERREZ	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1635	RANCHO PINEDA	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1635	RANCHO PINEDA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1637	RANCHO EL CHARRRO	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1637	RANCHO EL CHARRRO	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1645	RANCHO SAN JOSE	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1645	RANCHO SAN JOSE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1649	TALAMANTES	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1649	TALAMANTES	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1736	RANCHO MOSQUEDA	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1736	RANCHO MOSQUEDA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1766	RANCHO JALISCO	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1766	RANCHO JALISCO	9999	16	16
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	1773	LAS PALMAS	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	1773	LAS PALMAS	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2034	PARCELA 2 (POLIGONO 1 EJ. NVO. MEXICALI)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2034	PARCELA 2 (POLIGONO 1 EJ. NVO. MEXICALI)	9999	19	19
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2045	PARCELA 1 (POLIGONO 1 EJ. NUEVO MEXICALI)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2045	PARCELA 1 (POLIGONO 1 EJ. NUEVO MEXICALI)	9999	9	9
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2052	PARCELA 22 POL. 2 (EJ. NVO. MEXICALI)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2052	PARCELA 22 POL. 2 (EJ. NVO. MEXICALI)	9999	25	25
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2092	FRACC. LOMAS DE SAN QUINTN	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2092	FRACC. LOMAS DE SAN QUINTN	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2128	EJ. EMILIANO ZAPATA	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2128	EJ. EMILIANO ZAPATA	9999	37	36
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2156	FRACC. SAN FERNANDO	**	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2156	FRACC. SAN FERNANDO	**	410	406
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2156	FRACC. SAN FERNANDO	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2156	FRACC. SAN FERNANDO	9999	5	5
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2179	FRACC. SIGLO XXI	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2179	FRACC. SIGLO XXI	9999	70	68
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2199	FRACC. PRADERAS DE SAN QUINTN (PARCELA 6)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2199	FRACC. PRADERAS DE SAN QUINTN (PARCELA 6)	9999	63	63
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2200	RANCHO SAN MIGUEL (PARCELA 12)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2200	RANCHO SAN MIGUEL (PARCELA 12)	9999	12	11
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2215	PARCELA 6 (COL. GABINO GUTIERREZ)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2215	PARCELA 6 (COL. GABINO GUTIERREZ)	9999	89	89
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2255	FRACC. CONJ. HAB. MAGISTERIAL SECC. 37 (LOS EUCALIPTOS)	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2255	FRACC. CONJ. HAB. MAGISTERIAL SECC. 37 (LOS EUCALIPTOS)	9999	77	76
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0192	2275	RANCHO LA PONDEROSA	9999	03	17	006	SAN QUINTN	0192	2275	RANCHO LA PONDEROSA	9999	1	1
SUBTOTAL 2																12	942	933	
SUBTOTAL 1																196	5904	5838	
TOTAL																208	6846	6771	

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0193

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con veintitrés localidades y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte oriente donde se ubican las veintitrés localidades se mantiene en su municipio origen de Ensenada y el territorio de la fracción poniente de dicha sección se incorpora a la sección 0199, la cual se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006).

Sección 0197

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con doce localidades, Cielito Lindo (0281), Las Flores (0464), Nueva Odisea (0718) con 35 manzanas, El Pabellón (0745), Palmarín (0756), Las Parritas (0791), Los Pinos (0828), Rancho El Pirul (0961), Venustiano Carranza I (1271) con 62 manzanas, Residencial La Joya (1660), U. H. Campamento El Vergel (2110) con 34 manzanas, Fracc. Santa María De Los Pinos (2111) con 30 manzanas, y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte oriente de dicha sección se incorpora a la sección 0193, del municipio de Ensenada; el territorio de la fracción poniente de dicha sección en donde se ubican las doce localidades se incorporan al nuevo municipio de San Quintín (006) con 3,273 ciudadanos en padrón y 3,243 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades y manzanas que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZA	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0281	CIELITO LINDO	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0281	CIELITO LINDO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0464	LAS FLORES	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0464	LAS FLORES	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0718	NUEVA ODISEA	**	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0718	NUEVA ODISEA	**	338	335
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0718	NUEVA ODISEA	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0718	NUEVA ODISEA	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0745	EL PABELLON	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0745	EL PABELLON	9999	7	7
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0756	PALMARIN	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0756	PALMARIN	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0791	LAS PARRITAS	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0791	LAS PARRITAS	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0828	LOS PINOS	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0828	LOS PINOS	9999	18	18
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	0961	RANCHO EL PIRUL	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	0961	RANCHO EL PIRUL	9999	3	3
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	1271	VENUSTIANO CARRANZA I (SANTA MARIA)	**	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	1271	VENUSTIANO CARRANZA I (SANTA MARIA)	**	792	784
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	1271	VENUSTIANO CARRANZA I (SANTA MARIA)	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0197	1271	VENUSTIANO CARRANZA I (SANTA MARIA)	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	1660	RESIDENCIAL LA JOYA	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	1660	RESIDENCIAL LA JOYA	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	2110	U. H. CAMPAMENTO EL VERGEL	**	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	2110	U. H. CAMPAMENTO EL VERGEL	**	244	240
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	2110	U. H. CAMPAMENTO EL VERGEL	9999	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	2110	U. H. CAMPAMENTO EL VERGEL	9999	412	411
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0197	2111	FRACC. SANTA MARIA DE LOS PINOS	**	03	17	0006	SAN QUINTIN	0197	2111	FRACC. SANTA MARIA DE LOS PINOS	**	1447	1433
																TOTAL	161	3273	3243

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0200

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con treinta y dos localidades y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte oriente se incorpora a la sección 0193 del municipio de Ensenada con 9 localidades, Alfonsina (0077), Las Arrastras (0102), Calamajue (0183), Campo Turístico Alfonsina (0216), Misión Calamajue (0682), El Molino (0688), El Faro (1012), San Luis Gonzaga (1185), Campo Punta Bufo (2302), con 5 ciudadanos en padrón y 5 ciudadanos en lista nominal; la fracción poniente donde se ubican veintitrés localidades, El Águila (0058), Buenos Aires (0134), Cataviña (0260), Los Cuates (0330), Chapala (0346), El Gato Uno (0497), Guayaquil (0510), Jaraguay (0559), El Mármol (0630), Marmolito (0631), Pénjamo (0803), El Progreso (0874), Rancho El Sauce (0965), Rancho San Ignacito (1019), La Resolana (1049), El Rubí (1089), San Agustín (1122), San Pablo (1209), San Roque (1231), Santa Inés (1260), Santa Teresa (1287), Sonora (1327), Tarahumara (1336), se incorporan al nuevo municipio de San Quintín (0066), con lo cual la sección electoral 0200 queda integrada con 178 ciudadanos en padrón y 174 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en las tablas siguientes.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0077	ALFONSINA	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	0077	ALFONSINA	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0102	LAS ARRASTRAS	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	0102	LAS ARRASTRAS	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0183	CALAMAJUE	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	0183	CALAMAJUE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0216	CAMPO TURISTICO ALFONSINA	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	0216	CAMPO TURISTICO ALFONSINA	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0682	MISION CALAMAJUE	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	0682	MISION CALAMAJUE	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0688	EL MOLINO	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	0688	EL MOLINO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1012	EL FARO	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	1012	EL FARO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1185	SAN LUIS GONZAGA	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	1185	SAN LUIS GONZAGA	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	2302	CAMPO PUNTA BUFEO	9999	03	17	001	ENSENADA	0193	2302	CAMPO PUNTA BUFEO	9999	1	1
																TOTAL	0	5	5

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

DICE										DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0058	EL AGUILA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0058	EL AGUILA	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0134	BUENOS AIRES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0134	BUENOS AIRES	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0260	CATAVIRA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0260	CATAVIRA	9999	118	114	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0330	LOS CUATES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0330	LOS CUATES	9999	6	6	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0346	CHAPALA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0346	CHAPALA	9999	3	3	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0497	EL GATO UNO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0497	EL GATO UNO	9999	3	3	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0510	GUAYAQUIL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0510	GUAYAQUIL	9999	5	5	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0559	JARAGUAY	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0559	JARAGUAY	9999	6	6	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0630	EL MARMOL	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0630	EL MARMOL	9999	13	13	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0631	MARMOLITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0631	MARMOLITO	9999	4	4	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0803	PENJAMO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0803	PENJAMO	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0874	EL PROGRESO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0874	EL PROGRESO	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	0965	RANCHO EL SAUCE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	0965	RANCHO EL SAUCE	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1019	RANCHO SAN IGNACITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1019	RANCHO SAN IGNACITO	9999	3	3	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1049	LA RESOLANA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1049	LA RESOLANA	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1089	EL RUBI	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1089	EL RUBI	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1122	SAN AGUSTIN	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1122	SAN AGUSTIN	9999	4	4	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1209	SAN PABLO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1209	SAN PABLO	9999	3	3	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1231	SAN ROQUE	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1231	SAN ROQUE	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1260	SANTA INES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1260	SANTA INES	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1287	SANTA TERESA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1287	SANTA TERESA	9999	0	0	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1327	SONORA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1327	SONORA	9999	2	2	
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0200	1336	TARAHUMARA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0200	1336	TARAHUMARA	9999	0	0	
TOTAL																		0	178	174

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0201

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con once localidades, Bachata Juárez (0112), El Cardón (0243), El Marrón (0667), Punta Cono (0674), Nuevo Rosarito (0725), El Parador de Punta Prieta (0777), Punta Prieta (0916), San Andrés (1124), San Borja (1138), Santa Rosalita (1283), Parcela 30 (2162), y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte norte donde no existen localidades ni manzanas se incorpora a la sección 0193 del municipio de Ensenada; el territorio de la fracción de la parte sur donde se ubican las once localidades se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006), así mismo utilizando el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, se incorpora la Isla Elide, con lo cual la sección electoral 0201 queda integrada con 364 ciudadanos en padrón y 363 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en las tablas siguientes.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		M2	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		M2	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0112	BACHATA JUAREZ	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0112	BACHATA JUAREZ	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0243	EL CARDON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0243	EL CARDON	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0667	EL MARRON	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0667	EL MARRON	9999	1	1
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0674	PUNTA CONO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0674	PUNTA CONO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0725	NUEVO ROSARITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0725	NUEVO ROSARITO	9999	124	123
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0777	EL PARADOR DE PUNTA PRIETA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0777	EL PARADOR DE PUNTA PRIETA	9999	10	10
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	0916	PUNTA PRIETA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	0916	PUNTA PRIETA	9999	93	93
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	1124	SAN ANDRES	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	1124	SAN ANDRES	9999	2	2
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	1138	SAN BORJA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	1138	SAN BORJA	9999	4	4
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	1283	SANTA ROSALITA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	1283	SANTA ROSALITA	9999	129	129
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0201	2162	PARCELA 30	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0201	2162	PARCELA 30	9999	0	0
TOTAL																	0	364	363

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

Sección 0210

Esta sección pertenece al municipio de Ensenada (001), distrito electoral federal 03 y distrito electoral local 17, se integra con cinco localidades, San Francisquito (0484), Ibarra (0543), Rubén Jaramillo (0558), Mesa de San Jacinto (0649), San Miguelito (1684), y con el trazo del nuevo límite municipal de San Quintín, se fracciona su territorio en dos partes, el territorio de la parte norte donde se ubica la localidad San Miguelito (1684) con 1 ciudadano en padrón y 1 ciudadano en lista nominal, se incorpora a la sección 0185 del municipio de Ensenada; el territorio de la fracción sur donde se ubican las cuatro localidades restantes, se incorpora al nuevo municipio de San Quintín (006), con lo cual la sección electoral 0210 queda integrada con 896 ciudadanos en padrón y 890 ciudadanos en lista nominal. Los movimientos de las localidades que cambiarán de georreferencia electoral se presenta en la tabla siguiente.

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE						
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0210	0484	SAN FRANCISQUITO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0484	SAN FRANCISQUITO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0210	0543	IBARRA	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0543	IBARRA	9999	6	5
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0210	0558	RUBEN JARAMILLO	**	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0558	RUBEN JARAMILLO	**	767	762
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0210	0558	RUBEN JARAMILLO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0558	RUBEN JARAMILLO	9999	0	0
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0210	0649	MESA DE SAN JACINTO	9999	03	17	006	SAN QUINTIN	0210	0649	MESA DE SAN JACINTO	9999	122	122
02	BAJA CALIFORNIA	03	17	001	ENSENADA	0210	1684	SAN MIGUELITO	9999	03	17	001	ENSENADA	0185	1684	SAN MIGUELITO	9999	1	1
TOTAL																	47	896	890

** Todas las manzanas que conforman la localidad cambian de referencia municipal.

Fecha de Corte del EDMSLM 31 de enero de 2021.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

En términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, y como resultado del análisis realizado en campo y gabinete por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se verificó que el Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de febrero de 2020 y los Decretos Nos. 206, 207 y 208 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de febrero de 2021; contienen los elementos técnicos suficientes para incorporar en la cartografía electoral el municipio de San Quintín.

Dictamen Jurídico

La Secretaría Técnica Normativa a través de su oficio No. INE/DERFE/STN/7646/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 determinó lo siguiente:

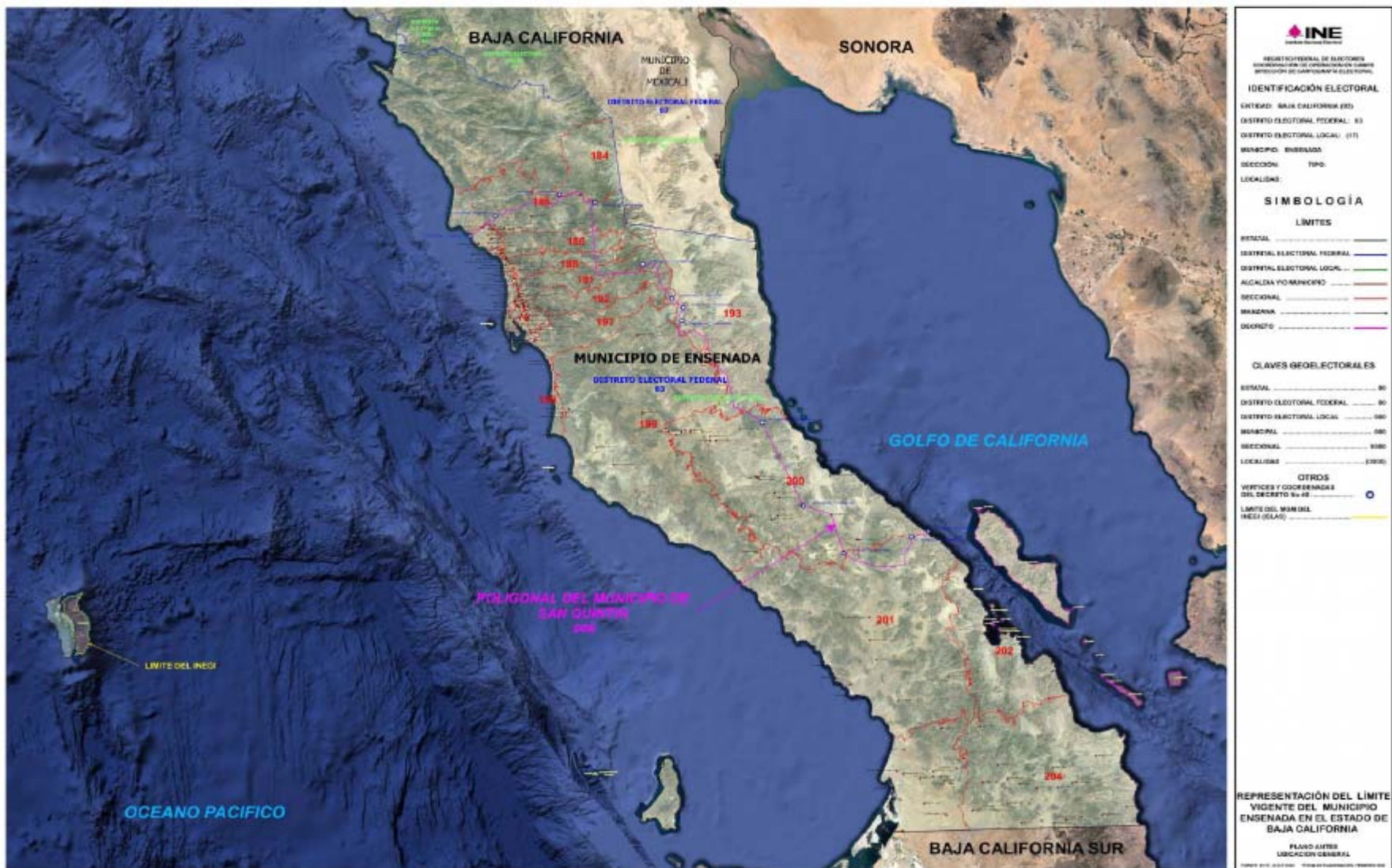
Se considera que los citados Decretos No. 46, 206, 207 y 208 relacionados con el Municipio de San Quintín, fueron emitidos por autoridad competente para realizar la creación del citado municipio, de conformidad con los artículos 27, fracción II, y XXVII, 34 inciso C, 76 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como 27 fracciones I a VI de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se creó el Municipio de San Quintín, así como los Decretos relacionados con la creación de dicho municipio, constituyen instrumentos jurídicamente válidos, para que con base en estos se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

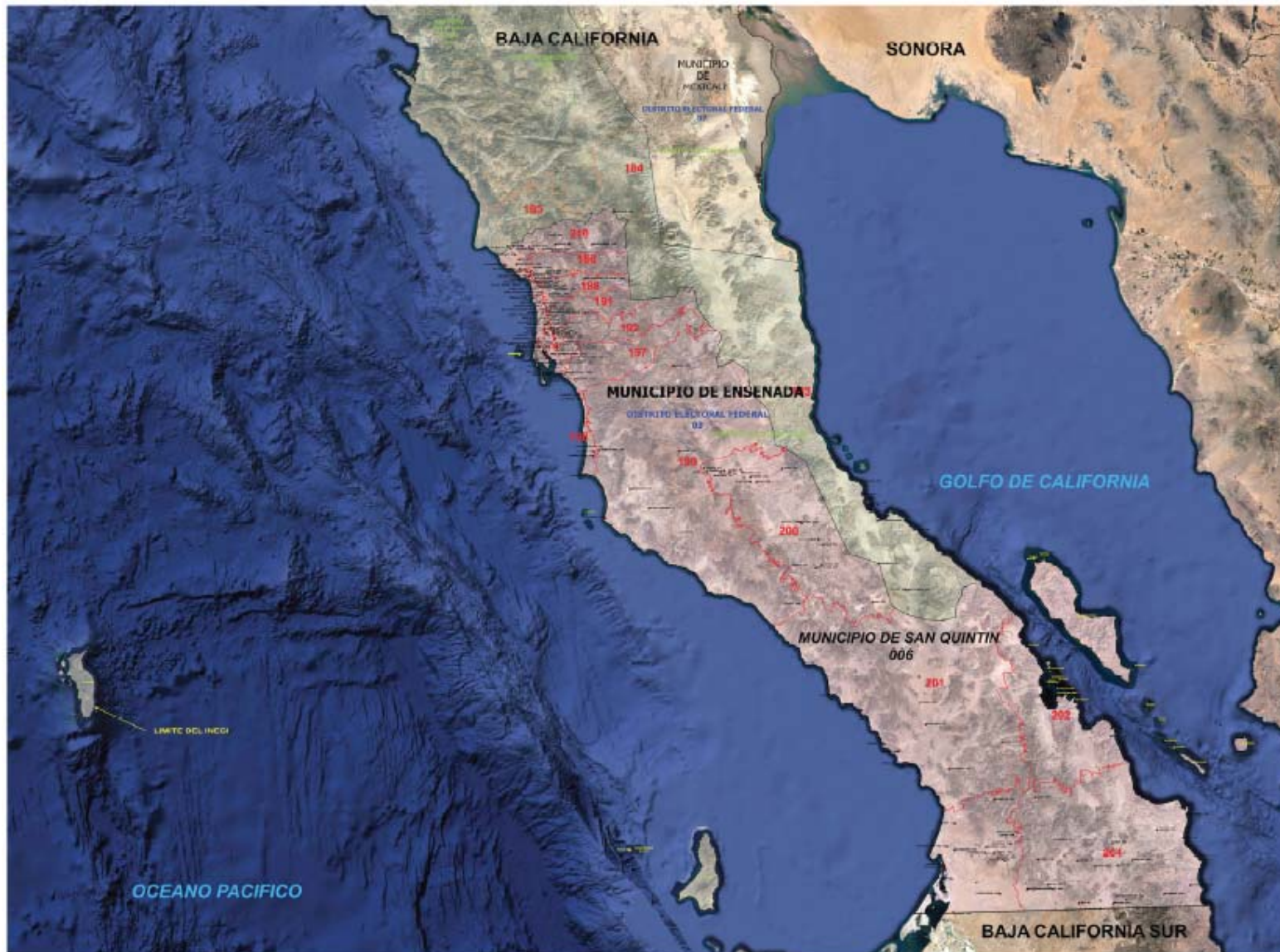
Miércoles 15 de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL









INE
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTOROS

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA (32)
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: (17)
 MUNICIPIO: ENSENADA
 SECCIÓN: TIPO
 LOCALIDAD:

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

ESTATAL: ————
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: ————
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: ————
 ALCALDÍA Y/O MUNICIPIO: ————
 SECCIONAL: ————
 MANZANA: ————
 DECRETO: ————

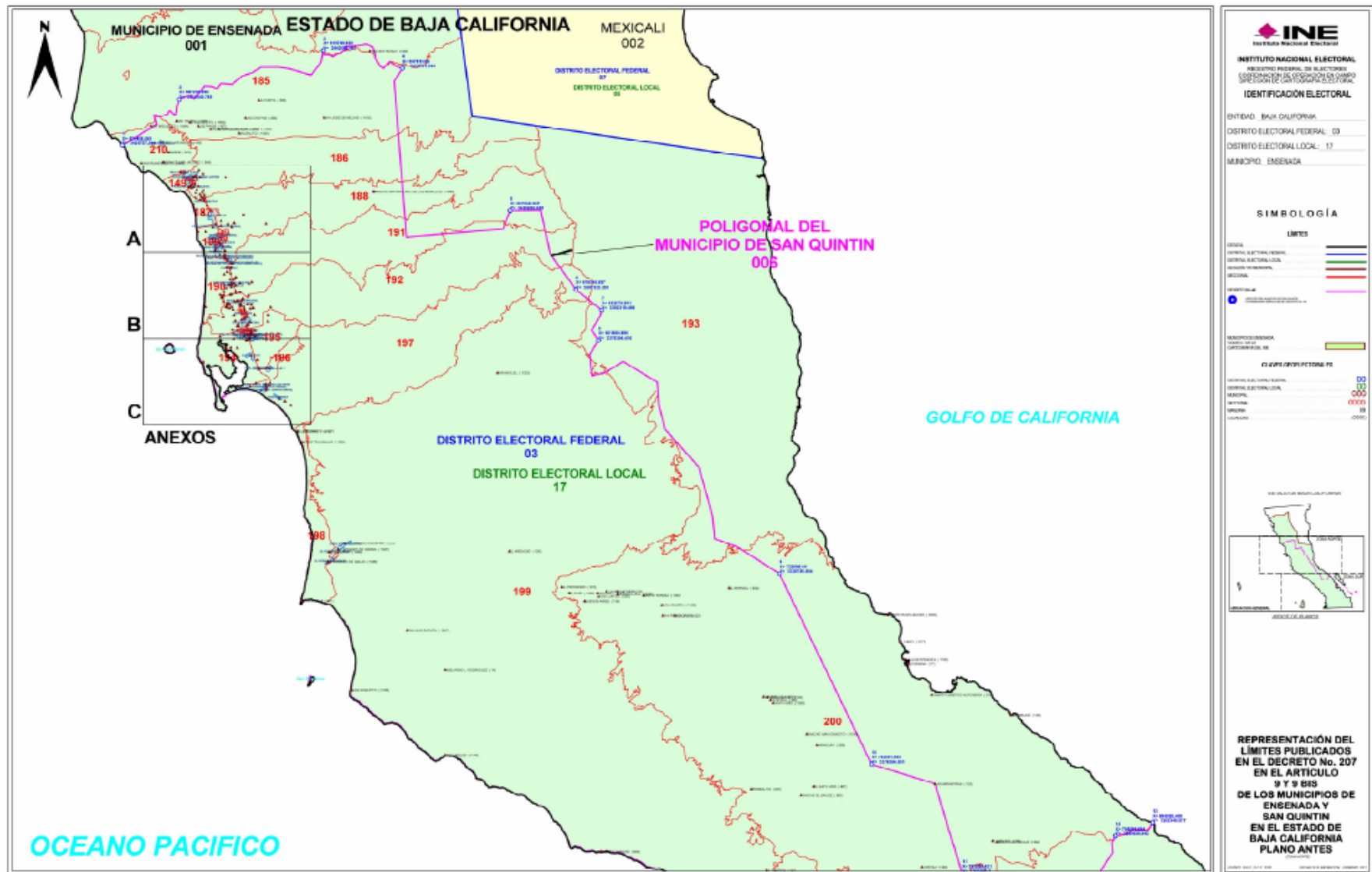
CLAVES GEOELECTORALES

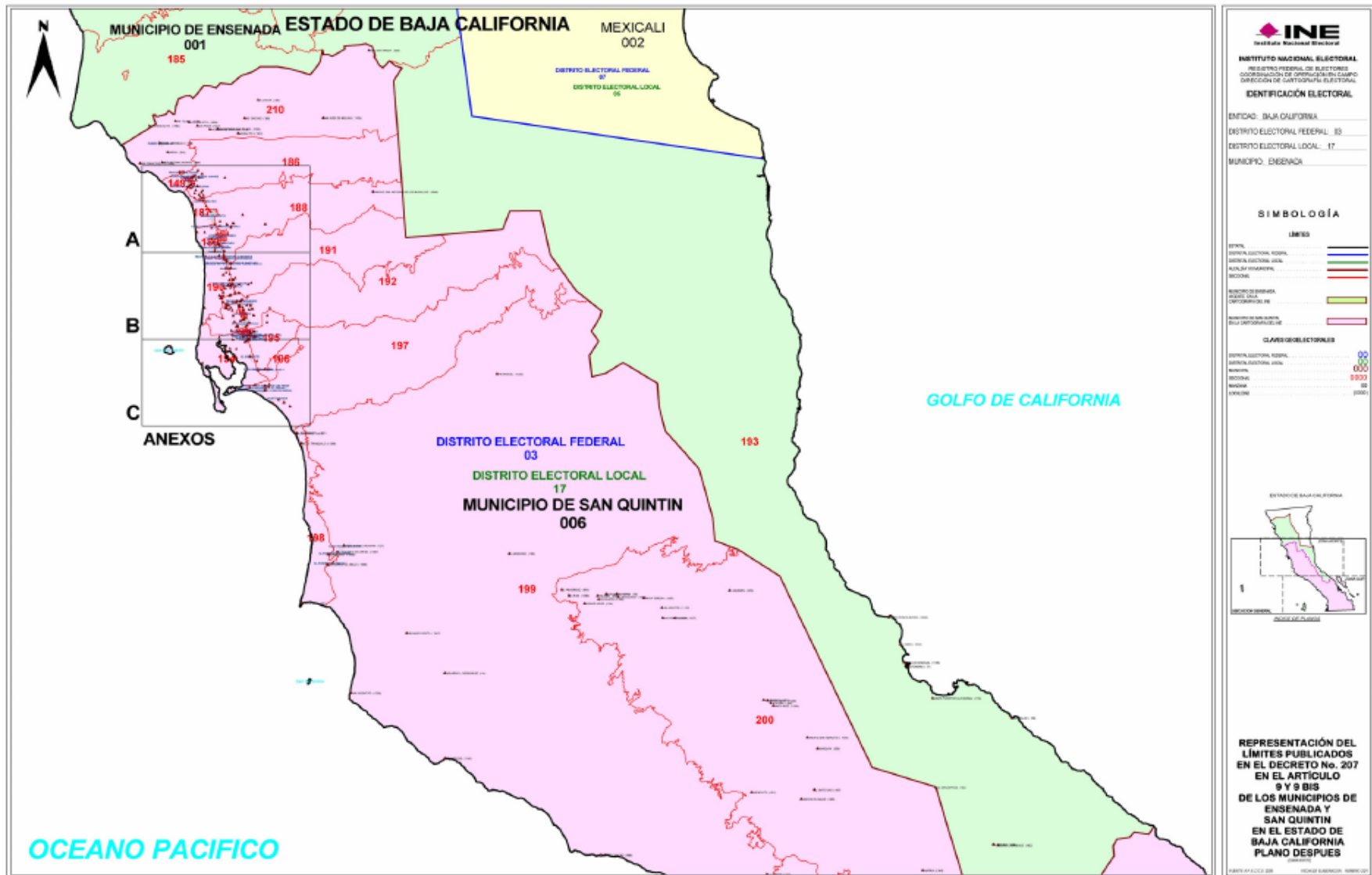
ESTATAL: ———— 32
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: ———— 03
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: ———— 006
 MUNICIPIO: ———— 006
 SECCIONAL: ———— 0060
 LOCALIDAD: ———— (0060)

**REPRESENTACIÓN DEL LÍMITE
 VIGENTE DEL MUNICIPIO
 ENSENADA EN EL ESTADO DE
 BAJA CALIFORNIA**

PLANO DESPUÉS
 DE LA REFORMA

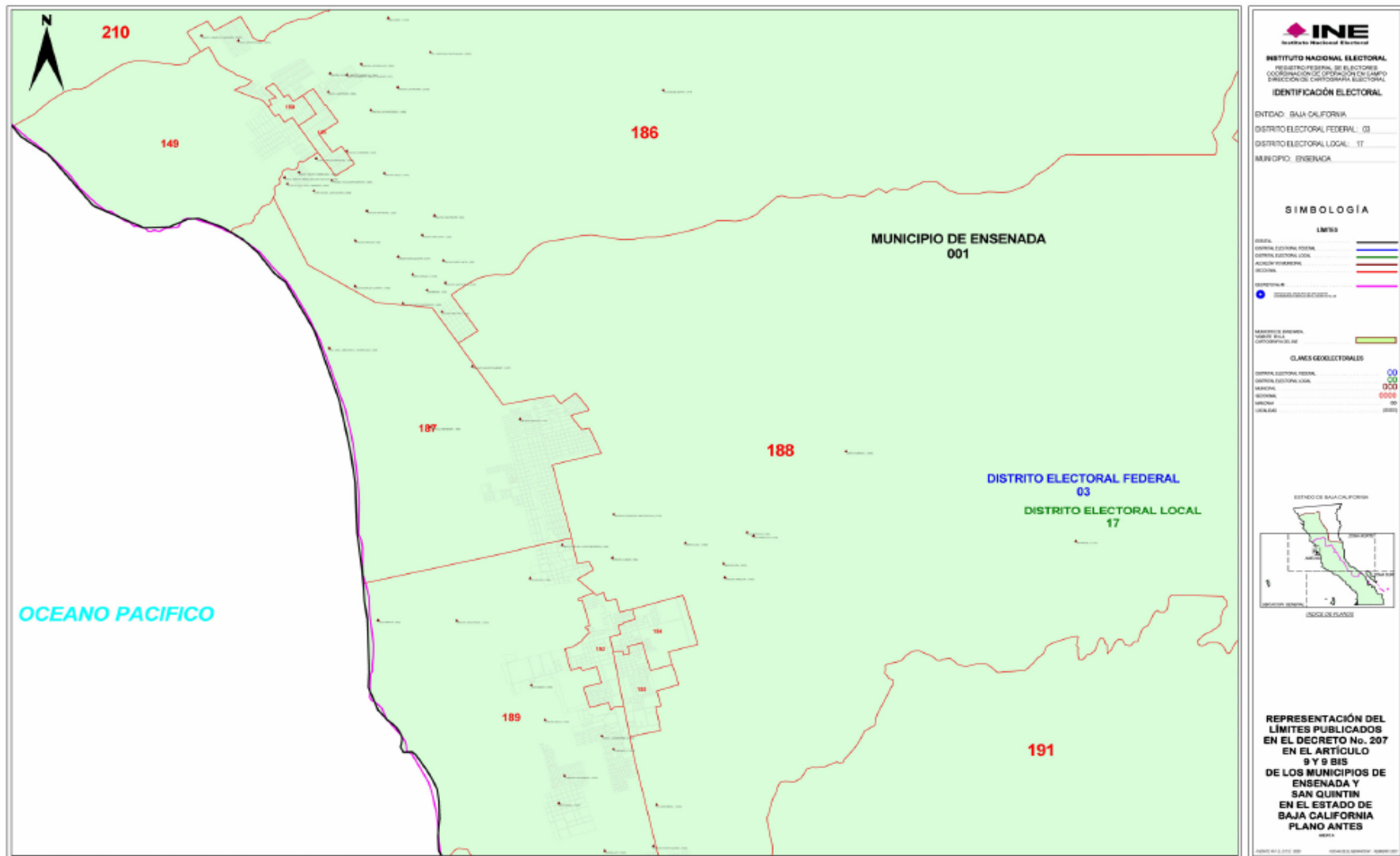
FUENTE: INE, IEG y OGI. © 2011. DISTRITO ELECTORAL LOCAL 006

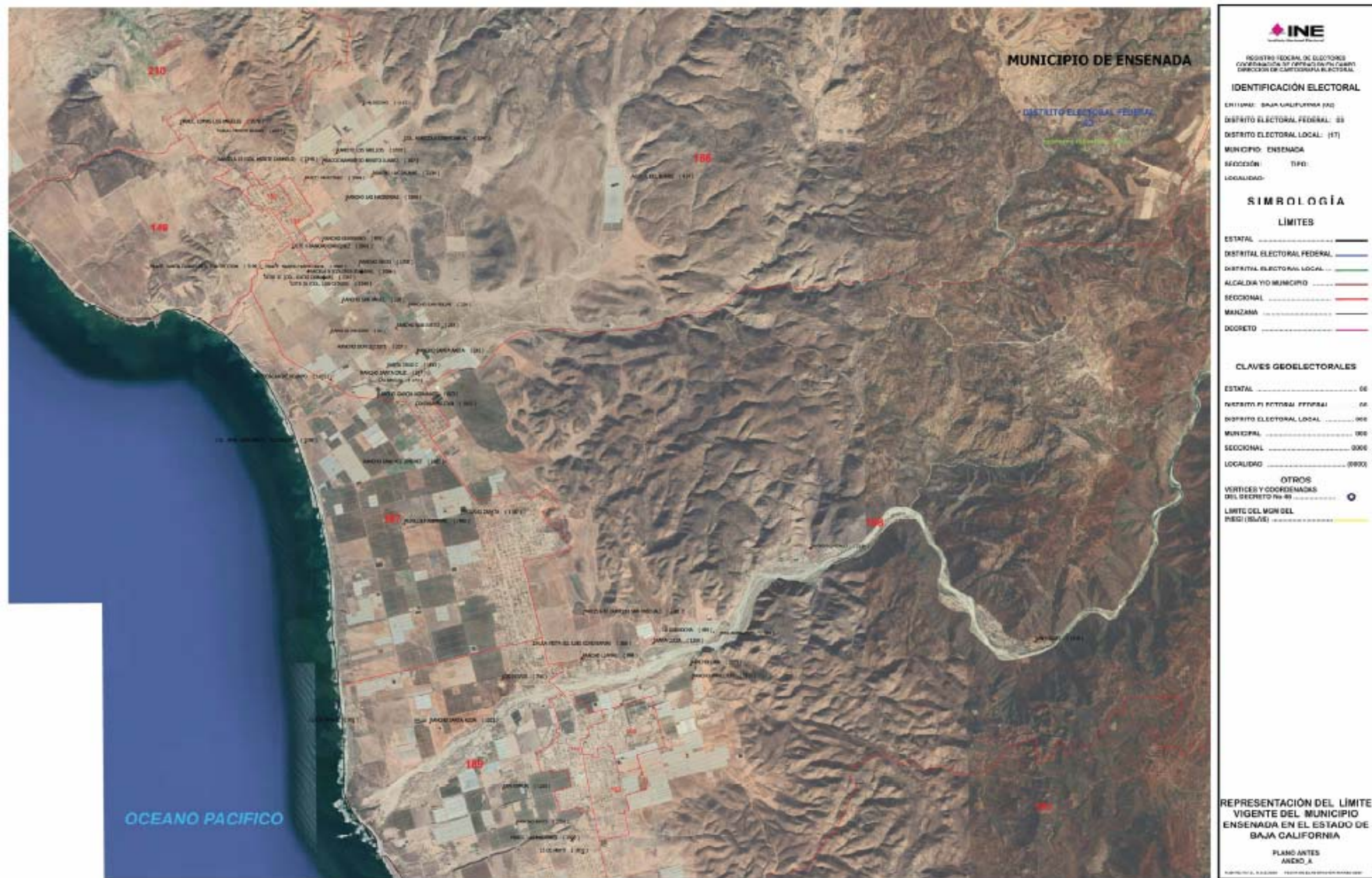


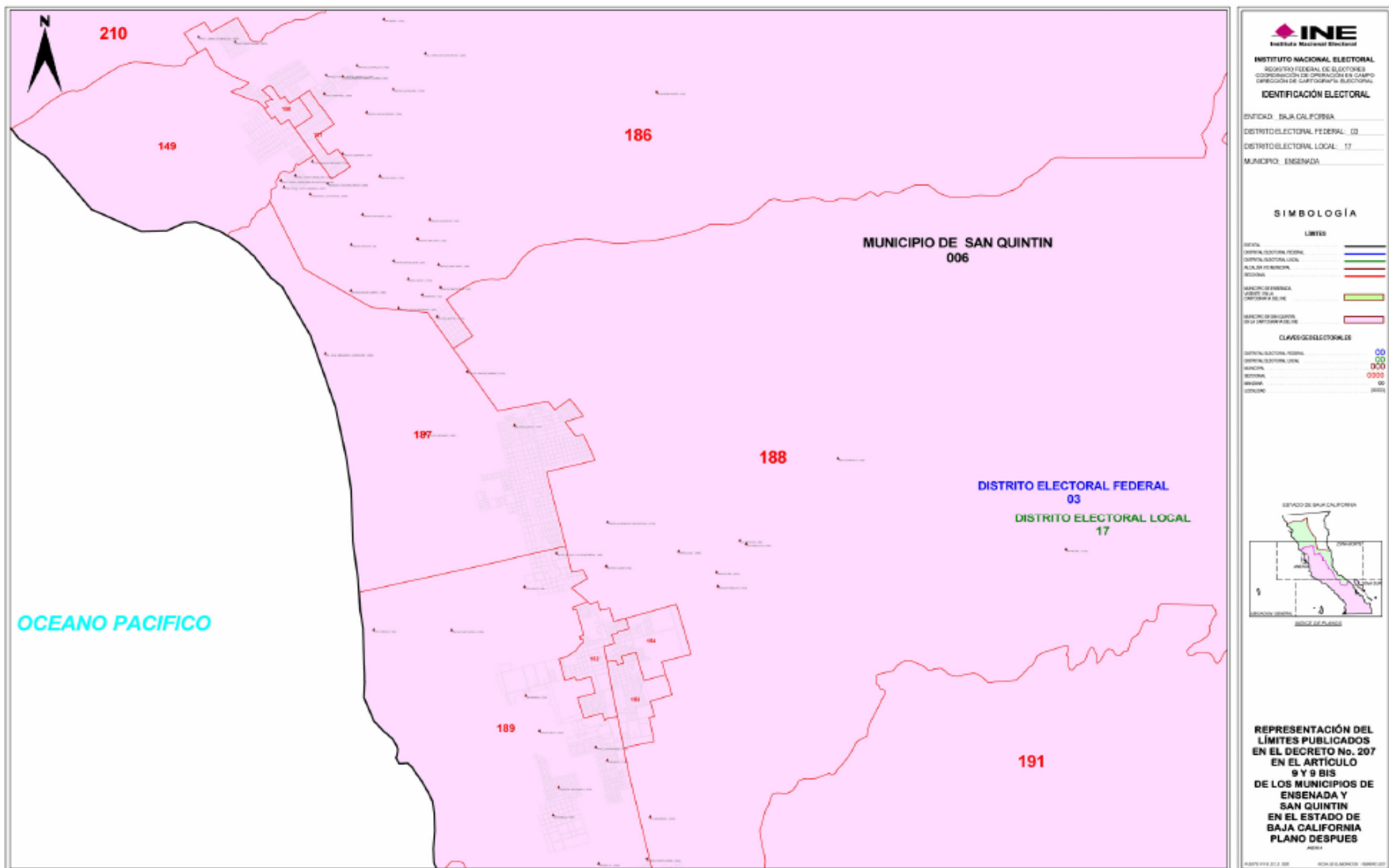


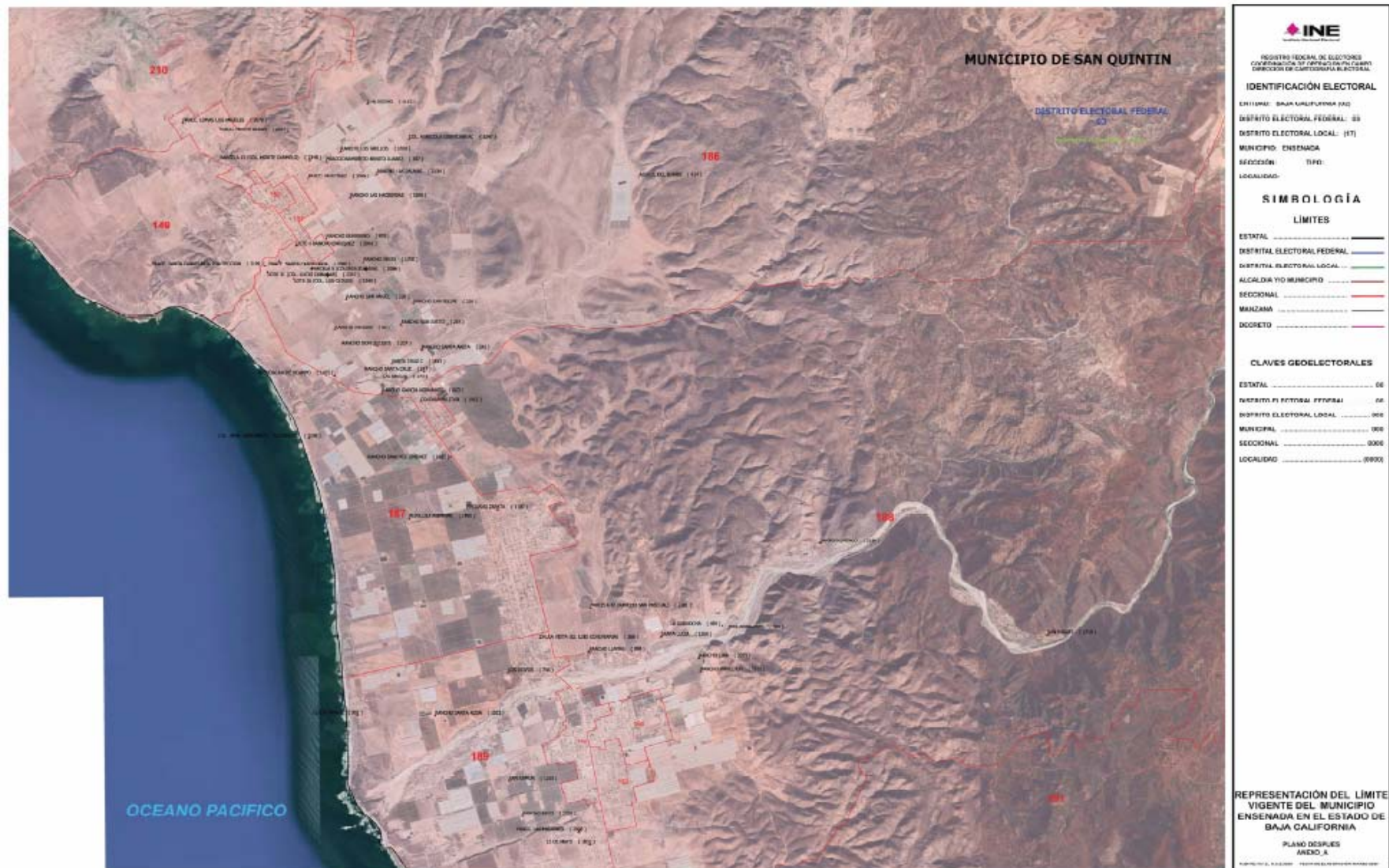














MUNICIPIO DE ENSENADA



GOBIERNO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA SECTORIAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 32
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 17
MUNICIPIO: ENSENADA
SECCIÓN: TIPO:
LOCALIDAD:

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y/O MUNICIPIO
- SECCIONAL
- MANZANA
- DECRETO

CLAVES GEOELECTORALES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- MUNICIPAL
- SECCIONAL
- LOCALIDAD

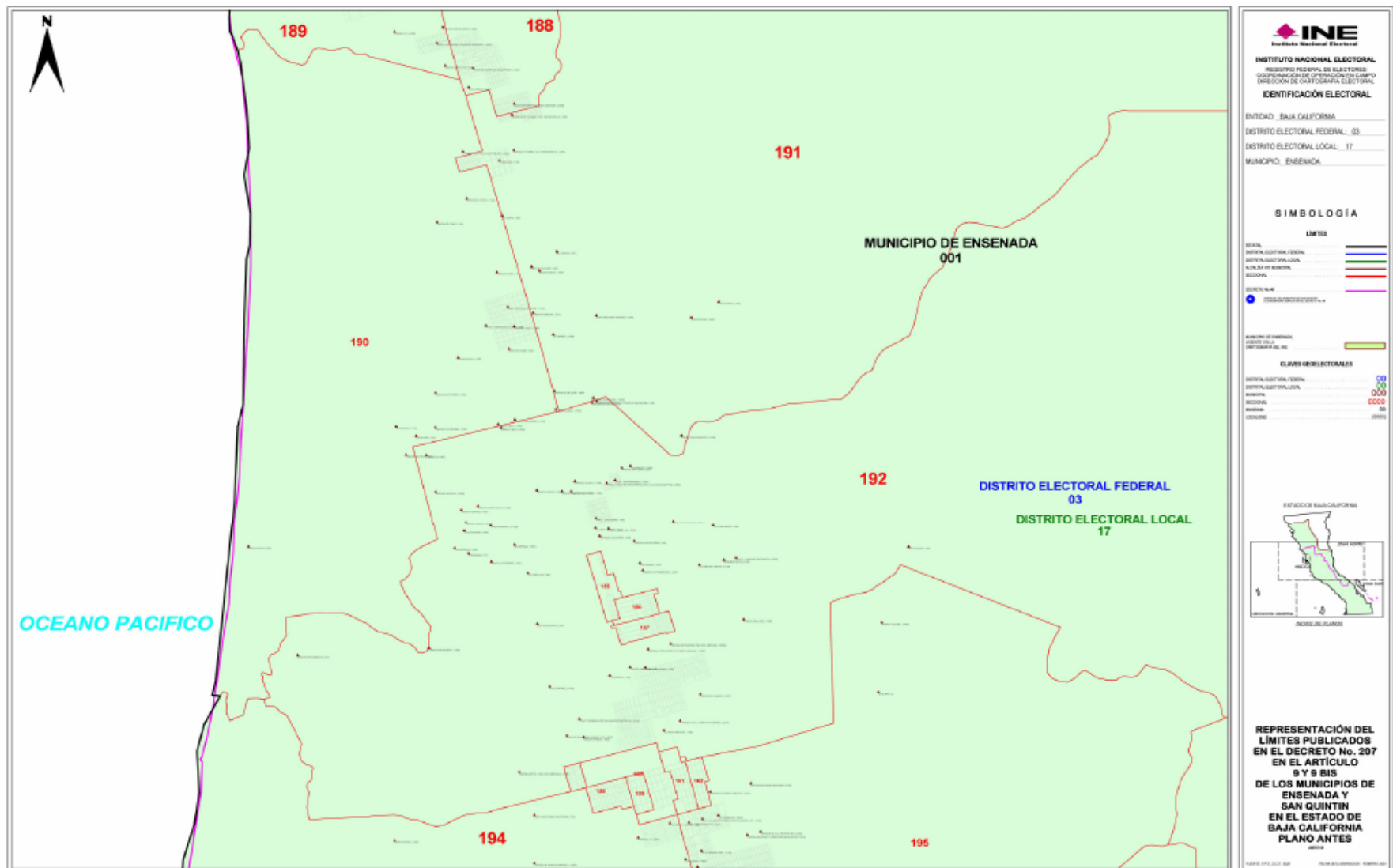
OTROS

- VERTICES Y COORDENADAS DEL DECRETO No. 48
- LÍMITE DEL NGM DEL MUNICIPIO

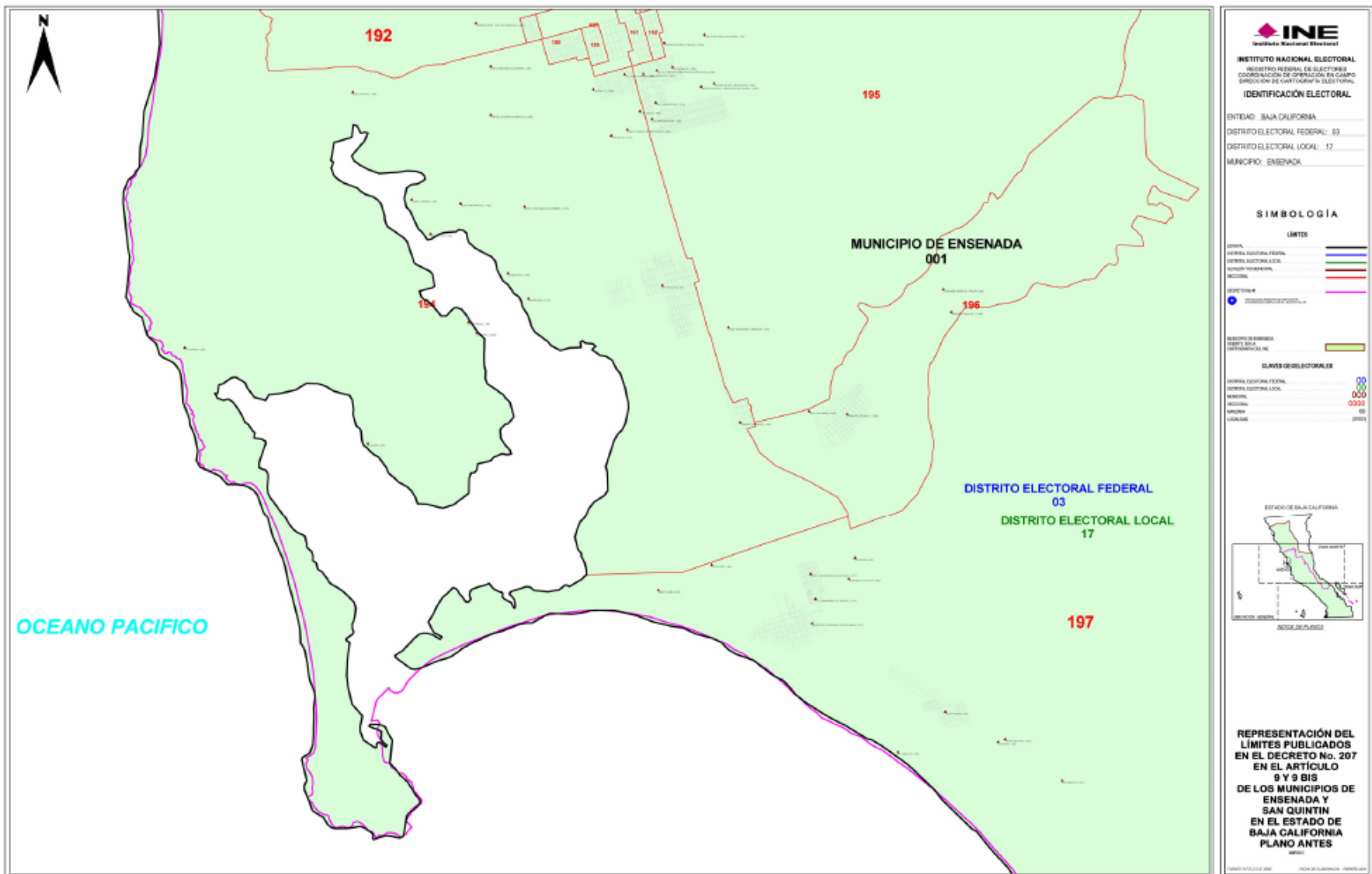
REPRESENTACIÓN DEL LÍMITE VIGENTE DEL MUNICIPIO ENSENADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PLANO ANTES

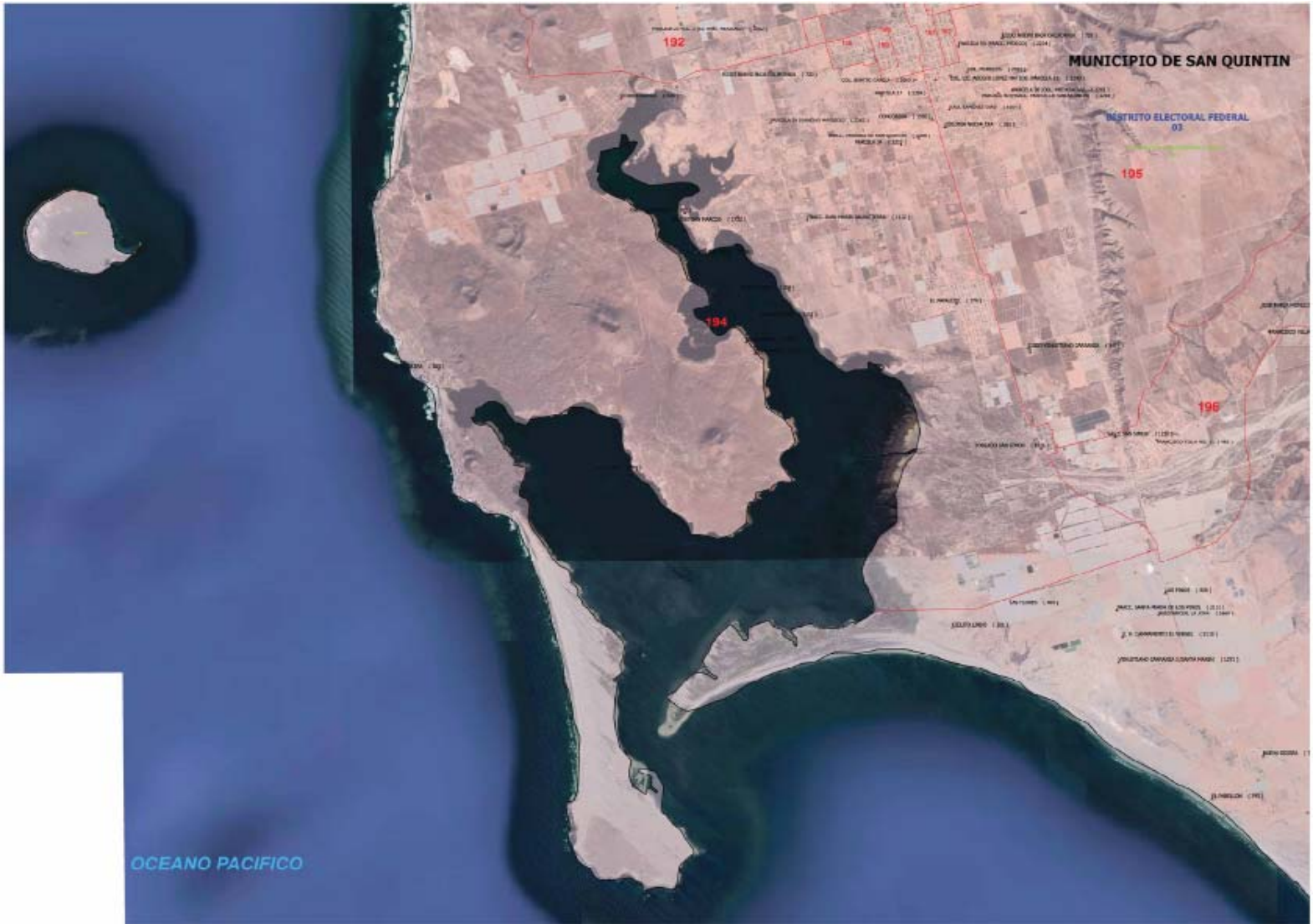
ANEXO B













REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DISTRIBUCIÓN DE OPERACIONES CAMPO
DISTRITO DE ELECTORADO MUNICIPAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTRADA: BAJA CALIFORNIA (01)
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 03
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: (17)
MUNICIPIO: ENSENADA
SECCIÓN: TIPO
LOCALIDAD:

SIMBOLOGÍA

LIMITES

ESTATAL	-----
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	-----
DISTRITO ELECTORAL LOCAL	-----
ALCALDIA Y/O MUNICIPIO	-----
SECCIONAL	-----
MANZANA	-----
SECRETO	-----

CLAVES GEDELECTORALES

ESTATAL	-----	00
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	-----	00
DISTRITO ELECTORAL LOCAL	-----	000
MUNICIPAL	-----	0000
SECCIONAL	-----	00000
LOCALIDAD	-----	000000

**REPRESENTACIÓN DEL LÍMITE
VIGENTE DEL MUNICIPIO
ENSENADA EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

PLANO DESPUÉS
ANEXO C

FECHA DE ELABORACIÓN: 14/09/2020

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

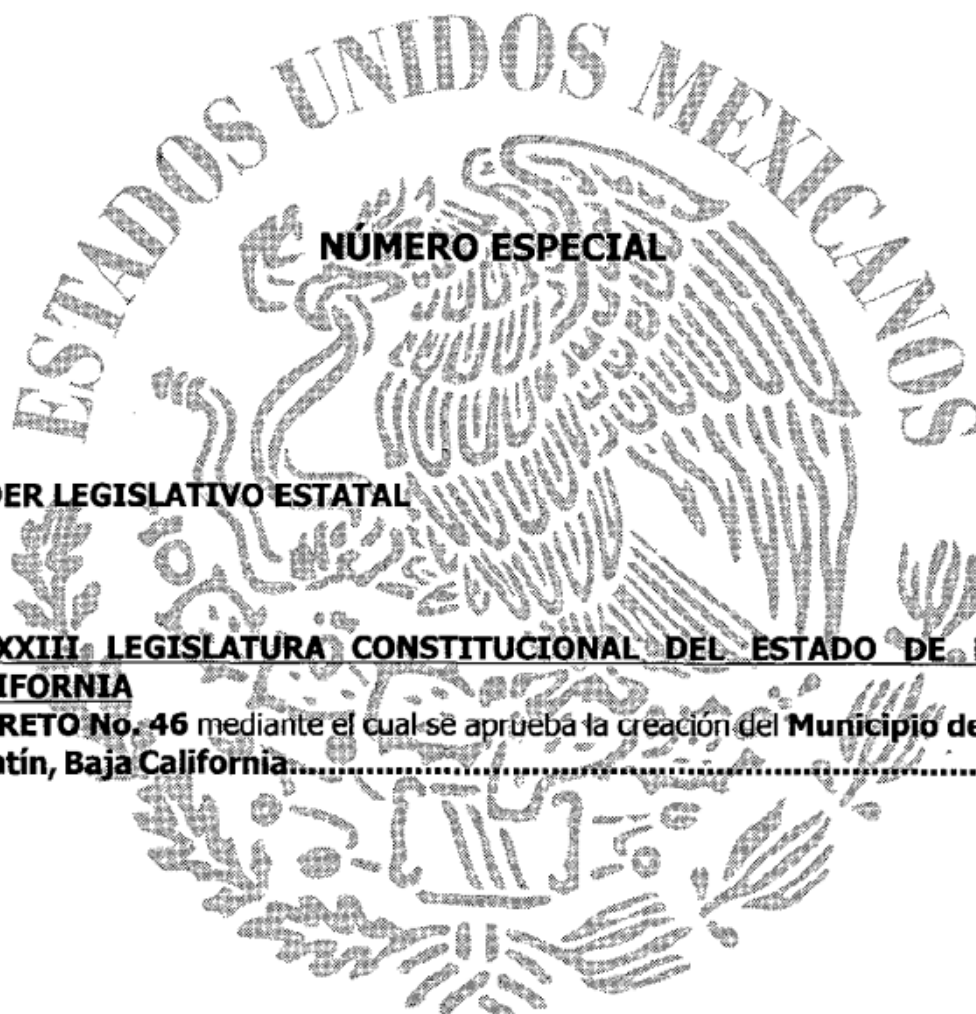
Héctor Ireneo Mares Cossio
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 27 de febrero de 2020. No. 10

Índice



NÚMERO ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 46 mediante el cual se aprueba la creación del **Municipio de San Quintín, Baja California**.



JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN EL PRESENTE DECRETO NÚMERO 46, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 46

ÚNICO. - LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA (XXIII) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, CON LA SUPERFICIE, CIRCUNSCRIPCIÓN Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

AL NORTE: LINDERO DEL EJIDO RUBÉN JARAMILLO CON EJIDO HÉROES DE CHAPULTEPEC, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDO DÍAZ ORDAZ; LINDERO NORTE EJIDO BRAMADERO CON EJIDO BENITO JUÁREZ; N.C.P.A. GRAL. LEANDRO VALLE, EJIDO TEPI.

AL SUR: PARALELO 28° 00' 00" NORTE DESDE SU INTERSECCIÓN CON EL LITORAL DEL MAR DE CORTEZ HASTA SU INTERSECCIÓN AL OESTE CON EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO.

AL ESTE: LIMITE DEL EJIDO BRAMADERO CON TERRENOS PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MÁRTIR, EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO.

LIMITE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA CON EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, TERRENOS PREDIO "EL PARRAL", EJIDO DELICIAS, EJIDO MATOMI.

LIMITE DEL EJIDO REVOLUCIÓN CON EJIDO MATOMI Y EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE DEL EJIDO JUÁREZ CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, Y LINDERO EJIDO TIERRA Y LIBERTAD CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE COSTERO DEL MAR DE CORTEZ HASTA PARALELO 28° 00' 00" NORTE.



AL OESTE: INICIANDOSE EN EL PARALELO 28° 00' 00" NORTE Y SU INTERSECCIÓN CON EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO HASTA EL PUNTO TRINO DE INTERSECCIÓN DEL LÍMITE COSTERO DEL OCÉANO PACÍFICO CON LOS EJIDOS RUBÉN JARAMILLO Y HÉROES DE CHAPULTEPEC.

INICIANDO EL LÍMITE MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN A PARTIR DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EL LÍMITE COSTERO DEL OCEANO PACÍFICO CON LOS EJIDOS HÉROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO, DE AQUÍ SIGUIENDO EL LÍMITE EJIDAL, ENTRE LOS EJIDOS HÉROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO CON EL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, DE AQUÍ HASTA LA INTERSECCIÓN DE LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y DIAZ ORDAZ, DE ESTE SIGUIENDO EL LINDERO DEL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ CON RANCHO SAN TELMO, EJIDO BRAMADERO Y EJIDO BENITO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO BRAMADERO, EJIDO BENITO JUAREZ Y NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LEANDRO VALLE, DE AQUÍ DE ESTE VERTICE SIGUIENDO LINDERO EJIDAL ENTRE EL EJIDO TEPI Y BRAMADERO HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTA EL EJIDO TEPI, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, HASTA SU INTERSECCION EN EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS BRAMADERO, PLAN NACIONAL AGRARIO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO PLAN NACIONAL AGRARIO Y BRAMADERO HASTA SU INTERSECCION CON EL VÉRTICE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO DELICIAS, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y EJIDO DELICIAS HASTA ENCONTRAR EL VÉRTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELICIAS Y EJIDO MATOMI, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y MATOMI HASTA SU INTERSECCIÓN CON EL VERTICE DEL EJIDO REVOLUCION, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y MATOMI HASTA INTERSECTAR EL EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y HERMENEGILDO GALEANA HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO JUÁREZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUAREZ HASTA SU



INTERSECCION DE LOS EJIDOS JUAREZ, HERMENEGILDO GALEANA, TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y TIERRA Y LIBERTAD HASTA SU INTERSECCION CON EL LIMITE MARITIMO UBICADO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR CORTEZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO HASTA EL PARALELO 28 GRADOS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO AL OESTE EL PARALELO 28 GRADOS HASTA EL LIMITE MARITIMO COSTERO UBICADO EN EL OCEANO PACIFICO, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO DEL OCEANO PACIFICO EN DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR AL VERTICE DONDE SE INTERSECTA CON LOS EJIDOS CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO PUNTO DE PARTIDA DEL POLIGONO ANTES DESCRITO.

POLIGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **32, 883.93 KM2.** (NO INCLUYE ISLAS E ISLOTES).

CORRESPONDEN A AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES, AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 29°40' NORTE, HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: MEJÍA, GRANITOS, NAVÍO, PELICANO, ÁNGEL DE LA GUARDA, ALCATRAZ, CORONADITO, SMITH, POND, CALAVERAS, PIOJO, BOTA, PATA, JOROBADO, FLECHA, GEMELOS (2), CABEZA DE CABALLO, CERRAJA, VENTANA, LLAVE, PESCADORA, PARTIDA, RASA, SALSIPUEDES, LAS ANIMAS, SAN LORENZO, SAN ESTEBAN. ASI COMO TODAS LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL OCEANO PACIFICO AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 31° 00' NORTE HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: SAN MARTÍN, BEN, SAN GERÓNIMO, ARRECIFE SACRAMENTO, ELIDE, EXCEPTUANDO ISLA DE CEDROS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - EL PRIMER AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN SERÁ ELECTO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ENTRAR EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

TERCERO. - EN TANTO SE ELIGE A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PRESIDIRÁN EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE CONSTITUIRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, QUIEN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, SE INTEGRARÁ POR CINCO CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, MISMOS QUE



SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DE ENTRE QUINCE VECINOS DEL NUEVO MUNICIPIO.

CUARTO. - A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA REMITIR LA LISTA QUE CONTENGA EL NOMBRE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE DEBERÁN FORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

QUINTO. - UNA VEZ RECIBIDA LA LISTA DE PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE ANTECEDE, EL CONGRESO DEL ESTADO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA DESIGNAR DE ENTRE LOS POBLADORES PROPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AQUELLOS QUE CONSIDERE LOS MÁS IDÓNEOS PARA ADMINISTRAR EL AYUNTAMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁN DESIGNADOS AQUELLOS POBLADORES APROBADOS POR MAYORÍA CALIFICADA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

SEXTO. - UNA VEZ DESIGNADOS LOS HABITANTES DE LA ZONA QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, ÉSTOS RENDIRÁN PROTESTA DE LEY EN SESIÓN SOLEMNE QUE SE REALIZARÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL ANTE LA REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CON LA PRESENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SÉPTIMO. - EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL QUE SE DESIGNE PARA ADMINISTRAR EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE INSTALARÁ E INICIARÁ SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL, UNA VEZ RENDIDA SU PROTESTA DE LEY.

OCTAVO. - RENDIDA LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, DEBERÁN ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL MISMO Y A REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES A CADA UNO DE SUS INTEGRANTES.

NOVENO. - EN TANTO INICIA LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA ESTÁ OBLIGADO A SEGUIR EJERCIENDO SUS FUNCIONES EN EL MUNICIPIO QUE SE CREA.

DÉCIMO. - INSTALADO EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE COMPRENDEN EN LA DEMARCACIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO CESARÁN



EN SUS FUNCIONES HASTA EN TANTO SE PROCEDE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO Y SE ELIGEN LOS DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO PRIMERO. - PARA LOS EFECTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL NUEVO MUNICIPIO, A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, RECIBIRÁN DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA, BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MATERIALES Y PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN A LA NUEVA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, MISMA QUE DEBE HACERSE EN LOS TERMINOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DÉCIMO SEGUNDO. - A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA PROCEDERÁ A DARLE POSESIÓN Y TRANSFERIRLE LAS OFICINAS, LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y BIENES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DEL NUEVO MUNICIPIO, ACCIONES A REALIZAR MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO TERCERO. - A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS PERSONAS QUE, DE MANERA DEFINITIVA, TEMPORAL O TRANSITORIA, RESIDAN DENTRO DEL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL NUEVO MUNICIPIO, SE CONSIDERARÁN VECINOS Y HABITANTES DEL MISMO, QUEDANDO SUJETAS A LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTE.

DÉCIMO CUARTO. - LAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO SUSCRITAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, POR OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO REALIZADAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PASARÁN A CARGO DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL, A PARTIR DE LA FECHA EN CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

DÉCIMO QUINTO. - EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, TENDRÁ PRESUPUESTO PROPIO. PARA TAL EFECTO SERÁN APLICABLES LOS ORDENAMIENTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EN TANTO SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

DÉCIMO SEXTO. - LAS RELACIONES LABORALES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA CON LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUE PASÉN A FORMAR PARTE DEL NUEVO MUNICIPIO, SERÁN ASUMIDAS POR ESTE ÚLTIMO, RESPETANDO LOS



DERECHOS INDIVIDUALES Y LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE DICHOS TRABAJADORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

DÉCIMO SÉPTIMO. - PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL Y LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE TOMARÁ COMO EFECTIVA LA VECINDAD QUE HAYAN TENIDOS LOS CONCEJALES PROPUESTOS Y LOS ASPIRANTES A MUNÍCIPE EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE.

DÉCIMO OCTAVO. - EL CONGRESO DEL ESTADO NO PODRÁ INTERVENIR EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DEL MUNICIPIO QUE SE CREA, PERO SI TENDRÁ FACULTAD PARA DICTAR NORMAS INTERPRETATIVAS Y ACLARATORIAS DEL PRESENTE DECRETO, PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SU APLICACIÓN MOTIVE Y PARA DICTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES NO PREVISTAS EN EL MISMO.

DÉCIMO NOVENO. - EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DESIGNADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO, RENDIRÁ INFORME SOBRE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRATIVA, EL DÍA SEÑALADO PARA QUE INICIE SUS FUNCIONES EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, PROCEDIENDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VIGÉSIMO. - EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 180 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS REFORMAS A LAS LEYES ORDINARIAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, ASÍ COMO LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 03 DE ENERO DE 2020.

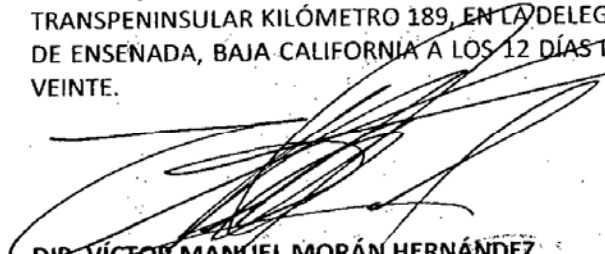
VIGÉSIMO PRIMERO. - EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES TERRITORIALES QUE SUFRIRÁ EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL COMETIDO DEL PRESENTE DECRETO, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS HAGAN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

DADO EN EL RESTAURANTE MISIÓN SANTA ISABEL, CON DOMICILIO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 189, EN LA DELEGACIÓN DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
Presidente


DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
Secretaria

27 de febrero de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 11

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



JAI ME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO.



AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**CUOTAS**

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,243.83
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 54.67
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 64.89
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 81.55
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 116.77

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$2,251.02

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$3,255.62

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020**

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
HÉCTOR IRENEO MARES COSSIO**

**SUBDIRECTOR
RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 19 de febrero de 2021. No. 12

índice

SECCIÓN II

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 206 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California..... **3**

DECRETO No. 207 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California..... **6**

DECRETO No. 208 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en la Sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020..... **13**







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N° 206 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

**LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 206

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito y San Quintín, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

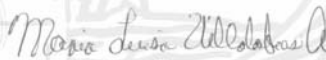
Las controversias que se susciten respecto de los límites territoriales, entre dos o más Municipios, serán resueltas por el Congreso del Estado de Baja California, modificando en su caso, el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
Presidenta


DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA
Secretaria

EGR/MLVAJS



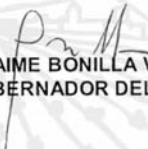


GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO




AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N° 207 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 9, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9 BIS, A LA LEY DEL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 207

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El territorio del Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito y San Quintín; por consiguiente, sus límites territoriales municipales se definen de conformidad a los previsto en el presente capítulo.

Artículo 9.- El Municipio de Ensenada, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

Partiendo del vértice E-R 001 que se localiza en la desembocadura del Arroyo Guadalupe en el Océano Pacífico, en la zona conocida como la Misión con coordenadas X= 511,065.9210, Y= 3,550,326.1290, de este vértice en línea recta con dirección N 62°23'35"E y una distancia de 22,376.035 metros hasta llegar al lugar conocido como "San José de la Zorra" que es donde se localiza el vértice E-R-T 001 con coordenadas X= 530,894.3707, Y= 3'560,695.2910, punto trino en el que se intersectan los Municipios de Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana colindando en este lado con el Municipio de Playas de Rosarito, de este vértice con una dirección N 62°23'35"E y una distancia de 6,946.829, se llega al vértice TTE 200 de coordenadas X= 537,050.2806, Y= 3,563,914.4850 vértice situado en la intersección de la línea del Lindero Municipal que une Vallecitos-San José de la Zorra con lindero oeste del Ejido Carmen Serdán, colindando aquí con el Municipio de Tijuana, de este vértice con una dirección N 62°23'35"E y una distancia de 8,232.105 metros se llega al vértice T-E 001 con coordenadas X= 544,345.1332, Y=3,567,729.2819, vértice localizado en la zona de Vallecitos, colindando aquí con Municipio de Tecate, de este vértice en dirección S 88°57'36"E y una distancia de 36,100.331 metros hasta llegar al Rancho "San Faustino" que es donde se localiza el vértice E-T 001 con coordenadas X= 580,439.5180, Y= 3'567,074.1070 colindando en este lado con el municipio de Tecate, de este vértice en





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



de este vértice en dirección N 56°40'22"E y una distancia de 30,452.110 metros se llega al vértice E-M-T 001 ubicado en el Cerro "El Toruno" con coordenadas X= 605,883.7030, Y= 3'583,805.0580 punto trino en el que se intersectan los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate colindando en este lado con los Municipio de Mexicali y Tecate de este sitio y en dirección S 03°51'45"E y una distancia de 43,992.306 metros se llega al vértice E-M 001 ubicado en el Cerro "Campo Nacional" con coordenadas X= 608,847.2180, Y= 3'539,912.6830 colindando en este lado con el Municipio de Mexicali, de ahí y en dirección S 30°15'28" E y una distancia de 55,012.917 se llega al vértice E-M 002 ubicado en el Cerro "Negro" con coordenadas X= 636,567.7360, Y= 3'492,394.3300 colindando en este lado con el Municipio de Mexicali, de este punto y en dirección S 47°02'03" E y una distancia de 12,743.193 se llega al vértice E-M 003 ubicado en el Cerro "El Colorado" con coordenadas X= 645,892.6890, Y= 3'483,709.0430 colindando en este lado con el municipio de Mexicali, de este lugar y en dirección S 07°34'32" E y una distancia de 56,623.071 se llega al vértice E-M 004 ubicado en el Cerro "La Encantada" con coordenadas X= 653,357.5110, Y= 3'427,580.1860 colindando en este lado con el municipio de Mexicali, de ahí y en dirección S 81°24'53" E y una distancia de 66,489.492 se llega al vértice E-M 005 sitio conocido como "Punta Diggs" con coordenadas X= 719,101.9850, Y= 3'417,654.6320 ubicado en el litoral poniente del Golfo de California (Mar de Cortes), colindando aquí con el municipio de Mexicali, de este vértice y siguiendo el Litoral Poniente del Golfo de California (Mar de Cortes) hasta su intersección con el límite marítimo siguiendo el lindero ejidal entre Hermenegildo Galena y Tierra y Libertad hasta la intersección de los Ejidos Juárez.

El Municipio de Ensenada limita:

Al Norte: con los Municipios de Rosarito, Tijuana y Tecate y Mexicali

Al Sur: Con el Municipio de San Quintín.

Al Este: con el Municipio de Mexicali y Golfo de California (Mar de Cortes).

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponden a la municipalidad las islas: Cedros, San Benito Oeste, San Benito Centro, San Benito Este, El Toro, El Zapato, Guadalupe, Todos Santos I y II, Soledad ubicadas en el Océano Pacífico.

En el Mar de Cortes: El Huerfanito, El Muerto, Miramar, Lobos, Coloradito, La Encantada, Pómez, San Luis y Albatros.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Artículo 9 Bis. - El Municipio de San Quintín, Baja California está integrado por la ciudad, cabecera municipal de ese nombre, poblados, colonias agrícolas, propiedades y fincas rústicas comprendidas en el territorio que a continuación se describen:

Al Norte: Lindero del Ejido Rubén Jaramillo con Ejido Héroes de Chapultepec, Pequeños Propietarios, Ejido Díaz Ordaz; Lindero Norte Ejido Bramadero con Ejido Benito Juárez, N.C.P.A. Gral. Leandro Valle, Ejido Tepi.

Al Sur: Paralelo 28° 00' 00" Norte desde su intersección con el litoral del Mar de Cortez hasta su intersección al oeste con el litoral del Océano Pacífico.

Al Este: Límite del Ejido Bramadero con terrenos Parque Nacional San Pedro Mártir, Ejido Plan Nacional Agrario.

Límite del Ejido Reforma Agraria con Ejido Plan Nacional Agrario, Terrenos Predio "El Parral", Ejido Delicias, Ejido Matomí.

Límite del Ejido Revolución con Ejido Matomí y Ejido Hermenegildo Galeana.

Límite del Ejido Juárez con Ejido Hermenegildo Galeana, y Lindero Ejido Tierra y Libertad con Ejido Hermenegildo Galeana.

Límite Costero del Mar de Cortez hasta Paralelo 28° 00' 00" Norte.

Al Oeste: Iniciándose en el paralelo 28° 00' 00" Norte y su intersección con el litoral del Océano Pacífico hasta el Punto Trino de intersección del límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Rubén Jaramillo y Héroes de Chapultepec.

Iniciando el límite Municipal de San Quintín a partir del vértice donde se intersectan el límite costero del Océano Pacífico con los Ejidos Héroes de Chapultepec y Rubén Jaramillo, de aquí siguiendo el límite Ejidal, entre los Ejidos Héroes de Chapultepec y Rubén Jaramillo con el Ejido Gustavo Díaz Ordaz, de aquí hasta la intersección de los Ejidos Rubén Jaramillo y Díaz Ordaz, de este siguiendo el Lindero del Ejido Gustavo Díaz Ordaz con Rancho San Telmo, Ejido Bramadero y Ejido Benito Juárez hasta su intersección con el vértice donde se intersectan Ejido Bramadero, Ejido Benito Juárez y Nuevo Centro de Población Ejidal Leandro Valle, de aquí de este vértice siguiendo Lindero Ejidal entre el Ejido Tepi y Bramadero hasta llegar a la intersección del vértice donde se intersecta el Ejido Tepi, Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el lindero entre el Ejido Bramadero y Terrenos del Parque Nacional San Pedro Mártir, hasta su intersección en el vértice donde se intersectan los Ejidos Bramadero, Plan Nacional Agrario y Terrenos del Parque Nacional





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

San Pedro Mártir, de este vértice y siguiendo el Lindero Plan Nacional Agrario y Bramadero hasta su intersección con el vértice del Ejido Reforma Agraria Integral, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre Ejido Reforma Agraria Integral y Plan Nacional Agrario hasta intersectar con el Ejido Delicias, de este vértice y siguiendo el Lindero entre el Ejido Reforma Agraria Integral y Ejido Delicias hasta encontrar el vértice donde se intersectan los Ejidos Reforma Agraria Integral, Delicias y Ejido Matomí, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre los Ejidos Reforma Agraria Integral y Matomí hasta su intersección con el vértice del Ejido Revolución, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre los ejidos Revolución y Matomí hasta intersectar el Ejido Hermenegildo Galeana, de este vértice y siguiendo el lindero ejidal entre los Ejidos Revolución y Hermenegildo Galeana hasta intersectar con el Ejido Juárez, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre los Ejidos Hermenegildo Galeana y Ejido Juárez hasta su intersección de los Ejidos Juárez, Hermenegildo Galeana, Tierra y Libertad, de este vértice y siguiendo el Lindero Ejidal entre Hermenegildo Galeana y Tierra y Libertad hasta su intersección con el límite marítimo ubicado en el Golfo de California o Mar Cortez, de este vértice y siguiendo el límite marítimo hasta el Paralelo 28 Grados, de este vértice y siguiendo al Oeste el Paralelo 28 Grados hasta el límite marítimo costero ubicado en el Océano Pacífico, de este vértice y siguiendo el límite marítimo del Océano Pacífico en dirección Noroeste hasta llegar al vértice donde se intersecta con los Ejidos Chapultepec y Rubén Jaramillo punto de partida del polígono antes descrito.

El Municipio de San Quintín limita:

Al Norte: con el Municipio de Ensenada.

Al Sur: con el Estado de Baja California Sur.

Al Este: con el Municipio de Ensenada y Golfo de California (Mar de Cortes).

Al Oeste: con el Océano Pacífico.

Corresponde al Municipio de San Quintín, las islas e islotes ubicados en el Mar de Cortes, al Sur del Paralelo de Latitud 29°40' Norte, hasta el Paralelo de Latitud 28°00'; Norte: Mejía, Granitos, Navío, Pelicano, Ángel de la Guarda, Alcatraz, Coronadito, Smith, Pond, Calaveras, Piojo, Bota, Pata, Jorobado, Flecha, Gemelos (2), Cabeza de Caballo, Cerraja, Ventana, Llave, Pescadora, Partida, Rasa, Salsipuedes, Las Animas, San Lorenzo, San Esteban. Así como todas las islas e islotes ubicados en el Océano Pacífico al Sur del Paralelo de Latitud 31° 00' Norte Hasta El Paralelo De Latitud 28°00' Norte: San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Elide, Exceptuando Isla De Cedros.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) en un plazo no mayor a 180 días naturales deberá realizar las adecuaciones técnicas necesarias y la colocación de las mojoneras que permitan establecer los límites territoriales, en términos del presente Decreto.

TERCERO. Publicado el presente Decreto el Poder Judicial del Estado de Baja California y a la Fiscalía General del Estado, dentro de los 120 días siguientes deberán realizar las adecuaciones pertinentes para la atención de las nuevas jurisdicciones competenciales de sus funciones.

CUARTO. Publicado el presente Decreto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias para adecuar los sistemas de registro de los actos registrales el nuevo Municipio de San Quintín que impactará en las propiedades para el nuevo Municipio.

QUINTO. Publicado el presente Decreto el Registro Civil del Estado tendrá 120 días hábiles para realizar las acciones necesarias, para dar de alta los registros de nacimiento, defunciones y matrimonios en torno al nuevo territorio del Municipio de San Quintín.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA
Secretaria

EGR/MLVA/21



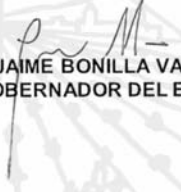


GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO




AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO No. 208, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIOS AL DECRETO No. 46 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 208

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en la Sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero del 2020; para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO AL OCTAVO.- ...

NOVENO.- En tanto inicia la gestión gubernamental del concejo municipal fundacional, el Ayuntamiento de Ensenada está obligado a seguir ejerciendo sus funciones en el municipio que se crea hasta en tanto se instala el Concejo.

Por ningún motivo el Ayuntamiento de Ensenada, podrá ejercer las funciones de representación como autoridad del Municipio de San Quintín que se crea con posterioridad al 28 de febrero de 2021.

Una vez cumplimentado el supuesto del párrafo anterior, el Ayuntamiento de Ensenada, entregará de manera inmediata los mandos policiacos y elementos de la policía municipal, que se encuentren adscritos a las delegaciones pertenecientes al nuevo municipio al Concejo Fundacional de San Quintín, así como las oficinas e instalaciones delegacionales, independientemente que el pago de los miembros policiacos se siga haciendo temporalmente por parte del Ayuntamiento de Ensenada. El incumplimiento de esta entrega será causal de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO.- ...





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de administración y Gobierno del nuevo municipio, a partir de su designación y toma de protesta, los integrantes del concejo municipal fundacional, recibirán del ayuntamiento de Ensenada, la información y documentación que corresponda, bienes inmuebles, muebles, materiales presupuestales que correspondan a la nueva demarcación municipal de San Quintín, misma que debe hacerse en los términos a que se refiere la ley entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos para el Estado de Baja California.

El Proceso de entrega-recepción deberá quedar concluido a más tardar el 31 de marzo del 2021; el Incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia las sanciones que prevén las leyes correspondientes.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que el Municipio de San Quintín a partir del día 15 de marzo del año en curso, realice las adecuaciones necesarias a fin de que el Concejo Fundacional de San Quintín pueda ejercer los recursos correspondientes a ese nuevo municipio y por los siguientes conceptos le corresponden: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, así como participaciones federales y de cualquier otro tipo que le correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir de la instalación del concejo municipal fundacional, el ayuntamiento de Ensenada procederá a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes municipales destinados al servicio de la comunidad del nuevo municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

El Ayuntamiento de Ensenada deberá entregar al Concejo Fundacional de San Quintín a más tardar el 31 de Marzo del 2021, los bienes inmuebles, muebles de las delegaciones municipales y demás organismos municipales que se encuentren en la demarcación territorial del nuevo, asimismo realizará la transferencia del personal y plazas que se encontraban adscritas a las delegaciones que forman parte del nuevo municipio al cierre de ejercicio del 2020, sin perjuicio de que temporalmente sigan recibiendo pago por parte del Ayuntamiento de Ensenada.

DÉCIMO TERCERO AL VIGÉSIMO SEGUNDO.- ...





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese de la presente reforma al Ayuntamiento de Ensenada y al Concejo Fundacional de San Quintín.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA
Secretaria

EGR/MLVA/Js





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO




AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**CUOTAS**

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,357.36
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 56.58
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 67.16
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 84.40
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 120.86

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$3,139.70

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$4,540.91

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021**

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, B.C.

Delegación de la Secretaría General
de Gobierno
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

SUBDIRECTOR
ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx





Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

CONSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN ÁREAS CON MODIFICACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL, TOMANDO COMO FUENTE OFICIAL DE INFORMACIÓN, EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACION DEL MUNICIPIO SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA No. 46, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020.

En la ciudad de Mexicali, Baja California a los 17 días del mes de marzo del año 2020, la que suscribe Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, en mi carácter de Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de Mexicali, Baja California, hago constar que se llevó a cabo el recorrido de actualización cartográfica en las áreas afectadas para la creación del municipio de San Quintín, Baja California, por los técnicos de actualización cartográfica del 03 Distrito, los días 26 y 27 de febrero de 2020, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. 46, de fecha 27 de febrero de 2020.-----

En razón de lo anterior, informo que, en la propuesta de Afectación al Marco Geográfico Electoral correspondiente, se incluyen sólo las manzanas y localidades que se ubican dentro de las áreas territoriales que se pretenden cambiar de georreferencia, las cuales fueron levantadas en campo con GPS y se encuentran correctamente digitalizadas en la Cartografía Electoral.-----

No habiendo otro asunto que consignar, se expide la presente constancia a los 17 días del mes de marzo de 2020, firmando al calce los que en ella intervinieron.-----

Conste-----

Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado
Vocal del Registro Federal de Electores
De la Junta Local Ejecutiva en Baja California.

Lic. Alejandro Tapia Félix

Encargado de Despacho de la Vocalía
Del Registro Federal de Electores
De la 03 Junta Local Ejecutiva en
Baja California.

C. Mauro Rodolfo Calderón Ruiz
Técnico en Actualización Cartográfica
Del Registro Federal de Electores
De la 03 Junta Local Ejecutiva en
Baja California.

C. Carlos Alberto Cerda González
Jefe de Oficina de Cartografía Estatal

De la Junta Local Ejecutiva en Baja California.

C. Conrado Miramontes Rosas
Técnico en Actualización Cartográfica
De la 03 Junta Distrital Ejecutiva en
Baja California.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

OFICIO No. INE/DERFE/STN/7646/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

**ING. JESÚS OJEDA LUNA
COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio INE/COC/0733/2021, mediante el cual remite a esta Secretaría Técnica Normativa, entre otros, el informe técnico denominado "*Creación del Municipio San Quintín, en el Estado de Baja California*", con la finalidad de conocer si los Decretos número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 27 de febrero de 2020; 206 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 207 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California y 208 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, publicados en el citado Periódico Oficial en fecha 19 de febrero de 2021, constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en ellos se modifique la Cartografía Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 38 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, y con el objeto de que se cuente con la documentación necesaria para determinar la procedencia de actualizar la Cartografía Electoral con base en los Decretos referidos, esta Secretaría Técnica Normativa emite el siguiente:

**"DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA
ELECTORAL RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN,
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**

En términos de lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones, entre otras, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

electoral local, municipio y sección electoral.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, la de modificar en los instrumentos electorales la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.

Por otro lado, el numeral 27, de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG393/2019, el día 28 de agosto de 2019, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio, deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los Lineamientos en cita, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los referidos Lineamientos establece que, el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES****SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA**

se establece en el numeral 39 de la legislación en cita, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos descritos en el numeral 12 de los multicitados Lineamientos.

Por otra parte, el numeral 37 de los citados Lineamientos dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Asimismo, el numeral 38 de dichos Lineamientos colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada legislación electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Ahora bien, el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, la de iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

A su vez, la fracción XXVI del referido artículo, señala que es facultad del Congreso crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial.

En ese orden de ideas, el artículo 34, apartado C de la citada Constitución establece que, las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES****SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA**

sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 76, fracción I de la Constitución Local establece que, para crear o suprimir un municipio se requiere delimitar previamente el territorio correspondiente.

Por su parte, el artículo 27, fracciones I a VI de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso del Estado para la creación o supresión de un Municipio.

Bajo ese contexto, el día 27 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 46, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Baja California, declaró la creación del Municipio de San Quintín.

Derivado de lo anterior, en fecha 19 de febrero de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los Decretos Nos. 206 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 207 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 5 y 9, así como la adición del artículo 9 Bis, a la Ley del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California y 208 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, estado de Baja California.

Ahora bien, del análisis a la información proporcionada por la Coordinación de Operación en Campo en el Informe Técnico, se desprende que el Municipio de San Quintín estará conformado por parte del territorio que actualmente ocupan 33 secciones electorales; el territorio que cede cada sección y las localidades que cambian de adscripción municipal, se encuentran descritas en el citado documento.

Asimismo, dentro de la propuesta de Actualización al Marco Geográfico Electoral, derivado de la incorporación del Municipio de San Quintín a la cartografía electoral del Estado de Baja California, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica del citado municipio, así como preservar la

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES****SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA**

georreferenciación distrital de los ciudadanos involucrados.

No obstante, en el Informe Técnico respectivo, la Coordinación de Operación en Campo precisa que, con la actualización del límite en el municipio de Ensenada, incluyendo los elementos geográficos que se mencionan en el Decreto No. 46 y los Decretos Nos. 206, 207 y 208, del Estatuto Territorial de Municipios del Estado de Baja California, donde señalan las islas e islotes que integran el nuevo municipio de San Quintín, se ajusta la representación gráfica y se actualiza la ubicación en la cartografía electoral en base al Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la Dirección Ejecutiva promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Así, de lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- a) Es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.
- b) El Congreso del Estado de Baja California, tiene como atribución crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios.
- c) Con la propuesta de Actualización al Marco Geográfico Electoral se podrá efectuar la correcta dimensión y representación de la cartografía electoral del nuevo Municipio.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES****SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA**

Derivado de lo anterior, se considera que los citados Decretos No. 46, 206, 207 y 208 relacionados con el Municipio de San Quintín, fueron emitidos por autoridad competente para realizar la creación del citado municipio, de conformidad con los artículos 27, fracción II, y XXVII, 34 inciso C, 76 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como 27 fracciones I a VI de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se creó el Municipio de San Quintín, así como los Decretos relacionados con la creación de dicho municipio, constituyen instrumentos jurídicamente válidos, para que con base en estos se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

(Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso
y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral)

C.c.e. **Ing. René Miranda Jaimes.** - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
C.c.p. **Lic. María Luisa Flores Huerta** - Vocal Ejecutivo del Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California. Para conocimiento. Presente.
Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado. - Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California. Para conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/JIGO/ESGM ID-2021-11920675

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SRPA/1/2021 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por caso de fuerza mayor, en virtud del movimiento telúrico acontecido la noche del martes siete de septiembre de dos mil veintiuno, que afectó las instalaciones de esta Sala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Pacífico y Auxiliar.

SRPA/1/2021

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CASO DE FUERZA MAYOR, EN VIRTUD DEL MOVIMIENTO TELÚRICO ACONTECIDO LA NOCHE DEL MARTES SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE AFECTÓ LAS INSTALACIONES DE ESTA SALA.

Acapulco de Juárez, Guerrero, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en virtud de que es un hecho público el movimiento telúrico acontecido a las 20:47 horas del día siete del mes y año en curso, con epicentro a 14 km al Sureste de Acapulco, Gro., Magnitud 7.1, mismo que afectó las instalaciones de esta Sala; con el propósito de proteger la seguridad de los servidores públicos y justiciables que acuden a este órgano Jurisdiccional, se

ACUERDA:

Primero.- Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar de este Tribunal el día 8 de septiembre de 2021, por lo que en esa fecha no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Segundo.- Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en la puerta de acceso al edificio que alberga esta Sala Regional del Pacífico y Auxiliar.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidente de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, Mag. **Graciela Buenrostro Peña.-** Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, Lic. **Gina Ibarra Quevedo.-** Rúbrica.

(R.- 511191)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 559/2002, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de Santiago Coltzingo y San Juan Cuauhtémoc, ambos del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, así como al reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por campesinos de la comunidad de Santiago Coltzingo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 33.- Secretaría de Acuerdos Tlaxcala, Tlaxcala.

EXPEDIENTE : 559/2002
PROMOVENTE : REPRESENTANTES COMUNALES
POBLADO : SANTIAGO COLTZINGO
MUNICIPIO : SANTA RITA TLAHUAPAN
ESTADO : PUEBLA
ACCIÓN : RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES Y CONFLICTO POR LÍMITES

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente agrario número **559/2002**, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de “Santiago Coltzingo” y “San Juan Cuauhtémoc”, ambos del municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla; misma que se emite al tenor de los siguientes

RESULTANDOS

1°. Por escrito presentado el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, integrantes de la comunidad “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, solicitaron al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Puebla, iniciara con el trámite de reconocimiento y titulación de una superficie de 435-00-00 hectáreas (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas), teniendo como colindantes los terrenos del ejido y ampliación definitiva de Santiago Coltzingo; así como los terrenos ejidales de Juárez Coronaco, Ignacio López Rayón y San Juan Cuauhtémoc, todos del municipio de Santa Rita Tlahuapan, estado de Puebla, manifestando que han poseído los terrenos a título de dueño, de buena fe, en forma continua, pacífica y pública “desde tiempo inmemorial”, no existiendo ningún conflicto por límites con alguno de los ejidos o comunidades colindantes.

2° Mediante oficio 7460 de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se acordó la instauración del expediente registrándose bajo el número 246.1/4010, del índice del Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicándose la solicitud de referencia, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, así como en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

3°. El **uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho**, se realizaron los emplazamientos a los representantes comunales de Santiago Coltzingo e integrantes de los ejidos San Juan Cuauhtémoc, Juárez Coronaco, Ignacio López Rayón y Santiago Coltzingo, respectivamente.

4°. El entonces Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión el día diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en los siguientes términos:

“En virtud de lo expuesto, este Instituto opina que una vez realizada la publicación en el Diario Oficial de la Federación y cumplido el término y requisitos procedimentales del artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá reconocerse y titularse al núcleo de población denominado “SANTIAGO COLTZINGO”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, del Estado de Puebla, la superficie libre de toda controversia”.

5°. El Delegado Agrario en el Estado de Puebla emitió su opinión el diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, tal como a continuación se transcribe:

“Es procedente Reconocer y Titular como Bien Comunal el poblado “SANTIAGO COLTZINGO”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, de esta Entidad Federativa, la superficie de 533-12-88 Has. poseídas por este poblado en forma comunal, para beneficiar a 108 comuneros. Debiéndose declarar que no se considera a la zona urbana por razón de ubicarse esta fuera de los terrenos que se proponen Reconocer y Titular, de la misma manera debe declararse que dentro de la superficie comunal no existen pequeñas propiedades que por este concepto se deban excluir”.

6°. El expediente 246.1/4010 se remitió a la entonces Consultoría Agraria para su resolución, misma que se emitió el quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, cuyos puntos resolutivos literalmente señalan:

"PRIMERO: Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por los comuneros del poblado denominado "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se declara que dentro de la superficie que se reconoce y se titula no existen propiedades particulares que deban excluirse.

TERCERO: Se reconoce y se titula como bien comunal del poblado de referencia una superficie total de 533-12-88 has. de temporal y monte, con las colindancias descritas en la parte conducente del presente dictamen, aclarándose que dentro de esta superficie queda excluida la zona urbana en virtud de que esta se encuentra fuera de dichos terrenos.

CUARTO: Se reconoce la capacidad de los 110 comuneros cuyos nombres quedaron detallados en el considerando segundo de este dictamen.

QUINTO: Los terrenos que se reconocen y titulan se declaran inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles y quedarán sujetos a los lineamientos establecidos por la Ley de la materia, sirviendo como título de propiedad la Resolución Presidencial que al respecto se dicte.

SEXTO: Túrnese el presente dictamen así como la documentación que lo origina a la Dirección General de Tenencia de la Tierra a efecto de que elabore el proyecto de Resolución Presidencial correspondiente".

7°. Mediante oficio 661 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Subsecretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario turnó el expediente 246.1/4010 al entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Cuarto, al tratarse de un asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, radicándose por auto de ocho de marzo de mil novecientos noventa y siete bajo el número de expediente **55/993**.

8°. En ese orden, aquel tribunal emitió resolución el **treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres**, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Los actores probaron su acción; en consecuencia.

SEGUNDO. Se reconoce y titula a la comunidad de "SANTIAGO COLTZINGO", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, compuesta por ciento diez comuneros señalados en el Considerando Tercero de esta resolución la superficie de 533-12-88 hectáreas de temporal y monte que han tenido en posesión en el municipio ya mencionado.

TERCERO. Notifíquese por estrados y personalmente a las partes y mediante sendos oficios al Director del Registro Agrario Nacional para que dé cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria vigente, Jefe de la Oficina de dicho Registro con sede en esta ciudad, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado y Registro Público de la Propiedad de esta propia entidad a los que se anexará copia de la presente resolución a cada uno y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido".

9°. Inconformes con la resolución de mérito, Joaquín Waldo Aguilar, Fermín Flores Muñoz y Margarito de Jesús Meneses, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del comité particular ejecutivo del grupo de campesinos de la primera ampliación del poblado "Juárez Coronaco", municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, interpusieron demanda de amparo indirecto, correspondiéndole conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla y radicándolo bajo el número **1625/95**, quien por ejecutoria de ocho de julio de mil novecientos noventa y seis resolvió sobreseer el citado juicio constitucional; inconforme la parte quejosa promovió recurso de revisión, del que le correspondió conocer al Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito bajo el toca **550/96**, que por ejecutoria determinó confirmar la sentencia recurrida.

10°. De la misma manera y a la par de lo anterior, los integrantes de comité particular ejecutivo también interpusieron amparo directo en contra de la resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el diverso juicio agrario **1056/94**, del índice del Tribunal Superior Agrario, relativo a la primera ampliación de tierras promovida por el poblado "Juárez Coronaco", municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, así como el fallo emitido el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres en el presente asunto agrario, tocándole conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo directo **DA-3975/95**, quien por ejecutoria de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, determinó carecer de competencia para conocer del juicio de amparo promovido por la parte quejosa y remitió los autos al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

11°. El juzgado federal en cita, radicó el asunto bajo el amparo indirecto número **757/98**, mismo que por ejecutoria de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, resolvió negar el amparo y protección de la justicia federal promovida por el comité particular ejecutivo del poblado "Juárez Coronaco", municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla; inconformes con el fallo, la parte quejosa promovió recurso de revisión, radicándose en el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con el número de toca **632/98**, resolviéndolo mediante sentencia de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que recovó la sentencia sujeta a revisión, para por una parte sobreseer el juicio constitucional y por otra, conceder el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que:

"...el Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro (hoy cuarenta y siete) deje insubsistente lo actuado en el juicio agrario número 55/93, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, a fin de que se ordene emplazar legalmente al Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado JUÁREZ CORONACO, Municipio de San Matías Tlalancaleca, para que pueda intervenir en dicho procedimiento, y previos los trámites legales dicte la sentencia que corresponda como lo estime ajustado a derecho..."

12°. En cumplimiento a la ejecutoria antes reseñada, por auto de **trece de abril de mil novecientos noventa y nueve**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 (órgano jurisdiccional competente en esa época), acordó dejar insubsistente lo actuado en el juicio agrario número **55/1993**, a su vez se ordenó emplazar al comité particular ejecutivo del poblado "Juárez Coronaco", municipio de San Matías Tlalancaleca, estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en el artículo 185 de la Ley Agraria y a efecto de que el quejoso gozara de la garantía de audiencia, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de ley correspondiente.

13°. Previo diferimiento de la audiencia de ley, en segmento de **siete de julio de mil novecientos noventa y nueve**, comparecieron Luis Pérez de Jesús y Celerino Vargas López, en su carácter de representantes comunales del poblado "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, asistidos de su asesor legal licenciado Leopoldo Alba Díaz.

De la misma manera, la Secretaría de Acuerdos certificó la asistencia de Joaquín Waldo Aguilar y Fermín Flores Muñoz, en su calidad de presidente y secretario del comité particular ejecutivo del poblado "Juárez Coronaco", municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, no así del vocal del citado órgano de representación, acompañados de su asesor jurídico licenciado Juvenal Olivarez Baltazar.

En la fase expositiva, los promoventes ratificaron su solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a su vez ofrecieron las pruebas que a su interés convino.

Enseguida, el comité particular ejecutivo del poblado "Juárez Coronaco" manifestó textualmente:

"El poblado de Juárez Coronaco, presentó solicitud de primera ampliación de ejido mediante escrito del cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, al Gobernador del Estado de Puebla en ese año, cuya solicitud se publicó el dieciséis de septiembre del mismo año iniciándose así el expediente de la primera ampliación del poblado opositor a este procedimiento confirmatorio de los bienes comunales de Santiago Coltzingo, seguidos que fueron los trámites por el poblado de referencia, se hicieron diversos trabajos técnicos informativos complementarios que para ese efecto preveía entonces el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos así como la hoy derogada Ley de Reforma Agraria, dando como resultado que de dichos trabajos que desde luego se hicieron consistir en el estudio minucioso de todos aquellos previos de carácter particular así como advertencia de la existencia de ejidos o comunidades dentro del radio legal de siete kilómetros en torno al poblado de Juárez Coronaco, dio como resultado la no existencia de ninguna comunidad indígena denominada Santiago Coltzingo, aclarando que sí existía el ejido Santiago Coltzingo, también se llegó al conocimiento que el único predio afectable para la primera ampliación del poblado de Juárez Coronaco, lo era la Ex-hacienda Molino de Guadalupe la cual fue dividida en cuatro fracciones y continuado que fue el procedimiento de la primera ampliación, y atendiendo también a las reformas del artículo 27 Constitucional y vigencia de la nueva Ley Agraria, de nuestra acción agraria que nos ocupa tocó conocer al Tribunal Superior Agrario, quien la radicó bajo el expediente número 1056/94 quien el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictó su sentencia en cuyo segundo punto resolutivo establece de manera expresa que se concede por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de Juárez Coronaco, una superficie de 1400 hectáreas cerradas que se tomarán íntegramente de las fracciones uno y cuatro de la Ex-hacienda Molino de Guadalupe. Dicha sentencia a petición del poblado beneficiado se ejecutó en términos periciales única y exclusivamente por lo que hace a la fracción primera entregándosele tan sólo 815 hectáreas, no así las restantes hasta completar 1400 hectáreas que deberían afectarse y localizarse en la fracción cuatro de la Ex-hacienda Molino de Guadalupe, debido a la oposición que en su momento mostraron los señores del poblado Santiago Coltzingo, siendo esta la circunstancia por la cual nuestro poblado se enteró de la existencia de una sentencia dictada por este Honorable Tribunal dentro del expediente en el que hoy se actúa, lo que nos obligó a promover juicio de garantías en contra de la sentencia de éste Tribunal..."

En la misma audiencia, los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado de mérito, informaron que se encontraba pendiente de resolver el amparo indirecto número **258/96**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por el poblado “Santiago Coltzingo”, contra de la resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario **1056/94**, del índice del Tribunal Superior Agrario; razón por la cual el personal actuante del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, acordó suspender el procedimiento hasta en tanto se resolviera el citado juicio constitucional, reiterándose a las partes que mantuvieran las cosas en el estado que en ese entonces se encontraban.

14°. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, remitió la ejecutoria de doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el juicio constitucional **258/96**, en la que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a Luis Pérez de Jesús y Celerino Vargas López, en su carácter de representantes comunales del poblado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, para el efecto de que:

“...la autoridad responsable, deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario número 1056/94, instaurado por los hoy terceros perjudicados, a fin de que se emplace a los quejosos en el presente juicio de garantías, para que deduzcan sus derechos en términos legales, sin que resulte necesario examinar el planteamiento hecho en la demanda respecto a la inejecución parcial de la resolución que favorece a los quejosos en el amparo, para que sean llamados en el diverso expediente agrario 1056/94, pues es en este procedimiento en el que podrán hacer valer sus derechos respecto al supuesto conflicto entre ambos poblados...”

15°. Inconforme con el fallo constitucional, los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado “Juárez Coronaco”, municipio de San Matías Tlalancateca, Estado de Puebla, promovieron recurso de revisión, correspondiéndole conocer al entonces Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, bajo el toca **183/99**, quien por ejecutoria de veinticuatro de febrero de dos mil, determinó confirmar la sentencia recurrida.

16°. En ese contexto y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo plenario de **veinticuatro de marzo del año dos mil**, acordó dejar parcialmente insubsistente la resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario **1056/94**, únicamente respecto a la superficie de 533-13-88 hectáreas (quinientas treinta y tres hectáreas, trece áreas, ochenta y ocho centiáreas) defendidas por la comunidad quejosa y se turnaron los autos al magistrado ponente para que instruyera el procedimiento correspondiente.

17°. Mediante auto de **uno de agosto del año dos mil**, el secretario de acuerdos dio cuenta al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con el estado procesal que guardaba el presente juicio, pues con fundamento en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5° y 8°, fracciones II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el 46 de su Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo mediante el cual se modificó la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos Treinta y Siete y Cuarenta y Siete, en sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de ese mismo año; resultando competente por razón de territorio y de la materia el presente juicio, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37; motivo por el cual se ordenó su radicación bajo el juicio agrario número **241/00**.

18°. En segmento de audiencia de ley de **veintiuno de noviembre del año dos mil**, comparecieron las partes asistidas de sus respectivos asesores legales y declarada abierta la citada audiencia, se procedió a la fijación de la *litis* del presente sumario, se tuvo por ratificada la solicitud en relación al reconocimiento y titulación de bienes comunales, se admitieron las pruebas ofrecidas por la partes; por último, se ordenó a la brigada de ejecución llevara a cabo los trabajos topográficos necesarios.

19°. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el ingeniero topógrafo y actuario adscritos en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, rindieron informe parcial de los trabajos técnicos, mismo que textualmente señala:

“Constituidos en el lugar señalado como punto de reunión y de inicio, se presentó el comisariado ejidal y sus representantes de bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo, el comisariado ejidal y su Comité Particular Ejecutivo de Juárez Coronaco, asimismo, ochenta campesinos aproximadamente de dichos poblados; se trasladaron a la fracción IV de la Ex hacienda denominada Molino de Guadalupe (tierras de trabajos técnicos topográficos) y como punto de inicio en la mojonera conocida como Barranca del Horno, efectuando las mediciones, por lo que no obstante de las múltiples ocasiones en que se les hizo notar que los mismos trabajos se estaban efectuando con base a las Carpetas Básicas, a los cuadros de construcción y demás documentales, se exhortó a las partes a fin de que logaran llegar a un acuerdo y que en forma pacífica para facilitar el desarrollo de dichos trabajos técnicos, se fijaron las ocho horas de día diecinueve de febrero de ese mismo año, para la

continuación de dichos trabajos. En la hora y fecha señalada, para la continuación de los trabajos ordenados, encontrándose presentes los nombrados con antelación, así como aproximadamente sesenta campesinos de dichos poblados, en esa virtud y por así haberlo solicitado las partes, se trasladaron al punto denominado El Caso de la Fábrica de Losa de la Exhacienda del Molino de Guadalupe para continuar dichos trabajos de campo, haciendo del conocimiento el ingeniero topógrafo y del actuario ejecutor adscritos al Tribunal Unitario Agrario distrito 37, que de nueva cuenta ambos núcleos agrarios persistieron en la postura negativa y de no llegar a un acuerdo, en consecuencia, suspendieron dichos trabajos y señalaron las dieciocho horas, exhortando a las partes a efectos de que se condujeran con tranquilidad y con la disposición para la agilidad de los trabajos técnicos. Sin que esto se consiguiera al día siguiente veinte de febrero de ese año, sólo prevalecieron los comentarios negativos y agresivos”.

20°. El ocho de abril del año dos mil dos, los comisionados ingeniero topógrafo y actuario ejecutor, concluyeron los trabajos técnicos encomendados, mismos que en su parte conducente se asentó lo siguiente:

“...El predio denominado fracción IV de la Exhacienda El Molino de Guadalupe, predio en que se realizan los trabajos topográficos ordenados se encuentra al sur del poblado denominado Santiago Coltzingo, el cual se ubica aproximadamente a siete kilómetros de la Carretera Federal Puebla-México; la topografía de dicho predio en su mayoría el de Lomerío Cerril en donde predominan árboles tales como: Ocotes, Oyameles, Ilites y otros, con pequeñas superficies en las que se pudo constar que son sembradas de maíz y cebada, ya que la calidad de las tierras es temporal de mala calidad, asimismo se encontraron pequeñas superficies de árboles frutales o huertos de durazno, haciendo del conocimiento que la mayoría de la superficie, motivo de los trabajos se encuentra en posesión de los solicitantes de bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo. El principal cultivo, como ha quedado asentado es de maíz con pequeñas superficies de cebada y en algunas áreas de dicha superficie es aprovechada como explotación maderera, ya que es zona boscosa en un cuarenta y cinco por ciento de totalidad de la superficie, del predio en que se efectuaron los trabajos técnicos ordenados. De acuerdo al levantamiento topográfico, la superficie motivo de los citados trabajos se localizó en dos polígonos, mismos que a continuación se describen: POLÍGONO UNO. Está constituido por una superficie real media de 90-92-48.62 hectáreas (noventa hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas, sesenta y dos miliáreas), se hace del conocimiento que dentro de este polígono se encuentra el caso de la Exhacienda denominada Molino de Guadalupe, contando con una superficie de 4-64-26.20 hectáreas (cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas y veinte miliáreas), manifestando los representantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de Juárez Coronaco, y los integrantes del comisariado ejidal del mismo poblado de Juárez Coronaco, que esta superficie está considerada como zona de protección del caso de la exhacienda citada, contando con el respectivo título de propiedad, que en su momento manifiestan presentarán para comprobar su dicho; restando ésta superficie nos da como resultado 86-28-22.42 hectáreas (ochenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, veintidós centiáreas y cuarenta y dos centiáreas (sic), mismas que tienen en posesión los solicitantes del Reconocimiento de Bienes Comunales de Santiago Coltzingo. Se hace la aclaración que los vértices uno y veintitrés de este polígono número uno, como se puede contemplar en el plan del levantamiento topográfico, su ubicación conforme a Carpeta Básica, es al Noreste aproximadamente setecientos veinticinco metros, el cual originaría una superficie aproximada de 28-00-00.00 hectáreas (veintiocho hectáreas), mismas que se encuentran en posesión de la ampliación del ejido de Santiago Coltzingo; y que serían sujetas de afectación ya sea para cubrir las necesidades de la ampliación solicitada por el poblado de Juárez Coronaco o en su defecto para reconocer y titular la solicitud de los bienes comunales de Santiago Coltzingo. Dado que los trabajos ordenados como ha quedado asentado con anterioridad fueron realizados en un noventa y siete por ciento de acuerdo a las carpetas básicas y el tres por ciento restante a dicho de los representantes de los solicitantes de bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo, la ubicación de los linderos y mojoneras a dicho de las partes. Y refiriéndonos a estos dos vértices su ubicación no se realizó conforme a Carpetas Básicas, ya que los órganos de representación y los representantes de los solicitantes de bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo, en su momento manifestaron: “No permitir la medición, conforme a Carpeta Básica y que si se insistía, ellos mismos paraban los trabajos y se retiraban, y que para continuar los mismos, ellos tenían el pleno conocimiento del lindero, situación que incomodó a los presentes del poblado de Juárez Coronaco, quienes a través de sus representantes manifestaron la inconformidad con dicha situación, argumentando que por el momento y para continuar con los trabajos aceptaban, que nada más fuera señalado el lindero por el dicho de los representantes de los solicitantes de bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo, pero que en su momento y a través de su asesor jurídico presentarían su inconformidad, manifestando los representantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Juárez Coronaco que como habían argumentado en su momento y esperando el resultado de estos trabajos y el plano respectivo, presentarían en forma

inmediata su inconformidad". POLÍGONO DOS. Éste cuenta con una superficie real medida de 319-56-23.19 hectáreas (trescientos diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintitrés centiáreas y diecinueve miliáreas), respecto al vértice número veinticinco del plano, que se adjunta, mismo que se ubica en el paraje conocido como La Lobera, a dicho de los representantes de los solicitantes de bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo, así como los órganos de representación del poblado mismo de Santiago Coltzingo, corresponde al punto trino que divide los terrenos de la dotación, con los de la ampliación del poblado de Santiago Coltzingo, y los terrenos motivo de los presentes trabajos topográficos; se hace la observación, que en apreciación técnica del suscrito ingeniero agrario comisionado, toda vez que no fue posible ubicar este vértice número veinticinco, conforme a Carpetas Básicas, por no aceptarlo los representantes del poblado Santiago Coltzingo, y de haberse corrido este vértice se ubicaría aproximadamente a doscientos metros al norte, obteniéndose una superficie aproximada de 70-00-00.00 hectáreas (setenta hectáreas), mismas que se encuentran en posesión del ejido de Santiago Coltzingo, municipio de Santa Rita Tlahuapan, mismas que serían sujetas de afectación ya sea para cubrir las necesidades de la ampliación solicitada por el poblado de Juárez Coronaco o en su defecto para reconocer y titular la solicitud de los bienes comunales de Santiago Coltzingo, como gráficamente se plasma en el plano que se adjunta, asimismo se hace la aclaración que tanto los representantes de los solicitantes de bienes comunales como los órganos de representación del poblado de Santiago Coltzingo, manifestaron como ya ha quedado asentado con anterioridad, que si se pretendía levantar las medidas, no lo iban a permitir, porque estaríamos invadiendo su ejido y que por lo tanto procederían a interrumpir los multitudinarios trabajos; motivo por el cual se continuaron los mismos, conforme a su derecho; haciéndose la observación de que dentro de este polígono número dos, el ejido denominado San Juan Cuauhtémoc, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, mantienen una posesión en dos fracciones de superficies, ubicándose la primera al Sureste del polígono a partir del vértice número veintinueve, hasta el vértice treinta y ocho con una superficie de 5-59-63.96 hectáreas (cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas y noventa y seis miliáreas). En cuanto a la segunda fracción que tiene en posesión el ejido de San Juan Cuauhtémoc, esta se ubica al Noreste del citado polígono, a partir del vértice cuarenta y tres al vértice veinticuatro, con una superficie que guarda de 50-92-90.01 hectáreas (cincuenta hectáreas, noventa y dos áreas, noventa centiáreas y una miliárea), misma que al ser sumada a las anteriores nos dan un total de 56-52-57.97 hectáreas (cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas y noventa y siete miliáreas), superficie que fue medida conforme a Carpeta Básica y que como ha quedado asentada la tiene en posesión el ejido de San Juan Cuauhtémoc, quienes manifestaron que el programa PROCEDE les reconoció y tituló. Se hace del conocimiento de la superficie que respecto a la superficie mencionada en los proyectos, tanto de los solicitantes de la ampliación como de los solicitantes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de los poblados de Juárez Coronaco, municipio de San Matías Tlalancaleca, y Santiago Coltzingo, municipio de Santa Rita Tlahuapan, de 533-12-88 hectáreas (quinientos treinta y tres hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas), superficie que resulta mayor a la actualmente medida que arrojaron los trabajos técnicos ordenados, que es de 410-48-71.81 hectáreas (cuatrocientas diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y uno centiáreas, ochenta y uno miliáreas), mismas que considera el casco de la Exhacienda Molino de Guadalupe, las superficies que tiene en posesión el ejido de San Juan Cuauhtémoc, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, y los solicitantes de bienes comunales. Adjuntándose al presente la siguiente documentación: el plano del levantamiento topográfico, cuadros de construcción, acta de inconformidad del ejido de San Juan Cuauhtémoc, y Carpetas Básicas, y demás documentación que sirvió de base y apoyo para el desahogo de los trabajos ordenados, culminándose los mismos a las dieciocho horas del día ocho de abril del año dos mil dos...".

21°. Por auto de **veinticuatro de abril de dos mil dos**, dictado por el Tribunal Superior Agrario, ejerció su facultad de atracción respecto del presente juicio y lo radicó bajo el número **AC1/2002-37**, ordenándose tunar al magistrado ponente que así correspondió; ello a solicitud de los representantes comunales del poblado "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, razón por la cual fue remitido el presente expediente para el efecto de que se resolviera lo que en derecho correspondiera, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El citado órgano jurisdiccional, emitió resolución el once de junio de dos mil dos, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es improcedente ejercer la atracción de competencia solicitada por los representantes legales de los poblados "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan y "Juárez Coronaco", Municipio de San Matías Tlalancaleca, ambos del Estado de Puebla, al no reunirse la característica de especialidad a que se refiriere el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios".

22°. Resuelto lo anterior y con base en el acuerdo plenario de veintiocho de mayo de dos mil dos, emitido por el Tribunal Superior Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, con el que se modifica la competencia territorial de diversos tribunales agrarios y correspondiéndole a este órgano jurisdiccional el poblado al rubro indicado; por consiguiente, mediante auto de **veintitrés de agosto de dos mil dos**, se ordenó su radicación bajo el juicio agrario número **559/2002**.

23°. Por auto de **catorce de febrero del año dos mil tres**, este órgano jurisdiccional advirtió que no se había cumplido cabalmente con la ejecutoria de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en el toca número **632/98**; por consiguiente, se ordenó remitir el presente expediente a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para que dentro de sus facultades realizara las actuaciones establecidas en los artículos 359, 360 y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

24°. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio REF:IX-109-200490 de veintidós de febrero de dos mil cinco, signado por el Director Ejecutivo de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, remitió dos legajos de los trabajos técnicos informativos practicados en la comunidad de mérito.

25°. Mediante oficio SIP/615/05 de tres de mayo de dos mil cuatro (sic), firmado por el secretario general de acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió copia certificada de la resolución dictada el veintiuno de enero de dos mil cinco, en el juicio agrario **1056/94**, relativo a la ampliación de ejido promovida por el poblado "Juárez Coronaco", municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

"PRIMERO. No ha lugar a dotar al poblado JUÁREZ CORONACO, Municipio de Tlalancaleca, Estado de Puebla, la superficie de 537-68-78.01 (quinientos treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, una miliárea), al estar en posesión de los núcleos agrarios SAN JUAN CUAUHTÉMOC y SANTIAGO COLTZINGO.

SEGUNDO. Queda subsistente la sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en los términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; procédase a cancelar las anotaciones preventivas que hubiera dado lugar la solicitud agraria, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla; a la Procuraduría Agraria; así como, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento dado en ejecutoria dictada en el juicio D.A. 421/2003; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

26°. Por auto de **veintisiete de septiembre de dos mil cinco**, este tribunal advirtió que si bien la entonces Secretaría de la Reforma Agrario había realizado las actuaciones establecidas en los artículos 359, 360 y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se había omitido recabar la opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla (antes Instituto Nacional Indigenista), por lo que se ordenó girar el oficio correspondiente a fin de que remitiera su respectiva opinión en el presente asunto.

27°. Previo requerimiento, a través del oficio 1522/2006 firmado por el delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, emitió su opinión técnica en los siguientes términos:

"...esta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas OPINA que debe RECONOCERSE Y TITULARSE al Núcleo de Población SANTIAGO COLTZINGO, Municipio Santa Rita Tlahuapan del Estado de Puebla la superficie correspondiente".

28°. Mediante oficio número D.E./450/2008 signado por el subsecretario general de acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió copia simple de la ejecutoria dictada en el amparo directo **D.A. 158/2007**, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa comité particular ejecutivo de la primera ampliación de ejido del poblado "Juárez Coronaco", promovida en contra de la resolución dictada el veintiuno de enero de dos mil cinco, en el juicio agrario **1056/94**.

29°. Seguido el procedimiento, este tribunal dictó resolución el **siete de octubre de dos mil ocho**, en la que, entre otras cuestiones se reconoció y título a favor de la comunidad de "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, la superficie de 481-16-20.04 hectáreas (cuatrocientos ochenta y un hectáreas, dieciséis áreas, veinte centiáreas punto cuatro miliáreas), ubicada en la fracción IV de la Ex hacienda Molino de Guadalupe.

30°. Por auto de **doce de agosto de dos mil catorce**, este órgano jurisdiccional tuvo al Registro Agrario Nacional dando cumplimiento al fallo de mérito, al inscribirla conforme lo dispone el artículo 150 de la Ley Agraria.

31°. Mediante escrito presentado el tres de marzo de dos mil quince en la oficialía de partes de este tribunal, los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, solicitaron que este órgano jurisdiccional señalara fecha para celebrar audiencia conciliatoria con el poblado “Santiago Coltzingo”, del mismo municipio y entidad federativa, pues adujeron esencialmente que al momento de pretender ejecutar la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales que beneficio a la última comunidad en cita, existía una afectación en sus bienes.

32°. Después de varias audiencias sin obtener resultados favorables e inconformes con la resolución descrita en el resultando vigesimonovena, Roberto Ventura Flores, Ismael Sánchez Hernández y Alfonso Martínez Sánchez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado de bienes comunales del poblado “San Juan Cuauhtémoc”, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, promovieron amparo indirecto y del cual correspondió conocer por razón de turno al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, quien por ejecutoria de **ocho de diciembre de dos mil quince**, concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de:

“A. Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario 559/2002;

B. Hecho lo anterior, dicte un proveído en el que ordene emplazar al núcleo de población quejoso a dicho juicio, con la finalidad de que sea oído y vencido en el mismo, esto es, para que se le brinde la oportunidad de hacer valer lo que a su interés legal convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes para acreditar el derecho que dice tener respecto de los derechos agrarios que pudieran afectarse con la acción promovida por el ejido actor, aquí tercero interesado, lo que se traduce en que se le permita defender plenamente los bienes comunales que integran la población que representan y, con ello, se les restituya en el pleno goce y disfrute del derecho fundamental de audiencia, el cual fue trastocado por el actor de autoridad reclamado, pues hasta la etapa de ejecución se les pretende vincular a una sentencia derivada de un juicio en la cual no fueron contemplados;

C. Hecho lo anterior, llevado el procedimiento por todas sus etapas legales y con el debido llamamiento a juicio del núcleo quejoso, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda”.

33°. En cumplimiento a la ejecutoria que antecede, por auto de **veintiuno de enero de dos mil dieciséis**, este órgano jurisdiccional dejó insubsistente todo lo actuado en el presente juicio y ordenó el emplazamiento del comisariado de bienes comunales del poblado “San Juan Cuauhtémoc”, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, a su vez se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley correspondiente.

34°. Por auto de **diez de febrero de dos mil dieciséis**, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala determinó que la ejecutoria de mérito se encontraba cumplida sin excesos ni defectos.

35°. En ese contexto y previo diferimiento de la audiencia de ley, en segmento de **once de agosto de dos mil dieciséis**, comparecieron los promoventes Jacobo Ordaz Cruz, Germán Sánchez Sánchez y Sebastián Hernández Sánchez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado de bienes comunales del poblado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, asistidos de su asesora legal licenciada Sara Estela López García, abogada adscrita a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, quien por conducto de esta manifestaron:

*“Que toda vez que hasta el día de hoy comparecen con la de la voz los CC. JACOBO ORDAZ CRUZ, GERMAN SANCHEZ SANCHEZ y SEBASTIAN HERNANDEZ SANCHEZ, sin que los mismos me hayan proporcionado ningún elemento de prueba, así como las copias certificadas del expediente en que se actúa, ad cautelam procedo a ratificar el escrito de demanda presentado ante este Tribunal”.
(sic)*

Por otra parte, el personal actuante de este tribunal certificó la asistencia de Roberto Ventura Flores, Ismael Sánchez Hernández y Alfonso Martínez Sánchez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado de bienes comunales del poblado “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, acompañados de sus asesores legales licenciados Julio Flores Bañuelos y Ana Laura Fuentes Luna, quien por conducto de estos expresaron:

“Que en este acto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 185, 186, 187 y demás relativos de la Ley Agraria, vengo a ratificar en todos y cada uno de sus términos la contestación a la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Santiago Coltzingo, municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, interpuesta por los representantes de este poblado toda vez que a la fecha, carecen de personalidad jurídica como Órganos de representación del citado poblado, no

obstante de lo anterior ratifico la contestación del oficio mismo que exhibo en este acto, a este Honorable Tribunal, compuesta de ocho fojas útiles, por su anverso con dos anexos, consistentes en el Acta de elección de los órganos de representación de los bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, municipio de Santa Rita Tlahuapan, mismas que son el Acta de Elección y la Carpeta Básica del núcleo agrario que acredita la personalidad y la acción para promover en contra de las posibles acciones y excepciones que se desprendan de la acción que intente el poblado de Santiago Coltzingo, reservándome el derecho para poder ofrecer pruebas una vez que se habrá la Litis dentro del presente juicio y reservándome el derecho para poder intervenir en su momento procesal oportuno."

Ahora bien, dado que las partes asistentes expusieron la posibilidad de celebrar un convenio que pusiera fin al presente juicio, se señaló nueva fecha para dar continuidad con la audiencia de mérito.

36°. En segmento de audiencia de ley de **veinte de octubre de dos mil dieciséis**, las partes involucradas comparecieron debidamente asesoradas, tal y como lo prevé el artículo 179 de la Ley Agraria, por lo que se procedió con la apertura legal de la audiencia, exhortándoseles para que llegaran a una composición amigable en este asunto, en cumplimiento a la fracción VI del numeral 185 del ordenamiento legal en cita, sin obtener resultados favorables, por lo que se procedió al desahogo de las demás etapas procesales.

Acto continuo fue fijada la *litis* del presente juicio agrario y dado que las partes asistentes expusieron la posibilidad de celebrar un convenio que pusiera fin al presente conflicto, se señaló nueva fecha para dar continuidad con la audiencia de mérito.

37°. En segmento de audiencia de ley de **siete de marzo de dos mil dieciocho**, se certificó la comparecencia de las partes asesoradas y se admitieron las pruebas ofrecidas por las mismas, desahogándose las que así resultaran conducentes.

38°. Finalmente, por auto de **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, se ordenó la apertura de alegatos concediendo a las partes termino común para los mismos y hecho lo anterior, se turnaron los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho corresponda, misma que se emite al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Este Tribunal Unitario Agrario es legalmente competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, el artículo 18, fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como los numerales 356, 358, 359, 360 y 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12, 14 y 16 del Reglamento Para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; así como, por el acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil dos, que determinó su competencia territorial en el Estado de Tlaxcala y en trece Municipios del Estado de Puebla.

II. En el presente asunto se dio cumplimiento a las normas esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 356 a 365 del Capítulo Primero, Título Cuarto, Libro Quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, respetándose además, las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los solicitantes, consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

III. El objeto de esta resolución se construye a resolver el conflicto por límites suscitado entre las comunidades de "Santiago Coltzingo" y "San Juan Cuauhtémoc", ambos del municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, respecto de la superficie de 2-50-00 hectáreas (dos hectáreas, cincuenta áreas), que aduce esta última comunidad le corresponden.

En efecto, se fija la *litis* de esa manera tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que si durante la tramitación del expediente reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, se deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflictos por límites, si éstos fueren con un núcleo de población ejidal propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto.

Además, es de apoyo la tesis del entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, cuyo rubro y contenido refiere:

“AGRARIO. BIENES COMUNALES, PROCEDIMIENTO CUANDO SURGE CONFLICTO SOBRE LÍMITES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE. Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surge un conflicto por límites respecto del bien comunal, se suspenderá la tramitación del expediente el cual debe continuarse en la vía de conflicto por límites, si éste fuere con un núcleo de población propietario de ejidos o bienes comunales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Agrario vigente en la época de la tramitación del expediente respectivo, que corresponde al 366 de la Ley de la Reforma Agraria”.¹

IV. Entrando al estudio del asunto, tenemos que los pobladores de la comunidad “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, por conducto de sus representantes comunales solicitaron la instauración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, lo que se acordó favorable y se radico bajo el expediente administrativo número 246.1/4010.

V. Así, de inicio cabe precisar que la solicitud del reconocimiento de titulación de bienes comunales fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, así como en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente.

VI. Por su parte, la entonces Consultoría Agraria Regional, emitió su opinión el quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que entre otras cosas, determinó que era procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por los comuneros del poblado denominado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla.

VII. Asimismo, de autos se tiene por demostrado que la comunidad de “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, no cuenta con documentos o títulos de la época virreinal; no obstante, aquella ha tenido la posesión del terreno a título de dueño desde tiempo inmemorial, tal como se desprende del acta de conformidad de linderos donde los colindantes ejidales “Santiago Coltzingo”, “Ignacio López Rayón y “San Juan Cuauhtémoc”, todos del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, reconocieron la posesión de la citada comunidad respecto a dichas tierras.

Habida cuenta, que al momento de ejecutar la resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario **1056/94**, del índice del Tribunal Superior Agrario, en la que se había concedido primigeniamente al poblado “Juárez Coronaco”, municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, una superficie de 1,400 hectáreas (mil cuatrocientas hectáreas), por concepto de ampliación de ejido, únicamente se entregó al citado poblado una superficie de 815 hectáreas (ochocientos quince hectáreas), pues el resto de la superficie se encontraba en posesión de la comunidad de “Santiago Coltzingo”.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tema y rubro siguiente:

“AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: “Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender

¹ Época: Octava Época, Registro: 227911, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 66.

sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del

artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción”.²

VIII. Ahora bien, resulta necesario destacar que el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, el entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 (órgano jurisdiccional competente en esa época) había emitido resolución en la que se reconocía y titulaba a la comunidad de “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, una superficie de 533-12-88 hectáreas (quinientos treinta y tres hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho centiáreas) de tierras de temporal y monte.

No obstante, por auto de trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 (órgano jurisdiccional competente en esa época), acordó dejar insubsistente dicho fallo, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en el toca número **632/98**, al conceder el amparo y protección de la justicia federal al poblado “Juárez Coronaco”, Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, a efecto de respetarle su garantía de audiencia en relación al presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Ello fue así, pues en su momento el Tribunal Superior Agrario había emitido resolución en la que se dotaba al poblado en mención de una superficie de 1,400 hectáreas (mil cuatrocientas hectáreas) por concepto de ampliación de ejido, dentro de las cuales se encontraba la superficie reconocida y titulada a la comunidad de “Santiago Coltzingo”.

Por otra parte, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a Luis Pérez de Jesús y Celerino Vargas López, en su carácter de representantes comunales del poblado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, promovida en contra de la resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario **1056/94**, del índice del Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que ese órgano jurisdiccional dejara insubsistente todo lo actuado en el juicio agrario de mérito y fueran emplazados los quejosos para que dedujeran sus derechos en términos legales.

En cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Superior Agrario emitió resolución el veintiuno de enero de dos mil cinco, en el juicio agrario **1056/94**, relativo a la ampliación de ejido promovida por el poblado “Juárez Coronaco”, municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, en la que esencialmente determinó negar la dotación de tierras por concepto de ampliación de ejido respecto de la superficie de 537-68-78.01 (quinientos treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, una miliárea), al encontrarse en posesión de los núcleos agrarios “San Juan Cuauhtémoc” y “Santiago Coltzingo”; inconforme con lo anterior, la parte afectada promovió amparo directo, correspondiéndole conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo directo **D.A. 158/2007**, fallo en que se le negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa.

Por las consideraciones antes expuestas y tomando en cuenta que las probanzas aportadas en el sumario por el poblado “Juárez Coronaco”, municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, estuvieron encaminadas a demostrar que no les asiste derecho a los promoventes para solicitar el reconocimiento y titulación de bienes comunales; sin embargo, al negarles el Tribunal Superior Agrario la dotación por concepto de ampliación respecto de la superficie reclamada en este asunto, resulta claro que al poblado opositor le deviene falta de interés jurídico para oponerse al presente procedimiento.

² Época: Séptima Época, Registro: 238256, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 91-96, Tercera Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 109

En efecto, el comité particular ejecutivo carece de interés jurídico para oponerse al reconocimiento de la comunidad de “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, pues mediante resolución de veintiuno de enero de dos mil cinco se le negó la ampliación de ejido solicitada respecto de la superficie de 537-68-78.01 (quinientos treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, una miliárea), al encontrarse precisamente en posesión de los núcleos agrarios “San Juan Cuauhtémoc” y “Santiago Coltzingo”, respectivamente.

Sirviendo de ilustración al tema, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y contenido refiere:

“AGRARIO. BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. PARA QUE TENGA INTERES JURIDICO QUIEN RECLAMA EN AMPARO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL RELATIVA, DEBE PROBAR QUE LAS TIERRAS OBJETO DEL NEGOCIO FUERON INCLUIDAS EN LAS QUE SE RECONOCIERON. *Quienes no acreditan que los predios cuya afectación reclaman se encuentran incluidos dentro de la superficie que fue reconocida y titulada a favor de la comunidad tercera perjudicada, por no aparecer en autos prueba alguna que demuestre fehacientemente tal extremo, cabe concluir que no justificaron su interés jurídico en la promoción del juicio de garantías, y por ello procede el sobreseimiento en los términos del artículo 74, fracción III, en relación con el 73, fracción V, de la Ley de Amparo.”*³

Ahora bien, es importante resaltar que la presente resolución se emite atendiendo lo expuesto por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en su ejecutoria de **ocho de diciembre de dos mil quince**, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al poblado “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, para el efecto de entre otra, emplazarlo en el presente juicio con la finalidad de que sea oído y vencido, brindándole la oportunidad de hacer valer lo que a su interés legal convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes para acreditar el derecho que dice tener respecto de los derechos agrarios que pudieran afectarse con la acción promovida por el ejido actor; esto es, se le permita defender plenamente los bienes comunales que integran la población que representan y, con ello, se les restituya en el pleno goce y disfrute del derecho fundamental de audiencia.

En cumplimiento a lo anterior y en intervención dada en audiencia de ley a los integrantes del comisariado de bienes comunales opositor, estos manifestaron esencialmente que con fecha siete de octubre de dos mil ocho se dictó resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla y que el nueve de febrero de dos mil quince, quedaron notificados que la brigada de ejecución adscritos a este tribunal llevarían a cabo la ejecución del citado fallo; sin embargo, al tratar de llevar a cabo la diligencia en mención se les pretende afectar una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas (dos hectáreas, cincuenta áreas) de la cual según su dicho son titulares y que en ningún momento fueron llamados a juicio.

En ese tenor, el poblado “San Juan Cuauhtémoc” para acreditar sus pretensiones ofreció como pruebas de su parte que le fueron admitidas y desahogadas las siguientes:

- a) Copia certificada de la resolución presidencial de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno, del publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, en la que se reconoce y titula a favor del poblado “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, una superficie total de 836-56-72 hectáreas (ochocientas treinta y seis hectáreas, cincuenta seis áreas, setenta y dos centiáreas), de monte alto para beneficiar a 130 comuneros.
- b) Acta de ejecución, deslinde y amojonamiento de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se les confirma la posesión de la superficie reconocida a la citada comunidad, así como su correspondiente plano definitivo.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, de las cuales se acredita el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, en una superficie de 836-56-72 hectáreas (ochocientas treinta y seis hectáreas, cincuenta seis áreas, setenta y dos centiáreas), ejecutándose la mencionada resolución el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Copia certificada del acta de asamblea de formalidades especiales de dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, celebrada en la comunidad antes mencionada, así como el plano interno resultado de la misma; documentales con valor probatorio pleno en términos de los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria, con las que se acredita que el poblado delimito sus tierras comunales conforme lo dispone el diverso numeral 56 del citado ordenamiento legal.

³ Época: Séptima Época, Registro: 238826, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 32, Tercera Parte, Materia(s): Administrativa, Tesis: Página: 13.

Ahora bien, las partes ofrecieron la pericial en materia de topografía, misma que fue desahogada de la siguiente manera:

Perito de la comunidad “Santiago Coltzingo”: ingeniero José Luis Esquivel Rebollo.

Cuestionario comunidad “Santiago Coltzingo”	Respuestas
1. Que diga el perito, si después de tener a la vista y analizar las actas de posesión y deslinde y planos definitivos y resoluciones presidenciales de Santiago Coltzingo y San Juan Cuauhtémoc; puede determinar si las superficies que amparan las Resoluciones Presidenciales de cada comunidad, concuerda con la superficie que ambas tienen en posesión.	No, después del estudio y análisis de las Resoluciones Presidenciales, actas de posesión y deslinde y planos definitivos de las comunidades agrarias de Santiago Coltzingo y San Juan Cuauhtémoc, ambas del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, puede determinarse que las superficies que amparan las Resoluciones Presidenciales de cada comunidad, no concuerdan exactamente con la superficie que cada una tiene en posesión.
2. Que el perito establezca una vez de recorrer físicamente las dotaciones de ambas comunidades agrarias y de acuerdo con sus Resoluciones presidenciales y documentación citada en el punto inmediato anterior. Si existen colindancias o vértices entre las mismas; debiéndolo representar gráficamente mediante el plano correspondiente.	De acuerdo al estudio y análisis de la documentación citada (Resolución Presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla) y después de realizar el recorrido físico, se pudo conocer que si existen colindancias o vértices entre las mismas. Asimismo, conforme al estudio y análisis de la documentación (Resolución Presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla), se pudo conocer que solo refieren un vértice entre las comunidades citadas.
3. Que describa el perito de acuerdo con los documentos ya citados de ambas comunidades agrarias, si existe punto de convergencia alguno entra las mismas y al efecto elaborara el plano correspondiente.	De acuerdo al estudio y análisis de la documentación citada (Resolución Presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla) y después de realizar el recorrido físico, se pudo conocer que si existen colindancias o vértices entre las mismas. Asimismo, conforme al estudio y análisis de la documentación (Resolución Presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla), se pudo conocer que solo refieren un vértice entre las comunidades citadas.
4. El perito a su leal saber y entender describirá de manera gráfica la superficie real que afecta la comunidad de Bienes Comunales de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, determinando para tal efecto las medidas, colindancias y superficies a través del plano correspondiente; superficie que evidentemente se encuentra afectando la posesión y propiedad de los Bienes Comunales de Santiago Coltzingo, Municipio	El suscrito elaboré un plano informativo que se agrega al presente dictamen pericial como anexo número 02, en donde se describe gráficamente la superficie en conflicto que afectan los Bienes Comunales de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla a los Bienes Comunales de Santiago Coltzingo, del mismo Municipio y Estado; en el plano referido se señalan medidas, colindancias y superficie del área en

de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla.	conflicto.
5. Que diga el perito de qué instrumentos, técnicas científicas y métodos utilizó para llegar a su conclusión y poder emitir su dictamen dentro del presente escrito.	Respecto de los instrumentos, técnicas científicas y métodos utilizados por el suscrito para la emisión del dictamen pericial correspondiente, puede mencionarse que fue a partir del análisis y estudio de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, asimismo fueron considerados los trabajos técnicos que se realizaron en el recorrido y medición de la superficie en conflicto, que los citados trabajos técnicos se planificaron por el método de ángulos interiores, midiéndose por el método topográfico directo y las lecturas de campo registradas en el levantamiento topográfico respetivo, fueron procesadas en el equipo de cómputo, por el procedimiento de cálculo de poligonales cerradas.

Cuestionario comunidad “San Juan Cuauhtémoc”	Respuestas
1.- Que diga el perito, si después de analizar las carteras de campo y planillas de construcción, así como las actas de posesión y deslinde, y planos definitivos de ambos núcleos agrarios denominados: Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, puede determinar, si solo existe un solo punto de convergencia, entre estos núcleos agrarios o existen algunos otros y en caso de ser así, que las describa de manera gráfica a través de un plano.	De acuerdo al estudio y análisis de las carteras de campo y planillas de cálculo y construcción, así como las actas de posesión y deslinde y plano definitivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, se puede determinar que existen varios o algunos puntos de convergencia o vértices entre estos núcleos agrarios. Asimismo, conforme al estudio y análisis de las carteras de campo y planillas de cálculo y construcción, así como las actas de posesión y deslinde y plano definitivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, se pudo conocer que en la documentación mencionada, sólo refieren un vértice o punto de convergencia entre las comunidades citadas.
2.- Que diga el perito si, después de recorrer físicamente las dotaciones de tierras de ambos núcleos agrarios, de acuerdo a sus resoluciones presidenciales y documentación antes mencionadas en el punto anterior, con la que acreditan sus propiedades y posiciones de los núcleos agrarios denominados Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, pueden determinar con certeza, si existen varias vértices o colindancias en común entre ambos núcleos agrarios, o solo existe, un único punto de convergencia, debiendo explicar en un plano explicándolo en forma detallada de manera técnica.	Después de que el suscrito efectuó el recorrido físico, de las poligonales de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Juan Cuauhtémoc y Santiago Coltzingo, ambos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, se puede determinar con certeza que existen varios vértices colindancias en común entre ellas mismas, como se muestra en el plano informativo que se agrega al presente dictamen pericial como anexo número 01.
3.- Que describa el perito, los nombres de los vértices o mojoneras en común entre los núcleos agrarios denominados Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, describiendo los parajes donde estos se encuentran y que sirven de colindancias los núcleos agrarios antes mencionados, describiéndolo de manera gráfica a través de un	Entre los núcleos agrarios denominados Bienes Comunales de Santiago Coltzingo y Bienes Comunales de San Juan Cuauhtémoc, ambos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, existen las siguientes mojoneras en común: Mojonera Cerrito de Temamatla, Mojonera Piedra de Temamatla, así como Mojonera Cerro de Temamatla, como se muestra en los planos

croquis.	informativos que se agregan al presente dictamen pericial como anexos números 01 y 02.
4.- Sucedido lo anterior, en las preguntas 1, 2 y 3, de este cuestionario, que describa de manera gráfica la superficie afectada o en controversia entre los Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, determinando medidas, colindancias y superficie, que pretendía ejecutar el tribunal agrario 33 en favor de los bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo y que desde luego afecta y altera la posesión y propiedad de los bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc.	El suscrito elabore un plano informativo que se agrega al presente dictamen pericial como anexo número 02, en donde se ilustra gráficamente la localización de la superficie materia de la presente controversia entre la Comunidad de Santiago Coltzingo y la de San Juan Cuauhtémoc, ambos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla; asimismo, las medidas, colindancias y superficie que pretenden ejecutar el Tribunal Unitario Agrario Distrito XXXIII en favor de la Comunidad de Santiago Coltzingo, se señalan en el plano informativo que se agrega al presente dictamen pericial como anexo número 01.
5.- Que diga el perito si después de revisar los planos definitivos, las carteras de campo y planillas de construcción de ambos núcleos agrarios el perito puede determinar si se encuentra traslapados o encimados.	Sí, después de revisar los planos definitivos, las carteras de campo y planillas de construcción de ambos núcleos agrarios se puede determinar que estas se encuentran traslapados o encimados en una superficie de 0-44-65.686 has., que se muestra en el plano informativo que se agrega al presente dictamen pericial como anexo número 2.
5.- (sic) Que diga el perito que instrumentos, técnicas científicas y método utilizó para llegar a su conclusión y poder emitir su dictamen dentro del presente juicio.	Respecto de los instrumentos, técnicas científicas y métodos utilizados por el suscrito para la emisión del dictamen pericial correspondiente, puede mencionarse que fue a partir del análisis y estudio de la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, asimismo fueron considerados los trabajos técnicos que se realizaron en el recorrido y medición de la superficie en conflicto, que los citados trabajos técnicos se planificaron por el método de ángulos interiores, midiéndose por el método topográfico directo y las lecturas de campo registradas en el levantamiento topográfico respectivo, fueron procesadas en el equipo de cómputo, por el procedimiento de cálculo de poligonales cerradas.

Perito de la comunidad "San Juan Cuauhtémoc": Crescencio García Animas.

Cuestionario comunidad "San Juan Cuauhtémoc"	Respuestas
1.- Que diga el perito, si depuse de analizar las carteras de campo y planillas de construcción, así como las actas de posesión y deslinde, y planos definitivos de ambos núcleos agrarios denominados: Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, puede determinar, si solo existe un solo punto de convergencia, entre estos núcleos agrarios o existen algunos otros y en caso de ser así, que las describa de manera gráfica a través de un plano.	Consultados los siete tomos de los que se compone el expediente número 559/2002, realicé un análisis técnico de las carteras de campo y planillas de construcción relativas a los diferentes trabajos técnicos que se han elaborado tanto en la comunidad de "Santiago Coltzingo" como en la comunidad de "San Juan Cuauhtémoc", ya que la comunidad de "Santiago Coltzingo" no cuenta con acta de ejecución ni plano definitivo; determinado que de acuerdo al acta de ejecución de "San Juan Cuauhtémoc", ambos núcleos agrarios si colindan entre sí (vértice 133 a 134), como se observa en el Plano número 1; sin embargo, al llevarse a cabo los trabajos técnicos del programa denominado PROCEDE, aparece que esta colindancia se

	encuentra en conflicto entre "Juárez Coronaco" y "Santiago Coltzingo" (vértice 21-82 según Plano del PROCEDE).
2.- Que diga el perito si, después de recorrer físicamente las dotaciones de tierras de ambos núcleos agrarios, de acuerdo a sus resoluciones presidenciales y documentación antes mencionadas en el punto anterior, con la que acreditan sus propiedades y posiciones de los núcleos agrarios denominados Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, pueden determinar con certeza, si existen varias vértices o colindancias en común entre ambos núcleos agrarios, o solo existe, un único punto de convergencia, debiendo explicar en un plano explicándolo en forma detallada de manera técnica.	Después de recorrer físicamente los terrenos comunales de "San Juan Cuauhtémoc", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, con base a la resolución presidencial de fecha 21 de octubre de 1991 y el acta de ejecución de 9 de diciembre del mismo año; así como los terrenos comunales de "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, con base en los trabajos técnicos que obran en autos ya que no existe Resolución Presidencial; llegué a determinar que de acuerdo al acta de ejecución de "San Juan Cuauhtémoc", sí colindan entre sí (vértice 133 a 134); sin embargo, al llevarse a cabo los trabajos técnicos del programa denominado PROCEDE, aparece que esta colindancia se encuentra en conflicto entre "Juárez Coronaco" y "Santiago Coltzingo" (vértice 21-82).
3.- Que describa el perito, los nombres de los vértices o mojoneras en común entre los núcleos agrarios denominados Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, describiendo los parajes donde estos se encuentran y que sirven de colindancias los núcleos agrarios antes mencionados, describiéndolo de manera gráfica a través de un croquis.	De acuerdo al acta de ejecución de fecha 9 de diciembre de 1991, relativa a los Bienes Comunales de "San Juan Cuauhtémoc", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, esta comunidad colinda con los terrenos comunales de Santiago Coltzingo en los vértices 133 denominado Mojonera Piedra de Temamatla y el 134 denominado Mojonera "El Cerrito de Temamatla"; sin embargo, la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 33 que fuera comisionada para ejecutar la sentencia de dicho Tribunal Agrario, al tratar de ejecutar la misma, invadió los terrenos comunales de "San Juan Cuauhtémoc" en una superficie de 4,475.65 M2. (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco punto sesenta y cinco Metros Cuadrados), como puede observarse en el Plano Topográfico número 3.
4.- Sucedido lo anterior, en las preguntas 1, 2 y 3, de este cuestionario, que describa de manera gráfica la superficie afectada o en controversia entre los Bienes comunales de Santiago Coltzingo y Bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc, determinando medidas, colindancias y superficie, que pretendía ejecutar el tribunal agrario 33 en favor de los bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo y que desde luego afecta y altera la posesión y propiedad de los bienes comunales de San Juan Cuauhtémoc.	Después de haber realizado los trabajos técnicos de campo relativos a la superficie materia de Litis, llegué a la conclusión de que la superficie que pretendía ejecutar el Tribunal Unitario Agrario Dto. 33 en favor de los bienes comunales del poblado de Santiago Coltzingo, es de 4,475.65 M2. (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco punto sesenta y cinco Metros Cuadrados), los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE.- 232.96 metros, colinda con terrenos comunales de "San Juan Cuauhtémoc". AL SURESTE.- 37.61 metros, colinda con terrenos comunales en trámite de "San Juan Coltzingo". AL SUROESTE.- 242.88 metros, colinda con terrenos del ejido "San Juan Cuauhtémoc".
5.- Que diga el perito si después de revisar los planos definitivos, las carteras de campo y planillas de construcción de ambos núcleos agrarios el perito puede determinar si se encuentra traslapados o encimados.	Después de haber realizado un análisis técnico del plano definitivo de la comunidad de "San Juan Cuauhtémoc" con el plano informativo de la comunidad de "Santiago Coltzingo", ambos del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Puebla, llego a determinar que las coordenadas que presenta el plano informativo realizado por la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario Dto. 33, se encima o se traslapa sobre el plano de comunidad de "San Juan Cuauhtémoc", razón por la cual dicha brigada de ejecución al tratar de ejecutar la sentencia del Tribunal Agrario, invadió los terrenos

	comunales de San Juan Cuauhtémoc en una superficie de 4,475.65 M2. (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco punto sesenta y cinco Metros Cuadrados).
5.- (sic) Que diga el perito que instrumentos, técnicas científicas y método utilizó para llegar a su conclusión y poder emitir su dictamen dentro del presente juicio.	Para emitir el presente dictamen pericial, fue necesario realizar un análisis técnico-jurídico de toda la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa (7 tomos), dentro de los cuales obran los diferentes planos informativos de la comunidad de "Santiago Coltzingo" y el plano definitivo de la comunidad de "San Juan Cuauhtémoc". Por otra parte, llevé a cabo el levantamiento topográfico de la superficie materia de la litis, por medio de una poligonal de apoyo, desde cuyos vértices se tomaron radiaciones a cada uno de los puntos del terreno materia del presente peritaje, habiendo utilizado una Estación Total marca SOKKIA SET 630 RK con aproximación de un segundo en lectura angular y un milímetro en lectura lineal; un tripié de aluminio; dos balizas telescópicas; dos bípodes; dos primas sencillos; una cinta de 50 metros de longitud; dos radios de comunicación marca Motorola y un GPS satelital marca PROMARK2. Para la elaboración de los planos que se anexan al presente dictamen pericial, se utilizó equipo de cómputo marca HP Pavilion dv5-1142 con los programas AutoCAD 2013 y CivilCAD compatible.

En ese contexto, el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, dispone que el valor de la prueba pericial queda a la prudente apreciación del tribunal, lo que denota que en ese sentido no se establecen reglas específicas de valuación.

En otras palabras, respecto de dicho medio de convicción se sigue el sistema de libre valoración; sin embargo, esto de ninguna manera implica que su apreciación por la autoridad jurisdiccional sea arbitraria, sino que debe partir de aspectos que razonablemente fijen su alcance, atendiendo a datos objetivos que respalden la eficacia demostrativa que al final se le atribuya.

Lo anterior, atendiendo a la exigencia contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal, de particular atención en materia jurisdiccional, la cual se concreta en que las autoridades judiciales deben expresar motivadamente el sentido de sus resoluciones, precisando las consideraciones que las sustentan.

La prueba pericial es necesaria cuando sobre cierto punto de decisión el órgano jurisdiccional no cuenta con los conocimientos técnicos especializados, por referirse a materias que escapan al ámbito de lo jurídico, por lo que requiere de la opinión de expertos con relación a la misma.

Sobre esa base, para fijar los aspectos que deben tomarse en cuenta para determinar el alcance de cada dictamen pericial, no es dable que el órgano se erigiera en perito de peritos, analizando si los métodos y técnicas empleados por cada experto son o no los adecuados.

No obstante, ello no es impedimento para que en la valuación de los dictámenes rendidos por aquéllos se atienda a datos que sí pueden ser materia de apreciación por el tribunal, y que sirvan para determinar racionalmente su alcance demostrativo, pues la libre valoración no implica, de ningún modo, la arbitrariedad o capricho al resolver.

Ahora bien, en relación a la pericial en materia de **topografía** se toman los criterios siguientes para su valoración:

Perito de la comunidad "San Juan Cuauhtémoc": Crescencio García Animas.

1. Que no existan datos que revelen la parcialidad del perito al emitir su dictamen. En este aspecto, aunque priva la idea generalizada de que los expertos benefician a la parte que los designa, el órgano

jurisdiccional no puede partir de tal prejuicio, sino únicamente atenderá en este punto a si existen datos objetivos que revelen fehacientemente su parcialidad.

Revisado el dictamen elaborado por el perito Crescencio García Animas, del mismo no se desprenden datos que revelen parcialidad hacia la parte que lo presento.

2. Que el perito posea los conocimientos necesarios para dictaminar sobre la materia de que se trate. Sobre el particular se atenderá a las constancias con las cuales los expertos demuestren tener los conocimientos sobre la materia de su peritación.

En relación a este punto, el perito aceptó y protesto el cargo el **doce de marzo de dos mil dieciocho** y para acreditar sus conocimientos sobre la materia, exhibió copia simple de la cedula profesional número 1968207, la que lo acredita como técnico en topografía, por lo que este juzgador considera se cumple con lo dispuesto en el artículo 144 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

3. Si el dictamen cumple con los requisitos internos: que se ocupe de los puntos cuestionados, así como que guarde coherencia interna y razonabilidad. Esto es, que dé respuesta a los puntos cuestionados, sin abordar aspectos ajenos al interrogatorio propuesto por las partes. Asimismo, que no contenga datos contradictorios, no sea confuso, oscuro o que no puedan apreciarse en forma clara las razones que lo sustentan, no desde el punto de vista científico sino desde la perspectiva meramente descriptiva. Asimismo, que se base en suficientes datos y muestras para sostener su conclusión.

En relación a este apartado, si bien es cierto el perito dio respuesta al cuestionario propuesto por la comunidad de "San Juan Cuauhtémoc", sin abordar aspecto ajeno al mismo; también lo es que fue omiso en contestar el propuesto por la comunidad de "Santiago Coltzingo", de ahí que si el perito no atendió el propuesto por la comunidad en cita, es de negarle valor probatorio a su dictamen en términos del artículo 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria, pues este juzgador considera que está incompleto el mismo.

Perito de la comunidad "Santiago Coltzingo": ingeniero José Luis Esquivel Rebollo.

1. Que no existan datos que revelen la parcialidad del perito al emitir su dictamen. En este aspecto, aunque priva la idea generalizada de que los expertos benefician a la parte que los designa, el órgano jurisdiccional no puede partir de tal prejuicio, sino únicamente atenderá en este punto a si existen datos objetivos que revelen fehacientemente su parcialidad.

Revisado el dictamen elaborado por el perito José Luis Esquivel Rebollo, del mismo no se desprenden datos que revelen parcialidad hacia la parte que lo presento.

2. Que el perito posea los conocimientos necesarios para dictaminar sobre la materia de que se trate. Sobre el particular se atenderá a las constancias con las cuales los expertos demuestren tener los conocimientos sobre la materia de su peritación.

Tocante a este apartado, el perito aceptó y protesto el cargo el veinte de agosto de dos mil dieciocho y para acreditar sus conocimientos sobre la materia, exhibió copia simple de la cedula profesional número 2806083 que lo acredita como ingeniero topógrafo y fotogrametrista, por lo que este juzgador considera se cumple con lo dispuesto en el artículo 144 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

3. Si el dictamen cumple con los requisitos internos: que se ocupe de los puntos cuestionados, así como que guarde coherencia interna y razonabilidad. Esto es, que dé respuesta a los puntos cuestionados, sin abordar aspectos ajenos al interrogatorio propuesto por las partes. Asimismo, que no contenga datos contradictorios, no sea confuso, oscuro o que no puedan apreciarse en forma clara las razones que lo sustentan, no desde el punto de vista científico sino desde la perspectiva meramente descriptiva. Asimismo, que se base en suficientes datos y muestras para sostener su conclusión.

El perito atendió los puntos cuestionados tanto de "Santiago Coltzingo" como de la diversa de "San Juan Cuauhtémoc", sin abordar aspectos ajenos al interrogatorio propuesto, además este juzgador considera que el perito ilustró de manera clara las razones que sustentó para determinar que conforme al plano definitivo, las carteras de campo y planillas de construcción, la superficie en su momento reconocida a la comunidad promovente se encuentra "traslapada o encimada" con la de "San Juan Cuauhtémoc", en una superficie de 0-44-65.686 hectáreas (cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas punto seiscientos ochenta y seis milíáreas), además de ilustrarlo claramente en el plano anexo a su dictamen pericial.

Es de ilustración a lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y contenido refieren:

"PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN. El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente

en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.

En consecuencia, con la citada pericial se acredita la plena identificación de la superficie en conflicto, siendo esta de 0-44-65.686 hectáreas (cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas punto seiscientos ochenta y seis miliáreas), cuya propiedad es de la comunidad de “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla.

Por las razones antes expuestas, se declara resuelto el conflicto de límites entre las comunidades de “Santiago Coltzingo” y “San Juan Cuauhtémoc”, ambas del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, correspondiéndole a esta última en propiedad la superficie de 0-44-65.686 hectáreas (cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas punto seiscientos ochenta y seis miliáreas), conforme a su carpeta básica obrante en autos.

En las relatadas consideraciones, ha lugar a reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, una superficie de 480-71-54.354 hectáreas (cuatrocientas ochenta hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas punto trescientos cincuenta y cuatro miliáreas) con las medidas y colindancias señaladas en el dictamen pericial emitido por el ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, perito adscrito a este órgano jurisdiccional (fojas 3368 a 3375), ya descontada la superficie de 0-44-65.686 hectáreas (cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas punto seiscientos ochenta y seis miliáreas) ubicada por el diverso ingeniero José Luis Esquivel Rebollo y materia de conflicto en este asunto.

IX. Por otra parte, este juzgador determina que el núcleo de población denominado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, se conformará de un total de ciento treinta y siete comuneros capacitados, ello conforme a los trabajos censales realizados por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el año dos mil cinco.

En efecto, en el expediente de titulación y confirmación de bienes comunales sujeto a estudio, se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos, que señalan los artículos 359, incisos a) y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a este juicio en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, en correlación con los numerales 9° y 10° del Reglamento Para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Eva Méndez Rodríguez	70.- Edilberta Fernández Pinto
2.- Félix Vargas Pineda	71.- J. Soledad Amaro Fernández
3.- Eduardo Méndez Rodríguez	72.- Luis Morales Martínez
4.- Flora Hernández Sánchez	73.- Mercedes Morales Pinto
5.- Apolinar Amaro Fernández	74.- Alberto Sánchez Vargas
6.- Margarita Vargas Guzmán	75.- Gabina Méndez de Jesús
7.- Felipe Ordaz Cruz	76.- Gabriela Hernández Morales
8.- Mario Ordaz Cruz	77.- Jaime Cruz Lara
9.- Bernardino Garate Hernández	78.- Armando Sánchez de Jesús
10.- Yolanda Cruz Martínez	79.- Antonio Sánchez Juárez

11.- Paulino Nájera Díaz	80.- Paulina Morales Pinto
12.- Laurencio Pinto Silva	81.- Inés Aguilar Flores
13.- Guillermina Diaz Sánchez	82.- Vicente Flores Morales
14.- Gil Amaro Fernández	83.- Margarita Ríos Tapia
15.- Lucas Nájera Díaz	84.- Avelino García Coba
16.- Margarita Morales Mogollan	85.- Agripina Méndez Leyva
17.- Lidia Hernández Hernández	86.- Alejandro Ordaz de Jesús
18.- Agustina Meneses Espejel	87.- Reyna Rodríguez Guzmán
19.- Orlando de Jesús López	88.- Cenorina Hernández Hernández
20.- Margarita Rodríguez Méndez	89.- Gilberto Amaro Fernández
21.- Cesar Picazo Juárez	90.- Minerva Olivo de Jesús
22.- Tomasa Pinto Silva	91.- Eleuterio Fernández Pinto
23.- Eufemia Nájera Díaz	92.- Margarita Díaz Carlos
24.- Ángel Vázquez Acosta	93.- Pablo Guzmán López
25.- Bernardino Olivo Ferrer	94.- Fausto Sánchez de Jesús
26.- Francisco Picazo Pérez	95.- Juana Vargas Pineda
27.- Martín Picazo Pérez	96.- Clara Sánchez de Jesús
28.- Domingo Olivo de Jesús	97.- Sebastián Hernández Sánchez
29.- Pedro Amaro Zamora	98.- Félix Cristina Sánchez de Jesús
30.- Agustina Amaro Zamora	99.- Angela Morales Sánchez
31.- Apolinar Castañeda Vargas	100.- Víctor Cruz Vargas
32.- Florentino Ramírez Serrano	101.- Pedro Serrano Cruz
33.- Santiago Ramírez Serrano	102.- Petra Pérez Pinto
34.- Fátima Muñoz Meneses	103.- Luisa Olivo Ferrer
35.- German Sánchez Sánchez	104.- Emelia Garate Hernández
36.- Fausto Galindo Sánchez	105.- Abel Vázquez Castañeda
37.- Eduardo Vargas Anguiano	106.- Cirilo Vargas Sánchez
38.- Isauro García Sánchez	107.- Antonio Pastrana Fernández
39.- Audberto de Jesús Sánchez	108.- Justino Amaro Ordaz
40.- Manuela Alvarado Farmán	109.- Modesta Pineda Lazcano
41.- Luis Antonio Serrano Ramírez	110.- Ma. de los Ángeles Picazo Meneses
42.- Constantino Castañeda Vargas	111.- Saúl Ferrer Ordaz
43.- Lucia de Matías Morales	112.- Beatriz Roldan Sarmiento
44.- Juan Téllez Sandoval	113.- Clemente Pinto Vargas
45.- Isabel Guzmán López	114.- Manuel Rodríguez Juárez
46.- Viglogan Reyes Domínguez	115.- Rosalinda Chaves Pinto
47.- Narmi Picazo Pinto	116.- Eulalia Cruz Ortega
48.- Ascensión de Jesús Serrano	117.- Martiniano Ordaz Sánchez
49.- Severo de Jesús Serrano	118.- Eva Picazo Pinto

50.- Marco Antonio Vargas Varela	119.- Víctor Manuel de Jesús Martínez
51.- Bernardo López Landeros	120.- Clemente Landeros Dolores
52.- Margarito Ortega Rodríguez	121.- Concepción Hernández Morales
53.- Florencio Castañeda Vargas	122.- Amador de Matías Rodríguez
54.- Micaela Garate Juárez	123.- Juana Vázquez Castañeda
55.- Jacobo Ordaz Cruz	124.- Ana María Morales Morales
56.- Félix Sánchez Acosta	125.- Lucía Rodríguez López
57.- Isabel Sánchez de Jesús	126.- Crescencia Ojeda Nájera
58.- Victoria Serrano Ramírez	127.- Javier Méndez Palomares
59.- Pascual Pérez Méndez	128.- María Cleotilde López Landeros
60.- Carmen Sánchez Castañeda	129.- Gaudencio Sánchez Acosta
61.- Isaul Vargas Guzmán	130.- Sofía Sánchez Vargas
62.- Luis Reyes Amaro	131.- Cayetano de Jesús Cervantes
63.- Alejandro Guzmán Vargas	132.- Didima Sánchez Hernández
64.- Guillermo Olivo Ferrer	133.- José León García
65.- Leonor Hernández Sánchez	134.- Agustina Pinto Picazo
66.- Zenón Meneses Espejel	135.- Cornelia Ugalde Romero
67.- Agustín Sánchez Acosta	136.- Félix Hernández Silva
68.- José Martín Galindo Sánchez	137.- Olga Silva Sánchez
69.- Francisca Pinto Sánchez	

X. El delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, emitió su opinión técnica concluyendo que debía reconocerse y titularse al núcleo de población "Santiago Coltzingo", Municipio Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, la superficie que así correspondiera.

XI. Por lo ya expuesto, el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento legal aplicable a este sumario, atento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en correlación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, los cuales establecen que se deberán de aplicar los artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria en aquellos expedientes que se encontraban en trámite durante su vigencia y que no culminaron con Resolución Presidencial, como es el caso que nos ocupa.

El artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece:

"Artículo 267.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común.

Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 200 de esta ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias".

El citado precepto se relaciona con el numeral 99 de la Ley Agraria, promulgada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, que a la letra menciona:

"Artículo 99.- Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y

IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal."

A partir de lo anterior, la citada acción agraria se caracteriza por el hecho de que la titularidad de los bienes corresponde a toda la comunidad, en cuanto tal, porque para el aprovechamiento de estos bienes, únicamente tienen derechos los miembros de la propia comunidad o núcleo de población.

La acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales implica como su nombre lo indica, reconocer y titular correctamente los terrenos que en este caso detentan los comuneros del poblado "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, ya que si bien es cierto que no cuentan con documentos de la época virreinal, también lo es que se debe de ajustar la acción a las disposiciones legales vigentes. Lo anterior, implica que el núcleo citado esté en posesión de terrenos que de hecho y en este caso de derecho guardan el estado comunal.

En ese contexto, debe de precisarse que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no es constitutiva de derechos, puesto que ese derecho ya lo tiene la comunidad promovente en este sumario, desde tiempo inmemorial, es una sentencia declarativa de los derechos que aquí se reconocen.

En consecuencia, únicamente pueden tener el carácter de bienes comunales para que se les reconozca y tittle correctamente, aquellos que no tengan ningún conflicto con otras comunidades, ejidos colindantes o particulares; resulta de apoyo, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que es del tenor literal siguiente:

"RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESTE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN. *En los términos del artículo 306 del Código Agrario, esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria en la que las autoridades agrarias deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen".*

En las relatadas consideraciones y como se anticipó, este tribunal reconoce y titula como terrenos que guardan el estado comunal la superficie de 480-71-54.354 hectáreas (cuatrocientas ochenta hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas punto trescientos cincuenta y cuatro miliáreas) para la comunidad de "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla.

La superficie que se reconoce, es para beneficiar a los ciento treinta y siete comuneros, cuyos nombres quedaron reseñados en párrafos que anteceden, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, en el entendido que deberá respetarse la propiedad de los ejidos y comunidades colindantes a la misma; de igual manera, se declara que la superficie reconocida es inalienable, imprescriptible e inembargable y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

A lo ya expuesto, no pasa inadvertido para este magistrado lo manifestado por el órgano de representación de la comunidad de "San Juan Cuauhtémoc", Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, en el sentido de que los promoventes en este asunto no se pueden ostentar con el carácter de integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, porque jurídicamente no existen los bienes comunales de este poblado, pues en todo caso, los representantes comunales son los únicos para iniciar el trámite de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

En tal aspecto, el hecho de que en el presente asunto de reposición de procedimiento, hayan comparecido quienes se ostentaron integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado "Santiago Coltzingo", es irrelevante en virtud de que la asamblea no está facultada legalmente para alterar el sistema de representación de los núcleos comunales establecido en el artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues también compareció quien dijo ser el presidente de la citada comunidad (en un inicio Jacobo Ordaz Cruz y posteriormente Lucas Nájera Díaz).

Sirve de orientación a lo anterior; la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica:

“AGRARIO. COMUNIDADES AGRARIAS, SU REPRESENTACION DURANTE LA TRAMITACION DEL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LOS BIENES COMUNALES. El artículo 307 del Código Agrario determina que presentada ante el Departamento Agrario la solicitud de titulación o iniciado el procedimiento de oficio, el poblado interesado, por mayoría de votos, elegirá dos representantes, uno propietario y el otro suplente, que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimen pertinentes. Por lo que, aun cuando la asamblea del núcleo nombre a una directiva integrada por presidente, secretario, tesorero y tres vocales y una subcomisión integrada igualmente por un presidente, un secretario y 3 vocales, basta la concurrencia del presidente en el poder general conferido al promovente del amparo, para su eficacia, independientemente de la demostración de que la firma del secretario sea falsa, puesto que aquél tiene facultades suficientes para representar el núcleo de población quejoso. O sea que, independientemente del número de autoridades comunales que resultaren electas durante la tramitación del expediente de titulación de bienes y hasta la designación del comisariado de bienes comunales que deberá realizarse dentro del procedimiento de ejecución de la resolución presidencial, la representación legal del grupo corresponde únicamente a dos personas, de las cuales una es propietaria y otra suplente, y por ello basta que concorra únicamente el propietario o, en su defecto, el suplente, para tener por correctamente representado al núcleo. El hecho de que la comunidad haya nombrado una directiva integrada en forma distinta, es irrelevante en virtud de que la asamblea no está facultada legalmente para alterar el sistema de representación de los núcleos comunales establecido en el código. Por tanto, basta la concurrencia del presidente de la comunidad para estimar que el núcleo se encuentra legalmente representado”.

Es de ilustración también, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tema y rubro siguiente:

“AGRARIO. REPRESENTANTES COMUNALES, FACULTADES DE LOS. Establecido que una comunidad indígena es una comunidad de hecho, tiene capacidad para disfrutar en común tierras, bosques o aguas que le pertenezcan conforme al artículo 27, fracción VII, de la Constitución, y esa capacidad implica que es titular de derechos y obligaciones, por lo que forzosamente tiene facultades para nombrar los representantes necesarios para la defensa de sus intereses. Ahora bien no es exacto que los representantes designados por la asamblea de comuneros sólo tengan representación para ocurrir ante las autoridades agrarias para obtener el reconocimiento y titulación, de los bienes comunales, y que sólo el comisariado tiene facultades de mandatario general, pues una interpretación sistemática del Código Agrario y ahora de la Ley Federal de Reforma Agraria, llevan a la conclusión de que los representantes comunales se designan para defender los intereses de las comunidades, aportar títulos, pruebas, etcétera, hasta obtener el reconocimiento y titulación del bien comunal, y esa defensa de intereses debe comprender no sólo las gestiones que procedan ante las autoridades agrarias, sino también las necesarias para mantener la integridad de la posesión de la comunidad hasta lograr la titulación correspondiente; es decir, incluso ante otras autoridades administrativas y la autoridad judicial”.

XII. Por tanto, al haber procedido el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto a la superficie de 480-71-54.354 hectáreas (cuatrocientas ochenta hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas punto trescientos cincuenta y cuatro miliáreas) para la comunidad de mérito; motivo por el cual con fundamento en el artículo 363 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los diversos numerales 148, 150, 152 fracción III, de la Ley Agraria, deberá de inscribirse esta sentencia en el Registro Agrario Nacional para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes y expida los certificados de reconocimiento de miembros de comunidad a los ciento treinta y siete campesinos referidos con antelación.

De la misma manera, deberá girarse oficio al Registro Público de la Propiedad del lugar para que proceda a inscribir la presente resolución, toda vez que la misma declara derechos sobre la aludida superficie comunal y deberá publicarse la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Asimismo, deberá girarse oficio al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, para que conforme a sus facultades asesore a la asamblea de comuneros y lleve a cabo la elección de los órganos de representación de la comunidad “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, tomando como base a los ciento treinta y siete comuneros reconocidos en esta sentencia y dé aviso al

Delegado del Registro Agrario Nacional para que expida sin demora las credenciales a los integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia, respectivamente, que resulten electos.

XIII. Por último, el artículo 2° de la Ley Agraria dispone que el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la ley de la materia en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos –actualmente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano–, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables; por su parte, el artículo 5° del citado ordenamiento legal establece que se fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y se promoverá su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; además el precepto 44 señala que por su destino las tierras ejidales se dividen en asentamiento humano, de uso común y tierras parceladas.

En tal sentido, el poblado de “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, a través de su representación legal previo acuerdo de la asamblea de comuneros, cuando requiera el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones que tengan como finalidad la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales, en materia forestal, ganadera, de aguas, agrícola, uso de suelo y todo lo relacionado con la ecología y protección al ambiente, deberá obtener de la Dependencia Federal respectiva, el estudio del impacto ambiental en el que se determine la viabilidad o no de la solicitud correspondiente, esto con objeto de evitar la degradación que implique la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación, restablecimiento o afectaciones e irreversibles a los ecosistemas o a sus elementos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 187 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara resuelto el conflicto de límites suscitado entre las comunidades de “Santiago Coltzingo” y “San Juan Cuauhtémoc”, ambos del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerando octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. Es procedente y fundada la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por los campesinos de la comunidad denominada “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, por conducto de sus representantes comunales.

TERCERO. Se reconoce y titula como bien comunal la superficie de 480-71-54.354 hectáreas (cuatrocientas ochenta hectáreas, setenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas punto trescientos cincuenta y cuatro milíáreas), de tierras de temporal y monte ubicada en la fracción IV de la Ex hacienda “Molino de Guadalupe”, para beneficiar a ciento treinta y siete comuneros capacitados del poblado “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla; atento a lo vertido en los puntos considerativos de esta resolución.

CUARTO. La presente resolución servirá a la comunidad de “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, como título de propiedad para todos los efectos legales.

QUINTO. La superficie que se reconoce y titula en favor de la comunidad denominada “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, se localiza de acuerdo con las medidas y colindancias señaladas en el dictamen pericial emitido por el ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, perito adscrito a este órgano jurisdiccional (fojas 3368 a 3375), ya descontada la superficie de 0-44-65.686 hectáreas (cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas punto seiscientos ochenta y seis milíáreas) ubicada por el diverso ingeniero José Luis Esquivel Rebollo y materia de conflicto en este asunto, en el entendido que deberá respetarse la propiedad de los ejidos y comunidades colindantes a la misma.

SEXTO. Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

SÉPTIMO. Publíquese la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y los puntos resolutivos de la misma en los estrados de este tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados de derechos correspondientes a cada uno de los beneficiados, conforme a las normas aplicables y a los resultados de la sentencia. En su oportunidad, entréguese a los representantes de los bienes comunales, los documentos correspondientes a la presente resolución.

OCTAVO. Queda obligada la comunidad de “Santiago Coltzingo”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, a través de su representación legal a acatar y cumplir con los ordenamientos de carácter ecológico, en relación a los terrenos que se les confirman y titulan a través de esta resolución, conforme a lo expresado en la última parte del presente fallo.

NOVENO. Notifíquese personalmente a la comunidad promovente y al poblado “San Juan Cuauhtémoc”, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, por conducto de sus órganos de representación. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tlaxcala, Estado de Tlaxcala; a quince de julio de dos mil diecinueve.- Así lo resolvió y firmó el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, **Rafael García Simerman**, quien actúa ante **Héctor González Torres**, Secretario de Acuerdos “B” quien da fe. **DOY FE.**- Rúbricas.